

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R- 2023-044, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Sonora y el Instituto Cajemense de la Mujer, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-037, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Sonora y el Instituto Nogalense de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-062, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto Veracruzano de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-051, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Yucatán, el Municipio de Mérida y el Instituto Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Mérida, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-048, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

SECRETARIA DE MARINA

Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEMAR-2024, frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Oficio mediante el cual se da a conocer la relación de los puestos adscritos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, están obligados a realizar acta administrativa de entrega-recepción individual de los asuntos de su competencia, de conformidad con las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal; y con los Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal con superficie de 20,028.84 metros cuadrados, denominado Distrito de Riego 4 Don Martín, ubicado en el número 100, de la Carretera 23, Anáhuac - Sabinas Coahuila, Sección 25-9, Lote 2466 fracción, entre Canal Lateral 25-9 y Lote Rústico No. 2466, Colonia Anáhuac, Código Postal 65040, Localidad Ciudad Anáhuac, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, con Registro Federal Inmobiliario número 19-18594-8 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Guardia Nacional, el Inmueble Federal denominado Coordinación Estatal de la Guardia Nacional Campeche, Coordinación del Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones Campeche y Estación Campeche, con Registro Federal Inmobiliario 4-1386-7, con superficie de 1,727 metros cuadrados, ubicado en Avenida Resurgimiento número 201 por Calle 1, Colonia Miramar, Código Postal 24030, Localidad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

SECRETARIA DE ENERGIA

Manual de Organización General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-259-SE-2021, Sistemas para medición y despacho de Gas L.P., requisitos y especificaciones, publicado el 12 de mayo de 2022.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Municipio de Minatitlán.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Municipio de San Andrés Tuxtla.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado SUP. 004-1, con una superficie aproximada de 16,742.69 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN- 055 también denominado TN1-BALAN-055 (SUP. 001), con una superficie aproximada de 243,096.99 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN- 069 también denominado TN1-BALAN-069 (SUP. 004), con una superficie aproximada de 248.04 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado SUP. 0SUP.004-2, con una superficie aproximada de 961.07 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP- 142 también denominado TN1-EMZAP-142 (SUP. 001), con una superficie aproximada de 11,505.86 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP- 145 también denominado TN1-EMZAP-145 (SUP. 003), con una superficie aproximada de 85,907.01 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco.

SECRETARIA DE CULTURA

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna del Código de Conducta del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Aviso mediante el cual se da a conocer la aprobación del Código de Conducta del Archivo General de la Nación para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2023.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Chihuahua.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Colima.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el Estado de Hidalgo.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**AVISOS**

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2023-044, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Y LA SECRETARÍA DE LA MUJER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR VIOLETA PINO GIRÓN, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$ 485,673,998 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acciones, con fundamento en los artículos 115, fracción V, 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, así como los artículos Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00233.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22 Y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Estado de Guerrero es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Finanzas y Administración, Raymundo Segura Estrada, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Evelyn Cecilia Salgado Pineda, de fecha 15 de octubre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 87, 88 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 14, 18

párrafo segundo, 20 fracción IV, 23 fracciones IX y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 2, 4, 8 fracciones III, XXIV y XXVII, y 9, fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- II.3** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

III. EL “REFUGIO” declara que:

- III.1.** La Secretaria de la Mujer, Violeta Pino Girón, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Evelyn Cecilia Salgado Pineda, de fecha 15 de octubre de 2021; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 87, 88 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 14, 18 párrafo segundo, 20 fracción X, 30 fracción XII y 37 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 53 fracción XI de la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de resguardar y salvaguardar la integridad física de las mujeres víctimas de violencia extrema, sus hijas e hijos menores de edad y brindar servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, así como dotar de blancos, artículos de higiene personal, limpieza y artículos para bebés; además de una atención integral mediante servicios de carácter psicológico, educativo, médico, legal y de trabajo social, proporcionados por personal especializado y capacitación para el desempeño de las mujeres en una actividad laboral y bolsa de trabajo; de conformidad con el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Refugio para Mujeres, sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia Extrema del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 29 Alcance 1, el Viernes 10 de Abril 2020; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SFA830301521.
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, “Restricciones”, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.
- II.5** Cuenta con la Constancia de Conclusión del Ejercicio Fiscal 2023 y de Conclusión del Instrumento Jurídico, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 4.5.1 y 4.7.4 de los LINEAMIENTOS.
- III.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas las entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2024-044, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”, que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en los “LINEAMIENTOS”, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, “GOBERNACIÓN” transferirá al “REFUGIO”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$4,255,800.00 (Cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA” a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	185126536
Número de CLABE:	062260001851265363
Institución Bancaria:	Banca Afirme S.A.
Fecha de apertura:	30/01/2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a.** La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$2,553,480.00 (Dos millones quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el “REFUGIO” haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN”.
- b.** La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará por la cantidad de \$1,702,320.00 (Un millón setecientos dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el “REFUGIO” haya enviado a “GOBERNACIÓN”, primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el “PROYECTO”, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN” que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el “REFUGIO” para la recepción de [la/las] [ministración/ministraciones] antes señalada (s), deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "REFUGIO"; los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "REFUGIO" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- d. Verificar que la documentación que remita el "REFUGIO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "REFUGIO", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "REFUGIO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "REFUGIO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "REFUGIO" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "REFUGIO" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, el “REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de “EL REFUGIO” y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “REFUGIO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el “PROYECTO” aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “REFUGIO” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “REFUGIO”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del “REFUGIO” a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “GOBERNACIÓN” para llevar a cabo las acciones del “PROYECTO”, será responsabilidad del “REFUGIO” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la (TESOFE), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del “PROYECTO” conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “GOBERNACIÓN”, en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del “PROYECTO”, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que “GOBERNACIÓN” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del “PROYECTO”, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 “Obligaciones” de los “LINEAMIENTOS”.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del “REFUGIO”.

- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" emita a través de la "CONAVIM".
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los “LINEAMIENTOS”, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el “REFUGIO” a la (TESOFE), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los “LINEAMIENTOS”.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “REFUGIO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados” 4.6.3 “Recursos no Ejercidos y Rendimientos generados” de los “LINEAMIENTOS”.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “REFUGIO” dar aviso por escrito y solicitar a la “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “REFUGIO”, éste deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, “EL REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los “LINEAMIENTOS” corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al “REFUGIO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

refugios.conavim@segob.gob.mx

POR EL REFUGIO"

secretariadelamujer2027@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los “LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 26 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Finanzas y Administración, **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Secretaria de la Mujer, **Violeta Pino Girón**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Sonora y el Instituto Cajemense de la Mujer, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-037, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, Y EL INSTITUTO CAJEMENSE DE LA MUJER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL, LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y DULCE ANIELA VALENZUELA ALMEIDA, DIRECTORA DEL INSTITUTO CAJEMENSE DE LA MUJER EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$ 485,673,998 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo y en el Anejo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$ 485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acciones, con fundamento en los artículos 115, fracción V, 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, así como los artículos Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00252.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “SECRETARÍA”, declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, párrafo primero y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Estado de Sonora es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Titular de la Secretaría de Hacienda, Roberto Carlos Hernández Cordero, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Francisco Alfonso Durazo Montaña, de fecha 01 de febrero de 2024; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 81 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 11, 12, 15, 22 fracción II y 24 apartado B fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II.3** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Comonfort y Dr. Paliza, sin número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

III. EL “REFUGIO” declara que:

- III.1.** El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, Carlos Javier Lamarque Cano, acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Consejo Municipal de Cajeme, Sonora, en cumplimiento a la sesión de fecha 09 de junio de 2021 y, se declaró la validez de la elección del Ayuntamiento; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con 64 y 65 fracciones V y XXXII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; 30 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme; 7 fracción I y 8 fracción I del Acuerdo de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto Cajemense de la Mujer”.
- III.2.** La secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Lucy Haydee Navarro Gallegos, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, Carlos Javier Lamarque Cano, de fecha 16 de septiembre de 2021; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en el artículo 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.
- III.3** La Directora del Instituto Cajemense de la Mujer, Dulce Aniela Valenzuela Almeida acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, Carlos Javier Lamarque Cano, de fecha 01 de enero de 2023; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en el artículo 109, fracciones I y II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; 7 fracción II y 18 fracción V del Acuerdo que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado “Instituto Cajemense de la Mujer”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CXCVII, Hermosillo Sonora, Número 27, Secc. I, del lunes 4 de abril de 2016.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de trabajar para que las mujeres accedan al pleno goce y sus derechos humanos, así como a los beneficios del desarrollo en un contexto de equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, creando espacios para uso y aprovechamiento de la ciudadanía y formando la estructura social necesaria para el desarrollo de las mujeres; de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado “Instituto Cajemense de la Mujer”; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GES790913CT0.
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, “Restricciones”, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

II.5 Cuenta con la Constancia de Conclusión del Ejercicio Fiscal 2023 y de Conclusión del Instrumento Jurídico, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 4.5.1 y 4.7.4 de los LINEAMIENTOS.

III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.6. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas las entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.7. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Comonfort y Dr. Paliza, sin número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2024-037, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”. que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en los “LINEAMIENTOS”, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, “GOBERNACIÓN” transferirá al “REFUGIO”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres millones 00/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA” a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	0122748479
Número de CLABE:	012760001227484794
Institución Bancaria:	BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
Fecha de apertura:	21/02/2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará, por la cantidad de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "REFUGIO" haya enviado a "GOBERNACIÓN", primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO", así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de [la/las] [ministración/ministraciones] antes señalada (s), deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "REFUGIO"; los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "REFUGIO" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".

- d. Verificar que la documentación que remita el “REFUGIO” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al “REFUGIO”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “REFUGIO” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “REFUGIO”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento; la “CONAVIM” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, el “REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de “EL REFUGIO” y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “REFUGIO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el “PROYECTO” aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “REFUGIO” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “REFUGIO”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y

justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

- f. Cualquier incumplimiento por parte del "REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la (TESOFE), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los "LINEAMIENTOS".
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que “GOBERNACIÓN” emita a través de la “CONAVIM.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la “CONAVIM” la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la “CONAVIM”, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del “PROYECTO”.
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de “LAS PARTES” derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del “REFUGIO”, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuaris establecido para tal efecto, el cual será requerido por “GOBERNACIÓN” durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los “LINEAMIENTOS”, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el “REFUGIO” a la (TESOFE), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los “LINEAMIENTOS”.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “REFUGIO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados” 4.6.3 “Recursos no Ejercidos y Rendimientos generados” de los “LINEAMIENTOS”.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “REFUGIO” dar aviso por escrito y solicitar a la “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “REFUGIO”, éste deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, “EL REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los “LINEAMIENTOS” corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al “REFUGIO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

refugios.conavim@segob.gob.mx

POR EL REFUGIO"

icmdirvalenzueladulce@gmail.com

dvalenzuela@cajeme.gob.mx

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y válido, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los “LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 22 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Hacienda, **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.- Por el Refugio: Presidente Municipal del Municipio de Cajeme, **Carlos Javier Lamarque Cano**.- Rúbrica.- Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, **Lucy Haydee Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- Directora del Instituto Cajemense de la Mujer, **Dulce Aniel Valenzuela Almeida**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Sonora y el Instituto Nogalense de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-062, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR ROBERTO CARLOS HERNANDEZ CORDERO, Y EL INSTITUTO NOGALENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR YESSICA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$ 485,673,998 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales registrarán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acciones, con fundamento en los artículos 115, fracción V, 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, así como los artículos Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00256.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 21 y 22 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Estado de Sonora es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Hacienda, Roberto Carlos Hernandez Cordero, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora Francisco Alfonso Durazo Montaña, de fecha 01 de febrero de 2024; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 81 párrafo

segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 11, 12, 15, 22 fracción II y 24 apartado B fracción V y apartado C fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1 y 6 fracción LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- II.3** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en la calle Comonfort y Dr. Paliza Sin número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

III. EL “REFUGIO” declara que:

- III.1.** La Directora General del Instituto Nogalense de las Mujeres, Yessica del Carmen Rodríguez López, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal, Juan Francisco Gim Nogaes, de fecha 7 de octubre de 2021; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con 45 Bis C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 109 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19, 21 fracción II, III y V del Acuerdo que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado “Instituto Nogalense de las Mujeres”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CXCVIII, Hermosillo Sonora, Número 30, Secc. I, de fecha jueves 13 de octubre de 2016.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de promover y establecer en un contexto de igualdad y equidad de género, una política municipal integral de investigación, promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del Municipio con el fin de impulsar su pleno desarrollo, el goce efectivo de los derechos humanos e incrementar su los ámbitos de su vida personal y comunitaria; de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado “Instituto Nogalense de las Mujeres”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CXCVIII, Hermosillo Sonora, Número 30, Secc. I, de fecha jueves 13 de octubre de 2016; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GES790913CT0.
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, “Restricciones”, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.
- II.5** Cuenta con la Constancia de Conclusión del Ejercicio Fiscal 2023 y de Conclusión del Instrumento Jurídico, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 4.5.1 y 4.7.4 de los LINEAMIENTOS.
- III.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en la calle Comonfort y Dr. Paliza Sin número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2024-062, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”. que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en los “LINEAMIENTOS”, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, “GOBERNACIÓN” transferirá al “REFUGIO”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$2,361,218.96 (dos millones trescientos sesenta y un mil doscientos dieciocho 96/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA” a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	0122748207
Número de CLABE:	012760001227482071
Institución Bancaria:	BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
Fecha de apertura:	21/02/2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a.** La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,416,731.38 (Un millón cuatrocientos dieciséis mil setecientos treinta y uno 38/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el “REFUGIO” haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN”.
- b.** La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará por la cantidad de \$944,487.58 (novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete 58/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el “REFUGIO” haya enviado a “GOBERNACIÓN”, primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el “PROYECTO”, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN” que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el “REFUGIO” para la recepción de [la/las] [ministración/ministraciones] antes señalada (s), deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "REFUGIO"; los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "REFUGIO" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- d. Verificar que la documentación que remita el "REFUGIO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "REFUGIO", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "REFUGIO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "REFUGIO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "REFUGIO" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "REFUGIO" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, el “REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de “EL REFUGIO” y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “REFUGIO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el “PROYECTO” aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “REFUGIO” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “REFUGIO”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del “REFUGIO” a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “GOBERNACIÓN” para llevar a cabo las acciones del “PROYECTO”, será responsabilidad del “REFUGIO” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la (TESOFE), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del “PROYECTO” conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “GOBERNACIÓN”, en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del “PROYECTO”, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que “GOBERNACIÓN” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del “PROYECTO”, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 “Obligaciones” de los “LINEAMIENTOS”.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del “REFUGIO”.

- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" emita a través de la "CONAVIM".
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los “LINEAMIENTOS”, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el “REFUGIO” a la (TESOFE), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los “LINEAMIENTOS”.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “REFUGIO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados” 4.6.3 “Recursos no Ejercidos y Rendimientos generados” de los “LINEAMIENTOS”.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “REFUGIO” dar aviso por escrito y solicitar a la “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “REFUGIO”, éste deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, “EL REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los “LINEAMIENTOS” corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al “REFUGIO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

refugios.conavim@segob.gob.mx

POR EL REFUGIO"

yessica.rodriguez@heroicanogales.gob.mx

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los “LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 26 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda, **Roberto Carlos Hernandez Cordero**.- Rúbrica.- Por el Refugio: Directora General del Instituto Nogalense de las Mujeres, **Yessica del Carmen Rodríguez López**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto Veracruzano de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-051, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, Y EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA DEL ROCÍO VILLAFUERTE MARTÍNEZ, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$ 485,673,998 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acciones, con fundamento en los artículos 115, fracción V, 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, así como los artículos Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00273.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Finanzas y Planeación, José Luis Lima Franco, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuitláhuac García Jiménez, de fecha 1 de diciembre de 2018; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción III, 12 fracciones II, VI y VII, 19 y 20, fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 14 fracciones

XXX y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, folio 2722, publicado en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 6 de diciembre de 2018, Tomo CXCVIII, Núm. Ext. 488; y, 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- II.3** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Avenida Xalapa 301, colonia Unidad del Bosque Pensiones, Código Postal 91017, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. EL “REFUGIO” declara que:

III.1. La Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, María del Rocío Villafuerte Martínez, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuitláhuac García Jiménez de fecha 14 de mayo de 2019; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 y 15 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción I, 10 fracción II, 13 fracción VII, 15 y 17 fracciones XIV y XXI de la Ley que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y sus libertades fundamentales e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral de las mujeres; de conformidad con el artículo 4 de la Ley que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEV850106A2.

III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, “Restricciones”, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

II.5 Cuenta con la Constancia de Conclusión del Ejercicio Fiscal 2023 y de Conclusión del Instrumento Jurídico, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 4.5.1 y 4.7.4 de los LINEAMIENTOS.

III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.6. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas las entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.7. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en calle José María Mata 2, colonia Xalapa Enríquez Centro, municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91000.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2024-051, en adelante el "PROYECTO"; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "GOBERNACIÓN". que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$4,601,150.00 (Cuatro millones seiscientos un mil ciento cincuenta 00/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	25605185559
Número de CLABE:	044840256051855591
Institución Bancaria:	SCOTIABANK Inverlat S.A.
Fecha de apertura:	21/02/2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$2,760,690.00 (Dos millones setecientos sesenta mil seiscientos noventa 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará por la cantidad de \$1,840,460.00 (Un millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "REFUGIO" haya enviado a "GOBERNACIÓN", primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO", así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de [la/las] [ministración/ministraciones] antes señalada (s), deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al “REFUGIO” y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado numerales 3.3 “Criterios de elegibilidad y requisitos”; y 4.7 “Entrega y Ejercicio de los Recursos” de los “LINEAMIENTOS”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la “SECRETARÍA” para cumplir con el “PROYECTO”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del “REFUGIO”.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el “REFUGIO”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del “REFUGIO”; los avances en la ejecución del “PROYECTO”; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el “REFUGIO” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- d. Verificar que la documentación que remita el “REFUGIO” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al “REFUGIO”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “REFUGIO” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “REFUGIO”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento; la “CONAVIM” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, el “REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y Anexo 3.

- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de “EL REFUGIO” y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “REFUGIO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el “PROYECTO” aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “REFUGIO” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “REFUGIO”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del “REFUGIO” a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “GOBERNACIÓN” para llevar a cabo las acciones del “PROYECTO”, será responsabilidad del “REFUGIO” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la (TESOFE), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del “PROYECTO” conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “GOBERNACIÓN”, en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del “PROYECTO”, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que “GOBERNACIÓN” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del “PROYECTO”, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 “Obligaciones” de los “LINEAMIENTOS”.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del “REFUGIO”.
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" emita a través de la "CONAVIM".
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "LINEAMIENTOS" y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)".

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los "LINEAMIENTOS", ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "REFUGIO" a la (TESOFE), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "REFUGIO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Devengados y Rendimientos Generados" 4.6.3 "Recursos no Ejercidos y Rendimientos generados" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "REFUGIO", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, "EL REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los "LINEAMIENTOS" corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al "REFUGIO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para

finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

refugios.conavim@segob.gob.mx

POR EL REFUGIO"

direccion.ivm@gmail.com

felix.hc77@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y válido, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los “LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, **María del Rocío Villafuerte Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Yucatán, el Municipio de Mérida y el Instituto Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Mérida, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-048, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR ROBERTO EDUARDO SUÁREZ COLDWELL, Y EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, REPRESENTADO POR ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, JULIO ENRIQUE SAUMA CASTILLO, Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FABIOLA JOSEFINA GARCÍA MAGAÑA, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra

las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$ 485,673,998 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$ 485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, representada por la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 116 fracción II y IV, del RISEGOB, Cuarto, Fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Nombramiento expedido a través del oficio número 100.- 179, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por la Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00275.

- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “SECRETARÍA”, declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14 y 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Estado de Yucatán es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Titular de Secretaría de Administración y Finanzas, Roberto Eduardo Suárez Coldwell, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Mauricio Vila Dosal, de fecha 15 de junio de 2023; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 24 y 27, fracción I, IV y XVIII del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, Apartado B, fracción III del Reglamento del Código de Administración Pública del Estado de Yucatán.
- II.3. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle 59, sin número, Colonia Centro, Código Postal 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

III. EL “REFUGIO” declara que:

- III.1. El Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Mérida, Alejandro Iván Ruz Castro, acredita su personalidad mediante el Acta de Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 05 de noviembre de 2023, y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 55, fracciones I y XV, y 64-G de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- III.2. El Secretario Municipal, Julio Enrique Sauma Castillo, acredita su personalidad otorgada mediante el Acta de Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 05 de noviembre de 2023, y cuenta con plenas facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 55, fracción XV y 61, fracciones VI y XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, manifestando que estas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- III.3. La Directora del Instituto de la Mujer, Fabiola Josefina García Magaña, acredita su personalidad con las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, Estado de Yucatán de fecha 2 de septiembre de 2021, y cuenta con plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XIX y 11, fracción IV, Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer y 165 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, manifestando que estas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- III.4. El Instituto Municipal de la Mujer fue creado mediante Acta Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, Estado de Yucatán de fecha 8 de junio de 2011, y dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones en el artículo 4 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer, proponer y llevar a cabo políticas, lineamientos y mecanismos institucionales tendientes a construir un Municipio con igualdad de oportunidades y de buen trato entre los géneros, tanto en el ámbito público como en el privado; impulsar y apoyar la aplicación de estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida, así como coadyuvar con otros entes públicos y privados a nivel estatal, federal e internacional en la atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias hacia la diversidad de mujeres; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SHA840512SX1.
- III.6. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, “Restricciones”, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

- III.7.** Cuenta con la Constancia de Conclusión del Ejercicio Fiscal 2023 y de Conclusión del Instrumento Jurídico, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 4.5.1 y 4.7.4 de los LINEAMIENTOS.
- III.8.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.9.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.10.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.11.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle 59, sin número, Colonia Centro, Código Postal 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2024-048, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”. que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en los “LINEAMIENTOS”, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, “GOBERNACIÓN” transferirá al “REFUGIO”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$4,000,000.00 (Cuatro millones 00/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA” a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	0122741660
Número de CLABE:	012910001227416606
Institución Bancaria:	BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México
Fecha de apertura:	21 de febrero de 2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$ 2,400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará, por la cantidad de \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "REFUGIO" haya enviado a "GOBERNACIÓN", primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO", así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "REFUGIO"; los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "REFUGIO" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".

- d. Verificar que la documentación que remita el “REFUGIO” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al “REFUGIO”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “REFUGIO” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “REFUGIO”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento; la “CONAVIM” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, el “REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de “EL REFUGIO” y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “REFUGIO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el “PROYECTO” aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “REFUGIO” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “REFUGIO”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y

justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

- f. Cualquier incumplimiento por parte del "REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la (TESOFE), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los "LINEAMIENTOS".
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.

- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" emita a través de la "CONAVIM".
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "LINEAMIENTOS" y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)".

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los "LINEAMIENTOS", ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "REFUGIO" a la (TESOFE), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "REFUGIO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Devengados y Rendimientos Generados" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "REFUGIO", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, "EL REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los "LINEAMIENTOS" corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al "REFUGIO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a “GOBERNACIÓN” en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de “GOBERNACIÓN”.

El “REFUGIO”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a “GOBERNACIÓN” de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”

refugios.conavim@segob.gob.mx

POR EL REFUGIO”

fabiola.garcia@merida.gob.mx

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los “LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 22 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Administración y Finanzas, **Roberto Eduardo Suárez Coldwell**.- Rúbrica.- Por el Refugio: el Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Mérida, **Alejandro Iván Ruz Castro**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Mérida, **Julio Enrique Sauma Castillo**.- Rúbrica.- La Directora del Instituto Municipal de la Mujer, **Fabiola Josefina García Magaña**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

NORMA Oficial Mexicana NOM-020-SEMAR-2024, frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-SEMAR-2024, FRECUENCIA DE INSPECCIONES EN SECO PARA EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES.

JULIO CÉSAR PESQUERA ÁVILA, Subsecretario de Marina y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina (CCNN-SEMAR), con fundamento en los artículos 30 fracciones V, V Bis y VII Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones IX y X, 4 fracción XVI, 10 fracciones VIII y XV, 24, 25, 27 fracciones I y II, 30, 34, 35, 39 y Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 7, 8 fracciones IX, XVIII y XX, 65 y 74 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 268, 269, 272 apartado "A" fracción IV, 283, 284, 285, 293, 296 y 297 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3 fracción I inciso a), 7 fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; 4 y 22 fracción III de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la persona titular del Ejecutivo Federal, ejerce la Autoridad Marítima Nacional a través de la Secretaría de Marina, por conducto de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para regular y vigilar la seguridad en la navegación, la salvaguarda de la vida humana en el mar, inspeccionar y certificar las embarcaciones y artefactos navales mexicanos a fin de dar cumplimiento con la legislación nacional y los Tratados Internacionales, suscritos por el Estado mexicano;

Que la seguridad marítima garantiza la protección al derecho humano a la vida y al medio ambiente sano en el sector marítimo, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se entiende como todas aquellas medidas y acciones destinadas a garantizar que la operación de las embarcaciones y artefactos navales se realice de manera segura, para lo cual a través de los reconocimientos, inspecciones, supervisiones y verificaciones, la Autoridad Marítima Nacional certifica el cumplimiento de esas medidas y acciones, con el objeto de disminuir el riesgo de pérdidas de la vida de la tripulación y/o los pasajeros, mercancías, de la seguridad en la navegación y de contaminación al medio ambiente marino;

Que México es miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) y signante del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS) y sus enmiendas, así como el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), entre otros, de los cuales derivan obligaciones y responsabilidades que se le deben dar cumplimiento, a través de la implementación de éstos por medio de la legislación nacional, mediante regulaciones técnicas como lo son las Normas Oficiales Mexicanas.

Que con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SEMAR-2023, Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales, en cumplimiento a la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción V y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para que dentro de los sesenta días contados a partir de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios en el domicilio del Comité, ubicado en Av. H. Escuela Naval Militar 669, Colonia Presidentes Ejidales 1ra Secc. Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, teléfono 5556246500, extensión 1842, correo electrónico unicapam@semar.gob.mx;

Que el periodo de consulta pública de sesenta días naturales, concluyó el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el referido Comité procedió al estudio y resolución de comentarios recibidos sobre el mismo, publicando su respuesta en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, de conformidad con los artículos 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que derivado de la incorporación de los comentarios procedentes al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SEMAR-2023, Frecuencia de inspección en seco para embarcaciones y artefactos navales, así como de la revisión final del propio proyecto, se realizaron modificaciones con el propósito de dar claridad, congruencia y certeza jurídica en cuanto a las disposiciones que aplican, y

Que derivado de lo anterior el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina (CCNN-SEMAR), aprobó para su publicación definitiva la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEMAR-2024, Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales, en su primera sesión extraordinaria de 2024 realizada el 30 de enero de 2024, por lo que se expide la siguiente

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-SEMAR-2024, FRECUENCIA DE INSPECCIONES EN SECO
PARA EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES**

PREFACIO

La elaboración de la Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina (CCNN-SEMAR), integrado por:

- Asociación Mexicana de Agentes de Carga, A.C. (AMACARGA).
- Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C. (AMANAC).
- Asociación Mexicana de Ingenieros Navales, A.C.
- Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ).
- Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México (CANACO).
- Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo (CAMEINTRAM).
- Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA).
- Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola (CANAINPESCA).
- Colegio de Ingenieros Navales de México, A.C.
- Colegio de Pilotos de Puerto.
- Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).
- Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA).
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).
- Confederación Nacional Cooperativa y Pesquera, S.C. de R.L.
- Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT).
- Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México (FUMPM).
- Instituto Mexicano del Petróleo (IMP).
- Instituto Mexicano del Transporte (IMT).
- Instituto Politécnico Nacional (IPN).
- Petróleos Mexicanos (PEMEX).
- Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Secretaría de Economía.
- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Energía.
- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de la Función Pública.
- Secretaría de Marina.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

- Secretaría de Turismo.
- Underwriters Laboratories (UL).
- Universidad Autónoma Metropolitana (UAM).
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Universidad Naval (UNINAV).

Con el objetivo de elaborar la presente Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Asociación Mexicana de Ingenieros Navales, A.C.
- Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo (CAMEINTRAM).
- Colegio de Ingenieros Navales de México, A.C.
- Instituto Mexicano del Petróleo (IMP).
- Dirección General de Marina Mercante, de la Secretaría de Marina.
- Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima.
- Dirección General Adjunta de Enlace, Implantación, Ordenamientos, Accidentes y Siniestros Marítimos.

Índice de Contenido

Introducción

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público
2. Términos, definiciones y términos abreviados
3. Frecuencia de las Inspecciones en Seco
4. Condiciones para las Inspecciones
5. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
6. Verificación y Vigilancia
7. Referencias a estándares para su implementación
8. Normas Internacionales y su concordancia
9. Bibliografía

TRANSITORIOS

Introducción

Las inspecciones en seco son fundamentales para garantizar las buenas condiciones de la embarcación o artefacto naval, por lo que deben ser realizadas de manera que la frecuencia de estas, asegure que existan las condiciones para un adecuado mantenimiento preventivo y/o correctivo según sea el caso; anteponiendo la seguridad de la vida humana en el mar, una disminución en la contaminación marina, la conservación de las embarcaciones, además de minimizar el consumo de combustible.

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público

1.1. Objetivo

Establecer la frecuencia y alcance de las inspecciones en seco a que estarán sujetos los diferentes tipos de embarcaciones y artefactos navales menores de 500 Unidades de Arqueo Bruto, que no estén clasificadas por una sociedad miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación, así como validar las condiciones de seguridad de los elementos sumergidos de las mismas.

1.2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana aplica a todas las embarcaciones y artefactos navales de 12 metros de eslora y superiores (menores a 500 Unidades de Arqueo Bruto), así como embarcaciones menores de 12 metros de eslora con cubierta clasificadas como pasaje, recreo y deportiva, que estén prestando servicio en mares, lagunas, ríos y cuerpos de aguas nacionales, siempre que no estén sujetos a la aplicación de convenios internacionales o gocen de una exclusión por la Secretaría de Marina.

1.3. Objetivos legítimos de interés público

Esta Norma Oficial Mexicana atiende a los siguientes objetivos legítimos de interés público de acuerdo a lo señalado en las fracciones II, VIII, XV y último párrafo del artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad:

...

II. la protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo;

...

VIII. la protección al medio ambiente y cambio climático;

...

XV. y cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se considera como un objetivo legítimo de interés público el cumplimiento con aquéllos señalados en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En concordancia con el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS) del cual el Estado mexicano es parte contratante, y tiene por objeto el establecimiento de reglas de seguridad marítima respecto a la construcción y mantenimiento de las embarcaciones y artefactos marítimos que naveguen dentro y fuera del territorio nacional con la finalidad de salvaguardar y proteger la vida humana en el mar. Además del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), cuyo objeto es prevenir y reducir al mínimo la contaminación ocasionada por los buques, tanto accidental como procedente de las operaciones normales.

2. Términos, definiciones y términos abreviados

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones dados en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización o el que sustituya, conforme a los siguientes:

2.1. Artefacto Naval

Cualquier otra estructura fija o flotante, que, sin haber sido diseñada y construida para navegar, sea susceptible de ser desplazada sobre el agua por sí misma o por una embarcación, o bien construida sobre el agua, para el cumplimiento de sus fines operativos.

2.2. IACS, por sus siglas en inglés

Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación.

2.3. Instalaciones de servicio

Son los astilleros, diques, diques flotantes, varaderos y talleres de reparación naval, sean mecánicos, eléctricos, electromecánicos o radioeléctricos, que cuenten con número de registro, autorización marítima y certificado vigentes emitidos por la Secretaría en territorio nacional y en el extranjero con aprobación de una sociedad de clase miembro del IACS o que cuente con la certificación o registro emitido por su bandera para llevar a cabo trabajos en las embarcaciones y artefactos navales en seco.

2.4. Inspección submarina

Aquélla que se realiza mediante un robot submarino o buzos autorizados por la Secretaría o por cualquier Casa Clasificadora de IACS, utilizando medios audiovisuales de circuito cerrado, videos o fotografías, para examinar la parte sumergida del casco y de sus correspondientes componentes, con objeto de garantizar que se hallan en estado satisfactorio y son idóneos para el servicio a que esté destinada la embarcación o artefacto naval.

2.5. Inspecciones en Seco

Aquéllas que comprenden una comprobación de las planchas del forro exterior, tales como fondo, costados y cubierta de cierre estructurales y mamparos, incluyendo las construcciones que formen parte integral del mismo, los timones y sus apoyos, los imbornales y desagües con sus válvulas, las tomas de mar y las válvulas de descarga con sus uniones al forro, las hélices y los cierres de los ejes.

2.6. NOM

Norma Oficial Mexicana

2.7. OEC

Organismos de Evaluación de la Conformidad.

2.8. Secretaría

Secretaría de Marina.

2.9. UAB

Unidades de Arqueo Bruto

3. Frecuencia de las Inspecciones en Seco

3.1. Todas las embarcaciones y artefactos navales dentro del alcance de esta norma deben como mínimo ser inspeccionadas en seco de acuerdo a las frecuencias señaladas en la Tabla 1 Frecuencia de Inspecciones en Seco:

Casco	Frecuencia de inspección
Acero y Aluminio	Dos inspecciones como mínimo durante cada periodo de cinco años; la primera será una inspección intermedia, misma que debe efectuarse 2.5 años después de la inspección quinquenal o de la fecha de entrega del buque, está podrá prorrogarse hasta 6 meses después de la fecha correspondiente a la intermedia. La segunda inspección deberá llevarse a cabo cada 5 años siendo esta la inspección quinquenal. La primera inspección en dique puede sustituirse, bajo circunstancias especiales aprobadas por la Autoridad Marítima Nacional, con una inspección submarina. Asimismo, la inspección intermedia podrá realizarse tres meses antes o tres meses después de los 2.5 años sin solicitar prorroga por escrito a la AMN y podrá prorrogarse hasta 3 meses después del periodo de gracia, siempre y cuando se solicite por escrito en la ventana de tiempo de los tres meses antes o después.
Fibra de vidrio	Cada cinco años
Madera	Anual
Ferrocemento	Anual
Todos los anteriores	Cuando la navegación sea exclusivamente en agua dulce, una vez cada 5 años.

Tabla 1 Frecuencia de Inspecciones en Seco

3.2. Para el caso de embarcaciones o artefactos navales de materiales diferentes a los considerados en esta norma, el propietario o armador deberá presentar a la Secretaría la propuesta de frecuencia de inspección de la obra viva, con las características, el análisis y justificación técnica, para ser analizado por ésta y en su caso, autorizarlo o determinar el plazo correspondiente.

3.3. Para cada embarcación o artefacto naval, la fecha de inspección en seco se considerará a partir de la fecha de expedición del certificado de seguridad aplicable.

3.4. Para embarcaciones y artefactos navales con casco de acero o aluminio, previa justificación del propietario o armador, y cuando la embarcación o artefacto naval no representen riesgo a la vida humana, la propiedad o el medio ambiente marino, la Secretaría podrá autorizar posponer la entrada a dique por un plazo máximo de seis meses, en todo caso, el intervalo de las dos inspecciones establecidas, no excederá de 36 meses.

3.5. Para embarcaciones y artefactos navales con casco de acero o aluminio, el armador podrá solicitar, bajo circunstancias especiales, la sustitución de la primera inspección en seco por una inspección submarina, la cual será analizada y en su caso autorizada por la Secretaría. Dicha inspección debe llevarse a cabo entre el segundo y el tercer aniversario correspondiente a la fecha de revalidación del certificado de seguridad aplicable.

3.6. Bajo circunstancias especiales, la Secretaría podrá prorrogar su entrada a dique por un periodo máximo de un año o en su caso para aquellas embarcaciones y artefactos navales que operen en áreas donde no se cuente con los medios ni infraestructura para realizar un reconocimiento de obra viva en seco, ni sea seguro su traslado a un lugar con las instalaciones necesarias para tal efecto; la Secretaría tendrá la facultad de eximir de dicha exigencia, validando la inspección submarina como reconocimiento de obra viva en seco, previo análisis de la situación y bajo la condición de que el estado del casco garantice su estanqueidad, flotabilidad e integridad estructural.

3.7. Para el caso de los artefactos navales emplazados en el lecho marino que no sea posible su puesta en seco, el periodo para realizar inspecciones de los elementos de la obra muerta expuestos al medio ambiente marino, se determinará con base en las NOM de construcción y al tiempo de vigencia del recubrimiento aplicado. Las inspecciones de los elementos estructurales de la obra viva se realizarán cada 10 años o cuando sufran accidentes o existan motivos fundados que originen dicha inspección.

4. Condiciones para las Inspecciones

4.1. Los elementos sujetos a inspección durante la puesta en seco sin ser limitativos, son los siguientes:

a. Examinar las tracas del casco, incluidas las tracas del fondo y de proa, la quilla, las quillas de balance, la roda, el codaste y el timón;

b. Timón: Examinar y comprobar huelgos en luchaderos, pinzotes, prensaestopas y las condiciones de soportes, topes, seguros y goznes;

c. Sistemas propulsores: Examinar y comprobar huelgos y caída de ejes, condiciones de prensaestopas y sellos. Inspeccionar, en su caso, propulsores transversales y sus componentes;

d. Examinar y en su caso calibrar las cajas de tomas de mar, cajas de intercambiadores de calor y sus rejillas y cualquier abertura en el casco que sea susceptible a inspeccionar. En embarcaciones de dragado, examinar y en su caso calibrar los elementos que formen parte del sistema de dragado;

e. Calibración de espesores de las tracas del forro, y sus correspondientes componentes (roda, bulbo de proa, popa, codaste, apéndices tales como quillas de balance, aletas estabilizadoras, codillos, zapatas, entre otros). El reporte debe incluir el comparativo con respecto a los espesores originales;

f. Calibración de los elementos estructurales de los tanques de lastre, agua, combustible, carga, piques de proa y popa, sentinas, dobles fondos y bodegas de carga;

g. Examinar el equipo de fondeo: Cadenas, anclas, winches y pañoles de cadenas;

h. Examinar el sistema de achique;

i. Sistemas de protección catódica: Examinar y comprobar la condición de ánodos de sacrificio, y

j. Examinar y comprobar los recubrimientos de la obra viva, las marcas de calados, marcas de francobordo y demás marcas o rótulos del casco.

4.2. Si existen evidencias de daño o deterioro en las placas del casco, miembros estructurales o cubiertas, se removerán los forros para revisar y evaluar extensión del daño y efectuar las reparaciones permanentes que correspondan.

5. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

5.1. La Evaluación de la Conformidad de esta norma será de observancia obligatoria y realizada por la Secretaría de acuerdo con las atribuciones de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, quien por sí o a través de los OEC; tales como Inspectores Navales, Privados u Organizaciones Reconocidas, los cuales comprobarán el cumplimiento.

5.2. La Evaluación de la Conformidad para esta norma debe realizarse de manera documental, por lo que la Secretaría o los OEC requerirán al armador el documento técnico emitido por las instalaciones de servicios en donde se muestran los resultados de las mediciones en las que se incluyan las áreas indicadas en la presente norma, así como todos los trabajos realizados a la embarcación durante la puesta en seco. Para el caso de las inspecciones submarinas, deberá de presentar el reporte emitido por la empresa autorizada para realizar dicha inspección.

Lo anterior debe corresponder con el numeral 4. Condiciones para las Inspecciones, de esta NOM.

5.3. Dichos reportes deberán permanecer a bordo y deberán estar disponibles para la Secretaría en cualquier momento que le sean requeridos.

5.4. El cumplimiento de esta norma será evaluado con la frecuencia establecida en el numeral 3. Frecuencia de las Inspecciones en Seco (numerales 3.3 y 3.7) respetando su vigencia de acuerdo con lo mencionado en esta disposición.

5.5. El plazo máximo de respuesta con que contará la Secretaría para resolver sobre lo solicitado, será de treinta días hábiles a partir de la fecha de solicitud.

5.6. Las embarcaciones o artefactos navales que llevan a cabo la subida a dique en astilleros extranjeros, deberán cumplir a petición con este Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

6. Verificación y Vigilancia

6.1. La Secretaría será la encargada de realizar los actos de verificación y vigilancia de la presente Norma en cualquier momento que considere, a través de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.

7. Referencias a estándares para su implementación

7.1. Esta Norma Oficial Mexicana hace referencia a los estándares siguientes para su implementación:

7.1.1. NOM-008-SE-2021, Sistema General de Unidades de Medida.

8. Normas Internacionales y su concordancia

8.1. Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Bibliografía

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1977.

Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973 (MARPOL). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1992.

Ley de Infraestructura de la Calidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.

Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.

Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2006.

Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2015.

Norma Mexicana NMX-013-SCFI-2015, Guía para la Estructuración y Redacción de Normas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SE-2021, Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La presente Norma Oficial Mexicana cancela a la Norma Oficial de Emergencia NOM-EM-003-SEMAR-2023, Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de noviembre de 2023.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2024.- Titular de la Subsecretaría de Marina y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, **Julio César Pescina Ávila.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

OFICIO mediante el cual se da a conocer la relación de los puestos adscritos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, están obligados a realizar acta administrativa de entrega-recepción individual de los asuntos de su competencia, de conformidad con las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal; y con los Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE LOS PUESTOS ADSCRITOS AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, QUE AL SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN INDIVIDUAL DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES E INSTITUCIONALES, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; Y CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Servidores(as) públicos (as) adscritos al
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional
de Seguridad.

Me permito hacer de su conocimiento que la Secretaría de la Función Pública, el 5 de junio y 11 de julio de 2023, publicó respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal (Bases Generales), y los Lineamientos generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales).

En consecuencia y con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, las personas servidoras públicas con nivel de Titular de dependencia, entidad y de las empresas productivas del Estado, hasta las servidoras públicas con nivel de Director General, que se encuentren en los grupos jerárquicos "G", "H", "J" y "K" de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central al separarse de su empleo, cargo o comisión, se encuentran obligados a realizar Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual.

De igual manera, las personas servidoras públicas de niveles inferiores a los descritos en el párrafo anterior quedarán sujetos a la obligación señalada, siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos; y para el caso de directores, cuando así lo determine la persona titular de la dependencia o entidad, o empresa productiva del Estado correspondiente, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan.

En este sentido, se estima conducente que las personas servidoras públicas de niveles inferiores a los antes descritos, también quedarán sujetos a la obligación señalada, toda vez que, mediante el oficio número CGGOCV/OECI/AECI-36/172/2024, la Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Seguridad y Protección Ciudadana, así como el Comité de Control y Desempeño Institucional del SESNSP, emitió Opinión Positiva, para que las personas servidoras públicas con nivel jerárquico inferior al de Director General, también realicen el proceso de entrega-recepción; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Décimo de las Bases Generales y en los artículos 41 y 44 de los Lineamientos Generales, así como con el propósito de brindar certeza jurídica a los servidores públicos adscritos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al separarse de su empleo, cargo o comisión, he tenido a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO. En adición a las personas servidoras públicas obligadas a realizar acta administrativa de entrega-recepción individual de los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales asignados, de conformidad con lo establecido en las Bases Generales y en los Lineamientos Generales, los puestos o cargos que se enlistan como anexo único del presente oficio, debido a que tienen a su cargo la administración o manejo de fondos, bienes o valores públicos, o bien, derivado de la naturaleza o importancia de la función que desempeñan, tendrán las mismas obligaciones.

SEGUNDO. La elaboración del acta administrativa de entrega-recepción individual, referida en este oficio, se deberá realizar de conformidad con el Artículo Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero, Decimoquinto de las Bases Generales y el Título IV de los Lineamientos Generales.

TERCERO. El presente oficio circular entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2024.- Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Lic. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**.- Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA RELACIÓN DE PUESTOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A RENDIR ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN INDIVIDUAL

No.	CÓDIGO	PUESTO
1	CFH1159032.1	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
2	CFJ1159033.1	SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
3	CFJ2159034.1	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
4	CFJ2159034.2	CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
5	CFJ2159034.3	CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN
6	CFK2259035.3	DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO
7	CFK2259036.8	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
8	CFK2259035.5	DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO
9	CFK2259035.2	DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
10	CFK2259035.6	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR
11	CFK2259035.7	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
12	CFK2259035.4	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
13	CFM4356152.2	COORDINACIÓN DE ASUNTOS NORMATIVOS
14	CFM3356154.40	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y ESTADÍSTICA
15	CFM3356154.43	DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN
16	CFM3356154.41	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS METODOLÓGICO
17	CFM3356154.38	DIRECCIÓN DE APOYO NORMATIVO PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS
18	CFM3356154.34	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA
19	CFM3356154.46	DIRECCIÓN DE CONSOLIDACIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE SUBSIDIOS Y FONDOS
20	CFM3356154.20	DIRECCIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONVENIOS, METAS Y MONTOS
21	CFM3356154	DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE SUBSIDIOS
22	CFM3356154.12	DIRECCIÓN DE FINANZAS
23	CFM3356154.26	DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
24	CFM3356154.27	DIRECCIÓN DE PERSONAL
25	CFM3356154.8	DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
26	CFN1156158.63	SUBDIRECCIÓN DE IMPLEMENTACIÓN FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal con superficie de 20,028.84 metros cuadrados, denominado Distrito de Riego 4 Don Martín, ubicado en el número 100, de la Carretera 23, Anáhuac - Sabinas Coahuila, Sección 25-9, Lote 2466 fracción, entre Canal Lateral 25-9 y Lote Rústico No. 2466, Colonia Anáhuac, Código Postal 65040, Localidad Ciudad Anáhuac, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, con Registro Federal Inmobiliario número 19-18594-8 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-005-2024.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal con superficie de 20,028.84 metros cuadrados, denominado Distrito de Riego 4 Don Martín, ubicado en el número 100, de la Carretera 23, Anáhuac - Sabinas Coahuila, Sección 25-9, Lote 2466 fracción, entre Canal Lateral 25-9 y Lote Rústico No. 2466, Colonia Anáhuac, Código Postal 65040, Localidad Ciudad Anáhuac, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, con Registro Federal Inmobiliario número 19-18594-8 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85, 88, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4, apartado G, fracción V, 48 y 49, del Reglamento Interior de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble federal con superficie de 20,028.84 metros cuadrados, denominado "Distrito de Riego 4 Don Martín", ubicado en el número 100, de la Carretera 23, Anáhuac - Sabinas Coahuila, Sección 25-9, Lote 2466 fracción, entre Canal Lateral 25-9 y Lote Rústico No. 2466, Colonia Anáhuac, Código Postal 65040, Localidad Ciudad Anáhuac, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, con Registro Federal Inmobiliario número 19-18594-8.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante el Título de Propiedad número 92574-08, Expediente 119911, de fecha 14 de marzo de 2008, expedido por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 95546 de fecha 4 de junio de 2010.

TERCERO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número TOP-01-NLEÓN-ANAH, elaborado a escala 1:750, registrado el 5 de agosto de 2010, bajo el número DRPCPF-3325-2010-T/ y certificado el 31 de enero de 2022, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria.

CUARTO.- Que por oficio número 401.3S.10.2021/0717, de fecha 6 de julio de 2021, la Subdirección de Registro de Monumentos Arqueológicos Inmuebles, adscrita a la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, no se encuentra inscrito como monumento histórico.

QUINTO.- Que por oficio número 1437-C/1361, de fecha 11 de agosto de 2021, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, no está declarado como monumento artístico, no se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico; y no es colindante con alguna construcción incluida en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico en el Estado de Nuevo León.

SEXTO.- Que de acuerdo con la Constancia de Uso de Suelo (Tipo de Uso de Suelo) de fecha 9 de junio de 2022, correspondiente al expediente número DU-01/2022, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de Anáhuac, Estado de Nuevo León, determinó que al inmueble materia del presente Acuerdo, le corresponde el tipo de uso de suelo: Agrícola y Ganadero.

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (2ª/22) Segunda Sesión Extraordinaria 2022, celebrada el 29 de julio de 2022, determinó mediante el Acuerdo número 03/2022 CAI, autorizar las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble materia del presente Acuerdo, para su enajenación onerosa.

OCTAVO.- Que mediante oficio número DGPGI/482/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria comunicó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2022/004, en el cual concluyó que el inmueble materia del presente Acuerdo, no se encuentra catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la Ley en cita, por lo cual podrían ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.

Atendiendo al contenido del oficio citado en el presente considerando, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción I del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOVENO.- Que mediante oficio número 59/2023, de fecha 10 de julio de 2023, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de Anáhuac, Estado de Nuevo León, otorgó al inmueble materia del presente Acuerdo, el número 100, de la Carretera Anáhuac - Sabinas Coahuila, Sección 25-9, Lote 2466 fracción, entre Canal Lateral 25-9 y Lote Rústico número 2466, Ciudad Anáhuac, Estado de Nuevo León.

DÉCIMO.- Que mediante la constancia de publicación de fecha 5 de octubre de 2023, y con fundamento en el artículo 49 fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales, así como en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, se hizo constar que la información relativa al inmueble materia del presente Acuerdo, fue difundida a las Dependencias, Entidades y demás Instituciones Públicas, mediante su publicación en el sitio web del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, durante al menos 5 días naturales contados a partir del 19 de septiembre de 2023.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y la autorización para enajenar el inmueble federal denominado "Distrito de Riego 4 Don Martín". La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General, y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, el inmueble federal con superficie de 20,028.84 metros cuadrados, denominado "Distrito de Riego 4 Don Martín", ubicado en el número 100, de la Carretera 23, Anáhuac - Sabinas Coahuila, Sección 25-9, Lote 2466 fracción, entre Canal Lateral 25-9 y Lote Rústico No. 2466, Colonia Anáhuac, Código Postal 65040, Localidad Ciudad Anáhuac, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León, con Registro Federal Inmobiliario número 19-18594-8.

SEGUNDO.- El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realizará a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones, por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 03 de junio de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Guardia Nacional, el Inmueble Federal denominado Coordinación Estatal de la Guardia Nacional Campeche, Coordinación del Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones Campeche y Estación Campeche, con Registro Federal Inmobiliario 4-1386-7, con superficie de 1,727 metros cuadrados, ubicado en Avenida Resurgimiento número 201 por Calle 1, Colonia Miramar, Código Postal 24030, Localidad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-06/2024.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Guardia Nacional, el Inmueble Federal denominado “Coordinación Estatal de la Guardia Nacional Campeche, Coordinación del Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones “Campeche” y Estación Campeche”, con Registro Federal Inmobiliario 4-1386-7, con superficie de 1,727 metros cuadrados, ubicado en Avenida Resurgimiento número 201 por Calle 1, Colonia Miramar, Código Postal 24030, Localidad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “Coordinación Estatal de la Guardia Nacional Campeche, Coordinación del Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones “Campeche” y Estación Campeche”, con Registro Federal Inmobiliario 4-1386-7, con superficie de 1,727 metros cuadrados, ubicado en Avenida Resurgimiento número 201 por Calle 1, Colonia Miramar, Código Postal 24030, Localidad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

SEGUNDO. - Que la propiedad del inmueble descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante Escritura Pública número 53, de fecha 1 de agosto de 1967, otorgada ante la fe del Lic. Manuel P. Abreu de la Torre, Notario de Bienes Nacionales en el Estado de Campeche, de la entonces Secretaría del Patrimonio Nacional, en la que consta la venta del predio urbano marcado como lotes siete y ocho con frente a la Avenida Resurgimiento de la Ciudad de Campeche consignadas en el Título de propiedad referido, a favor del Gobierno Federal, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 4874 de fecha 15 de julio de 1981; y mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2005, el Comisario de la Policía Federal Preventiva compareció y solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche, inscribir la rectificación de medidas y colindancias del predio, en virtud de que las medidas y colindancias no coinciden con las reales del inmueble; obteniendo de la Dirección de Desarrollo Urbano, Departamento de Catastro, Campeche, el Dictamen de Verificación de Medidas y Colindancias de fecha 6 de abril de 2005, dando una superficie de terreno de 1,738.83 metros cuadrados, documentos que obran inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 4874/1 de fecha 21 de julio de 2005.

TERCERO. - Que el plano Topográfico elaborado a escala 1:200, registrado bajo el número DRPCPF-3443-2010-T/ de fecha 14 de diciembre de 2010 y certificado el 15 de enero de 2019; por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, consigna las medidas y colindancias del inmueble de mérito, cabe señalar que el cuadro de notas indica que *“EL INMUEBLE ESTÁ AMPARADO CON LA ESCRITURA NÚMERO 53 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 1967 (MARCADO EN DICHA ESCRITURA COMO LOTES 7 Y 8), LA CUAL CONSIGNA UNA SUPERFICIE DE 1,720.03 M2, Y LA RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS CON UNA RESULTANTE DE 1,738.83 M2, CON REGISTRO DE FOJAS 68 A 70, TOMO CLXXIX LIBRO V DE FECHA 9 DE MAYO DEL 2005 Y LA SUPERFICIE RESULTANTE DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ES DE 1,727.22 M2, LO QUE DA UNA DIFERENCIA EN MENOS DE 11.61 M2, DIFERENCIA ESTANDO DENTRO DE LA TOLERANCIA”*.

CUARTO.- Que mediante oficio número OM/DGRMSG/549/2018 de fecha 18 de octubre de 2018, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, solicitó el destino del inmueble descrito en el Considerando Primero, para que se continúe utilizando como la “Coordinación Estatal y Estación de Policía Campeche”, para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal.

QUINTO. - Que mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, señala en su transitorio Décimo Cuarto que *“las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición administrativa, a la Secretaría de Gobernación, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán referidas a esta última”*.

SEXTO. - Mediante oficio número SSPC/UAF/DGRMSOP/00850/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, solicitó continuar las gestiones tendientes para la obtención del Acuerdo Administrativo de Destino del inmueble señalado en el Considerando Primero del presente instrumento, para ocupación de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Guardia Nacional.

SÉPTIMO. - Que por oficio SSPC/UAF/DGRMSOP/01283/2021 de fecha 26 de abril de 2021, el Director General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, manifestó: *“Bajo protesta de decir verdad, para los efectos del cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, hago de su conocimiento que atendiendo a los antecedentes documentales del expediente con que se cuenta, a la antigüedad del inmueble que nos ocupa y a su conformación arquitectónica, se considera que no cuenta con las características establecidas en la Ley de la Materia, para ser considerado Monumento Histórico o Artístico”,* con apego al Criterio de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal 2/2011, emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012.

OCTAVO. - Que mediante oficio con número DOPYDUS/SPIU/DNYS/3771 de fecha 29 de junio de 2022, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de Campeche, determinó, que al inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo, le corresponde el siguiente número oficial: Avenida Resurgimiento número 201 por Calle 1, Colonia Miramar, en esa Ciudad, (antes Lotes 7 y 8 Colonia Resurgimiento), Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

NOVENO. - Que mediante Autorización de Uso de Suelo con número de folio AUS-374 de fecha 04 de octubre de 2022, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, otorgó la actualización de Uso de Suelo para Oficina Administrativa de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de Campeche.

DÉCIMO. - Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se destina el inmueble federal denominado "Coordinación Estatal de la Guardia Nacional Campeche, Coordinación del Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones "Campeche" y Estación Campeche", con Registro Federal Inmobiliario 4-1386-7, con superficie de 1,727 metros cuadrados, ubicado en Avenida Resurgimiento número 201 por Calle 1, Colonia Miramar, Localidad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que lo continúe utilizando su Órgano Administrativo Desconcentrado, Guardia Nacional, como la Coordinación Estatal y Estación de Policía Campeche.

SEGUNDO. - Si la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Guardia Nacional, diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejaré de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO. - En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Guardia Nacional, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO. - La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Guardia Nacional, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligada a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que en su caso se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO. - El destino únicamente confiere a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Guardia Nacional, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 30 días del mes de mayo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

MANUAL de Organización General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

I. CONSIDERANDO

Que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, contando con facultades específicas para resolver sobre la materia dentro del ámbito territorial que determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía (Secretaría), con autonomía técnica y operativa, a cargo de una Dirección General que se auxiliará para el ejercicio de sus facultades de las personas servidoras públicas conforme a este Manual de Organización General (MOG);

Que el 25 de julio del 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el MOG de la CONUEE;

Que, de conformidad con la referida LOAPF, los manuales de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados y ser publicados en el DOF, y;

Que, con fundamento en la Ley de Transición Energética (LTE), la Dirección General de la CONUEE cuenta con la facultad para expedir este MOG.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el presente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Contenido

- I. Considerando
- II. Objetivo
- III. Antecedentes
- IV. Glosario
- V. Misión y Visión
- VI. Marco Jurídico
- VII. Atribuciones Específicas
- VIII. Estructura Orgánica
- IX. Organigrama
- X. Objetivos y Funciones
 - A. Dirección General
 - B. Coordinación de Evaluación en Eficiencia Energética
 - C. Coordinación de Diseño y Análisis de Políticas Públicas de Eficiencia Energética
 - D. Coordinación de Normatividad en Eficiencia Energética
 - E. Coordinación de Gestión de la Eficiencia Energética
 - F. Coordinación de Fomento de la Eficiencia Energética
 - G. Unidad de Administración y Finanzas
- XI. Atribuciones Generales
- XII. Suplencias en la CONUEE
- XIII. Transitorios

II. Objetivo

Establecer las funciones y responsabilidades de cada una de las Unidades Administrativas que integran esta Comisión, siendo un instrumento de consulta, apoyo administrativo y orientación, principalmente para el aprovechamiento sustentable de la energía y la adopción de medidas y mejores prácticas para el uso eficiente de la energía, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la LOAPF.

III. Antecedentes

La CONUEE, surge como parte de la estructura institucional de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE), institución que se creó el 28 de septiembre de 1989, como un órgano técnico de consulta para las dependencias y entidades de la APF, los gobiernos de los estados y municipios cuando existe participación presupuestal federal; así como de la academia, sector social y privado cuando así se lo solicitaran, en materia de ahorro y uso eficiente de la energía.

A partir del año de 1999, se inicia la reestructuración de la CONAE, para transformarla de una comisión intersecretarial a un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el Decreto por el cual se crea la CONUEE, publicado en el DOF el 20 de septiembre de 1999.

La CONUEE sustituyó a la CONAE a la entrada en vigor de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (LASE), publicada en el DOF el 28 de noviembre de 2008.

Con fecha 24 de diciembre de 2015, se publica en el DOF el Decreto por el que se expide la LTE, la cual abroga; conforme al transitorio segundo, a la LASE, estableciendo en su artículo 18 las facultades competencia de esta Comisión.

IV. Glosario

Para los efectos del presente MOG de la CONUEE, además de las definiciones contenidas en la LTE, Ley de la Industria Eléctrica (LIE), en sus respectivos Reglamentos, así como en la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), se entenderá por:

AV: Acuerdos Voluntarios.

APF: Administración Pública Federal.

CCNNPURRE: Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos.

CONAE: Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.

CONUEE: Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

EPE: Empresa Productiva del Estado.

ESTRATEGIA: Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios.

HOJA DE RUTA: Guía que establece la secuencia de pasos para alcanzar un objetivo, en la que se especifican participantes, tiempo y recursos necesarios.

LTE: Ley de Transición Energética.

LASE: Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

LIC: Ley de Infraestructura de la Calidad.

LIE: Ley de la Industria Eléctrica.

LOAPF: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

MIPYMES: Micros, pequeñas y medianas empresas.

MOG: Manual de Organización General.

NOM: Norma Oficial Mexicana, en materia de eficiencia energética.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PAT: Programa Anual de Trabajo.

PRONASE: Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Transición Energética.

SECRETARÍA: Secretaría de Energía.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SITE: Sistema de Información de Transición Energética.

UPAC: Usuarios de Patrón de Alto Consumo.

V. Misión y Visión

Misión: Promover el óptimo aprovechamiento sustentable de la energía, mediante la adopción de medidas y de mejores prácticas para el uso eficiente de la energía en los diferentes sectores de la economía y la población.

Visión: Ser el órgano técnico evaluador de las políticas públicas en aprovechamiento sustentable de la energía del país, que permita la adopción de medidas y de mejores prácticas para el uso eficiente de la energía y modificar el comportamiento en los usuarios finales en eficiencia energética, con la participación de los sectores público, social y privado.

VI. Marco Jurídico

Tratados Internacionales

- El 25 de septiembre de 2015, México y 192 países se comprometieron en la ONU a cumplir con los ODS antes del año 2030. Los denominados ODS son la Hoja de Ruta para cumplir con la llamada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo primario es hacer cumplir los principios de los derechos humanos universales y “No dejar a nadie atrás” en el mundo. El ODS numeral 7, denominado “Energía asequible y no contaminante” tiene como propósito “Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos”, mencionando en su meta 7.3 que, para el año 2030 se debe duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética; las funciones de la CONUEE están alineadas a dicho objetivo.
- En 2015 se llevó a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21), en París, con el objetivo de abordar el problema del cambio climático y sus impactos negativos. México fue una de las 194 partes (193 países y la Unión Europea), que firmó el acuerdo derivado de esta cumbre, comprometiéndose a lograr el objetivo principal de la misma, “reducir sustancialmente las emisiones de gases de efecto invernadero para limitar el aumento de la temperatura global en este siglo a 2° C y esforzarse para limitar este aumento a incluso solo 1.5° C. La CONUEE juega un papel primordial en el seguimiento a los acuerdos de París ya que, la eficiencia energética contribuye a las metas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Todos los demás celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República.

Leyes

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 05-02-1917, sus reformas y adiciones.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 04-01-2000, sus reformas y adiciones.
- Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 02-04-2013, sus reformas y adiciones.

- Ley de Infraestructura de la Calidad.
D.O.F. 01-07-2020.
- Ley de Ingresos de la Federación.
Para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
- Ley de Planeación.
D.O.F. 05-01-1983, sus reformas y adiciones.
- Ley de Transición Energética.
D.O.F. 24-12-2015
- Ley de la Industria Eléctrica.
D.O.F. 11-08-2014, sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de Austeridad Republicana.
D.O.F. 19-11-2019
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 127 Constitucional.
D.O.F. 28-12-1963, sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 30-03-2006, sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
D.O.F. 04-08-1994, sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
D.O.F. 05-07-2010.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 09-05-2016 y su reforma.
- Ley Federal del Trabajo.
D.O.F. 01-04-1970, sus reformas y adiciones.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
D.O.F. 26-01-2017, sus reformas y adiciones.
- Ley General de Mejora Regulatoria.
D.O.F. 18-05-2018. sus reformas y adiciones.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
D.O.F. 18-07-2016.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 04-05-2015.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
D.O.F. 28-01-1988, sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 29-12-1976, sus reformas y adiciones.

Códigos

- Código Civil Federal.
D.O.F. 26-05-1928, sus reformas y adiciones.
- Código Penal Federal.
D.O.F. 14-08-1931, sus reformas y adiciones.

- Código Federal de Procedimientos Civiles.
D.O.F. 24-02-1943, sus reformas y adiciones.
- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
D.O.F. 07-06-2023.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
D.O.F. 05-03-2014, sus reformas y adiciones.

Reglamentos

- Reglamento de la Ley de Transición Energética.
D.O.F. 04-05-2017, sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.
D.O.F. 31-10-2014.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 28-07-2010 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Archivos.
D.O.F. 28-07-2010 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 13-05-2014, sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 11-06-2003.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. (En lo que no se oponga a la Ley de Infraestructura de la Calidad y hasta en tanto se expida el Reglamento que lo sustituya).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
D.O.F. 31-10-2014.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
D.O.F. 30-05-2000 y su reforma.

Decretos

- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
Para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
- Decreto por el que se expide la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos
D.O.F. 28-10-2022.
- Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal.
D.O.F. 5-09-2007.

Manuales

- Manual de Organización General de la Secretaría.
D.O.F. 18-06-2016.

Acuerdos

- ACUERDO por el que se delegan en la Dirección General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican.
D.O.F. 21-07-2014.

Planes, Estrategias y Programas.

- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Eje General 3 plantea el “Rescate del sector energético”.
D.O.F. 12-07-2019.
- Estrategia de Transición para promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios.
D.O.F. 19-12-2014, sus reformas y adiciones, la más reciente del 23-01-2024.
- Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.
D.O.F. 30-06-2015, sus reformas y adiciones.
- Programa Sectorial de Energía 2020-2024.
D.O.F. 08-07-2020.
- Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2020-2024.
D.O.F. 16-02-2023.

VII. Atribuciones Específicas

La CONUEE como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, cuenta con autonomía técnica y operativa en términos de los artículos 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría, que establece lo siguiente:

“Artículo 39.- Para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría cuenta con los órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados y a los que se les otorga autonomía técnica y operativa, facultades ejecutivas para resolver sobre materias específicas dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso, con apego a la normativa que al efecto se establezca en el instrumento legal correspondiente.

Artículo 40.- La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y la CONUEE, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados o que regulan su organización y funcionamiento.”

La Ley de Transición Energética en sus artículos 17 y 18 establece su naturaleza y atribuciones de la CONUEE:

Artículo 17.- La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría que cuenta con autonomía técnica y operativa. Tiene por objeto promover la Eficiencia Energética y constituirse como órgano de carácter técnico en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía.

La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía tendrá un Director General, designado por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de Energía, quien la dirigirá y representará legalmente; adscribirá las Unidades Administrativas de la misma; expedirá sus manuales; tramitará el presupuesto; delegará facultades en el ámbito de su competencia; podrá nombrar y remover al personal, y tendrá las demás facultades que le confieran esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Corresponde a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía:

- I. Promover y difundir el uso óptimo de la energía, desde su explotación hasta su consumo y proponer a la Secretaría las Metas de Eficiencia Energética y los mecanismos para su cumplimiento;
- II. Elaborar y proponer, a la Secretaría, la Estrategia y el PRONASE;
- III. Formular y emitir las metodologías y procedimientos para cuantificar los energéticos por tipo y uso final, y determinar las dimensiones y el valor económico del consumo y el de la infraestructura de explotación, producción, transformación y distribución evitadas que se deriven de las acciones de aprovechamiento sustentable de la energía;
- IV. Expedir y verificar disposiciones administrativas de carácter general en materia de Eficiencia Energética y de las actividades que incluyen el aprovechamiento sustentable de la energía, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Eficiencia Energética;
- VI. Proponer a las dependencias la elaboración o revisión de las Normas Oficiales Mexicanas a fin de propiciar la Eficiencia Energética;

- VII. Implementar, administrar y asegurar la disponibilidad y actualización del Sistema;
- VIII. Implementar, actualizar y publicar en los términos que señalen el Reglamento de esta Ley, el registro de individuos, instalaciones o empresas que hayan sido certificados como energéticamente responsables bajo los mecanismos e instituciones que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- IX. Promover la investigación científica y tecnológica en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía en coordinación con el Instituto y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- X. Brindar asesoría técnica en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten y celebrar convenios para tal efecto;
- XI. Emitir opiniones vinculatorias para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y para estados y municipios en programas, proyectos y actividades de Aprovechamiento sustentable de la energía que utilicen fondos públicos federales;
- XII. Preparar y publicar libros, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia;
- XIII. Participar en la difusión de la información, materia de esta Ley, entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;
- XIV. Ordenar visitas de verificación y requerir la presentación de información a las personas que realicen actividades relativas al Aprovechamiento sustentable de energía, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Imponer las sanciones, bajo el ámbito de su competencia, referidas en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley;
- XVI. Llevar a cabo los estudios que requiera para conocer elementos tecnológicos y prácticas que determinan patrones e intensidad de consumo de energía por uso final, tipo de usuario, actividad económica y región del país;
- XVII. Promover y concertar, con los usuarios de patrón de alto consumo de energía, la instrumentación voluntaria de sistemas de gestión energética bajo procedimientos, protocolos o normas reconocidas internacionalmente;
- XVIII. Promover la creación y fortalecimiento de capacidades de las instituciones públicas y privadas de carácter local, estatal y regional para que estas apoyen programas y proyectos de Eficiencia Energética en los servicios municipales y pequeñas y medianas empresas;
- XIX. Ejecutar las acciones establecidas en el PRONASE;
- XX. Proponer a la Secretaría los criterios para determinar que un usuario cuenta con un patrón de alto consumo de energía, e;
- XXI. Identificar las mejores prácticas internacionales en cuanto a programas y proyectos de eficiencia energética y promover, cuando así se considere, su implementación en el territorio nacional.

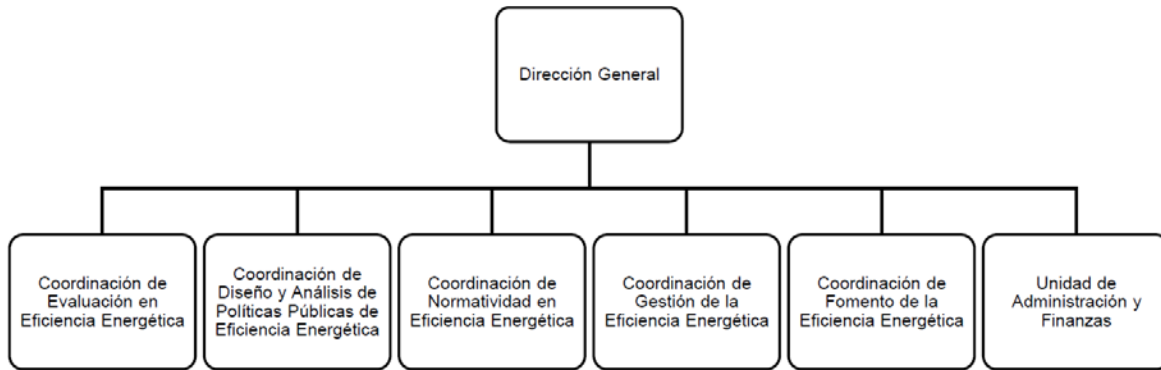
VIII. Estructura Orgánica

Unidades Administrativas

Para el ejercicio de sus atribuciones, la CONUEE está conformada con la estructura orgánica básica siguiente:

- A. Dirección General
- B. Coordinación de Evaluación en Eficiencia Energética
- C. Coordinación de Diseño y Análisis de Políticas Públicas de Eficiencia Energética
- D. Coordinación de Normatividad en Eficiencia Energética
- E. Coordinación de Gestión de la Eficiencia Energética
- F. Coordinación de Fomento de la Eficiencia Energética
- G. Unidad de Administración y Finanzas

Dichas Unidades Administrativas se auxiliarán en sus funciones por su estructura orgánica, necesaria para la consecución del objetivo de la CONUEE.

IX. Organigrama**X. Objetivos y Funciones****A. DIRECCIÓN GENERAL**

Objetivo:

Como órgano de carácter técnico en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, la Dirección General dirigirá, representará, tramitará y resolverá los asuntos de su competencia; adscribirá las Unidades Administrativas de esta Comisión, para el cumplimiento de las atribuciones asignadas en las diversas leyes administrativas y en especial a la LTE y a la LIC y demás ordenamientos legales y reglamentos que regulan su organización y funcionamiento, así como a lo dispuesto en los programas y proyectos sectoriales y transversales.

Domicilio:

El domicilio oficial de la CONUEE se encuentra en la Ciudad de México con competencia en todo el territorio nacional.

Funciones:

Con base en las atribuciones previstas en los artículos 17 y 18 de la LTE; 3 de la LIC y demás ordenamientos jurídicos aplicables, la Dirección General de la CONUEE tendrá las siguientes funciones:

1. Fomentar el uso óptimo de la energía, desde su fase de explotación hasta su consumo final;
2. Establecer los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y atribuciones, para cumplir eficazmente con el desempeño de los asuntos a cargo de la CONUEE; así como, celebrar convenios, contratos y en general, toda clase de instrumentos jurídicos, directamente vinculados con sus facultades y el objetivo de esta institución;
3. Coordinar asesoría técnica en materia de aprovechamiento sustentable y uso eficiente de la energía;
4. Dirigir y representar legalmente, asegurar la defensa jurídica de la CONUEE ante todo tipo de órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, órganos autónomos, organizaciones civiles, EPE, organizaciones sociales, académicas, sector industrial, APF, autoridades estatales o municipales, personas físicas o jurídico colectivas, ante todo tipo de procedimientos jurisdiccionales y administrativos, respecto de toda clase de actos, hechos y cualquier tipo de instrumentos jurídicos, en coordinación con la Secretaría;
5. Planear, negociar y administrar el presupuesto anual de la CONUEE, con apego a la normatividad de la materia;
6. Determinar y dirigir las acciones para el establecimiento de los mecanismos para la operación de los sistemas de administración, así como, coordinar los trabajos y la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la CONUEE;
7. Elaborar la estructura orgánica y ocupacional de la CONUEE, aprobar, nombrar y remover al personal de la CONUEE, expedir y firmar los nombramientos del personal así como autorizar los movimientos internos y sus licencias, considerando las necesidades del servicio, participar directamente, o a través de una representación, en los casos de sanciones y remoción de su

- personal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo, así como, llevar a cabo la adscripción de las Unidades Administrativas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
8. Participar en los procedimientos administrativos que con motivo de sus atribuciones como autoridad lleve a cabo, relacionados con la CONUEE;
 9. Diagnosticar las evaluaciones, o estudios sobre la eficacia de las acciones de las áreas administrativas a su cargo;
 10. Elaborar y establecer disposiciones administrativas, los manuales de procedimientos, de carácter general en materia competencia de la CONUEE y sus correspondientes Unidades Administrativas, de conformidad con los lineamientos establecidos y las disposiciones aplicables;
 11. Presidir, representar, participar, instituir u organizar, en la competencia de la CONUEE, al CCNNPURRE, los Comités Técnicos del sector, subcomités y grupos de trabajo en los que convoque o sea convocada la Dirección General, para el diseño e implementación de normas proyectos, programas o reglamentaciones técnicas;
 12. Elaborar, para presentar a la Secretaría, los criterios para determinar cuándo un usuario se encuentra en el supuesto de alto consumo de energía, la forma y periodicidad en las que dichos usuarios y las dependencias y entidades de la APF deberán entregar la información e imponer sanciones a los UPAC, que no proporcionen la información o que proporcionen información falsa o incompleta a que hace referencia la LTE y su Reglamento;
 13. Dirigir y coordinar la elaboración del catálogo que contendrá la lista de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético;
 14. Determinar con los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores la entrega a la CONUEE, de forma electrónica, de la información sobre el consumo energético de los equipos y aparatos que se encuentran incluidos en el catálogo. Dicha información deberá presentarse en los formatos que para tal efecto establezca la CONUEE;
 15. Elaborar, proponer, modificar, expedir y ordenar la publicación de las NOM; así como evaluar la conformidad de los bienes, productos, procesos o servicios para asegurar su cumplimiento; adicionalmente aprobar a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, ordenar las verificaciones y vigilancias, imponer las sanciones correspondientes atendiendo lo dispuesto en la LIC y su Reglamento;
 16. Desarrollar los mecanismos de apoyo, estímulos fiscales, financieros, de mercado u otras medidas o acciones que permitan promover inversiones, medidas técnica y económicamente viables en materia de eficiencia energética; para proponerlos a la Secretaría;
 17. Establecer una Hoja de Ruta para el cumplimiento de la Eficiencia Energética;
 18. Participar en conjunto con la Secretaría, en la asesoría y apoyo técnico para identificar y promover medidas de eficiencia energética que incentiven el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas locales relacionadas con la eficiencia energética por sectores de uso final, en las entidades federativas y municipios;
 19. Asegurar en conjunto con la Secretaría, la revisión periódica y actualización de las políticas públicas, los Planes, las Estrategias, los Programas, el PRONASE y que en ésta se incluyan las Metas de Eficiencia Energética, así como las asesorías brindadas a las entidades federativas y municipios en materia de Eficiencia Energética, verificar y evaluar sus metas, acciones y cumplimiento, según corresponda al componente que se está actualizando;
 20. Diseñar el PAT y publicarlo en la página de internet de la CONUEE dentro del primer trimestre de cada año;
 21. Participar con la Secretaría, para que ésta integre, administre y actualice el catálogo de productos, equipos y edificaciones diseñadas y acondicionadas para hacer un uso sustentable y eficiente de la energía que reciban el reconocimiento de Excelencia en Eficiencia Energética;

22. Dirigir la implementación y administración del SITE, así como, asegurar su disponibilidad y actualización;
23. Dirigir las acciones de preparación de libros, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice la CONUEE en las materias de su competencia, para su publicación;
24. Elaborar y publicar los instrumentos de su competencia en el DOF y que también podrán estar disponibles en su página de internet, o medios de difusión físicos o electrónicos;
25. Dirigir las acciones para la identificación de áreas prioritarias, para la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;
26. Coordinar técnicamente a la Secretaría para que ésta establezca y actualice la meta de reducción en la intensidad energética, cada tres años tomando como referencia mínima los AV previamente celebrados;
27. Instituir, actualizar, publicar y comunicar los mecanismos de reconocimiento por los logros obtenidos por los participantes de los AV, así como el registro de personas, instalaciones o empresas que hayan sido certificados como energéticamente responsables;
28. Diseñar y establecer un programa para asesorar y apoyar a las MIPYMES en la implementación de medidas de eficiencia energética;
29. Emitir opinión técnica en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos en coordinación con el sector;
30. Autorizar los Planes, Estrategias y Programas de las áreas administrativas de la CONUEE;
31. Las demás que le encomiende la Secretaría y le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

B. COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN EN EFICIENCIA ENERGÉTICA

Objetivo:

Dirigir las acciones para la supervisión y evaluación de los programas, mecanismos y esquemas en materia de eficiencia energética, en las entidades públicas y privadas, que mandata la LTE y su Reglamento.

Funciones:

1. Coordinar la implementación, actualización y publicación del registro de personas, instalaciones o empresas certificadas como energéticamente responsables, a través de los mecanismos e instituciones que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables;
2. Establecer mecanismos de evaluación técnica, para la certificación y reconocimiento de Excelencia en Eficiencia Energética;
3. Analizar y establecer mecanismos para la evaluación de tecnologías económicamente viables y energéticamente eficientes, susceptibles de financiamiento con recursos públicos;
4. Establecer acciones y dirigir el proceso para la formulación, determinación, evaluación y reporte, de la estructura y metas programáticas de la CONUEE, para su registro ante la SHCP y reporte de seguimiento, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño;
5. Coordinar y evaluar las actividades y tareas encomendadas a las Unidades Administrativas de la Comisión, para que se dé cumplimiento a los objetivos, estrategias, metas y líneas de acción establecidas en el PAT de la Comisión;
6. Coordinar el análisis de la información que reportan las Unidades Administrativas de la Comisión, para su integración en los informes;
7. Opinar y asesorar jurídicamente a la Dirección General, a las Unidades Administrativas de la Comisión en los procedimientos jurídicos ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, órganos autónomos, organizaciones civiles, EPE, organizaciones sociales, académicas y sector industrial, APF, estatal y municipal, respecto de toda clase de actos, hechos y cualquier tipo de instrumentos jurídicos;

8. Dirigir el análisis de las opiniones técnicas que presentan las Unidades Administrativas de la Comisión, para desarrollar una opinión institucional unificada sobre el fundamento técnico jurídico de los documentos en los que participe la CONUEE, y realizar los trámites correspondientes para que, en su caso, se publiquen en el DOF o en los medios de difusión de la dependencia;
9. Coordinar, integrar y revisar la información suministrada por las Unidades Administrativas, para la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
10. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Comisión;
11. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

C. COORDINACIÓN DE DISEÑO Y ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Objetivo:

Proponer y evaluar las políticas y programas sobre aprovechamiento sustentable de la energía conforme al marco jurídico vigente y aplicable, así como, dar seguimiento a su operación y disponibilidad en el SITE.

Funciones:

1. Apoyar y asesorar en la integración de proyectos, trabajos y acciones a las Unidades Administrativas, en lo referente a la atención y seguimiento de las políticas y programas sobre aprovechamiento sustentable de la energía;
2. Proponer a la Dirección General las Metas de Eficiencia Energética de corto, mediano y largo plazo para los distintos instrumentos de planeación; estudios de modelación de consumo de energía que incluyan la eficiencia energética y sus impactos y beneficios en coordinación con otros organismos e instituciones nacionales e internacionales, así como su revisión, actualización y modificación;
3. Dirigir las actividades para la elaboración, integración y actualización de la ESTRATEGIA, el PRONASE, así como la Hoja de Ruta en materia de eficiencia energética, que se propondrán a la Dirección General;
4. Participar en la evaluación de los instrumentos de planeación establecidos en la LTE;
5. Actualizar estadísticas e indicadores de eficiencia energética que permitan mejorar el conocimiento de los usos finales de la energía en los distintos sectores de consumo y la evaluación de las políticas públicas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;
6. Gestionar, difundir y actualizar la base de indicadores de eficiencia energética;
7. Coordinar la elaboración de reportes de estadísticas e indicadores de eficiencia energética, para proporcionarlos a las organizaciones nacionales e internacionales con las que la CONUEE comparte información;
8. Coordinar las actividades para la elaboración, revisión y actualización cada tres años de las metodologías y procedimientos para cuantificar los energéticos por tipo y uso final, y determinar las dimensiones y el valor económico del consumo y el de la infraestructura de explotación, producción, transformación y distribución que se deriven de las acciones de aprovechamiento sustentable de la energía, para la autorización de la Dirección General;
9. Planear y coordinar, el proceso de revisión, elaboración y adecuaciones de las acciones establecidas en el PRONASE, en el ámbito de su competencia;
10. Dirigir y conducir los estudios e investigaciones que requiera para conocer elementos tecnológicos y prácticas que determinan patrones e intensidad de consumo de energía por uso final, tipo de usuario, actividad económica y región del país;
11. Coordinar la integración y actualización del SITE al interior de la CONUEE, para el cumplimiento de las normas, bases y principios que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determine para la producción, integración y difusión de dicha información;

12. Aprobar las leyendas que deberán incluir los suministradores de energía en sus recibos de pago o facturas, para incentivar el uso eficiente de la energía y sus beneficios en la preservación del medio ambiente;
13. Identificar las mejores prácticas internacionales en cuanto a programas y proyectos de eficiencia energética y promover, cuando así se considere, su implementación en el territorio nacional;
14. Integrar y publicar anualmente la lista de combustibles y sus poderes caloríficos que se considerarán para identificar a los UPAC, así como los factores para determinar las equivalencias en términos de barriles equivalentes de petróleo;
15. Participar en la determinación del impacto ambiental y la contribución a la mitigación del cambio climático, mediante la instrumentación de las medidas tecnológicas, políticas y los programas de eficiencia energética que sean instruidos por la Dirección General;
16. Integrar el proceso de mejora regulatoria de la CONUEE, para la emisión de disposiciones administrativas de carácter general a publicarse en el DOF.

D. COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD EN EFICIENCIA ENERGÉTICA

Objetivo:

Gestionar el desarrollo e implementación del programa de normalización para la eficiencia energética, así como las actividades del CCNNPURRE; promover la creación y asegurar el adecuado funcionamiento de la infraestructura para evaluar la conformidad con las NOM; verificar, vigilar y sancionar la aplicación de las mismas; así como mantener actualizado el Catálogo de equipos y aparatos que deben informar su consumo de energía y darle seguimiento en cada una de sus etapas, para contribuir al uso eficiente de la energía.

Funciones:

1. Dirigir la elaboración y ejecución del Programa de Trabajo del CCNNPURRE, para someterlo a consideración de la Dirección General, así como fungir como Secretario de este, y dar seguimiento a los acuerdos que deriven de sus sesiones, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
2. Coordinar la elaboración de propuestas de actualización y de nuevas NOM y modificar las vigentes, así como llevar a cabo las revisiones sistemáticas correspondientes;
3. Conducir la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio de las NOM; así como de sus respectivos estudios de costo beneficio, atendiendo a lo indicado en la Ley General de Mejora Regulatoria; para la emisión de disposiciones administrativas de carácter general a publicarse en el DOF;
4. Requerir de fabricantes, importadores, prestadores de servicios, consumidores o centros de investigación, los datos necesarios para la elaboración de las propuestas de NOM y para cualquier trámite administrativo relativo a las mismas. En su caso recabar de éstos para los mismos fines, las muestras estrictamente necesarias; conforme a lo establecido en la LIC;
5. Promover la creación y coordinar la evaluación de la infraestructura para determinar el cumplimiento con las NOM; a efectos de otorgar, en su caso, la aprobación para actuar como Organismo de Evaluación de la Conformidad, así como dar seguimiento de su desempeño;
6. Auxiliar a la Dirección General, a través de opiniones técnicas, respecto a la aplicación de las NOM y su Evaluación de la Conformidad, que deriven de las disposiciones aplicables;
7. Dirigir la elaboración y coordinar la ejecución del Programa Anual de Verificación y Vigilancia, a fin de garantizar el cumplimiento con las NOM en los diferentes sectores;
8. Coordinar y ejecutar las órdenes de verificación y vigilancia para asegurar el cumplimiento de los bienes, productos, procesos, servicios y mercados con las NOM, así como para corroborar que las Entidades de Acreditación y Organismos de Evaluación de la Conformidad lleven a cabo sus actividades conforme a las mismas y, en su caso, a los Estándares y las demás disposiciones aplicables, respectivamente, así como determinar e imponer las sanciones que resulten de dichos actos de verificación y vigilancia;

9. Coordinar la participación en los comités, subcomités y grupos de trabajo, relacionados con la normalización y evaluación de la conformidad, que correspondan y desempeñar las funciones que le sean establecidas en el ámbito de sus atribuciones;
10. Supervisar la elaboración de los estudios trienales sobre la eficacia de las NOM, Programas de Información y Etiquetado en materia de eficiencia energética y realizar las modificaciones pertinentes para mejorar su eficiencia e impacto entre los consumidores;
11. Emitir opinión técnica de aquellas tecnologías económicamente viables y energéticamente eficientes susceptibles de financiamiento que puedan ser utilizados por los usuarios domésticos u otros;
12. Establecer el catálogo de equipos y aparatos que deberán incluir información sobre su consumo energético, así como los formatos para reportar dicha información, para someterlo a consideración de la Dirección General para su publicación, además de compilar la información entregada por los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores para dicho fin;
13. Coordinar las verificaciones y requerimientos de información a los UPAC, así como determinar e imponer las sanciones a los UPAC que no proporcionen la información o que la proporcionen falsa o incompleta; y las derivadas por los incumplimientos de las NOM y demás normatividad aplicable;

E. COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

Objetivo:

Gestionar la operación, seguimiento y cumplimiento de los programas, proyectos y acciones que apoyen la mejora del desempeño energético de los UPAC, dependencias y entidades de la APF, EPE, sector transporte, industria, comercios y servicios, a través de la implementación de acciones de eficiencia energética.

Funciones:

1. Conducir la emisión de opiniones vinculatorias, recomendaciones y asesorías técnicas que se proporcionen a las dependencias y entidades de la APF y EPE en materia de eficiencia energética;
2. Gestionar la organización y realización de información, materiales y eventos que promuevan y reconozcan las acciones y resultados de eficiencia energética en inmuebles, instalaciones de tipo industrial y flotillas que incluyan a las MIPYMES de transporte público o privado;
3. Brindar asesorías técnicas sobre la operación de los programas de eficiencia energética en las instalaciones industriales de las dependencias y entidades de la APF, así como de las EPE;
4. Coordinar y proponer los elementos y estructura de las regulaciones o disposiciones administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética que se dirijan a las EPE;
5. Participar en la integración y establecimiento de comités internos o grupos de trabajo en las EPE en el marco de los programas y proyectos de eficiencia energética;
6. Dirigir la ejecución de las líneas de acción que establece el PRONASE y que propone la ESTRATEGIA para las EPE;
7. Participar, conducir la operación y dar seguimiento a las estrategias, programas y acciones para el cumplimiento de las obligaciones de los UPAC, de las dependencias y entidades de la APF y EPE, sector transporte, industria, comercios y servicios quienes entregarán información para integrar el SITE;
8. Conducir la elaboración y aplicación de los criterios que determinen que un usuario cuenta con un UPAC, así como la forma y periodicidad en que, dichos usuarios y las dependencias y entidades de la APF, y las EPE deberán entregar la información a la CONUEE;
9. Gestionar la promoción y concertación con los UPAC, con las dependencias y entidades de la APF, las EPE y con el sector transporte, industria, comercios y servicios a fin de llevar a cabo la instrumentación voluntaria de sistemas de gestión energética bajo procedimientos, protocolos y normas reconocidas internacionalmente;
10. Conducir las acciones para el establecimiento y seguimiento de los AV que celebren los UPAC, así como coordinar la elaboración de los informes respectivos;

11. Especificar y actualizar la meta de reducción en la intensidad energética que se comprometen a implementar los participantes durante la vigencia del AV cada tres años tomando como referencia mínima los AV previamente celebrados;
12. Proponer la celebración de los AV con participantes de los sectores productivos que tengan consumos significativos de energía por cada unidad de producción física, a fin de reducir la intensidad energética en sus actividades;
13. Proporcionar los mecanismos, requisitos y procedimientos de reconocimiento, cumplimiento y comunicación de los logros obtenidos por los participantes de los AV;
14. Apoyar y fomentar el desarrollo y aplicación de los mecanismos financieros, de mercado, estímulos fiscales, u otras medidas o acciones que permitan promover inversiones, medias técnicas y económicamente viables en materia de eficiencia energética para las MIPYMES;
15. Apoyar técnicamente a la Dirección General, diseñando y estableciendo un programa para asesorar y apoyar a las MIPYMES en la implementación de medidas de eficiencia energética;
16. Promover la utilización de tecnologías eficientes y energías limpias para el transporte de personas y bienes, como vehículos eléctricos, vehículos híbridos, y combustibles alternos y sustentables;
17. Gestionar la promoción de transporte masivo de personas más eficientes;
18. Apoyar la coordinación de la investigación y análisis de las prácticas más eficientes, tanto a nivel nacional como internacional, en cuanto la movilidad de las personas en ciudades, y el aprovechamiento sostenible de la energía en el sector del transporte;
19. Proponer el desarrollo de NOM en el transporte, delineando su alcance y ejecutando evaluaciones de factibilidad para respaldar su implementación;
20. Coadyuvar en el uso y desarrollo del transporte que favorezcan la movilidad multimodal en los centros urbanos;
21. Fomentar el uso de las tecnologías de información y comunicación y digitalización que mejoran la movilidad en las ciudades;
22. Colaborar en el fortalecimiento de capacidades y el desarrollo de programas en temas relativos a la eficiencia energética en el transporte y la movilidad en gobiernos locales;
23. Gestionar los programas, proyectos y acciones de eficiencia energética en las flotas vehiculares de la APF, en colaboración con los organismos y dependencias del sector público;
24. Contribuir en el fomento de la movilidad urbana sustentable en las principales ciudades del país, promoviendo el uso de sistemas de transporte eficientes energéticamente, así como de una movilidad activa segura y accesible a la población;
25. Coadyuvar en la promoción, diseño y operación de los sistemas férreos que se construyen en nuestro país con las dependencias y organismos reguladores;
26. Promover, en su caso, el transporte marítimo de cabotaje como medida de eficiencia energética;
27. Difundir tecnologías en los equipos de transporte aéreo, que brinden una mayor eficiencia energética, incluyendo mejoras aerodinámicas, reducción de peso, y sistemas de propulsión de mayor rendimiento energético.

F. COORDINACIÓN DE FOMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

Objetivo:

Coordinar la promoción para el uso óptimo de la energía, entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales, la asesoría técnica y la emisión de opiniones vinculatorias en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, dirigidas a las dependencias y entidades de la APF, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías.

Funciones:

1. Dirigir estrategias y acciones de promoción y difusión para el uso óptimo de la energía, entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;
2. Establecer acciones para fomentar la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;

3. Coordinar la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética para dependencias y entidades de la APF;
4. Conducir la elaboración de criterios de aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten las dependencias y entidades de la APF;
5. Coordinar la asesoría técnica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía que se brinda a las dependencias y entidades de la APF, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías, que lo soliciten;
6. Dirigir la emisión de opiniones vinculatorias para las dependencias y entidades de la APF y para los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías en programas, proyectos y actividades de aprovechamiento sustentable de la energía que utilicen fondos públicos federales;
7. Guiar el fortalecimiento de capacidades de las instituciones públicas y privadas para que estas apoyen programas y proyectos de eficiencia energética en los servicios municipales;
8. Asegurar, en el caso de los usuarios domésticos, aquellas tecnologías económicamente viables y energéticamente eficientes susceptibles de financiamiento, conforme las solicitudes de la Secretaría;
9. Administrar los programas y proyectos de eficiencia energética para dependencias y entidades de la APF, así como para los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías en colaboración con los sectores productivos, gubernamentales y sociales;
10. Dirigir el apoyo técnico y la integración de información para el catálogo de edificaciones que reciban el reconocimiento de Excelencia en Eficiencia Energética a cargo de la Secretaría y;
11. Difundir a la población en general las actividades, avances y desarrollo de la eficiencia energética y de las actividades que las Unidades Administrativas realizan y diseñen, garantizando la aplicación de la política de comunicación social conforme a los lineamientos vigentes;
12. Planear acciones para la capacitación en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.

G. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Objetivo:

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información y comunicaciones, de la CONUEE, de conformidad con la normatividad aplicable, para disposición de las áreas de la Comisión en la operación de las actividades orientadas al cumplimiento de las metas y objetivos de la Comisión.

Funciones:

1. Dirigir y coordinar las actividades de programación y presupuestación, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto y calendario, así como para su aplicación y seguimiento a través de los sistemas informáticos correspondientes y considerando las disposiciones normativas aplicables, y las que establezca la SHCP en el ejercicio fiscal que corresponda, para su evaluación;
2. Coordinar y dirigir las acciones de apertura, operación y reintegro del Fondo rotatorio o revolvente, para cubrir los compromisos de la Comisión derivados del ejercicio de las funciones, programas y presupuesto autorizado.
3. Coordinar de conformidad con la normatividad aplicable, las acciones correspondientes para la asignación de los recursos presupuestarios autorizados para cubrir los viáticos y pasajes, nacionales e internacionales, para las personas servidoras públicas de la Comisión que sean delegadas, para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas;
4. Coordinar y autorizar el registro de adecuaciones presupuestarias internas y externas, cuando se requiera, para el coadyuvar al cumplimiento de las actividades, objetivos y metas de los programas a cargo de la Comisión;

5. Coordinar las acciones de implementación y operación del Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales, para la celebración de compromisos que impliquen asignaciones de recursos para dos o más ejercicios fiscales;
6. Coordinar las acciones de desarrollo, seguimiento y control del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para identificar las necesidades de bienes, arrendamientos o servicios, que las áreas de la Comisión requieren, para el cumplimiento de sus atribuciones;
7. Dirigir las acciones de elaboración, seguimiento y control del Programa Anual de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión, que deberá contemplar como mínimo los programas de "Uso, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de Inmuebles", "Mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario y equipo", "Aseguramiento integral", "Disposición final de los bienes muebles", "Asignación, servicio y mantenimiento de parque vehicular", y "Servicios generales";
8. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y, de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, y nombrar a su suplente, así como proponer a dichos Comités, para su dictaminación, las políticas, bases y lineamientos en las materias señaladas, así como para la contratación de los servicios;
9. Autorizar el Programa Anual de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales a cargo de la Comisión, así como, para la realización de inventarios físicos, de conformidad con la normatividad aplicable;
10. Coordinar la aplicación de las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información;
11. Autorizar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión, para su aplicación conforme a las disposiciones administrativas y normatividad aplicable;
12. Autorizar el Programa Anual de Capacitación, para fortalecer las capacidades y habilidades, desarrollar comportamientos, y fomentar el conocimiento de las personas servidoras públicas de la Comisión;
13. Coordinar las acciones de registro de la estructura orgánica y ocupacional de la Comisión, a través del sistema establecido por la Secretaría de la Función Pública, para su aprobación;
14. Definir y establecer mecanismos de operación en materia de servicios personales, para la emisión de nombramientos, contratación, movimientos de personal, pago de remuneraciones al personal, asistencia y puntualidad, registro y aplicación de incidencias del personal, licencias, capacitación y desarrollo, prestaciones y reconocimientos; servicios sociales y recreativos del personal, seguridad e higiene en el trabajo, aplicación de sanciones, remociones y cese del personal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
15. Suscribir convenios y contratos relacionados en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para la operación de las actividades de las áreas de la Comisión;
16. Coordinar las actividades en materia de organización y conservación de archivos, para su aplicación en la Comisión.

XI. ATRIBUCIONES GENERALES

1. Colaborar con la Dirección General en los procesos de formulación y evaluación, de la información que deba ser incorporada a los informes de las políticas públicas del sector, Hoja de Ruta, metas en el PAT, el reporte de análisis del desempeño anual de la CONUEE y otros, requeridos por la Secretaría de Función Pública;
2. Revisar, procesar y reportar la información requerida para integrar el Informe de Gobierno y/o el informe de labores coordinado por la Secretaría, así como, para atender los asuntos y actividades que encomiende la CONUEE, contribuyendo a las disposiciones jurídicas en materia de eficiencia energética;

3. Formular, determinar y evaluar, la estructura y metas programáticas y objetivos, del Presupuesto de la CONUEE, en el sistema de la evaluación del desempeño de la CONUEE para su registro y seguimiento a los indicadores ante las dependencias que competen y vigilan;
4. Coordinar, atender y dar seguimiento a las actividades y funciones que desempeñan sus correspondientes Unidades Administrativas, asociadas al cumplimiento de las atribuciones de la CONUEE;
5. Fungir como enlace informativo de comunicación interna de la CONUEE a fin de transmitir los acuerdos y las instrucciones que gire la Dirección General;
6. Proponer a la Dirección General los convenios, contratos, documentos e instrumentos jurídicos necesarios para cumplir con las atribuciones de la CONUEE, así como coordinarlos, administrarlos y en su caso, participar en su operación;
7. Coordinar, integrar, actualizar y difundir publicaciones, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos de la CONUEE, previa autorización de la Dirección General;
8. Representar a la CONUEE en eventos, reuniones, comisiones, subcomisiones, grupos de trabajo comités oficiales que la Dirección General determine;
9. Gestionar los manuales de procedimientos administrativos, lineamientos, circulares y actos administrativos de control;
10. Proporcionar la información correspondiente a las funciones inherentes de la Unidad a su cargo para el funcionamiento del SITE;
11. Coordinar la integración y actualización del archivo de su Unidad Administrativa;
12. Apoyar en el proceso de mejora regulatoria a la CONUEE, para la emisión de disposiciones administrativas de carácter general a publicarse en el DOF;
13. Apoyar a la Dirección General en la atención y seguimiento de los temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean competencia de las Unidades Administrativas;
14. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
15. Las demás que les encomiende o delegue la Dirección General.

XII. Suplencias en la CONUEE

Las ausencias de la Dirección General de la CONUEE, serán suplidas por los titulares de las siguientes áreas, en el siguiente orden o por designación expresa de él:

Coordinación de Evaluación en Eficiencia Energética

Coordinación de Diseño y Análisis de Políticas Públicas de Eficiencia Energética

Coordinación de Normatividad en Eficiencia Energética

Coordinación de Gestión de la Eficiencia Energética

Coordinación de Fomento de la Eficiencia Energética

Unidad de Administración y Finanzas

Las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas serán suplidas por las Direcciones de Área, a falta de éstas, por cualquier Subdirección de Área o Jefatura de Departamento o a quien se designe como encargado.

XIII. TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente MOG de la CONUEE, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

SEGUNDO. Se abroga el MOG de la CONUEE, publicado en el DOF el 25 de julio de 2011.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2024.- Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, M. en I. **Israel Jáuregui Nares**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-259-SE-2021, Sistemas para medición y despacho de Gas L.P., requisitos y especificaciones, publicado el 12 de mayo de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-259-SE-2021, SISTEMAS PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GAS L.P., REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE MAYO DE 2022.

JULIO ELOY PÁEZ RAMÍREZ , Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en el artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XI, 39, fracciones V y XII, 40, fracción IV, 41 y 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-259-SE-2021, Sistemas para medición y despacho de Gas L.P., requisitos y especificaciones.

	ACTOR	NUMERAL	TIPO DE COMENTARIO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL GT
1.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	PREFACIO		PREFACIO La elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), integrado por: – Secretaría de Economía. – Secretaría de Salud. – Secretaría del Trabajo y Previsión Social. – Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. – Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. – Secretaría de Turismo. – Secretaría de Bienestar. – Secretaría de Gobernación. – Secretaría de Energía. – Centro Nacional de Metrología. – Comisión Federal de Competencia Económica. – Procuraduría Federal del Consumidor. – Instituto Mexicano del Transporte. ...	PREFACIO La elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), integrado por: Participantes por parte de las autoridades Cámaras que incluya distribuidores de Gas l.p. Asociaciones que incluya distribuidores de Gas l.p. y Unidades de Inspección en la materia	No participó ningún representante del sector de distribuidores de Gas L.P. y Unidades de Inspección en materia de gas l.p. Por lo que el proyecto presenta fallas de manera técnica, estructural y se contraponen con requerimientos establecidos en normas oficiales mexicanas vigentes NOM-003- SEDG-2004 NOM-008-ASEA-2019, NOM007-SESH-2010 y NOM-016- CRE-2016, por falta de conocimiento en la materia. Ignoraron completamente el contenido de estas normas. Por lo que se debe convocar a un nuevo grupo de trabajo con la participación de Asociaciones de distribuidores de Gas L.P. y Unidades de Inspección en la materia. Justificación legal: Ley de la infraestructura de la calidad Capítulo II De la Comisión Sección Primera De su Integración y Atribuciones Artículo 16. La Comisión es un órgano colegiado presidido por la persona titular de la Secretaría y es la instancia responsable de dirigir y coordinar las actividades en materia de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo en lo que se refiere a la inclusión de todos los participantes y comentaristas debidamente acreditados, por lo que se realizará el ajuste en todo el prefacio del documento.

						La Comisión IV. Representantes de las cámaras y asociaciones del país constituidas en el marco de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que serán elegidos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley; Ley Federal sobre metrología y normalización y su reglamento CAPITULO IV De la Comisión Nacional de Normalización ARTÍCULO 58.- Se instituye la Comisión Nacional de Normalización con el fin de coadyuvar en la política de normalización y permitir la coordinación de actividades que en esta materia corresponda realizar a las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal. ARTÍCULO 59.- Integrarán la Comisión Nacional de Normalización: I. Los subsecretarios correspondientes de las Secretarías de Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Salud; Trabajo y Previsión Social, y Turismo; II. Sendos representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior; de las cámaras y asociaciones de industriales y comerciales del país que determinen las dependencias; organismos nacionales de normalización y organismos del sector social productivo.	
2.	ADG	Prefacio		Asimismo, con el objeto de elaborar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores: • Centro Nacional de Metrología • Certificadora Mexicana Internacional, S.A.P.I. de C.V. • Comisión Reguladora de Energía • Gasoductos y Estaciones del Norte, S.A. de C.V. • Petrotec Inovacao e Industria S.A. • Procuraduría Federal del Consumidor. - o Dirección General de Verificación de Combustibles • Secretaría de Economía • Dirección General de Normas • Secretaría de Energía		La participación en los Grupos de trabajo del Sector regulado o interesado, independientemente de que la Ley lo señala claramente, se hace necesario con el fin de que el acervo de conocimientos que se tiene sobre la operación de las actividades e instalaciones que se pretenden regular, permitan enriquecer la Norma y con ello se tenga una regulación que de certidumbre a los regulados, tenga un claro beneficio de los usuarios finale y en geneneral, permita un sano desarrollo de la industria. Sin embargo, de manera unilateral, la Autoridad determina no invitar al Sector regulado, lo que da como resultado, tal como se demostrará con nuestros comentarios, un proyecto de Norma que tiene errores técnicos tan básicos, como querer medir en m³ el Gas L.P., cuando su medición para venta en público es en litros o kilos, lo anterior atenta contra la certidumbre de todo un Sector, pero lo más grave atenta contra la seguridad regulatoria de los usuarios finales.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo en lo que se refiere a la atención de los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública.

					Lo anterior deberá motivar que estos comentarios sean atendidos por la Autoridad y se corrija el documento en su totalidad. <i>"Artículo 16. La Comisión es un órgano colegiado presidido por la persona titular de la Secretaría y es la instancia responsable de dirigir y coordinar las actividades en materia de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología.</i> <i>La Comisión está conformada por:</i> ... <i>IV. Representantes de las cámaras y confederaciones así como, asociaciones de industriales y comerciales del país constituidas en el marco de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que serán elegidos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley;</i> ..." <i>"Artículo 26. Para la constitución de nuevos Comités Consultivos Nacionales de Normalización, las Autoridades Normalizadoras deberán proponer a la Comisión por conducto del Secretariado Ejecutivo, su denominación, definición de alcance, estructura orgánica y programa de trabajo respectivo. La integración, organización, operación y funcionamiento de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización se preverá en el Reglamento de esta Ley.</i> <i>Dichos comités estarán integrados de manera equilibrada por dependencias, cámaras empresariales y confederaciones, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores, entre otros, conforme a las Reglas de Operación de cada Comité.</i> <i>En el seno de cada Comité Consultivo Nacional de Normalización se deberá definir si éste requiere contar con subcomités o grupos de trabajo y cuáles serán sus funciones."</i> Ley Federal sobre metrología y normalización: <i>"ARTÍCULO 58.- Se instituye la Comisión Nacional de Normalización con el fin de coadyuvar en la política de normalización y permitir la coordinación de actividades que en esta materia corresponda realizar a las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal.</i>	

						ARTÍCULO 59.- Integrarán la Comisión Nacional de Normalización: <i>I. Los subsecretarios correspondientes de las Secretarías de Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Salud; Trabajo y Previsión Social, y Turismo;</i> <i>II. Sendos representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior; de las cámaras y asociaciones de industriales y comerciales del país que determinen las dependencias; organismos nacionales de normalización y organismos del sector social productivo; y</i> <i>...</i>	
3.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	PREFACIO		Asimismo, con el objeto de elaborar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores: – Centro Nacional de Metrología – Certificadora Mexicana Internacional, S.A.P.I. de C.V. – Comisión Reguladora de Energía – Gasoductos y Estaciones del Norte, S.A. de C.V. – Petrotec Inovacao e Industria S.A. – Procuraduría Federal del Consumidor. Dirección General de Verificación de Combustibles – Secretaría de Economía Dirección General de Normas – Secretaría de Energía		No participó ningún representante del sector de distribuidores de Gas L.P. y Unidades de Inspección en materia de gas l.p. Mismos argumentos de numeral anterior	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo en lo que se refiere a la inclusión de todos los participantes y comentaristas debidamente acreditados, por lo que se realizará el ajuste en todo el prefacio del documento.
4.	ADIGAS	PREFACIO		PREFACIO La elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), integrado por: - Secretaría de Economía. - Secretaría de Salud. - Secretaría del Trabajo y Previsión Social. - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. - Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. - Secretaría de Turismo. - Secretaría de Bienestar. - Secretaría de Gobernación. - Secretaría de	PREFACIO La elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), integrado por: Participantes por parte de las autoridades Cámaras que incluyan distribuidores de Gas l.p. Asociaciones que incluya distribuidores de Gas l.p. y Unidades de Inspección en la materia		Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo en lo que se refiere a la inclusión de todos los participantes y comentaristas debidamente acreditados, por lo que se realizará el ajuste en todo el prefacio del documento.

				Energía. - Centro Nacional de Metrología. - Comisión Federal de Competencia Económica. - Procuraduría Federal del Consumidor. - Instituto Mexicano del Transporte. - Cámara Nacional de la Industria de Transformación. - Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo. - Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos. - Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales. - Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana. - Cámara de Comercio de la Ciudad de México. - Consejo Nacional Agropecuario. - Universidad Nacional Autónoma de México. - Instituto Politécnico Nacional. Asimismo, con el objeto de elaborar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores: - Centro Nacional de Metrología - Certificadora Mexicana Internacional, S.A.P.I. de C.V. - Comisión Reguladora de Energía - Gasoductos y Estaciones del Norte, S.A. de C.V. - Petrotec Inovacao e Industria S.A. - Procuraduría Federal del Consumidor. o Dirección General de Verificación de Combustibles - Secretaría de Economía o Dirección General de Normas - Secretaría de Energía		
5.	Cámara Regional del Gas, A.C.			PREFACIO La elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), integrado por: - Secretaría de Economía. - Secretaría de Salud. - Secretaría del Trabajo y Previsión Social. - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	No participó ningún representante del sector de distribuidores de Gas L.P. y Unidades de Inspección en materia de gas l.p. Por lo que el Proyecto presenta fallas de manera técnica, estructural y se contraponen con requerimientos establecidos en Normas Oficiales Mexicanas vigentes NOM-003- SEDG-2004 NOM-008-ASEA-2019, NOM-007-SSH-2010 y NOM-016-CRE-2016, por falta de conocimiento en la materia. Ignoraron completamente el contenido de estas Normas. Por lo que se debe convocar a un nuevo grupo de trabajo con la participación de Asociaciones de distribuidores de Gas L.P. y Unidades de Inspección en la materia.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo en lo que se refiere a la inclusión de todos los participantes y comentaristas debidamente acreditados, por lo que se realizará el ajuste en todo el prefacio del documento.

				- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. - Secretaría de Turismo. - Secretaría de Bienestar. - Secretaría de Gobernación. - Secretaría de Energía. - Centro Nacional de Metrología. - Comisión Federal de Competencia Económica. - Procuraduría Federal del Consumidor. - Instituto Mexicano del Transporte. - Cámara Nacional de la Industria de Transformación. - Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo. - Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos. - Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales. - Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana. - Cámara de Comercio de la Ciudad de México. - Consejo Nacional Agropecuario. - Universidad Nacional Autónoma de México. - Instituto Politécnico Nacional. Asimismo, con el objeto de elaborar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores: - Centro Nacional de Metrología - Certificadora Mexicana Internacional, S.A.P.I. de C.V. - Comisión Reguladora de Energía - Gasoductos y Estaciones del Norte, S.A. de C.V. - Petrotec Inovacao e Industria S.A. - Procuraduría Federal del Consumidor. - o Dirección General de Verificación de Combustibles - Secretaría de Economía - o Dirección General de Normas - Secretaría de Energía		Justificación legal: Ley de la infraestructura de la calidad Capítulo II De la Comisión Sección Primera De su Integración y Atribuciones Artículo 16. La Comisión es un órgano colegiado presidido por la persona titular de la Secretaría y es la instancia responsable de dirigir y coordinar las actividades en materia de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y Metrología. La Comisión IV. Representantes de las cámaras y asociaciones del país constituidas en el marco de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que serán elegidos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley; Ley Federal sobre metrología y normalización y su reglamento CAPITULO IV De la Comisión Nacional de Normalización ARTÍCULO 58.- Se instituye la Comisión Nacional de Normalización con el fin de coadyuvar en la política de normalización y permitir la coordinación de actividades que en esta materia corresponda realizar a las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal. ARTÍCULO 59.- Integrarán la Comisión Nacional de Normalización: I. Los subsecretarios correspondientes de las Secretarías de Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Salud; Trabajo y Previsión Social, y Turismo; II. Sendos representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior; de las cámaras y asociaciones de industriales y comerciales del país que determinen las dependencias; organismos nacionales de normalización y organismos del sector social productivo. No participó ningún representante del sector de distribuidores de Gas L.P. y Unidades de Inspección en materia de gas l.p. Mismos argumentos de numeral anterior

6.	Amexgas				Asimismo, con el objeto de elaborar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores: – Centro Nacional de Metrología – Certificadora Mexicana Internacional, S.A.P.I. de C.V. – Comisión Reguladora de Energía – Gasoductos y Estaciones del Norte, S.A. de C.V. – Petrotec Inovacao e Industria S.A. – Procuraduría Federal del Consumidor. - o Dirección General de Verificación de Combustibles – Secretaría de Economía - o Dirección General de Normas – Secretaría de Energía – Industria del Gas, L.P. *Asociación de Distribuidores de Gas L. P., A.C. (ADG) *Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C. (ADIGAS) *Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) *Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C. (ASOCINOR) *Cámara Regional del Gas (CRG)	* La Dirección General de Normas (DGN), deberá de convocar de nuevo al Grupo de Trabajo para que se integren los representantes técnicos de las Asociaciones de la Industria del Gas, L.P., por ser el Sector interesado en la elaboración del presente PROY-NOM. * Se podrá observar que el Sector del Gas, L.P. aglutinado en las Asociaciones de la Industria del Gas, L.P., no participó de manera alguna en el Grupo de Trabajo que elaboró el presente PROY-NOM, por lo cual arroja fallas de tipo técnico, producto del desconocimiento técnico específico de la materia normalizada por parte de los integrantes de dicho Grupo de Trabajo. * El Grupo de Trabajo que elaboró el presente PROY-NOM, está conformado por seis órganos de gobierno (CENAM, CRE, PROFECO, DGN y SENER), dos empresas privadas (Gasoductos y Estaciones del Norte, S.A. de C.V. y Petrotec Inovacao e Industria S.A.) que no tienen presencia en el mercado nacional de los sistemas de medición para el Gas, L.P. y un Certificador (Certificadora Mexicana Internacional, S.A.P.I. de C.V.) que no está acreditado y aprobado dentro de nuestro sector, además que es un claro conflicto de interés su participación en el Grupo de Trabajo, ya que será uno de las unidades de inspección que realizará la evaluación de la conformidad de dicha NOM, una vez que esté en vigor, conforme a lo señalado en el inciso 10 del PROY-NOM, que indica lo siguiente: 10. Procedimiento de Evaluación de la conformidad "La evaluación de la conformidad de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por la Procuraduría y las unidades de inspección acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento". * Es importante señalar que de acuerdo con la Ley de la Infraestructura de la Calidad (LIC), en la elaboración de una Norma Oficial Mexicana (NOM), se omitió la inclusión en el Grupo de Trabajo al Sector Interesado, por lo cual existe una clara violación a la legislación vigente ya que dicho Grupo de Trabajo fue conformado sin el equilibrio de los sectores involucrados, tal como lo indica la Ley de la Infraestructura de la Calidad en su Artículo 26:	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo en lo que se refiere a la inclusión de todos los participantes y comentaristas debidamente acreditados, por lo que se realizará el ajuste en todo el prefacio del documento.

						"Artículo 26. Para la constitución de nuevos Comités Consultivos Nacionales de Normalización, las Autoridades Normalizadoras deberán proponer a la Comisión por conducto del Secretariado Ejecutivo, su denominación, definición de alcance, estructura orgánica y programa de trabajo respectivo. La integración, organización, operación y funcionamiento de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización se preverá en el Reglamento de esta Ley". <u>"Dichos comités estarán integrados de manera equilibrada por</u> dependencias, cámaras empresariales y confederaciones, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores, entre otros, conforme a las Reglas de Operación de cada Comité". <u>"En el seno de cada Comité Consultivo Nacional de Normalización se deberá definir si éste requiere contar con subcomités o grupos de trabajo y cuáles serán sus funciones".</u> * Por lo anterior los Grupo de Trabajo deben de conservar el mismo equilibrio de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, ya de ellos dependen dichos Grupos de Trabajo.	
7.	Amexgas	1. Objetivo y campo de aplicación			Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los requisitos metrológicos aplicables a los sistemas para medición para el despacho de Gas L.P., que se utilizan en las transacciones comerciales para la entrega a los Usuarios Finales Aplica a los Permisos regulados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), conforme a los siguientes permisos: a) Distribución mediante Auto-tanque, b) Estaciones de servicio con fin específico, c) Estaciones de servicio multimodales Aplica a los comercializadores en el territorio nacional, de los sistemas de medición de Gas, L.P., previo a su venta, mediante la aprobación del modelo o prototipo, conforme a lo establecido en la fracción I, del artículo 124 de la Ley de la Infraestructura de la Calidad.	El Gas L.P. a temperatura y presión ambientales <u>es un gas, por lo no está en fase líquida</u> en el momento de su entrega al Usuario Final. En fase líquida están las gasolinas y el diésel, por lo cual no es aplicable la tecnología prevista en éste PROY-NOM para las actividades de entrega a Usuarios Finales mediante auto tanques o estaciones con fin específico y multimodales. <u>La actividad de Comercialización,</u> conforme al Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, no <u>conlleva la propiedad de infraestructura</u>, por lo tanto, dicha actividad estaría fuera del ámbito y campo de aplicación del presente PROY-NOM Artículo 19.- Para los efectos del presente Reglamento, la comercialización se entiende como la actividad de ofertar a Usuarios o Usuarios Finales, en conjunto o por separado, lo siguiente: I. La compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos; II. La gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y III. La	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 1. Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los requisitos metrológicos y técnicos aplicables a los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida, independiente de su principio de operación, los cuales se utilizan en todas las transacciones comerciales efectuadas en auto-tanques, estaciones de servicio con fin específico y multimodales en territorio nacional. Las disposiciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en fase líquida fabricados, importados, comercializados y que se utilicen en la distribución y comercialización de Gas L.P. en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

						prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales en las actividades a que se refiere el presente Reglamento. <u>Los permisos de comercialización no conllevan la propiedad de la infraestructura, ni la prestación de los servicios que utiliza y que sean objeto de permisos al amparo del presente Reglamento.</u> En el Capítulo 9 de la “Verificación y Vigilancia”, se establece quienes serán las dependencias que vigilarán el presente PROY-NOM, por lo cual es innecesario señalarlo desde este Capítulo, por lo cual se propone su eliminación.	La Verificación y Vigilancia de esta Norma Oficial Mexicana será obligatoria en el territorio nacional para todos: a) Los comercializadores de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida; b) Los permisionarios de distribución de Gas L.P. que utilicen los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida en auto-tanques, y c) Los permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio con fin específico y multimodales de Gas L.P.
8.	ADG	1. Objetivo y campo de aplicación	Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los requisitos metrológicos y técnicos aplicables a los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida, independiente de su principio de operación, los cuales se utilizan en todas las transacciones comerciales efectuadas en auto tanques, estaciones con fin específico y multimodales en territorio nacional. Las disposiciones establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en fase líquida fabricados, importados, comercializados y que se utilicen en la distribución y comercialización de Gas L.P. en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La Verificación y Vigilancia de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana será obligatoria para todos los comercializadores y distribuidores de Gas L.P. en el territorio nacional.	Cabe señalar que el Gas L.P. a temperatura y presión ambientales es un gas, por lo no está en fase líquida en el momento de su entrega al Usuario Final. En fase líquida están las gasolinas y el diésel, por lo cual no es aplicable la tecnología prevista en éste PROY-NOM para las actividades de entrega a Usuarios Finales mediante auto tanques o estaciones con fin específico y multimodales. La actividad de Comercialización, conforme al Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, no conlleva la propiedad de infraestructura, por lo tanto, dicha actividad estaría fuera del ámbito y campo de aplicación del presente PROY-NOM-259-SE-2021. <i>“De la Comercialización</i> <i>Artículo 19.- Para los efectos del presente Reglamento, la comercialización se entiende como la actividad de ofertar a Usuarios o Usuarios Finales, en conjunto o por separado, lo siguiente:</i> <i>I. La compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos;</i> <i>II. La gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y</i> <i>III. La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales en las actividades a que se refiere el presente Reglamento.</i> <i>Los permisos de comercialización no conllevan la propiedad de la infraestructura, ni la prestación de los servicios que utiliza y que sean objeto de permisos al amparo del presente Reglamento.”</i>	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 1. Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los requisitos metrológicos y técnicos aplicables a los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida, independiente de su principio de operación, los cuales se utilizan en todas las transacciones comerciales efectuadas en auto-tanques, estaciones de servicio con fin específico y multimodales en territorio nacional. Las disposiciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en fase líquida fabricados, importados, comercializados y que se utilicen en la distribución y comercialización de Gas L.P. en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La Verificación y Vigilancia de esta Norma Oficial Mexicana será obligatoria en el territorio nacional para todos: a) Los comercializadores de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida; b) Los permisionarios de distribución de Gas L.P. que utilicen los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida en auto-tanques, y c) Los permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio con fin específico y multimodales de Gas L.P.		

						La Verificación y Vigilancia de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana será obligatoria para todos los comercializadores y distribuidores de Gas L.P. en el territorio Nacional. En el Capítulo 9 de la "Verificación y Vigilancia", se establece quienes serán las dependencias que vigilarán el presente PROY-NOM, por lo cual es innecesario señalarlo desde este Capítulo, por lo cual se propone su eliminación.	
9.	PROFECO	1. Objetivo y campo de aplicación	Redacción	Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los requisitos metrológicos y técnicos aplicables a los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida, independiente de su principio de operación, los cuales se utilizan en todas las transacciones comerciales efectuadas en auto tanques, estaciones con fin específico y multimodales en territorio nacional ...	Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los requisitos metrológicos y técnicos aplicables a los sistemas para medición y despacho de Gas L.P., en su fase líquida, empleados en transacciones comerciales por vehículos auto tanques, estaciones de servicio con fin específico y multimodales en territorio nacional; independiente de su principio de operación.	Mejorar la redacción del objetivo y campo de aplicación.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 1. Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los requisitos metrológicos y técnicos aplicables a los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida, independiente de su principio de operación, los cuales se utilizan en todas las transacciones comerciales efectuadas en auto-tanques, estaciones de servicio con fin específico y multimodales en territorio nacional. Las disposiciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en fase líquida fabricados, importados, comercializados y que se utilicen en la distribución y comercialización de Gas L.P. en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La Verificación y Vigilancia de esta Norma Oficial Mexicana será obligatoria en el territorio nacional para todos: a) Los comercializadores de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida; b) Los permisionarios de distribución de Gas L.P. que utilicen los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida en auto-tanques, y c) Los permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio con fin específico y multimodales de Gas L.P.

10.	ADG	2. Referencias normativas	Los siguientes documentos normativos vigentes o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana: 2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-2018, Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba. (cancela a la NOM-001-SCFI-1993), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2019. 2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas-(Utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012. 2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. 2.4 Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987. 2.5 Norma Mexicana NMX-CH-140-IMNC-2002, Guía para la expresión de la Incertidumbre en las Mediciones, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003. 2.6 IEC 60079-11:2011/ISH4:2019 Interpretation Sheet 4 - Explosive atmospheres - Part 11: Equipment protection by intrinsic safety "i".	En éste Capítulo, se omite la inclusión de la "Recomendación OIML R-117-1: Sistemas Dinámicos de Medición para líquidos diferentes al agua. Parte 1: Requisitos técnicos y metrológicos. Edición 2007", sólo se menciona en el Capítulo de Bibliografía. Lo anterior es contrario a lo que establece la Ley de la Infraestructura de la Calidad. "De los Principios de la Metrología Legal Artículo 116. La metrología legal comprende las actividades relativas al control metrológico legal de instrumentos para medir que establezca la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares de metrología legal. Cuando se establezcan actividades de metrología legal en las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, se deben atender las recomendaciones dispuestas por la Organización Internacional de Metrología Legal." Derivado de lo anterior, se sugiere incluir en el Capítulo de Referencias Normativas la presente OIML.117 Para que el comité consultivo nacional de normalización pueda hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana con normas o lineamientos internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras, deberá traducir en su caso, el contenido de las mismas, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas al proyecto de norma oficial mexicana, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual que existan sobre ellas. (1).- En virtud de que el Reglamento de la LIC no ha sido publicado, en sustitución le aplica el RLFMN. La Suprema Corte de la Justicia en la siguiente tesis, inválida la inclusión en las Normas Oficiales Mexicanas de referencias en idioma extranjero, sin señalar la traducción al idioma español.: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024758 Por lo tanto, se propone eliminar este punto ya que contradice a la Suprema Corte.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 2. Referencias normativas ... 2.9 Recomendación OIML R-117-1: Sistemas Dinámicos de Medición para líquidos diferentes al agua. Parte 1: Requisitos técnicos y metrológicos. Edición 2007 (E).

11.	Amexgas	2.6		IEC 60079-11:2011/ISH4:2019 Interpretation Sheet 4 - Explosive atmospheres - Part 11: Equipment protection by intrinsic safety "I".	Eliminar	De conformidad con la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (1), mismo que indica los siguiente: ARTÍCULO 28. Para los efectos de los artículos 41 y 48 de la Ley, el contenido de las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, se ajustará a lo siguiente: IV. Deberán señalar el grado de concordancia con normas internacionales y normas mexicanas, para lo cual se mencionará si ésta es idéntica, equivalente o no equivalente. Para que el comité consultivo nacional de normalización pueda hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana con normas o lineamientos internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras, deberá traducir en su caso, el contenido de las mismas, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas al proyecto de norma oficial mexicana, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual que existan sobre ellas. (1).- En virtud de que el Reglamento de la LIC no ha sido publicado, en sustitución le aplica el RLFMN. La Suprema Corte de la Justicia en la siguiente tesis, inválida la inclusión en las Normas Oficiales Mexicanas de referencias en idioma extranjero, sin señalar la traducción al idioma español.: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024758	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo y se acordó generar una traducción de los numerales referidos para concentrarlos en un apéndice informativo.
12.	Amexgas	2.6			2.6. "Recomendación OIML R-117-1: Sistemas Dinámicos de Medición para Líquidos diferentes al agua. Parte 1: Requisitos técnicos y metrológicos. Edición 2007",		Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 2. Referencias normativas ... 2.9 Recomendación OIML R-117-1: Sistemas Dinámicos de Medición para líquidos diferentes al agua. Parte 1: Requisitos técnicos y metrológicos. Edición 2007 (E).

13.	SERSI				2.6. "Recomendación OIML R-117-1: Sistemas Dinámicos de Medición para líquidos diferentes al agua. Parte 1: Requisitos técnicos y metrológicos. Edición 2007",	"En éste Capítulo, se omite la inclusión de la "Recomendación OIML R-117-1: Sistemas Dinámicos de Medición para líquidos diferentes al agua. Parte 1: Requisitos técnicos y metrológicos. Edición 2007", sólo se menciona en el Capítulo de Bibliografía. Lo anterior es contrario a lo que establece la Ley de la Infraestructura de la Calidad. Artículo 116. La metrología legal comprende las actividades relativas al control metrológico legal de instrumentos para medir que establezca la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares de metrología legal. Cuando se establezcan actividades de metrología legal en las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, se deben atender las recomendaciones dispuestas por la Organización Internacional de Metrología Legal. Derivado de lo anterior, se sugiere incluir en el Capítulo de Referencias Normativas la presente OIML.117"	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 2. Referencias normativas ... 2.9 Recomendación OIML R-117-1: Sistemas Dinámicos de Medición para líquidos diferentes al agua. Parte 1: Requisitos técnicos y metrológicos. Edición 2007 (E).
14.	CENAM	3.2	editorial	... para que proporcione indicaciones <u>prescritas</u> ...	Revisar el texto	No es claro el significado del término "prescritas"	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.2 ajuste de un sistema para medición y despacho de Gas L.P. conjunto de operaciones realizadas sobre un instrumento de medida y/o sistema para medición y despacho de Gas L.P., para que proporcione indicaciones preestablecidas, correspondientes a valores dados de la magnitud a medir. El ajuste a ceros de un sistema para medición y despacho de Gas L.P. proporcionará una indicación nula cuando la magnitud a medir tenga valor cero.
15.	CENAM	3.3	técnico	3.3 aprobación del modelo validación de la autoridad correspondiente respecto de un diseño o prototipo de equipo <u>presentado por el desarrollador</u> con base en las especificaciones de la(s) norma(s) aplicable(s)	aprobación de modelo decisión de carácter legal, soportada en un informe de evaluación, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en una norma oficial mexicana para un tipo de instrumentos de medida, representado por uno o más especímenes, la cual se consigna en un documento oficial de aprobación de modelo OIML: decision of legal relevance,	Redacción apegada a la dada por la OIML: decision of legal relevance, based on the review of the <u>type evaluation</u> report, that the type of a <u>measuring instrument</u> complies with the relevant statutory requirements and results in the issuance of the <u>type approval certificate</u> La definición propuesta es idéntica a la contenida en la NOM 005 SCFI, aunque no está aparentemente apegada a alguna otra referencia formal nacional o	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.4 aprobación del modelo documento oficial de aprobación emitido

					based on the review of the <u>type evaluation</u> report, that the type of a <u>measuring instrument</u> complies with the relevant statutory requirements and results in the issuance of the <u>type approval certificate</u>	internacional. Cabe resaltar que la aprobación de modelo es una decisión como acto de autoridad, y por ello no parece corresponder a una validación, en su aceptación general de demostración. Adicionalmente, el equipo puede ser sometido a aprobación de modelo por el desarrollador, pero también por el fabricante, distribuidor, comercializador o el usuario del mismo.	por el Centro Nacional de Metrología, a través del cual se acredita el cumplimiento de los requisitos metroológicos y técnicos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana, respecto de un modelo de sistema para medición y despacho de Gas L.P., con base en un informe de evaluación.
16.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	3.6 bomba		dispositivo instalado para desplazar o mover el Gas L.P. a través del sistema para medición y despacho de Gas L.P.	dispositivo instalado para trasegar el Gas L.P. a través del sistema para medición y despacho de Gas L.P.	Homologar con términos ya utilizados en Normas Oficiales en materia de Gas L.P. Vigentes	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.7 bomba dispositivo cuya función es trasegar el Gas L.P. a través del sistema para medición y despacho de Gas L.P.
17.	ADG	3.6 bomba		dispositivo instalado para desplazar o mover el Gas L.P. a través del sistema para medición y despacho de Gas L.P.	3.6 bomba dispositivo instalado para trasegar el Gas L.P. a través del sistema para medición y despacho de Gas L.P.	Se considera cambiar la redacción.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.7 bomba dispositivo cuya función es trasegar el Gas L.P. a través del sistema para medición y despacho de Gas L.P.
18.	CENAM	3.6	técnico	3.6 bomba dispositivo instalado para <u>desplazar o mover</u> el Gas L.P.	Incluir una definición más apropiada.	La bomba en el sistema para medición y despacho de Gas L.P. tiene otras funciones además de la de desplazar o mover el Gas L.P.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis del mismo se ajusta para quedar de la siguiente manera: 3.7 bomba dispositivo cuya función es trasegar el Gas L.P. a través del sistema para medición y despacho de Gas L.P.
19.	PROFECO	3.6 bomba	Redacción	dispositivo instalado para desplazar o mover el Gas L.P. a través del sistema para medición y despacho de Gas L.P.	dispositivo instalado para desplazar o mover el Gas L.P. a través del propio sistema para medición y despacho de Gas L.P.	Mejorar la redacción	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió no aceptarlo, pero del análisis del mismo se ajusta para quedar de la siguiente manera: 3.7 bomba dispositivo cuya función es trasegar el Gas L.P. a través del sistema para medición y despacho de Gas L.P.
20.	Cámara Regional	3.6		3.6 bomba	3.6 bomba	Homologar con términos ya utilizados en	Con fundamento en los artículos 47,

	del Gas, A.C.			dispositivo instalado para desplazar o mover el Gas L.P. a través del sistema para medición y despacho de Gas L.P.	dispositivo instalado para trasegar el Gas L.P. a través del sistema para medición y despacho de Gas L.P.	Normas Oficiales en materia de Gas l.p. Vigentes	fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.7 bomba dispositivo cuya función es trasegar el Gas L.P. a través del sistema para medición y despacho de Gas L.P.
21.	CENAM	3.7	general	... el <u>calculador</u> debe tener la capacidad de comunicarse ...	... el calculador usualmente cuenta con la capacidad de comunicarse ...	No es apropiado incluir requisitos como parte de una definición.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.8 calculador componente del medidor que recibe las señales de salida del dispositivo de medición y, en su caso, de los dispositivos asociados de medición, los procesa y almacena los resultados en la memoria hasta que sean utilizados. NOTA: Pueden existir otros dispositivos auxiliares, por ejemplo, computadores de flujo que puedan realizar funciones similares. Asimismo, se ajusta el numeral 6.3.2 para quedar de la siguiente manera: 6.3.2 El calculador debe contar con la capacidad de comunicarse con los dispositivos auxiliares en ambas vías y puede ser suministrado con interfaces que permitan el acoplamiento de otros dispositivos. Cuando se utilicen estas interfaces, el instrumento debe seguir funcionando correctamente y sus funciones metrológicas no se deben ver influenciadas o afectadas.
22.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	3.9 caudal o gasto volumétrico		cantidad de fluido que circula a través de una sección de tubería por unidad de tiempo, expresado en L/min o m ³ /h.	cantidad de fluido que circula a través de una sección de tubería por unidad de tiempo, expresado en L/min.	La medición de Gas L.P. se realiza en litros a través de auto tanques, estaciones con fin específico y multimodales, o kilogramos en cilindros transportables o portátiles y existe un precio máximo por zona, para litros o kilogramos, por lo que para homologar con las unidades utilizadas se debe de eliminar m ³ /h	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo y de su análisis, se modificó para quedar de la siguiente manera: 3.32 gasto volumétrico magnitud correspondiente al fenómeno de gasto, cuyas unidades se expresan en L/min.

23.	ADG	3.9 caudal o gasto volumétrico		cantidad de fluido que circula a través de una sección de tubería por unidad de tiempo, expresado en L/min o m³/h.	3.9 caudal o gasto volumétrico cantidad de fluido que circula a través de una sección de tubería por unidad de tiempo, expresado en L/min.	La medición de Gas L.P. se realiza en litros a través de auto tanques, estaciones con fin específico y multimodales, o kilogramos en cilindros transportables o portátiles y existe un precio máximo por zona, para litros o kilogramos, por lo que para homologar con las unidades utilizadas se debe de eliminar m³/h	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo y de su análisis, se modificó para quedar de la siguiente manera: 3.32 gasto volumétrico magnitud correspondiente al fenómeno de gasto, cuyas unidades se expresan en L/min.
24.	CENAM	3.9	Corrección técnico	caudal o gasto volumétrico	gasto volumétrico	La definición de ese numeral es la del gasto según la RAE y es el adecuado para la aplicación	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.32 gasto volumétrico magnitud correspondiente al fenómeno de gasto, cuyas unidades se expresan en L/min.
25.	CENAM	3.9	editorial	... <u>cantidad</u> de fluido que circula a través de una sección de tubería por unidad de tiempo, expresado en L/min o m³/h.	volumen de fluido que circula a través de una sección de conducto por unidad de tiempo, expresado en L/min o m³/h.	Mayor precisión de la definición. Como opción está la definición dada en la NOM 005 SCFI: gasto volumétrico magnitud correspondiente al fenómeno de gasto, cuyas unidades se expresan en términos de volumen por unidad de tiempo	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.32 gasto volumétrico magnitud correspondiente al fenómeno de gasto, cuyas unidades se expresan en L/min.
26.	Cámara Regional del Gas, A.C.	3.9		3.9 caudal o gasto volumétrico cantidad de fluido que circula a través de una sección de tubería por unidad de tiempo, expresado en L/min o m³/h	3.9 caudal o gasto volumétrico cantidad de fluido que circula a través de una sección de tubería por unidad de tiempo, expresado en L/min.	La medición de Gas L.P. se realiza en litros a través de auto tanques, estaciones con fin específico y multimodales, o kilogramos en cilindros transportables o portátiles y existe un precio máximo por zona, para litros o kilogramos, por lo que para homologar con las unidades utilizadas se debe de eliminar m³/h	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo y de su análisis, se modificó para quedar de la siguiente manera: 3.32 gasto volumétrico magnitud correspondiente al fenómeno de gasto, cuyas unidades se expresan en L/min.

27.	CENAM	3.10	técnico	condiciones nominales de operación condiciones de operación del sistema para medición y despacho de Gas L.P., dentro del intervalo de valores de presión y temperatura que <u>permite mantener las características metrológicas</u> adecuadas dentro de los errores máximos tolerados.	condiciones nominales de operación condiciones de operación del sistema para medición y despacho de Gas L.P. tales <u>que permitan mantener las características metrológicas</u> especificadas dentro de los errores máximos tolerados, al funcionar dentro del intervalo de los valores de operación de presión y temperatura.	No es clara la relación entre condiciones de operación con las condiciones de referencia, las cuales se usan en el documento pero no se encuentra alguna definición de ellas. Tampoco es claro cómo las condiciones de operación permiten mantener las características metrológicas adecuadas dentro de los errores máximos tolerados	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo, para quedar se la siguiente manera: 3.12 condiciones de medición los valores de las condiciones que caracterizan al líquido durante su medida en el punto de medición.
28.	CENAM	3.11	técnico	dispositivo de ajuste electrónico dispositivo que permite <u>ajustar electrónicamente la cantidad de Gas L.P., ...</u>	dispositivo que permite ajustar electrónicamente las indicaciones de la cantidad de Gas L.P., del sistema de medición y despacho de gas L.P., cuando se incorpore información sobre nuevas calibraciones y verificaciones, así como las correcciones por temperatura y presión	No es claro cómo la cantidad de Gas L.P. puede ajustarse electrónicamente.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.15 dispositivo de ajuste electrónico elemento que permite ajustar electrónicamente las indicaciones de la cantidad de Gas L.P., del sistema de medición y despacho de Gas L.P., empleando la información obtenida durante el proceso de ajuste.
29.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	3.12 dispositivo de autoservicio:		dispositivo o configuración que permite al cliente o usuario final utilizar un sistema para medición y despacho de Gas L.P. para realizar una transacción comercial sin la intervención de una segunda parte o del personal del expendededor.	Eliminar	Las pistolas de las mangueras de llenado no cuentan con un sensor de máximo llenado, y si la operación de llenado no la realiza personal capacitado, se puede ocasionar sobrellenado del recipiente, con el riesgo de que se incremente la presión provocando la apertura de la válvula de seguridad, derramando gas l.p. a la atmosfera	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar el numeral 3.12 dispositivo de autoservicio, en virtud de que las pistolas de mangueras no cuentan con un sensor de llenado provocando el sobrellenado del recipiente, con el riesgo de que se incremente la presión provocando la apertura de la válvula.
30.	ADG	3.12 dispositivo de autoservicio:		dispositivo o configuración que permite al cliente o usuario final utilizar un sistema para medición y despacho de Gas L.P. para realizar una transacción comercial sin la intervención de una segunda parte o del personal del expendededor.	Eliminar este punto.	Este dispositivo no es factible utilizarse en las Estaciones con fin Especifico para el llenado total o parcial, o Multimodales, por los riesgos potenciales que significa para los Usuarios Finales, ya que el Gas, L.P. sólo puede ser manipulado y despachado por personal calificado y capacitado. En la Tabla 1 se indica que este dispositivo es de carácter OBLIGATORIO, para el llenado total o	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar el numeral 3.12 dispositivo de autoservicio, en virtud de que las pistolas de mangueras no cuentan con un sensor de llenado

					parcial de recipientes en estaciones de servicio con fin específico o multimodales. Instalar dicho dispositivo en las Estaciones arriba señaladas, deja abierta la posibilidad de que el cliente se despache sólo, lo cual es contrario a las buenas prácticas de seguridad a nivel nacional e internacional. Así mismo, su instalación estaría violando las Normas Oficiales Mexicanas de seguridad que ha expedido la ASEA, y que se señalan a continuación: 1. En la NOM-008-ASEA-2019 Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles, en su punto 4.6. Área de revisión de Recipientes Portátiles: Área delimitada donde el personal que opera la instalación inspecciona visualmente si existen daños, fallas o fugas en los Recipientes Portátiles, previo a su llenado parcial o total. Es por ello que no puede aplicar a este tipo de estaciones. 2. La NOM-007-SESH-2010 no señala en el apartado 6.1.2.8 válvulas del tipo compuerta sólo 'del tipo globo y de cierre rápido, además en este mismo apartado identifica como anomalía crítica que la presión de trabajo de estas válvulas sea menor de 2.74 MPa (28 Kg/cm²). 3. La NOM-003-SEDG-2004 señala lo siguiente en sus numerales: 8.8.14 Válvulas de corte o seccionamiento. 8.8.14.2 Las colocadas en las tuberías que conducen Gas L.P. líquido deben ser adecuadas para una presión de trabajo de cuando menos 2.4 MPa (24.47 kg/cm²). Las válvulas de 400 WOG cumplen con esta condición. 8.8.14.3 Las colocadas en las tuberías que conducen Gas L.P. en fase vapor deben ser adecuadas para una presión de trabajo de cuando menos 1.7 MPa (17.33 kg/cm²) Las pistolas de las mangueras de llenado no cuentan con un sensor de máximo llenado, y si la operación de llenado no la realiza personal capacitado, se puede ocasionar sobrellenado del recipiente, con el riesgo de que se incremente la presión provocando la apertura de la válvula de seguridad, derramando Gas L.P. a la atmósfera.	provocando el sobrellenado del recipiente, con el riesgo de que se incremente la presión provocando la apertura de la válvula.

31.	Amexgas	3.12 dispositivo de autoservicio:			Eliminar Este dispositivo no es factible utilizarse en las Estaciones con fin Especifico para el llenado total o parcial, o Multimodales, por los riesgos potenciales que significa para los Usuarios Finales, ya que el Gas, L.P. sólo puede ser manipulado y despachado por personal calificado y capacitado. En la Tabla 1 se indica que este dispositivo es de carácter OBLIGATORIO, para el llenado total o parcial de recipientes en estaciones de servicio con fin específico o multimodales. Instalar dicho dispositivo en las Estaciones arriba señaladas, deja abierta la posibilidad de que el cliente se despache sólo, lo cual es contrario a las buenas prácticas de seguridad a nivel nacional e internacional. Así mismo, su instalación estaría violando las Normas Oficiales Mexicanas de seguridad que ha expedido la ASEA, y que se señalan a continuación: 1. En la NOM-008-ASEA-2019 Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles, en su punto 4.6. Área de revisión de Recipientes Portátiles: Área delimitada donde el personal que opera la instalación inspecciona visualmente si existen daños, fallas o fugas en los Recipientes Portátiles, previo a su llenado parcial o total. Es por ello que no puede aplicar a este tipo de estaciones. 2. La NOM-007-SESH-2010 no señala en el apartado 6.1.2.8 válvulas del tipo compuerta sólo 'del tipo globo y de cierre rápido, además en este mismo apartado identifica como anomalía crítica que la presión de trabajo de estas válvulas sea menor de 2.74 MPa (28 Kg/cm2)." 3. La NOM-003-SEDG-2004 señala lo siguiente en sus numerales: 8.8.14 Válvulas de corte o seccionamiento. 8.8.14.2 Las colocadas en las tuberías que conducen Gas L.P. líquido deben ser adecuadas para una presión de trabajo de cuando menos 2,4 MPa (24,47 kg/cm²). Las válvulas de 400 WOG cumplen con esta condición. 8.8.14.3 Las colocadas en las tuberías que conducen Gas L.P. en fase vapor deben ser adecuadas para una presión de trabajo de cuando menos 1,7 MPa (17,33 kg/cm²)"	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar el numeral 3.12 dispositivo de autoservicio, en virtud de que las pistolas de mangueras no cuentan con un sensor de llenado provocando el sobrellenado del recipiente, con el riesgo de que se incremente la presión provocando la apertura de la válvula.

32.	Cámara Regional del Gas, A.C.	3.12		3.12 dispositivo de autoservicio: dispositivo o configuración que permite al cliente o usuario final utilizar un sistema para medición y despacho de Gas L.P. para realizar una transacción comercial sin la intervención de una segunda parte o del personal del expendededor.	Eliminar	Las pistolas de las mangueras de llenado no cuentan con un sensor de máximo llenado, y si la operación de llenado no la realiza personal capacitado, se puede ocasionar sobrellenado del recipiente, con el riesgo de que se incremente la presión provocando la apertura de la válvula de seguridad, derramando gas l.p. a la atmósfera	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar el numeral 3.12 dispositivo de autoservicio, en virtud de que las pistolas de mangueras no cuentan con un sensor de llenado provocando el sobrellenado del recipiente, con el riesgo de que se incremente la presión provocando la apertura de la válvula.
33.	ADIGAS	3.12		3.12 dispositivo de autoservicio: dispositivo o configuración que permite al cliente o usuario final utilizar un sistema para medición y despacho de Gas L.P. para realizar una transacción comercial sin la intervención de una segunda parte o del personal del expendededor.		Es de alto riesgo instalar este dispositivo de autoservicio ya que el cliente no tiene los conocimientos necesarios para la operación de trasvase de Gas L.P.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar el numeral 3.12 dispositivo de autoservicio, en virtud de que las pistolas de mangueras no cuentan con un sensor de llenado provocando el sobrellenado del recipiente, con el riesgo de que se incremente la presión provocando la apertura de la válvula.
34.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	3.13 dispositivo de control de flujo		dispositivo que regula el fluido a valores preestablecidos de caudal, manteniendo la magnitud a medir en el Sistema de despacho y suministro de Gas L.P., lo más cercana posible al punto de ajuste deseado. NOTA 1. Regularmente estos dispositivos son "válvulas". NOTA 2. Deben ser del tipo de compuerta para una presión de trabajo de 1.37 MPa (14 kgf/cm ²).	3.13 dispositivo de control de dirección de flujo Válvula de no retroceso que impida que el flujo pueda fluir en sentido opuesto (regresar) cuando no funciona la bomba.	Las válvulas de compuerta no deben usarse para regular o estrangular el flujo, porque no es posible un control preciso. La alta velocidad del flujo en la válvula parcialmente abierta puede causar la erosión de la cuña y las superficies de asiento, también crea vibraciones y ruido. Tomado de ficha técnica de fabricante VALVESEAL Además, el gas "licuado" de petróleo regresa con mucha facilidad a sus condiciones originales (vapor) y la presencia de burbujas de vapor en el equipo de medición generan errores de medición. Cualquier obstrucción para reducir el caudal genera cambio en la velocidad del fluido, por lo tanto, turbulencias que generan burbujas de vapor. Por lo que el gas l.p. por ser un combustible "licuado", no líquido se recomienda suministrarlo a un solo caudal predeterminado A Flow control device (often a non - return valve) Como lo define la OIML se refiere a una válvula de no retroceso y el control de flujo se refiere no tanto a la cantidad, sino al sentido del flujo	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 3.16 dispositivo de control de gasto elemento que regula el flujo a valores dentro del intervalo de operación establecido en el sistema para medición y despacho de Gas L.P. Asimismo, se modifica el numeral 5.11.1 para quedar como sigue: 5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de gasto aguas arriba del medidor, cuya presión de trabajo sea de 2.74 MPa (28 Kg/cm ²). Debe ser posible sellarlo.

35.	ASEA	3.13	GENERAL	3.13 dispositivo de control de flujo dispositivo que regula el fluido a valores preestablecidos de caudal, manteniendo la magnitud a medir en el Sistema de despacho y suministro de Gas L.P., lo más cercana posible al punto de ajuste deseado. NOTA 1. Regularmente estos dispositivos son "válvulas". NOTA 2. Deben ser del tipo de compuerta para una presión de trabajo de 1.37 MPa (14 kgf/cm²).	3.13 dispositivo de control de flujo elemento que regula el fluido a valores preestablecidos de caudal, manteniendo la magnitud a medir en el Sistema de despacho y suministro de Gas L.P., lo más cercana posible al punto de ajuste establecido.	Sustituir dispositivo por la palabra elemento a efecto de dar certeza en la definición. Eliminar Nota 2 ya que se sugiere no establecer requisitos en los Términos y Definiciones del Proyecto de Norma, de acuerdo con lo indicado en el Apéndice D de la NMX-Z-013-SCFI-2015. Adicionalmente, se sugiere situar lo indicado en la Nota 2 en un requisito específico dentro del cuerpo de la norma.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 3.16 dispositivo de control de gasto elemento que regula el flujo a valores dentro del intervalo de operación establecido en el sistema para medición y despacho de Gas L.P. Asimismo, se modifica el numeral 5.11.1 para quedar como sigue: 5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de gasto aguas arriba del medidor, cuya presión de trabajo sea de 2.74 MPa (28 Kg/cm²). Debe ser posible sellarlo.
36.	Amexgas	3.13			Eliminar	El sustituir las válvulas existentes en las Estaciones de Servicio y en los Auto-tanques por válvulas tipo compuerta para presión de trabajo de 14 kg/cm² contraviene a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas de seguridad emitidas por la ASEA: NOM-003-SEMG-2004 y la NOM-007-SESH-2010. Es importante señalar que la NMX-Z-013-SCFI-2015. "Guía para la estructuración y redacción de normas", en el inciso 4.3 Homogeneidad, se señala con claridad que para mayor comprensión de la redacción de las normas, se debe tener uniformidad de estructura, estilo y terminología, lo cual no se observa en la redacción del presente Proyecto de NOM.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 3.16 dispositivo de control de gasto elemento que regula el flujo a valores dentro del intervalo de operación establecido en el sistema para medición y despacho de Gas L.P. Asimismo, se modifica el numeral 5.11.1 para quedar como sigue: 5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de gasto aguas arriba del medidor, cuya presión de trabajo sea de 2.74 MPa (28 Kg/cm²). Debe ser posible sellarlo.
37.	ADG	3.13		3.13 dispositivo de control de flujo dispositivo que regula el fluido a valores preestablecidos de caudal, manteniendo la magnitud a medir en el Sistema de despacho y suministro de Gas L.P., lo más cercana posible al punto de ajuste deseado. NOTA 1. Regularmente estos dispositivos son "válvulas". NOTA 2. Deben ser del tipo de compuerta para una presión de trabajo de 1.37 MPa (14 kgf/cm²).	Eliminar este punto.	El sustituir las válvulas existentes en las Estaciones de Servicio y en los Auto-tanques por válvulas tipo compuerta para presión de trabajo de 14 kg/cm² contraviene a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas de seguridad emitidas por la ASEA: NOM-003-SEMG-2004 y la NOM-007-SESH-2010. Es importante señalar que la NMX-Z-013-SCFI-2015. "Guía para la estructuración y redacción de normas", en el inciso 4.3 Homogeneidad, se	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 3.16 dispositivo de control de gasto elemento que regula el flujo a valores dentro del intervalo de operación establecido en el sistema para medición y despacho de Gas L.P.

						señala con claridad que para mayor comprensión de la redacción de las normas, se debe tener uniformidad de estructura, estilo y terminología, lo cual no se observa en la redacción del presente Proyecto de NOM.	Asimismo, se modifica el numeral 5.11.1 para quedar como sigue: 5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de gasto aguas arriba del medidor, cuya presión de trabajo sea de 2.74 MPa (28 Kg/cm ²). Debe ser posible sellarlo.
38.	Cámara Regional del Gas, A.C.	3.13		3.13 dispositivo de control de flujo dispositivo que regula el fluido a valores preestablecidos de caudal, manteniendo la magnitud a medir en el Sistema de despacho y suministro de Gas L.P., lo más cercana posible al punto de ajuste deseado. NOTA 1. Regularmente estos dispositivos son "válvulas". NOTA 2. Deben ser del tipo de compuerta para una presión de trabajo de 1.37 MPa (14 kgf/cm2).	3.13 dispositivo de control de dirección de flujo Válvula de no retroceso que impida que el flujo pueda fluir en sentido opuesto (regresar) cuando no funciona la bomba	Las válvulas de compuerta no deben usarse para regular o estrangular el flujo, porque no es posible un control preciso. La alta velocidad del flujo en la válvula parcialmente abierta puede causar la erosión de la cuña y las superficies de asiento, también crea vibraciones y ruido. Tomado de ficha técnica de fabricante VALVESEAL Además, el gas "licuado" de petróleo regresa con mucha facilidad a sus condiciones originales (vapor) y la presencia de burbujas de vapor en el equipo de medición generan errores de medición. Cualquier obstrucción para reducir el caudal genera cambio en la velocidad del fluido, por lo tanto, turbulencias que generan burbujas de vapor. Por lo que el gas l.p. por ser un combustible "licuado", no líquido se recomienda suministrarlo a un solo caudal predeterminado A Flow control device (often a non-return valve) Como lo define la OIML se refiere a una válvula de no retroceso y el control de flujo se refiere no tanto a la cantidad, sino al sentido del flujo	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 3.16 dispositivo de control de gasto elemento que regula el flujo a valores dentro del intervalo de operación establecido en el sistema para medición y despacho de Gas L.P. Asimismo, se modifica el numeral 5.11.1 para quedar como sigue: 5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de gasto aguas arriba del medidor, cuya presión de trabajo sea de 2.74 MPa (28 Kg/cm ²). Debe ser posible sellarlo.
39.	CENAM	3.13	Corrección editorial	3.13 dispositivo de control de flujo dispositivo que regula el fluido a valores preestablecidos de caudal, manteniendo la magnitud a medir en el Sistema de despacho y suministro de Gas L.P., lo más cercana posible al punto de ajuste deseado.	3.13 dispositivo de control de gasto dispositivo que regula el fluido a valores preestablecidos de gasto, manteniendo la magnitud a medir en el Sistema de despacho y suministro de Gas L.P., lo más cercana posible al punto de ajuste deseado.	Consistencia en la terminología empleada	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 3.16 dispositivo de control de gasto elemento que regula el flujo a valores dentro del intervalo de operación establecido en el sistema para medición y despacho de Gas L.P. Asimismo, se modifica el numeral 5.11.1 para quedar como sigue: 5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de gasto aguas arriba del medidor, cuya presión de trabajo sea de 2.74 MPa (28 Kg/cm ²). Debe ser posible sellarlo.

40.	CENAM	3.13	técnico	dispositivo de control de flujo dispositivo que regula el fluido a valores preestablecidos de caudal, manteniendo la magnitud a medir en el Sistema de despacho y suministro de Gas L.P., lo más cercana posible al punto de ajuste deseado	dispositivo de control de flujo dispositivo que regula el caudal a los valores más próximos posibles de los puntos de ajuste preestablecidos, en el Sistema de despacho y suministro de Gas L.P.	No son claras las expresiones: "regula el flujo a valores preestablecidos de caudal", "manteniendo la magnitud a medir ... lo más cercana posible al valor de punto de ajuste deseado" -el documento no menciona algún punto de ajuste-.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 3.16 dispositivo de control de gasto elemento que regula el flujo a valores dentro del intervalo de operación establecido en el sistema para medición y despacho de Gas L.P. Asimismo, se modifica el numeral 5.11.1 para quedar como sigue: 5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de gasto aguas arriba del medidor, cuya presión de trabajo sea de 2.74 MPa (28 Kg/cm²). Debe ser posible sellarlo.
41.	CENAM	3.13	A su consideración	NOTA 2. Deben ser del tipo de compuerta para una presión de trabajo de 1.37 MPa (14 kgf/cm²).	NOTA 2. Deben ser del tipo de compuerta o cualquier otra válvula con características y funcionalidad similar o superior para una presión de trabajo de 1.37 MPa (14 kgf/cm²).	Se puede utilizar válvulas de paso completo como de esfera que presentan un excelente cierre hermético y puede cumplir con la funcionalidad, también se puede mencionar las válvulas tipo mariposa	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 3.16 dispositivo de control de gasto elemento que regula el flujo a valores dentro del intervalo de operación establecido en el sistema para medición y despacho de Gas L.P. Asimismo, se modifica el numeral 5.11.1 para quedar como sigue: 5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de gasto aguas arriba del medidor, cuya presión de trabajo sea de 2.74 MPa (28 Kg/cm²). Debe ser posible sellarlo.
42.	CENAM	3.13	general	NOTA 2. Deben ser del tipo de compuerta para una presión de trabajo de 1.37 MPa (14 kgf/cm²).	Eliminar la Nota y reubicar el requisito en la sección correspondiente	No es apropiado incluir requisitos como parte de una definición.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 3.16 dispositivo de control de gasto elemento que regula el flujo a valores dentro del intervalo de operación establecido en el sistema para medición y despacho de Gas L.P.

							Asimismo, se modifica el numeral 5.11.1 para quedar como sigue: 5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de gasto aguas arriba del medidor, cuya presión de trabajo sea de 2.74 MPa (28 Kg/cm²). Debe ser posible sellarlo.
43.	ADIGAS	3.13		3.13 dispositivo de control de flujo dispositivo que regula el fluido a valores preestablecidos de caudal, manteniendo la magnitud a medir en el Sistema de despacho y suministro de Gas L.P., lo más cercana posible al punto de ajuste deseado. NOTA 1. Regularmente estos dispositivos son "válvulas". NOTA 2. Deben ser del tipo de compuerta para una presión de trabajo de 1.37 MPa (14 kgf/cm2).		Es de alto riesgo sustituir las válvulas de globo existentes en los auto-tanques, ya que de acuerdo con el numeral 6.1.2.8, de la NOM-007-SESH-2010, se tienen instaladas válvulas para una presión de trabajo de 2.74 MPa (28 Kg/cm2), el instalar válvulas de compuerta para una presión de trabajo de 1.37 MPa (14 kg/cm2), contraviene a lo establecido en la norma antes referida. Para las Estaciones de Gas L.P. diseñadas con la NOM-003-SEDG-2004, se tiene la misma situación normativa.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 3.16 dispositivo de control de gasto elemento que regula el flujo a valores dentro del intervalo de operación establecido en el sistema para medición y despacho de Gas L.P. Asimismo, se modifica el numeral 5.11.1 para quedar como sigue: 5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de gasto aguas arriba del medidor, cuya presión de trabajo sea de 2.74 MPa (28 Kg/cm²). Debe ser posible sellarlo.
44.	ASEA	3.14	GENERAL	3.14 dispositivo de corrección dispositivo conectado o incorporado al calculador para corregir automáticamente la cantidad medida al momento de la medición, tomando en cuenta el caudal y/o las características del Gas L.P. a ser medido (temperatura, presión, entre otras.) y las curvas de calibración preestablecidas. NOTA. Las características del Gas L.P. se medirán utilizando dispositivos asociados de medición o se almacenarán en la memoria del instrumento.	3.14 dispositivo de corrección elemento conectado o incorporado al calculador para corregir automáticamente la cantidad medida, tomando en cuenta el caudal y/o las propiedades del Gas L.P. en función de las variables de temperatura, presión, entre otras; y en su caso, las curvas de calibración preestablecidas.	Sustituir dispositivo por la palabra elemento a efecto de dar certeza en la definición. Eliminar Nota ya que se sugiere no establecer requisitos en los Términos y Definiciones del Proyecto de Norma, de acuerdo con lo indicado en el Apéndice D de la NMX-Z-013-SCFI-2015. Adicionalmente, se sugiere situar lo indicado en la Nota en un requisito específico dentro del cuerpo de la norma.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 3.17 dispositivo de corrección elemento conectado o incorporado al calculador para corregir automáticamente la cantidad medida al momento de la medición, tomando en cuenta el gasto y/o las condiciones de medición del Gas L.P. (temperatura, presión, entre otras) y las curvas o tablas de calibración preestablecidas. Asimismo, se modifica el numeral 6.9 para quedar como sigue: 6.9 Dispositivo de corrección. ... Las condiciones de medición del Gas L.P. se medirán utilizando dispositivos asociados de medición y se almacenarán en la memoria del sistema.

45.	CENAM	3.15	técnico	dispositivo de medición parte del medidor que <u>convierte la cantidad del líquido a ser medido en señales</u> ...	dispositivo de medición parte del medidor que convierte la señal de la cantidad de líquido medida en una indicación que representa volumen o masa, destinada al calculador ...	No es claro cómo puede convertirse una cantidad de líquido en señales	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 3.19 dispositivo de medición parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. que convierte la señal de la cantidad de líquido medida en una indicación que representa volumen o masa, destinada al calculador.
46.	CENAM	3.15	editorial	...Se <u>compone</u> de un pulsador.	Sustituir por: Incluye un pulsador.	De acuerdo con la definición 3.38, el pulsador es parte del dispositivo de medición.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis del mismo se ajusta para quedar de la siguiente manera: 3.19 dispositivo de medición parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. que convierte la señal de la cantidad de líquido medida en una indicación que representa volumen o masa, destinada al calculador.
47.	CENAM	3.16	técnico	dispositivo de medición asociado ... durante la medición de las <u>características</u> (temperatura, presión, entre otros) del Gas L.P., <u>las convierte en señales</u> destinadas al calculador, ...	dispositivo de medición asociado ... durante la medición de la temperatura o la presión del Gas L.P., <u>convierte la señal de su sensor correspondiente en una indicación que representa temperatura o presión</u> , destinada al calculador.	1. No es claro a qué características corresponden la temperatura y presión. 2. No es claro cómo se convierten las "características" en "señales".	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis del mismo se ajusta para quedar de la siguiente manera: 3.20 dispositivo de medición asociado dispositivo conectado al calculador o al dispositivo de corrección, que durante la medición de las condiciones de medición (temperatura, presión, entre otras) del Gas L.P., genera información que se convierte en señales destinadas al calculador, con el objetivo de hacer una corrección. Incluye el sensor asociado de medición y el transductor asociado de medición.

48.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	3.19 distribuidor de gas combustible por auto-tanque.		quien presta el servicio público domiciliario de distribución de gas combustible.	3.19 distribuidor de Gas L.P. por autotanque. quien presta el servicio público domiciliario de distribución de Gas L.P.	Cambiar gas combustible por Gas L.P., para homologar definiciones con otras normas oficiales, leyes y reglamentos en materia de gas l.p. y evitar confusiones con otros hidrocarburos, el gas natural comprimido o licuado también son gases combustibles	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.24 distribuidor de Gas L.P. por auto-tanque. permisionario que realiza la actividad de distribución en instalaciones de aprovechamiento de usuario o usuarios finales de Gas L.P.
49.	ADG	3.19		3.19 distribuidor de gas combustible por auto-tanque. quien presta el servicio público domiciliario de distribución de gas combustible		Cambiar gas combustible por Gas L.P., para homologar definiciones con otras normas oficiales, leyes y reglamentos en materia de Gas L.P. y evitar confusiones con otros hidrocarburos, el gas natural comprimido o licuado también son gases combustibles.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.24 distribuidor de Gas L.P. por auto-tanque. permisionario que realiza la actividad de distribución en instalaciones de aprovechamiento de usuario o usuarios finales de Gas L.P.
50.	Cámara Regional del Gas, A.C.	3.19		3.19 distribuidor de gas combustible por autotanque. quien presta el servicio público domiciliario de distribución de gas combustible.	Cambiar gas combustible por Gas L.P., para homologar definiciones con otras Normas Oficiales, leyes y reglamentos en materia de gas l.p. y evitar confusiones con otros hidrocarburos, el gas natural comprimido o licuado también son gases combustibles	3.19 distribuidor de Gas L.P. por autotanque. quien presta el servicio público domiciliario de distribución de Gas L.P.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.24 distribuidor de Gas L.P. por auto-tanque. permisionario que realiza la actividad de distribución en instalaciones de aprovechamiento de usuario o usuarios finales de Gas L.P.
51.	CENAM	3.19	editorial	distribuidor de gas combustible por auto-tanque quien presta el servicio público domiciliario de distribución de gas combustible	distribuidor de gas combustible por auto-tanque <u>la persona física o moral que presta el servicio público domiciliario de distribución de gas combustible</u>	No es claro si el prestador a que se refiere es la empresa distribuidora de Gas L.P. o la persona que despacha	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.24 distribuidor de Gas L.P. por auto-tanque. permisionario que realiza la actividad de distribución en instalaciones de aprovechamiento de usuario o usuarios finales de Gas L.P.

52.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	3.25 indicador		parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. que muestra los resultados de la medición de la magnitud despachada en unidades de litros o kilogramos, así como el precio unitario del Gas L.P., y el importe total de la venta de cada operación.	parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. que muestra los resultados de la medición de la magnitud despachada en unidades de litros, así como el precio unitario del Gas L.P., y el importe total de la venta de cada operación.	Eliminar Kilogramos, pues las ventas en donde aplicara esta norma, se realizan en litros	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.33 indicador parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. que muestra los resultados de la medición corregida de la magnitud despachada en unidades de litros, así como el precio unitario del Gas L.P., y el importe total de la venta de cada operación.
53.	Amexgas	3.25 indicador			Eliminar	Este numeral es una sobre-regulación, ya que para los auto-tanques existe dicha obligación por parte de la ASEA, en su NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- En el Capítulo de las Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, en específico en el inciso 6.1.6.3 El auto-tanque debe tener identificado, en cartel o algún otro elemento visible, el precio vigente del Gas L.P. por litro, en caracteres no menores a 6 cm. Así mismo la Comisión Reguladora de Energía obliga a los Permisarios a señalar el Precio Semanal, conforme al Acuerdo de Precios Máximos que está en vigor actualmente.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.33 indicador parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. que muestra los resultados de la medición corregida de la magnitud despachada en unidades de litros, así como el precio unitario del Gas L.P., y el importe total de la venta de cada operación.
54.	ADG	3.25		3.25 indicador parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. que muestra los resultados de la medición de la magnitud despachada en unidades de litros o kilogramos, así como el precio unitario del Gas L.P., y el importe total de la venta de cada operación.	Eliminar este punto.	Este numeral es una sobre-regulación, ya que para los auto-tanques existe dicha obligación por parte de la ASEA, en su NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- En el Capítulo de las Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, en específico en el inciso 6.1.6.3 El auto-tanque debe tener identificado, en cartel o algún otro elemento visible, el precio vigente del Gas L.P. por litro, en caracteres no menores a 6 cm. Así mismo la Comisión Reguladora de Energía obliga a los Permisarios a señalar el Precio Semanal, conforme al Acuerdo de Precios Máximos que está en vigor actualmente.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.33 indicador parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. que muestra los resultados de la medición corregida de la magnitud despachada en unidades de litros, así como el precio unitario del Gas L.P., y el importe total de la venta de cada operación.

55.	Cámara Regional del Gas, A.C.	3.25		3.25 indicador parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. que muestra los resultados de la medición de la magnitud despachada en unidades de litros o kilogramos, así como el precio unitario del Gas L.P., y el importe total de la venta de cada operación.	3.25 indicador parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. que muestra los resultados de la medición de la magnitud despachada en unidades de litros, así como el precio unitario del Gas L.P., y el importe total de la venta de cada operación.	Eliminar Kilogramos, pues las ventas en donde aplicara esta Norma, se realizan en litros	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.33 indicador parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. que muestra los resultados de la medición corregida de la magnitud despachada en unidades de litros, así como el precio unitario del Gas L.P., y el importe total de la venta de cada operación.
56.	CENAM	3.25	Modificación	3.25 indicador parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. que muestra los resultados de la medición de la magnitud despachada en unidades de litros o kilogramos, así como el precio unitario del Gas L.P., y el importe total de la venta de cada operación.	3.25 indicador parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. que muestra los resultados de la medición corregida de la magnitud despachada en unidades de litros o kilogramos, así como el precio unitario del Gas L.P., y el importe total de la venta de cada operación.	Indispensable mencionar bajo que condiciones se encuentra el caudal volumétrico, (condiciones de medición, condiciones base o de referencia, etc), si no se realiza la declaración estaría incompleta la forma de expresar la información.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.33 indicador parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. que muestra los resultados de la medición corregida de la magnitud despachada en unidades de litros, así como el precio unitario del Gas L.P., y el importe total de la venta de cada operación.
57.	CENAM	3.27	técnico	... para determinar si operan de conformidad con las características metrológicas establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana cuando lo solicite el permisionario de distribución por medio de auto-tanque o expendio de Gas L.P.	... para determinar si operan de conformidad con las características metrológicas establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, <u>a solicitud de parte</u>	Ampliar la posibilidad de solicitar inspecciones extraordinarias por otras partes interesadas, además de la del propio permisionario.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis del mismo se ajusta para quedar de la siguiente manera: 3.35 inspección extraordinaria aquella que, no siendo inicial o periódica, se realiza respecto de las características de funcionamiento y uso de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. para determinar si operan de conformidad con las características metrológicas establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana cuando lo soliciten los usuarios de los mismos o cuando pierdan su condición de instrumento verificado o cuando así lo determine la autoridad competente.

58.	CENAM	3.28	editorial	Inspección inicial aquella que, por primera ocasión y antes de su utilización para transacciones comerciales o para determinar el precio de un bien o un servicio, debe realizarse respecto de las características de funcionamiento y uso ...	Inspección inicial aquella requerida por ley, que, por primera ocasión y antes de su utilización para transacciones comerciales o para determinar el precio de un bien o un servicio, debe realizarse respecto de las características de funcionamiento y uso ...	Destacar la naturaleza legal de la acción	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que, en la Ley de Infraestructura de la Calidad, no se prevé la inspección inicial. Sin embargo, del análisis de los demás comentarios, el Grupo de trabajo decidió ajustar la definición para quedar de la siguiente manera: 3.36 inspección inicial aquella que, por primera ocasión y antes de su utilización para transacciones comerciales o para determinar el precio de un bien o un servicio, debe realizarse respecto de las características de funcionamiento y uso de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P., para determinar si operan de conformidad con las características metrológicas establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.
59.	ASEA	3.32	GENERAL	3.32 manguera de descarga tubo flexible que sirve para conducir Gas L.P., desde la salida del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el suministro mediante la válvula de descarga en el vehículo o recipiente. NOTA. Debe ser fabricada de material especial para que la manguera siempre esté libre de dobleces bruscos y sea resistente en el manejo de Gas L.P.	3.32 manguera de descarga tubo flexible que sirve para conducir Gas L.P., desde la salida del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el suministro mediante la válvula de descarga en el vehículo o recipiente.	Eliminar Nota ya que se sugiere no establecer requisitos en los Términos y Definiciones del Proyecto de Norma, de acuerdo con lo indicado en el Apéndice D de la NMX-Z-013-SCFI-2015. Adicionalmente, se sugiere situar lo indicado en la Nota en un requisito específico dentro del cuerpo de la norma.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.41 manguera de descarga conducto flexible que sirve para conducir Gas L.P., desde la salida del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el suministro mediante la válvula de descarga en el vehículo o recipiente.
60.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	3.32 manguera de descarga		tubo flexible que sirve para conducir Gas L.P., desde la salida del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el suministro mediante la válvula de descarga en el vehículo o recipiente.	Manguera flexible que sirve para conducir Gas L.P., desde la salida del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el suministro mediante la válvula de descarga en el vehículo o recipiente. NOTA. Debe ser fabricada de material especial para que la manguera siempre esté libre de dobleces bruscos y sea resistente en el manejo de Gas L.P.	Cambiar tubo por manguera, para evitar la confusión de que los tubos son metálicos.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis del mismo se ajusta para quedar de la siguiente manera: 3.41 manguera de descarga conducto flexible que sirve para conducir Gas L.P., desde la salida del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el suministro mediante la válvula de descarga en el vehículo o recipiente.

61.	Amexgas	3.32 manguera de descarga			3.32 manguera de descarga <u>manguera</u> flexible que sirve para conducir Gas L.P., desde la salida del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el suministro mediante la válvula de descarga en el vehículo o recipiente. NOTA. Debe ser fabricada de material especial para que la manguera siempre esté libre de dobleces bruscos y sea resistente en el manejo de Gas L.P.	Deja fuera varios elementos propios del sistema de trasiego.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis del mismo se ajusta para quedar de la siguiente manera: 3.41 manguera de descarga conductor flexible que sirve para conducir Gas L.P., desde la salida del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el suministro mediante la válvula de descarga en el vehículo o recipiente.
62.	ADG	3.32		3.32 manguera de descarga tubo flexible que sirve para conducir Gas L.P., desde la salida del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el suministro mediante la válvula de descarga en el vehículo o recipiente. NOTA. Debe ser fabricada de material especial para que la manguera siempre esté libre de dobleces bruscos y sea resistente en el manejo de Gas L.P.	3.32 manguera de descarga manguera flexible que sirve para conducir Gas L.P., desde la salida del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el suministro mediante la válvula de descarga en el vehículo o recipiente. NOTA. Debe ser fabricada de material especial para que la manguera siempre esté libre de dobleces bruscos y sea resistente en el manejo de Gas L.P.	Este propone modificar este punto.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis del mismo se ajusta para quedar de la siguiente manera: 3.41 manguera de descarga conductor flexible que sirve para conducir Gas L.P., desde la salida del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el suministro mediante la válvula de descarga en el vehículo o recipiente.
63.	Cámara Regional del Gas, A.C.	3.32		3.32 manguera de descarga tubo flexible que sirve para conducir Gas L.P., desde la salida del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el suministro mediante la válvula de descarga en el vehículo o recipiente. NOTA. Debe ser fabricada de material especial para que la manguera siempre esté libre de dobleces bruscos y sea resistente en el manejo de Gas L.P.	3.32 manguera de descarga Manguera flexible que sirve para conducir Gas L.P., desde la salida del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el suministro mediante la válvula de descarga en el vehículo o recipiente. NOTA. Debe ser fabricada de material especial para que la manguera siempre esté libre de dobleces bruscos y sea resistente en el manejo de Gas L.P.	Cambiar tubo por manguera, para evitar la confusión de que los tubos son metálicos.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis del mismo se ajusta para quedar de la siguiente manera: 3.41 manguera de descarga conductor flexible que sirve para conducir Gas L.P., desde la salida del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el suministro mediante la válvula de descarga en el vehículo o recipiente.
64.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	3.34 material dieléctrico		elemento que aísla eléctricamente dos metales.	Los materiales dieléctricos son materiales aislantes de electricidad (no conductores), el agua es conductora y no es metal	Tomar la redacción de la norma eléctrica	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.43 material dieléctrico elemento que no conduce la electricidad y aísla eléctricamente.

65.	Amexgas	3.34 material dieléctrico			Revisar la redacción	Se recomienda revisar éste término, ya que las mangueras que se utilizan en la Industria del Gas, L.P. son tubos flexibles y no metálicos.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.43 material dieléctrico elemento que no conduce la electricidad y aísla eléctricamente.
66.	ADG	3.34		3.34 material dieléctrico elemento que aísla eléctricamente dos metales		Se recomienda revisar éste término, ya que las mangueras que se utilizan en la Industria del Gas, L.P. son tubos flexibles y no metálicos. Los materiales dieléctricos son materiales aislantes de electricidad (no conductores), el agua es conductora y no es metal	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.43 material dieléctrico elemento que no conduce la electricidad y aísla eléctricamente.
67.	Cámara Regional del Gas, A.C.	3.34		3.34 material dieléctrico elemento que aísla eléctricamente dos metales	Tomar la redacción de la Norma eléctrica	Los materiales dieléctricos son materiales aislantes de electricidad (no conductores), el agua es conductora y no es metal	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.43 material dieléctrico elemento que no conduce la electricidad y aísla eléctricamente.
68.	CENAM	3.34	técnico	material dieléctrico elemento que aísla eléctricamente dos metales.	material que aísla eléctricamente dos sustancias	Un material dieléctrico aísla eléctricamente no solamente a dos metales, sino también lo hace con líquidos u otro tipo de sustancias. Adicionalmente, utilizar el término elemento para definirlo puede interpretarse que se trata de un elemento químico, cuando puede también ser un compuestos químicos o una mezcla de ellos.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis del mismo se ajusta para quedar de la siguiente manera: 3.43 material dieléctrico elemento que no conduce la electricidad y aísla eléctricamente.

69.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	3.35 mecanismo de alivio		dispositivo instalado en un sistema presurizado de tuberías para Gas L.P. con el objeto de prevenir que la presión dentro del sistema exceda un límite predeterminado; bien sea mediante el venteo del Gas L.P. hacia la atmósfera o desviándolo hacia sistemas alternos de menor presión que puedan absorberlo sin exceder sus propios límites de seguridad.	ELIMINAR	5.4.6 OIML que se refiere a este numeral no aplica para dispensarios de Gas L.P	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar el numeral 3.35 mecanismo de alivio, en virtud de que no es aplicable a las especificaciones y requisitos de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P.
70.	Cámara Regional del Gas, A.C.	3.35		3.35 mecanismo de alivio dispositivo instalado en un sistema presurizado de tuberías para Gas L.P. con el objeto de prevenir que la presión dentro del sistema exceda un límite predeterminado; bien sea mediante el venteo del Gas L.P. hacia la atmósfera o desviándolo hacia sistemas alternos de menor presión que puedan absorberlo sin exceder sus propios límites de seguridad.	ELIMINAR	5.4.6 OIML que se refiere a este numeral no aplica para dispensarios de Gas L.P	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar el numeral 3.35 mecanismo de alivio, en virtud de que no es aplicable a las especificaciones y requisitos de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P.
71.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	3.40 regulador de presión		dispositivo mecánico empleado para disminuir la presión de entrada y regular uniformemente la presión de salida de un sistema.	Eliminar	El suministro de Gas L.P. se hace generando por medio de una bomba una presión diferencial, puesto que el recipiente a ser llenado presenta una contrapresión al llenarse, que puede ser menor, igual o incluso mayor del recipiente que suministra el Gas L.P. Además, el Gas L.P. en fase líquida es un fluido incompresible por lo que la única manera de regular esa presión diferencial es a través de una válvula de retorno (by pass) que regresa el Gas L.P. al recipiente de donde proviene, que por norma las bombas de estaciones con fin específico, multimodales y auto tanques ya cuentan con ella	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar el numeral 3.40 regulador de presión, en virtud de que no es aplicable a las especificaciones y requisitos de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P.
72.	Amexgas	3.40 regulador de presión			Eliminar	La definición del "Regulador de Presión", no es aplicable a ninguno de las especificaciones y los requisitos metrologicos y técnicos de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida. Siendo este un dispositivo mecánico que reduce y estabiliza la presión de Gas L.P. que ocupan los equipos de aprovechamiento final. No es aplicable a este tipo de sistema de trasiego en el GLP.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar el numeral 3.40 regulador de presión, en virtud de que no es aplicable a las especificaciones y requisitos de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P.
73.	ADG	3.40		3.40 regulador de presión dispositivo mecánico empleado para disminuir la presión de entrada y regular uniformemente la presión de salida de un sistema	Eliminar este punto.	La definición del "Regulador de Presión", no es aplicable a ninguno de las especificaciones y los requisitos metrologicos y técnicos de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida. Siendo este un dispositivo mecánico que reduce y estabiliza la presión de Gas L.P. que ocupan los equipos de aprovechamiento final. No es aplicable a este tipo de sistema de trasiego en el GLP.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar el numeral 3.40 regulador de presión, en virtud de que no es aplicable a las especificaciones y requisitos de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P.

						El suministro de Gas L.P. se hace generando por medio de una bomba una presión diferencial, puesto que el recipiente a ser llenado presenta una contrapresión al llenarse, que puede ser menor, igual o incluso mayor del recipiente que suministra el Gas L.P. Además, el Gas L.P. en fase líquida es un fluido incompresible por lo que la única manera de regular esa presión diferencial es a través de una válvula de retorno (by pass) que regresa el Gas L.P. al recipiente de donde proviene, que por norma las bombas de estaciones con fin específico, multimodales y auto tanques ya cuentan con ella.	
74.	Cámara Regional del Gas, A.C.			3.40 regulador de presión dispositivo mecánico empleado para disminuir la presión de entrada y regular uniformemente la presión de salida de un sistema.	ELIMINAR	El suministro de Gas L.P. se hace generando por medio de una bomba una presión diferencial, puesto que el recipiente a ser llenado presenta una contrapresión al llenarse, que puede ser menor, igual o incluso mayor del recipiente que suministra el Gas L.P. Además, el Gas L.P. en fase líquida es un fluido incompresible por lo que la única manera de regular esa presión diferencial es a través de una válvula de retorno (by pass) que regresa el Gas L.P. al recipiente de donde proviene, que por Norma las bombas de estaciones con fin específico, multimodales y auto tanques ya cuentan con ella.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar el numeral 3.40 regulador de presión, en virtud de que no es aplicable a las especificaciones y requisitos de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P.
75.	CENAM	3.40	editorial	regulador de presión dispositivo mecánico empleado para disminuir la presión de entrada y regular uniformemente la presión de salida de un sistema.	regulador de presión dispositivo mecánico empleado para <u>ajustar</u> la presión de entrada al valor especificado y <u>asegurar la estabilidad</u> de la presión de salida de un sistema.	Es posible que en algunas situaciones el regulador eleve la presión de entrada. No es claro el significado de la expresión "regula uniformemente", puede tratarse de que la presión de salida se mantenga estable.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis decidió eliminar el numeral 3.40 regulador de presión, en virtud de que no es aplicable a las especificaciones y requisitos de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P.
76.	Amexgas	3.43 sellante			Eliminar	Es necesario eliminar este término, ya que no aplica en éste sistema de medición	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar el numeral 3.43 sellante, en virtud de que no es un término utilizado en los sistemas de medición y despacho de Gas L.P.
77.	ADG	3.43		3.43 sellante sustancias o elementos destinados a garantizar la hermeticidad en montajes mecánicos.	Eliminar este término.	No aplica en éste sistema de medición.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar el numeral 3.43 sellante, en virtud de que no es un término utilizado en los sistemas de medición y despacho de Gas L.P.

78.	CENAM	3.43	editorial	sellante sustancias o elementos destinados a <u>garantizar</u> la hermeticidad en montajes mecánicos.	sellante sustancias o elementos destinados a <u>lograr</u> la hermeticidad en montajes mecánicos.	La presencia del sellante tiene la función de lograr que los montajes sean herméticos, pero difícilmente pueden garantizarlo.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis decidió eliminar el numeral 3.43 sellante, en virtud de que no es un término utilizado en los sistemas de medición y despacho de Gas L.P.
79.	ADIGAS	3.44		3.44 sistema para medición y despacho de Gas L.P. conjunto de dispositivos y mecanismos utilizados para medir y despachar en forma automática el volumen de gas licuado de petróleo en fase líquida, independientemente de su principio de operación. Este sistema consta de un medidor, dispositivos asociados, auxiliares y adicionales que permiten convertir el resultado de la medición en un importe a pagar en moneda nacional de acuerdo a un precio autorizado. NOTA. Los principios de operación pueden ser de tipo Coriolis, desplazamiento positivo, turbina, ultrasónico, entre otros.		Se requiere de un estudio económico que revele el costo beneficio para las empresas distribuidoras de Gas L.P., la instalación del sistema propuesto para medición y despacho de Gas L.P., tanto en auto-tanques como en estaciones de servicio con fin específico, implica una gran inversión con la consecuente modificación de las instalaciones actuales. Se debe tener en cuenta la situación económica crítica actual en la República Mexicana.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que no se presenta una propuesta de modificación al proyecto.
80.	CENAM	3.46	Redacción	3.46 totalizador acumulado aquél que indica la cantidad acumulada de los despachos de Gas L.P. por manguera de descarga.	3.46 totalizadores Aquel que indica los datos de las transacciones, como son: volumen, masa, monto, entre otros datos. Los totalizadores son de dos tipos: 3.46.1 totalizador acumulado Aquél que indica la cantidad acumulada de los despachos de Gas L.P. por manguera de descarga. 3.26.2 totalizador instantáneo indica la lectura no acumulable de cada despacho de Gas L.P. por manguera de descarga .	Se omitió incluir la definición de totalizador instantáneo . Los totalizadores instantáneos muestran parte de la información de la transacción (información legalmente relevante). Se propone incluir una definición general y las particulares.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.55 totalizadores aquel que indica los datos de las transacciones, como son: volumen, masa, monto, entre otros datos. Los totalizadores son de dos tipos: 3.55.1 totalizador acumulado aquel que indica la cantidad de combustible de los despachos de Gas L.P. por manguera de descarga. 3.55.2 totalizador instantáneo indica la lectura no acumulable de la cantidad de combustible despachado de Gas L.P. por manguera de descarga.
81.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	3.49 válvula de seguridad		conjunto de piezas ensambladas que evitan fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga.	Respetar lo establecido en normas vigentes involucradas,	Este dispositivo se conoce con el nombre de separador mecánico (pull away, Smart hose) en las Normas NOM -001 - SESH - 2014 y NOM -003 -SEDG - 2004, y se instala de manera opcional (punto de fractura con válvula de exceso de flujo) o separador mecánico) en estaciones con fin específico y las Dacg's para expendios simultáneos, pero no se puede instalar en un auto tanque, pues la	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis, el GT acordó incorporar las siguientes definiciones:

					manguera de suministro en un auto tanque esta alojada en un carrete , y dependiendo la distancia a que se encuentre el recipiente de almacenamiento a llenar del auto tanque , no siempre se despliega el total de la longitud de la manguera (25 - 30 metros) por lo que no hay manera que se actúe el mecanismo que desprend e la manguera La válvula de exceso de flujo se usa en los auto tanques por disposición de la NOM -007 - SESH -2010 vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. - Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento Vigente. Instalada de forma integral en la válvula interna con que cuenta el auto tanque en el cople de salida de líquido del recipiente de almacenamiento, cortando el suministro de flujo cuando se rebasa la cantidad de flujo al que esta calibrada dicha válvula, por motivo de ruptura de alguna tubería, accesorio, flexible o manguera, pero el volumen de gas atrapado en la tubería, accesorio, flexible o manguera ubicadas aguas arriba de la válvula, de exceso de flujo inevitablemente se derraman a la atmosfera. La válvula de exceso de flujo también se usa en las estaciones con fin específico por disposición de la NOM-003- SEDG-2004 Estaciones de gas l.p. para carburación. Diseño y construcción Vigente, acompañado de un punto de fractura, con el mismo resultado de derrama inevitable del gas atrapado en tubería, accesorios, flexibles o manguera ubicadas aguas arriba de la válvula de exceso de flujo. La Disposición administrativa de carácter general para expendios simultáneos de petrolíferos y/o Gas Natural, también contempla como obligatorio su uso, con la misma derrama inevitable del gas atrapado en tubería, accesorios, flexibles o manguera ubicadas aguas arriba de la válvula de exceso de flujo. Como se puede apreciar este proyecto de norma se contrapone a disposiciones establecidas en dos Normas Oficiales Vigentes y las Dacg's para expendios simultáneos. La única opción contemplada en la NOM-003 y las Dacg's para expendios simultáneos, que cumpliría con lo establecido en 3.49 Válvula de seguridad sería el separador mecánico (pull away, o Smart hose), pero no en Auto Tanques	3.48 Punto de fractura punto de separación constituido por una ranura perimetral en un niple de tubería rígida o en una válvula de llenado, con objeto de provocar su separación completa en dos partes. Este tiene la finalidad de actuar cuando se aplica una fuerza imprevista en caso de que se mueva el vehículo accidentalmente, estando conectada la manguera. 3.52 separador mecánico dispositivo que ha sido diseñado para impedir la liberación de Gas L.P. al ambiente, al separarse dos tramos de manguera de una toma de suministro; asimismo, tiene la finalidad de actuar cuando se aplica una fuerza imprevista, en caso de que se mueva el vehículo accidentalmente estando conectada la manguera. 3.58 válvula de exceso de flujo dispositivo mecánico de acción automática que cierra cuando el flujo en estado líquido o vapor, excede el valor del gasto indicado en el cálculo. 3.60 válvula interna dispositivo instalado directamente en un cople del recipiente no transportable, que está constituido por una válvula de exceso de flujo integrada a una válvula de cierre rápido, con accionamiento a control remoto.

82.	Amexgas	3.49 válvula de seguridad			Unificar con NOM,s de la ASEA	Unificar las definiciones con otras NOM,s por ejemplo, en la NOM-003-SEDG-2004 inciso 3.29 Separador mecánico. Dispositivo que ha sido diseñado para impedir el derrame de Gas L.P. al separarse la manguera y la tubería de una toma de trasiego. Además en los AUTOTANQUES no es posible instalar su válvula de seguridad. En Estaciones de Servicio ya se utilizan separadores mecánicos. Es importante señalar que la NMX-Z-013-SCFI-2015. "Guía para la estructuración y redacción de normas", en el inciso 4.3 Homogeneidad, se señala con claridad que para mayor comprensión de la redacción de las normas, s debe tener uniformidad de estructura, estilo y terminología, lo cual no se observa en la redacción del presente Proyecto de NOM	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis, el GT acordó incorporar las siguientes definiciones: 3.48 Punto de fractura punto de separación constituido por una ranura perimetral en un niple de tubería rígida o en una válvula de llenado, con objeto de provocar su separación completa en dos partes. Este tiene la finalidad de actuar cuando se aplica una fuerza imprevista en caso de que se mueva el vehículo accidentalmente, estando conectada la manguera. 3.52 separador mecánico dispositivo que ha sido diseñado para impedir la liberación de Gas L.P. al ambiente, al separarse dos tramos de manguera de una toma de suministro; asimismo, tiene la finalidad de actuar cuando se aplica una fuerza imprevista, en caso de que se mueva el vehículo accidentalmente estando conectada la manguera. 3.58 válvula de exceso de flujo dispositivo mecánico de acción automática que cierra cuando el flujo en estado líquido o vapor, excede el valor del gasto indicado en el cálculo. 3.60 válvula interna dispositivo instalado directamente en un cople del recipiente no transportable, que está constituido por una válvula de exceso de flujo integrada a una válvula de cierre rápido, con accionamiento a control remoto.
83.	ADG	3.49	3.49 válvula de seguridad conjunto de piezas ensambladas que evitan fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga.	Unificar con las NOM,s de la ASEA.	Este dispositivo se conoce con el nombre de separador mecánico (pull away, Smart hose) en las Normas NOM -001 - SESH - 2014 y NOM -003 -SEDG - 2004, y se instala de manera opcional (punto de fractura con válvula de exceso de flujo) o separador mecánico) en estaciones con fin específico y las DACG's para expendios simultáneos, pero no se puede instalar en un auto tanque, pues la manguera de suministro en un auto tanque está alojada en un carrete , y dependiendo la distancia a que se encuentra e el recipiente de almacenamiento a llenar del auto tanque , no siempre se despliega el total de la longitud de la manguera (25 - 30 metros)	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis, el GT acordó incorporar las siguientes definiciones: 3.48 punto de fractura punto de separación constituido por una ranura perimetral en un niple de tubería rígida o en una válvula de llenado, con objeto de provocar su separación completa en dos partes. Este tiene la finalidad de actuar cuando se aplica una fuer	

					por lo que no hay manera que se actúe el mecanismo que desprende la manguera. La válvula de exceso de flujo se usa en los auto tanques por disposición de la NOM -007 - SESH -2010 vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. - Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento Vigente. Instalada de forma integral en la válvula interna con que cuenta el auto tanque en el cople de salida de líquido del recipiente de almacenamiento, cortando el suministro de flujo cuando se rebasa la cantidad de flujo al que esta calibrada dicha válvula, por motivo de ruptura de alguna tubería, accesorio, flexible o manguera, pero el volumen de gas atrapado en la tubería, accesorio, flexible o manguera ubicadas aguas arriba de la válvula, de exceso de flujo inevitablemente se derraman a la atmosfera. Unificar las definiciones con otras NOM,s por ejemplo, en la NOM-003-SEDG-2004 inciso 3.29 Separador mecánico. Dispositivo que ha sido diseñado para impedir el derrame de Gas L.P. al separarse la manguera y la tubería de una toma de trasiego. Además en los AUTOTANQUES no es posible instalar su válvula de seguridad. En Estaciones de Servicio ya se utilizan separadores mecánicos. La válvula de exceso de flujo también se usa en las estaciones con fin específico por disposición de la NOM-003- SEDG-2004 Estaciones de gas l.p. para carburación. Diseño y construcción Vigente, acompañado de un punto de fractura, con el mismo resultado de derrama inevitable del gas atrapado en tubería, accesorios, flexibles o manguera ubicadas aguas arriba de la válvula de exceso de flujo. La Disposición administrativa de carácter general para expendios simultáneos de petrolíferos y/o Gas Natural, también contempla como obligatorio su uso, con la misma derrama inevitable del gas atrapado en tubería, accesorios, flexibles o manguera ubicadas aguas arriba de la válvula de exceso de flujo. Es importante señalar que la NMX-Z-013-SCFI-2015. "Guía para la estructuración y redacción de normas", en el inciso 4.3 Homogeneidad, se señala con claridad que para mayor comprensión de la redacción de las normas, se debe tener uniformidad de estructura, estilo y terminología, lo cual no se observa en la redacción del presente Proyecto de NOM. Como se puede apreciar este proyecto de norma se contrapone a disposiciones establecidas en dos Normas Oficiales Vigentes y las DACG's para expendios simultáneos.	imprevista en caso de que se mueva el vehículo accidentalmente, estando conectada la manguera. 3.52 separador mecánico dispositivo que ha sido diseñado para impedir la liberación de Gas L.P. al ambiente, al separarse dos tramos de manguera de una toma de suministro; asimismo, tiene la finalidad de actuar cuando se aplica una fuerza imprevista, en caso de que se mueva el vehículo accidentalmente estando conectada la manguera. 3.58 válvula de exceso de flujo dispositivo mecánico de acción automática que cierra cuando el flujo en estado líquido o vapor, excede el valor del gasto indicado en el cálculo. 3.60 válvula interna dispositivo instalado directamente en un cople del recipiente no transportable, que está constituido por una válvula de exceso de flujo integrada a una válvula de cierre rápido, con accionamiento a control remoto.

84.	Cámara Regional del Gas, A.C.	3.49	3.49 válvula de seguridad conjunto de piezas ensambladas que evitan fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga.	Respetar lo establecido en Normas vigentes involucradas,	Este dispositivo se conoce con el nombre de separador mecánico (pull away, Smart hose) en las Normas NOM-001- SESH-2014 y NOM-003-SEDG-2004, y se instala de manera opcional (punto de fractura con válvula de exceso de flujo) o separador mecánico) en estaciones con fin específico y las Dacg's para expendios simultáneos, pero no se puede instalar en un auto tanque, pues la manguera de suministro en un auto tanque está alojada en un carrete, y dependiendo la distancia a que se encuentre el recipiente de almacenamiento a llenar del auto tanque, no siempre se despliega el total de la longitud de la manguera (25-30 metros) por lo que no hay manera que se actúe el mecanismo que desprende la manguera La válvula de exceso de flujo se usa en los auto tanques por disposición de la NOM-007-SESH-2010 vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento Vigente. Instalada de forma integral en la válvula interna con que cuenta el auto tanque en el cople de salida de líquido del recipiente de almacenamiento, cortando el suministro de flujo cuando se rebasa la cantidad de flujo al que esta calibrada dicha válvula, por motivo de ruptura de alguna tubería, accesorio, flexible o manguera, pero el volumen de gas atrapado en la tubería, accesorio, flexible o manguera ubicadas aguas arriba de la válvula, de exceso de flujo inevitablemente se derraman a la atmósfera. La válvula de exceso de flujo también se usa en las estaciones con fin específico por disposición de la NOM-003-SEDG-2004 Estaciones de gas l.p. para carburación. Diseño y construcción Vigente, acompañado de un punto de fractura, con el mismo resultado de derrama inevitable del gas atrapado en tubería, accesorios, flexibles o manguera ubicadas aguas arriba de la válvula de exceso de flujo. La Disposición administrativa de carácter general para expendios simultáneos de petrolíferos y/o Gas Natural, también contempla como obligatorio su uso, con la misma derrama inevitable del gas atrapado en tubería, accesorios, flexibles o manguera ubicadas aguas arriba de la válvula de exceso de flujo. Como se puede apreciar este Proyecto de Norma se contraponen a disposiciones establecidas en dos Normas Oficiales Vigentes y las Dacg's para expendios simultáneos. La única opción contemplada en la NOM-003 y las Dacg's para expendios simultáneos, que cumpliría con lo establecido en 3.49 Válvula de seguridad sería el separador mecánico (pull away, o Smart hose), pero no en Auto Tanques	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMM; y 33 del Reglamento de la LFMM el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis, el GT acordó incorporar las siguientes definiciones: 3.48 punto de fractura punto de separación constituido por una ranura perimetral en un niple de tubería rígida o en una válvula de llenado, con objeto de provocar su separación completa en dos partes. Este tiene la finalidad de actuar cuando se aplica una fuerza imprevista en caso de que se mueva el vehículo accidentalmente, estando conectada la manguera. 3.52 separador mecánico dispositivo que ha sido diseñado para impedir la liberación de Gas L.P. al ambiente, al separarse dos tramos de manguera de una toma de suministro; asimismo, tiene la finalidad de actuar cuando se aplica una fuerza imprevista, en caso de que se mueva el vehículo accidentalmente estando conectada la manguera. 3.58 válvula de exceso de flujo dispositivo mecánico de acción automática que cierra cuando el flujo en estado líquido o vapor, excede el valor del gasto indicado en el cálculo. 3.60 válvula interna dispositivo instalado directamente en un cople del recipiente no transportable, que está constituido por una válvula de exceso de flujo integrada a una válvula de cierre rápido, con accionamiento a control remoto.

85.	ADIGAS	3.49		3.49 válvula de seguridad conjunto de piezas ensambladas que evitan fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga.	3.49 Separador mecánico conjunto de piezas ensambladas que evitan fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga.	En aras de favorecer a la población más desprotegida; por parte de ADIGAS proponemos que se reformule el presente proyecto de NOM, a fin de que no se afecte el costo del Gas LP, que, en consecuencia, se traduce en afectaciones al precio de venta al consumidor final; por lo que solicitamos que se adapten los requisitos técnicos de los medidores a las especificaciones de los equipos actualmente en uso. La Industria de la Distribución de Gas LP ha enfrentado retos encomiables, a la par de dar su mayor esfuerzo en eficientar los recursos y reducir los costos de operación; requerimos, sin embargo, apoyo del Gobierno Federal en esta lucha. Consideramos posible reducir el precio del Gas LP y el consumo de leña si se reducen los innumerables requisitos legales del Marco Regulador del Gas L.P. (por cada kilogramo de	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis, el GT acordó incorporar las siguientes definiciones: 3.48 punto de fractura punto de separación constituido por una ranura perimetral en un niple de tubería rígida o en una válvula de llenado, con objeto de provocar su separación completa en dos partes. Este tiene la finalidad de actuar cuando se aplica una fuerza imprevista en caso de que se mueva el vehículo accidentalmente, estando conectada la manguera. 3.52 separador mecánico dispositivo que ha sido diseñado para impedir la liberación de Gas L.P. al ambiente, al separarse dos tramos de manguera de una toma de suministro; asimismo, tiene la finalidad de actuar cuando se aplica una fuerza imprevista, en caso de que se mueva el vehículo accidentalmente estando conectada la manguera. 3.58 válvula de exceso de flujo dispositivo mecánico de acción automática que cierra cuando el flujo en estado líquido o vapor, excede el valor del gasto indicado en el cálculo. 3.60 válvula interna dispositivo instalado directamente en un cople del recipiente no transportable, que está constituido por una válvula de exceso de flujo integrada a una válvula de cierre rápido, con accionamiento a control remoto.
86.	CENAM	3.50	editorial	verificación por autoridad competente <u>es</u> aquella que <u>realizada</u> por la Procuraduría a los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. que se utilizan en <u>todas</u> las transacciones comerciales efectuadas en auto tanques, estaciones con fin específico y multimodales en el territorio nacional	verificación por autoridad competente aquella que por ley realiza la Procuraduría a los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. que se utilizan en las transacciones comerciales efectuadas en auto tanques, estaciones con fin específico y multimodales en el territorio nacional.	Mejorar el texto	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.61 verificación por autoridad competente aquella que realiza la Procuraduría a los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. que se utilizan en las transacciones comerciales efectuadas en auto-tanques, estaciones de servicio con fin específico y multimodales en el territorio nacional.

87.	PROFECO	3.50 verificación por autoridad competente	Redacción	es aquella que realizada por la Procuraduría a los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. que se utilizan en todas las transacciones comerciales efectuadas en auto tanques, estaciones con fin específico y multimodales en el territorio nacional..	~~es aquella~~ La que realizada por la Procuraduría a los sistemas para medición y despacho de Gas L.P., en su fase líquida, empleados ~~que se utilizan en todas las transacciones comerciales efectuadas en~~ por vehículos auto tanques, estaciones de servicio con fin específico y multimodales en el territorio nacional.; independiente de su principio de operación.	En concordancia con lo propuesto en el objetivo y campo de aplicación	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 3.61 verificación por autoridad competente aquella que realiza la Procuraduría a los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. que se utilizan en las transacciones comerciales efectuadas en auto-tanques, estaciones de servicio con fin específico y multimodales en el territorio nacional.
88.	CENAM		técnico	Sin texto	Agregar la definición: gasto másico masa de fluido que circula a través de una sección de conducto por unidad de tiempo, expresado en kg/min o kg/h	Los sistemas de medición y despacho de Gas L.P. tratados en este PROY-NOM pueden medir volumen o masa de Gas L.P.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para incluir la siguiente definición: 3.31 gasto másico masa de fluido que circula a través de una sección de conducto por unidad de tiempo, expresado en kg/min.
89.	CENAM		técnico	Sin texto	Agregar la definición: condiciones de referencia la temperatura de referencia es de 20 °C [Por confirmar]		Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para incluir la siguiente definición: 3.13 condiciones de referencia conjunto de valores de referencia (presión y temperatura), establecidas para pruebas de desempeño de un medidor.
90.	CENAM		Redacción	No existe en el proyecto	3.X irremovilidad de circuitos integrados característica lograda por un circuito integrado encapsulado o una tarjeta electrónica principal con sistema basado en circuito de montaje de superficie	Se omitió incluir la definición de irremovilidad de circuitos integrados	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para incluir la siguiente definición: 3.40 irremovilidad de circuitos integrados característica lograda por un circuito integrado encapsulado o una tarjeta electrónica principal con sistema basado en circuito de montaje de superficie.

91.	SERSI				"Agregar definición y corregir numeración: 3.17 dispositivo de predeterminación"	No se incluye la definición de qué es el Dispositivo de predeterminación, pero aparece como Dispositivo auxiliar obligatorio en la Figura ilustrativa 1 y en la tabla 1.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para incluir la siguiente definición: 3.21 dispositivo de predeterminación Interfaz que permite el ingreso de los parámetros de configuración y datos de despacho al sistema de medición (calculador) ya sea de forma física o digital.
92.	ADIGAS	4.1		4.1 Para los efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben registrar la cantidad de combustible líquido despachado, el importe de la venta y el precio por litro o kilogramo.		Se requiere de un estudio económico que revele el costo beneficio para las empresas distribuidoras de Gas L.P., la instalación del sistema propuesto para medición y despacho de Gas L.P., tanto en auto-tanques como en estaciones de servicio con fin específico, implica una gran inversión con la consecuente modificación de las instalaciones actuales. Se debe tener en cuenta la situación económica crítica actual en la República Mexicana.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que no se presenta una propuesta de modificación al proyecto.
93.	CENAM	4.1	técnico	... los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben <u>registrar</u> la cantidad de combustible líquido despachado, el importe de la venta y el precio por litro o kilogramo.	... los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben <u>determinar y registrar</u> la cantidad de combustible líquido despachado, <u>así como calcular</u> y registrar el importe de la venta de acuerdo con el precio por litro o kilogramo que se haya establecido	Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. no se limitan al registro de lo que se indica.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 4.1 Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana, los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben determinar y registrar la cantidad de combustible líquido despachado, así como calcular y registrar el importe de la venta de acuerdo con el precio por litro o kilogramo que se haya establecido.
94.	PROFECO	4.1	Redacción	Para los efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben registrar la cantidad de combustible líquido despachado, el importe de la venta y el precio por litro o kilogramo.	Para los efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los sistemas para medición y despacho ~~de Gas L.P.~~ deben registrar la cantidad de ~~combustible líquido despachado~~ Gas L.P., el importe de la venta y el precio por litro o kilogramo.	Mejorar la redacción	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 4.1 Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana, los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben determinar y registrar la cantidad de combustible líquido despachado, así como calcular y registrar el importe de la venta de acuerdo con el precio por litro o kilogramo que se haya establecido.

95.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	4.2			Poner en la figura ilustrativa y Tabla 1.- IV El dispositivo de eliminación de gases como opcional. Eliminar en el numeral 5 j) Eliminación de gases Y eliminar los numerales 5.10.2 y 5.10.3 Solo se debe de cumplir con el error máximo tolerado establecido en la Tabla 2, con o sin el dispositivo de eliminación de gases	Existen sistemas que utilizan como dispositivo de medición, turbinas o masicos (coriolis) y que no cuentan con eliminador de gases, sino detector de gases En el diagrama de flujo aparece como obligatorio y en las notas de la Tabla 1 ponen el filtro eliminador de gases como obligatorio para desplazamiento positivo En el numeral 5 Requisitos generales, vuelven a hacer la eliminación de gases obligatorio Y en los numerales: 5.10.2 El dispositivo de eliminación de gases debe ser apropiado según las condiciones del suministro y se instalará de tal manera, que el efecto debido a la influencia del aire o gases en el resultado de la medición no exceda una quinta parte del Error Máximo señalado en la tabla 2 de este proyecto de Norma Oficial Mexicana 5.10.3 El dispositivo de eliminación de gases no será necesario si el efecto debido a la influencia de aire o gases es menor del 1% de la cantidad mínima medida.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que del análisis del grupo de trabajo se determinó que tanto el dispositivo de eliminación de gases como el filtro deben ser obligatorios.
96.	Amexgas	4.2			Precisar y acalrar esta definición	En la definición se toma en cuenta la corrección por presión y temperatura, sin embargo, en la figura ilustrativa 1 y la Tabla 1 señala como opcional a la presión	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que del análisis del grupo de trabajo se determinó que tanto el dispositivo de eliminación de gases como el filtro deben ser obligatorios.
97.	ADG	4.2		4.2 Para su funcionamiento, deben integrarse por los dispositivos obligatorios y opcionales referidos en la Figura Ilustrativa 1 y Tabla 1. ...	Precisar esta definición.	En la definición se toma en cuenta la corrección por presión y temperatura, sin embargo, en la figura ilustrativa 1 y la Tabla 1 señala como opcional a la presión. Existen sistemas que utilizan como dispositivo de medición, turbinas o masicos (coriolis) y que no cuentan con eliminador de gases, sino detector de gases En el diagrama de flujo aparece como obligatorio y en las notas de la Tabla 1 ponen el filtro eliminador de gases como obligatorio para desplazamiento positivo. En el numeral 5 Requisitos generales, vuelven a hacer la eliminación de gases obligatorio Y en los numerales: 5.10.2 El dispositivo de eliminación de gases debe ser apropiado según las condiciones del suministro y se instalará de tal manera, que el efecto debido a la influencia del aire o gases en el resultado de la medición no exceda una quinta parte del Error Máximo señalado en la tabla 2 de este proyecto de Norma Oficial Mexicana. 5.10.3 El dispositivo de eliminación de gases no será necesario si el efecto debido a la influencia de aire o gases es menor del 1% de la cantidad mínima medida.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que del análisis del grupo de trabajo se determinó que tanto el dispositivo de eliminación de gases como el filtro deben ser obligatorios.

98.

Cámara Regional del Gas, A.C.

4.2

4.2 Para su funcionamiento, deben integrarse por los dispositivos obligatorios y opcionales referidos en la Figura Ilustrativa 1 y Tabla 1.



Figura Ilustrativa 1. Componentes de un sistema para medición y eliminación de gases (I).

Tabla 1. Componentes de un sistema para medición y eliminación de gases (I).

COMPONENTES	OBLIGATORIOS	OPCIONALES
I. MEDIDOR		
Dispositivo de medición	✓	
Medidor portátil		✓
Calibrador	✓	
Medida de conductividad	✓	
Dispositivo de gases venenosos	✓	
Indicador	✓	
Transmisor automático	✓	
Dispositivo de conexión		✓
II. DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN RESCUE		
III. DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN RESCUE		
Dispositivo de medición	✓	
Dispositivo de conexión		✓
IV. DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN RESCUE		
Dispositivo de medición	✓	
Dispositivo de conexión		✓
V. ADICIONALES		
Dispositivo de medición	✓	
Dispositivo de conexión	✓	
Dispositivo de medición de gases	✓	
Dispositivo de medición de gases		✓

NOTAS:

Poner en la figura ilustrativa y Tabla 1-IV

El dispositivo de eliminación de gases como opcional.

Eliminar en el numeral 5 j) Eliminación de gases

Y eliminar los numerales 5.10.2 y 5.10.3

Solo se debe de cumplir con el error máximo tolerado establecido en la Tabla 2, con o sin el dispositivo de eliminación de gases

Existen sistemas que utilizan como dispositivo de medición, turbinas o masicos (coriolis) y que no cuentan con eliminador de gases, sino detector de gases

En el diagrama de flujo aparece como obligatorio y en las notas de la Tabla 1 ponen el filtro eliminador de gases como obligatorio para desplazamiento positivo

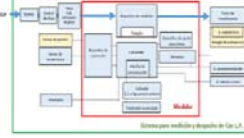
En el numeral 5 Requisitos generales, vuelven a hacer la eliminación de gases obligatorio

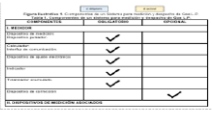
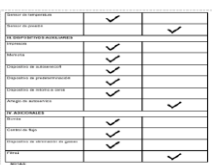
Y en los numerales:

5.10.2 El dispositivo de eliminación de gases debe ser apropiado según las condiciones del suministro y se instalará de tal manera, que el efecto debido a la influencia del aire o gases en el resultado de la medición no exceda una quinta parte del Error Máximo señalado en la tabla 2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana

5.10.3 El dispositivo de eliminación de gases no será necesario si el efecto debido a la influencia de aire o gases es menor del 1% de la cantidad mínima medida.

Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que del análisis del grupo de trabajo se determinó que tanto el dispositivo de eliminación de gases como el filtro deben ser obligatorios.

99.	SERSI	4.2	 Figura Ilustrativa 1: Componentes de un Sistema para medición y despacho de Gas L.P. Tabla 1: Características de un Sistema para medición y despacho de Gas L.P. <table><thead><tr><th>COMPONENTES</th><th>OBLIGATORIO</th><th>OPCIONAL</th></tr></thead><tbody><tr><td>Medidor</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Requisitos de medición</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Requisitos de despacho</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Requisitos de comunicación</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Requisitos de almacenamiento</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Requisitos de seguridad</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Requisitos de respaldo</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Requisitos de mantenimiento</td><td></td><td>✓</td></tr></tbody></table> El dispositivo de medición y despacho <table><thead><tr><th>Características</th><th>Obligatorio</th><th>Opcional</th></tr></thead><tbody><tr><td>Medidor</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Requisitos de medición</td><td></td><td>✓</td></tr><tr><td>Requisitos de despacho</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Requisitos de comunicación</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Requisitos de almacenamiento</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Requisitos de seguridad</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Requisitos de respaldo</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Requisitos de mantenimiento</td><td></td><td>✓</td></tr></tbody></table> El dispositivo de medición y despacho	COMPONENTES	OBLIGATORIO	OPCIONAL	Medidor			Requisitos de medición			Requisitos de despacho	✓		Requisitos de comunicación	✓		Requisitos de almacenamiento	✓		Requisitos de seguridad	✓		Requisitos de respaldo	✓		Requisitos de mantenimiento		✓	Características	Obligatorio	Opcional	Medidor	✓		Requisitos de medición		✓	Requisitos de despacho	✓		Requisitos de comunicación	✓		Requisitos de almacenamiento	✓		Requisitos de seguridad	✓		Requisitos de respaldo	✓		Requisitos de mantenimiento		✓	"Agregar la conexión con la Unidad Central de Control (UCC) en la Figura Ilustrativa 1. Enunciar las interfaces de comunicación permitidas entre unidades de control (UCC) incluyendo: RS-485, Ethernet, entre otras. Agregar la opción de conexión de la impresora a la Unidad Central de Control (UCC)" Corregir Tabla 1	"En la figura Ilustrativa 1, no se está incluyendo la posibilidad de conectar el medidor a una unidad central de control (UCC) como se solicita en el Anexo 30 para los Controles Volumétricos. No se indican las interfaces de comunicación permitidas para utilizar estas unidades centrales de control (UCC). En la figura ilustrativa 1 se indica como obligatoria la impresora conectada al computador, sin embargo pudiera estar conectada a la UCC para que la impresora no se encuentre en el área de riesgo, sino en una oficina retirada, sobre todo si son impresoras de golpe que aún tienen mucho uso en estaciones de Gas L.P. porque permiten generar duplicados, aqune éstas no se permiten cerca de los dispensarios." En la figura ilustrativa 1 El dispositivo de corrección es obligatorio, pero en la Tabla 1 se señala como opcional. Además, si se solicita el CTL como parámetro obligatorio no puede dejarse opcional.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo y se ajusta la Figura Ilustrativa 1, para quedar como sigue: 
COMPONENTES	OBLIGATORIO	OPCIONAL																																																										
Medidor																																																												
Requisitos de medición																																																												
Requisitos de despacho	✓																																																											
Requisitos de comunicación	✓																																																											
Requisitos de almacenamiento	✓																																																											
Requisitos de seguridad	✓																																																											
Requisitos de respaldo	✓																																																											
Requisitos de mantenimiento		✓																																																										
Características	Obligatorio	Opcional																																																										
Medidor	✓																																																											
Requisitos de medición		✓																																																										
Requisitos de despacho	✓																																																											
Requisitos de comunicación	✓																																																											
Requisitos de almacenamiento	✓																																																											
Requisitos de seguridad	✓																																																											
Requisitos de respaldo	✓																																																											
Requisitos de mantenimiento		✓																																																										
100.	ADIGAS	4.2	4.2 Para su funcionamiento, deben integrarse por los dispositivos obligatorios y opcionales referidos en la Figura Ilustrativa 1 y Tabla 1. 		Se requiere de un estudio económico que revele el costo beneficio para las empresas distribuidoras de Gas L.P., la instalación del sistema propuesto para medición y despacho de Gas L.P., tanto en auto-tanques como en estaciones de servicio con fin específico, implica una gran inversión con la consecuente modificación de las instalaciones actuales. Se debe tener en cuenta la situación económica critica actual en la República Mexicana.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que no se presenta una propuesta de modificación al proyecto.																																																						

				 			
101.	ADIGAS	4.2 NOTAS TABLA 1		NOTAS: 1 Aplica únicamente para el llenado total o parcial de recipientes en estaciones de servicio con fin específico o multimodales. 2 Para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. que operan bajo el principio de desplazamiento positivo el filtro es obligatorio.		Se requiere de un estudio económico que revele el costo beneficio para las empresas distribuidoras de Gas L.P., la instalación del sistema propuesto para medición y despacho de Gas L.P., tanto en auto-tanques como en estaciones de servicio con fin específico, implica una gran inversión con la consecuente modificación de las instalaciones actuales. Se debe tener en cuenta la situación económica crítica actual en la República Mexicana.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que no se presenta una propuesta de modificación al proyecto.
102.	CENAM	4.2	técnico	Para su funcionamiento, <u>deben</u> integrarse por los dispositivos obligatorios y opcionales referidos en la Figura Ilustrativa 1 y Tabla 1.	Para su funcionamiento, <u>los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. se integrarán</u> por los dispositivos de <u>medición, dispositivos de medición asociados y dispositivos auxiliares obligatorios referidos en la Tabla 1 y los opcionales que el permisionario decida, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de los requisitos de esta norma.</u>	A fin de evitar confusión en los usuarios de esta NOM, es indispensable indicar clara y categóricamente los requisitos. La Tabla 1 es muy clara al respecto, en tanto la Figura Ilustrativa 1 no ayuda en este sentido: muestra la ubicación de los distintos dispositivos en el proceso de medición y despacho, aunque en algún os casos no refiere el dispositivo sino la función del dispositivo, por ejemplo "d. predeterminación", y "d. retorno a cero".	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 4.2 Para su funcionamiento, se integrarán por los dispositivos de medición, dispositivos de medición asociados y dispositivos auxiliares obligatorios referidos en la Tabla 1 y los opcionales que el permisionario decida, los cuales deben ser compatibles para Gas L.P., siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de los requisitos de esta Norma Oficial Mexicana. NOTA. Los componentes que se señalan en la Figura ilustrativa 1 y en la Tabla 1 son ilustrativas más no limitativas.

103.	CENAM	Tabla 1	editorial	Dispositivo de medición: Dispositivo pulsador. Calculador: Interfaz de comunicación.	Dispositivo de medición Calculador	Es innecesario y puede provocar confusión incluir como requisito un dispositivo que forma parte de otro, ya requerido como obligatorio.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: Tabla 1. Componentes de un sistema para medición y despacho de Gas L.P. <table><tr><th>COMPONENTES</th><th>OBLIGATORIO</th><th>OPCIONAL</th></tr><tr><td colspan="3">I. MEDIDOR</td></tr><tr><td>Dispositivo de medición</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Dispositivo Pulsador</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Calculador.</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Interfaz de comunicación.</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Dispositivo de ajuste electrónico</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Indicador</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Totalizador acumulado.</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Dispositivo de corrección</td><td></td><td>✓</td></tr><tr><td colspan="3">II. DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN ASOCIADOS</td></tr><tr><td>Sensor de temperatura</td><td></td><td>✓</td></tr><tr><td>Sensor de presión</td><td></td><td>✓</td></tr><tr><td colspan="3">III. DISPOSITIVOS AUXILIARES</td></tr><tr><td>Impresora</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Memoria</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Dispositivo de predeterminación</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Dispositivo de retorno a ceros</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td colspan="3">IV. ADICIONALES</td></tr><tr><td>Bomba</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Control de gasto</td><td></td><td>✓</td></tr><tr><td>Dispositivo detector o eliminador de gases ¹</td><td>✓</td><td></td></tr><tr><td>Filtro</td><td>✓</td><td></td></tr></table> NOTA: ¹ Aplica para tecnologías de medición con arreglos mecánicos y electrónicos para la cuantificación de la cantidad. Asimismo, del análisis de este comentario los integrantes del grupo de trabajo acordaron incorporar la definición siguiente: 3.18. dispositivo de eliminación de gases detector de gases, conectado a un dispositivo y/o mecanismo que asegure las condiciones de medición para el suministro en fase líquida.	COMPONENTES	OBLIGATORIO	OPCIONAL	I. MEDIDOR			Dispositivo de medición	✓		Dispositivo Pulsador	✓		Calculador.	✓		Interfaz de comunicación.	✓		Dispositivo de ajuste electrónico	✓		Indicador	✓		Totalizador acumulado.	✓		Dispositivo de corrección		✓	II. DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN ASOCIADOS			Sensor de temperatura		✓	Sensor de presión		✓	III. DISPOSITIVOS AUXILIARES			Impresora	✓		Memoria	✓		Dispositivo de predeterminación	✓		Dispositivo de retorno a ceros	✓		IV. ADICIONALES			Bomba	✓		Control de gasto		✓	Dispositivo detector o eliminador de gases ¹	✓		Filtro	✓	
COMPONENTES	OBLIGATORIO	OPCIONAL																																																																										
I. MEDIDOR																																																																												
Dispositivo de medición	✓																																																																											
Dispositivo Pulsador	✓																																																																											
Calculador.	✓																																																																											
Interfaz de comunicación.	✓																																																																											
Dispositivo de ajuste electrónico	✓																																																																											
Indicador	✓																																																																											
Totalizador acumulado.	✓																																																																											
Dispositivo de corrección		✓																																																																										
II. DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN ASOCIADOS																																																																												
Sensor de temperatura		✓																																																																										
Sensor de presión		✓																																																																										
III. DISPOSITIVOS AUXILIARES																																																																												
Impresora	✓																																																																											
Memoria	✓																																																																											
Dispositivo de predeterminación	✓																																																																											
Dispositivo de retorno a ceros	✓																																																																											
IV. ADICIONALES																																																																												
Bomba	✓																																																																											
Control de gasto		✓																																																																										
Dispositivo detector o eliminador de gases ¹	✓																																																																											
Filtro	✓																																																																											

104.	CENAM	Tabla 1	Modificación	Sensor de presión es opcional	Incluir Sensor de presión como elemento obligatorio.	La presencia de un sensor de presión se deja a la discreción del permisionario o fabricante, y por tanto da cabida a la posibilidad de que el por reducción de la presión, el gas pase del estado líquido al gaseoso, circunstancia fuera de las condiciones de operación del sistema de medición y despacho de Gas L.P. Para poder identificar el estado termodinámico de cualquier sustancia, es indispensable conocer dos propiedades intensivas, la temperatura es obligatoria, pero se requiere o la densidad o la presión y por practicidad y menor costo la presión es la mejor opción, con esta información y conociendo el fluido se puede conocer en qué fase se encuentra para evaluar su cumplimiento. Además para poder dar cumplimiento al punto 6.9 de este documento	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que, derivado de la consulta realizada al SAT, se determinó que por el momento se deben conservar con el carácter de opcional.
105.	CENAM	Nota 2 de la Tabla 1	Modificación	Para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. que operan bajo el principio de desplazamiento positivo el filtro es obligatorio.	Para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. que operan bajo el principio de desplazamiento positivo y tipo turbina el filtro es obligatorio.	Indispensable que los medidores para tener un óptimo desempeño requiere de un filtro, esto es sugerido en las normas API.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que del análisis del grupo de trabajo se determinó que tanto el dispositivo de eliminación de gases como el filtro deben ser obligatorios y en consecuencia se elimina la nota de la Tabla.
106.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	4.5			4.5 Uno de los componentes principales que forman parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. es el dispositivo de medición de flujo volumétrico o masa, que pueden operar bajo cualquier de las siguientes tecnologías: a) Medidores de flujo volumétrico de desplazamiento positivo: Tipo pistón oscilante, y Tipo pistón rotativo. Turbina Medidores de flujo másico tipo Coriolis ; Medidores de flujo volumétrico del tipo ultrasónicos, o d) Medidores con tecnologías diferentes a las mencionadas en los incisos anteriores, que ofrezcan igual o mejor desempeño metrológico en la medición y despacho de Gas L.P	Agregar turbina como en numeral 3.44	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 4.5 El sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe incluir un dispositivo de medición de gasto, volumétrico o masa, que pueden operar bajo cualquiera de las siguientes tecnologías: a) Medidores de gasto volumétrico de desplazamiento positivo: i. Tipo pistón oscilante, y ii. Tipo pistón rotativo. b) Medidores de gasto másico tipo Coriolis; c) Medidores de gasto volumétrico tipo turbina; d) Medidores de gasto volumétrico del tipo ultrasónicos, o e) Medidores con tecnologías diferentes a las mencionadas en los incisos anteriores, que cumplan con lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana

107.	Cámara Regional del Gas, A.C.	4.5		4.5 Uno de los componentes principales que forman parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. es el dispositivo de medición de flujo volumétrico o masa, que pueden operar bajo cualquier de las siguientes tecnologías: a) Medidores de flujo volumétrico de desplazamiento positivo: i. Tipo pistón oscilante, y ii. Tipo pistón rotativo. b) Medidores de flujo másico tipo Coriolis; c) Medidores de flujo volumétrico del tipo ultrasónicos, o d) Medidores con tecnologías diferentes a las mencionadas en los incisos anteriores, que ofrezcan igual o mejor desempeño metrológico en la medición y despacho de Gas L.P	4.5 Uno de los componentes principales que forman parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. es el dispositivo de medición de flujo volumétrico o masa, que pueden operar bajo cualquier de las siguientes tecnologías: a) Medidores de flujo volumétrico de desplazamiento positivo: i. Tipo pistón oscilante, y ii. Tipo pistón rotativo. Tu Turbina b) Medidores de flujo másico tipo Coriolis; c) Medidores de flujo volumétrico del tipo ultrasónicos, o d) Medidores con tecnologías diferentes a las mencionadas en los incisos anteriores, que ofrezcan igual o mejor desempeño metrológico en la medición y despacho de Gas L.P	Agregar turbina como en numeral 3.44	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 4.5 El sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe incluir un dispositivo de medición de gasto, volumétrico o masa, que pueden operar bajo cualquiera de las siguientes tecnologías: a) Medidores de gasto volumétrico de desplazamiento positivo: i. Tipo pistón oscilante, y ii. Tipo pistón rotativo. b) Medidores de gasto másico tipo Coriolis; c) Medidores de gasto volumétrico tipo turbina; d) Medidores de gasto volumétrico del tipo ultrasónicos, o e) Medidores con tecnologías diferentes a las mencionadas en los incisos anteriores, que cumplan con lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana.
108.	SERSI	4.5		d) Medidores con tecnologías diferentes a las mencionadas en los incisos anteriores, que ofrezcan igual o mejor desempeño metrológico en la medición y despacho de Gas L.P	"d) Medidores de flujo volumétrico del tipo Turbina, o e) Medidores con tecnologías diferentes a las mencionadas en los incisos anteriores, que ofrezcan igual o mejor desempeño metrológico en la medición y despacho de Gas L.P"	"Agregar el uso de medidores de flujo volumétrico del tipo Turbina, en base a la recomendación de la API Capítulo 5. 5.1.6 Guidelines for Selecting Type of Meter (...) Turbine meters are normally preferred over displacement meters on pipelines used for refined products, such as propane, gasoline, kerosene, or diesel oil. In terms of continuous duty operation, they have a longer service life than displacement meters, and they are as accurate or more accurate in measuring these types of products."	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 4.5 El sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe incluir un dispositivo de medición de gasto, volumétrico o masa, que pueden operar bajo cualquiera de las siguientes tecnologías: a) Medidores de gasto volumétrico de desplazamiento positivo: i. Tipo pistón oscilante, y ii. Tipo pistón rotativo. b) Medidores de gasto másico tipo Coriolis; c) Medidores de gasto volumétrico tipo turbina; d) Medidores de gasto volumétrico del tipo ultrasónicos, o e) Medidores con tecnologías diferentes a las mencionadas en los incisos anteriores, que cumplan con lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana.

109.	CENAM	4.5	Ed	Uno de los componentes principales que forman parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. es el dispositivo de medición de flujo volumétrico o masa, que pueden operar bajo cualquier de las siguientes tecnologías:	El sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe incluir un dispositivo de medición de gasto, volumétrico o masa, que pueden operar bajo cualquiera de las siguientes tecnologías: ...	Mejorar redacción y consistencia con el propio PROY-NOM.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 4.5 El sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe incluir un dispositivo de medición de gasto, volumétrico o masa, que pueden operar bajo cualquiera de las siguientes tecnologías: a) Medidores de gasto volumétrico de desplazamiento positivo: i. Tipo pistón oscilante, y ii. Tipo pistón rotativo. b) Medidores de gasto másico tipo <i>Coriolis</i>; c) Medidores de gasto volumétrico tipo turbina; d) Medidores de gasto volumétrico del tipo ultrasónicos, o e) Medidores con tecnologías diferentes a las mencionadas en los incisos anteriores, que cumplan con lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana.
110.	CENAM	4.5	Te	d) Medidores con tecnologías diferentes a las mencionadas en los incisos anteriores, que ofrezcan igual o mejor desempeño metrológico en la medición y despacho de Gas L.P.	d) Medidores con tecnologías diferentes a las mencionadas en los incisos anteriores, que ofrezcan mejor exactitud y precisión en el mismo intervalo de medición, en la medición y despacho de Gas L.P.	Precisar la idea de "desempeño metrológico".	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 4.5 El sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe incluir un dispositivo de medición de gasto, volumétrico o masa, que pueden operar bajo cualquiera de las siguientes tecnologías: a) Medidores de gasto volumétrico de desplazamiento positivo: i. Tipo pistón oscilante, y ii. Tipo pistón rotativo. b) Medidores de gasto másico tipo <i>Coriolis</i>; c) Medidores de gasto volumétrico tipo turbina; d) Medidores de gasto volumétrico del tipo ultrasónicos, o e) Medidores con tecnologías diferentes a las mencionadas en los incisos anteriores, que cumplan con lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana.

111.	SERSI	5		b) Cantidad de medida mínima, MMQ;	Ser más claros en la definición y agregar a Definiciones.	Dar una explicación más clara de lo que es la Cantidad de Medida Mínima MMQ porque está ambiguo en el documento	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para incluir la definición en el capítulo 3, para quedar de la siguiente manera: 3.9 cantidad mínima medible (MMQ) el volumen o masa mínimo para el que el sistema para medición y despacho de Gas L.P. tiene la capacidad de medir. En sistemas de medición previstos para operaciones de entrega, la cantidad más pequeña es conocida como la entrega mínima; en aquellos previstos para operaciones de recepción, es conocida como el recibo mínimo. Asimismo, se realizarán los ajustes en todo el documento para homologar el término definido.
112.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	5			Todos los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben cumplir con las siguientes especificaciones: a) Condiciones nominales de operación; b) Cantidad de medida mínima, MMQ; c) Intervalo de caudal del sistema para medición y despacho de Gas L.P.; d) Error Máximo Tolerado; e) Indicaciones; f) Punto de transferencia; g) Llenado completo del sistema para medición y despacho de Gas L.P.; h) Marcado; i) Sellado de dispositivos; j) Mecanismos de control y cierre.	Eliminar j) Eliminación de gases, dejarlo como opcional (ver 4.2)	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que del análisis del grupo de trabajo se determinó que tanto el dispositivo de eliminación de gases como el filtro deben ser obligatorios. 5 Requisitos Generales de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. Todos los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben cumplir con las siguientes especificaciones: a) Condiciones nominales de operación; b) Cantidad mínima medible, MMQ; c) Intervalo de gasto del sistema para medición y despacho de Gas L.P.; d) Error Máximo Tolerado; e) Indicaciones; f) Punto de transferencia; g) Llenado completo del sistema para medición y despacho de Gas L.P.; h) Marcado; i) Sellado de dispositivos; j) Eliminación de gases, y k) Mecanismos de control y cierre.

113.	Cámara Regional del Gas, A.C.	5		5. Requisitos Generales de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. Todos los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben cumplir con las siguientes especificaciones: a) Condiciones nominales de operación; b) Cantidad de medida mínima, MMQ; c) Intervalo de caudal del sistema para medición y despacho de Gas L.P.; d) Error Máximo Tolerado; e) Indicaciones; f) Punto de transferencia; g) Llenado completo del sistema para medición y despacho de Gas L.P.; h) Marcado; i) Sellado de dispositivos; j) Eliminación de gases, y k) Mecanismos de control y cierre.	Todos los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben cumplir con las siguientes especificaciones: a) Condiciones nominales de operación; b) Cantidad de medida mínima, MMQ; c) Intervalo de caudal del sistema para medición y despacho de Gas L.P.; d) Error Máximo Tolerado; e) Indicaciones; f) Punto de transferencia; g) Llenado completo del sistema para medición y despacho de Gas L.P.; h) Marcado; i) Sellado de dispositivos; j) Mecanismos de control y cierre.	Eliminar j) Eliminación de gases, dejarlo como opcional (ver 4.2)	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que del análisis del grupo de trabajo se determinó que tanto el dispositivo de eliminación de gases como el filtro deben ser obligatorios. 5. Requisitos Generales de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. Todos los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben cumplir con las siguientes especificaciones: a) Condiciones nominales de operación; b) Cantidad mínima medible, MMQ; c) Intervalo de gasto del sistema para medición y despacho de Gas L.P.; d) Error Máximo Tolerado; e) Indicaciones; f) Punto de transferencia; g) Llenado completo del sistema para medición y despacho de Gas L.P.; h) Marcado; i) Sellado de dispositivos; j) Eliminación de gases, y k) Mecanismos de control y cierre.
114.	ADIGAS	5		5. Requisitos Generales de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. Todos los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben cumplir con las siguientes especificaciones: a) Condiciones nominales de operación; b) Cantidad de medida mínima, MMQ; c) Intervalo de caudal del sistema para medición y despacho de Gas L.P.; d) Error Máximo Tolerado; e) Indicaciones; f) Punto de transferencia; g) Llenado completo del sistema para medición y despacho de Gas L.P.; h) Marcado; i) Sellado de dispositivos; j) Eliminación de gases, y k) Mecanismos de control y cierre.		Se requiere de un estudio económico que revele el costo beneficio para las empresas distribuidoras de Gas L.P., la instalación del sistema propuesto para medición y despacho de Gas L.P., tanto en auto-tanques como en estaciones de servicio con fin específico, implica una gran inversión con la consecuente modificación de las instalaciones actuales. Se debe tener en cuenta la situación económica crítica actual en la República Mexicana.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que no se presenta una propuesta de modificación al proyecto.

115.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	5.1		5.1 Condiciones nominales de operación Las condiciones nominales de operación de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben tener bien identificados los siguientes parámetros en su ficha técnica y deberán operar dentro del margen establecido: Cantidad de medida mínima, MMQ; Intervalo de caudal: definido por el caudal mínimo, Qmín, y el caudal máximo, Qmáx; Intervalo de densidad (mínima a máxima): de 50 4 a 540 kg/m3; Intervalo de presión: definido por la presión mínima del líquido, pmín, y la presión máxima del líquido, pmáx; Intervalo de temperatura: definido por la temperatura mínima del líquido, Tmín, y la temperatura máxima del líquido, Tmáx, y f) Valor nominal de la tensión de alimentación de AC (corriente alterna) y/o límites del suministro de la tensión de alimentación de DC (corriente continua).	Se rebasan los parámetros de densidad de la Norma de calidad de los petrolíferos (0.504 -0.540) que incluso se va a revisar la norma de calidad de los petrolíferos la parte de Gas L.P., habría que ver en que parámetros queda	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: ... c) Intervalo de densidad relativa a 15.6 ° C (mínima a máxima): de 0.504 a 0.540 adimensional; ...
116.	Amexgas	5.1		Eliminar	Los medidores de desplazamiento positivo contemplados en este Proyecto de NOM, están especificados en el punto 4.5 Uno de los componentes principales que forman parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. es el dispositivo de medición de flujo volumétrico o masa, que pueden operar bajo cualquier de las siguientes tecnologías: a) Medidores de flujo volumétrico de desplazamiento positivo: i. Tipo pistón oscilante, y ii. Tipo pistón rotativo. Por lo cual estos no cuentan con la capacidad de medición de densidad. Asimismo no se contempla un medidor de densidad en los dispositivos de medición asociados.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo ya que el GT acordó que es necesario establecer las condiciones nominales de operación de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. Del análisis del comentario, el GT decidió ajustar el inciso c) para quedar como sigue: ... c) Intervalo de densidad relativa a 15.6 ° C (mínima a máxima): de 0.504 a 0.540 adimensional; ...
117.	ADG	5.1	5.1 Condiciones nominales de operación Las condiciones nominales de operación de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben tener bien identificados los siguientes parámetros en su ficha técnica y deberán operar dentro del margen establecido: ...	Eliminar este numeral.	Se rebasan los parámetros de densidad de la Norma de calidad de los petrolíferos (0.504 -0.540) que incluso se va a revisar la norma de calidad de los petrolíferos la parte de Gas L.P., habría que ver en que parámetros queda. Los medidores de desplazamiento positivo contemplados en este Proyecto de NOM, están especificados en el punto 4.5 Uno de los componentes principales que forman parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. es el dispositivo de medición de flujo volumétrico o masa, que pueden operar bajo cualquier de las siguientes tecnologías:	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo ya que el GT acordó que es necesario establecer las condiciones nominales de operación de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. Del análisis del comentario, el GT decidió ajustar el inciso c) para quedar como sigue: ...

						Medidores de flujo volumétrico de desplazamiento positivo: Tipo pistón oscilante, y Tipo pistón rotativo. Por lo cual estos no cuentan con la capacidad de medición de densidad. Asimismo, no se contempla un medidor de densidad en los dispositivos de medición asociados.	c) Intervalo de densidad relativa a 15.6 ° C (mínima a máxima): de 0.504 a 0.540 adimensional; ...
118.	Cámara Regional del Gas, A.C.	5.1		5.1 Condiciones nominales de operación Las condiciones nominales de operación de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben tener bien identificados los siguientes parámetros en su ficha técnica y deberán operar dentro del margen establecido: a) Cantidad de medida mínima, MMQ; b) Intervalo de caudal: definido por el caudal mínimo, Q_{mín}, y el caudal máximo, Q_{máx}; c) Intervalo de densidad (mínima a máxima): de 507 a 575 kg/m³; d) Intervalo de presión: definido por la presión mínima del líquido, p_{mín}, y la presión máxima del líquido, p_{máx}; e) Intervalo de temperatura: definido por la temperatura mínima del líquido, T_{mín}, y la temperatura máxima del líquido, T_{máx}, y f) Valor nominal de la tensión de alimentación de AC (corriente alterna) y/o límites del suministro de la tensión de alimentación de DC (corriente continua).	5.1 Condiciones nominales de operación Las condiciones nominales de operación de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben tener bien identificados los siguientes parámetros en su ficha técnica y deberán operar dentro del margen establecido: a) Cantidad de medida mínima, MMQ; b) Intervalo de caudal: definido por el caudal mínimo, Q_{mín}, y el caudal máximo, Q_{máx}; c) Intervalo de densidad (mínima a máxima): de 504 a 540 kg/m³; d) Intervalo de presión: definido por la presión mínima del líquido, p_{mín}, y la presión máxima del líquido, p_{máx}; e) Intervalo de temperatura: definido por la temperatura mínima del líquido, T_{mín}, y la temperatura máxima del líquido, T_{máx}, y f) Valor nominal de la tensión de alimentación de AC (corriente alterna) y/o límites del suministro de la tensión de alimentación de DC (corriente continua).	Se rebasan los parámetros de densidad de la Norma de calidad de los petrolíferos (0.504-0.540) que incluso se va a revisar la Norma de calidad de los petrolíferos la parte de Gas L.P., habría que ver en que parámetros queda	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: ... c) Intervalo de densidad relativa a 15.6 ° C (mínima a máxima): de 0.504 a 0.540 adimensional; ...
119.	CENAM	5.1	ed	Las condiciones nominales de operación de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben tener bien identificados los siguientes parámetros en su ficha técnica y deberán operar dentro del margen establecido	Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben operar dentro de las condiciones nominales especificadas, las cuales deben incluir los siguientes parámetros en su ficha técnica:	Precisar el requisito.:	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 5.1 Condiciones nominales de operación Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben operar dentro de las condiciones nominales especificadas, las cuales deben incluir los siguientes parámetros en su ficha técnica: ...

120.	SERSI	5.1		c) Intervalo de densidad (mínima a máxima): de 507 a 575 kg/m ³ ;	c) Intervalo de densidad (mínima a máxima): de 450 a 575 kg/m ³ ;	Los intervalos especificados no abarcan todos los rangos de operación de las estaciones de servicio de gas LP en el país, ya que se registran densidades de hasta de 467 Kg/m ³ . Tampoco se indica si se refiere a densidad específica o aparente.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: ... c) Intervalo de densidad relativa a 15.6 ° C (mínima a máxima): de 0.504 a 0.540 adimensional; ...
121.	CENAM	5.2	te	Sin texto al respecto.	La cantidad mínima medible es el volumen o masa mínimo para el que el sistema para medición y despacho de Gas L.P. tiene la capacidad de medir.	Parece más claro referirse a una <u>Cantidad mínima medible</u> que a la <u>Cantidad de medida mínima</u> , la cual requiere definirse, a fin de asegurar el cumplimiento de la disposición. El numeral 5.2.3 sugiere que el concepto es aplicable a componentes del sistema para medición y despacho de Gas L.P. cuya función contribuya a la medición pero que medir no sea su función principal, tales como una bomba.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: ... c) Intervalo de densidad relativa a 15.6 ° C (mínima a máxima): de 0.504 a 0.540 adimensional; ...
122.	SERSI	5.2.1		5.2.1 La cantidad de medida mínima de un sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe tomar alguno de los siguientes valores de 1 x 10n, 2 x 10n o 5 x 10n en unidades de volumen o masa, donde n es un número entero positivo o negativo.	Revisar y aclarar	No está claro a qué hace referencia el parámetro, si los valores 1 x 10n, 2 x 10n o 5 x 10n deben coincidir con la resolución mínima del equipo de medición.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, no obstante, se aclararon los parámetros que se advierten en el documento. En consecuencia, el GT decidió no hacer modificaciones.
123.	CENAM	5.2.2	te	... la cantidad mínima medida (MMQ) debe establecerse en un volumen correspondiente al caudal qvmin durante 1 minuto.	... la cantidad mínima medible (MMQ) debe establecerse en un volumen correspondiente al caudal qvmin durante 1 minuto, si el sistema mide volumen, o, si mide masa, a la masa correspondiente al gasto másico mínimo qm _{min} durante 1 min.	Completar el requisito para sistemas que miden masa de Gas L.P.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 5.2.2 El valor dependerá del intervalo de medida del sistema o del medidor u otro componente que forma el sistema y de la clase de exactitud. Como regla general, la cantidad mínima medida (MMQ) debe establecerse en un volumen correspondiente al gasto qv _{min} durante 1 minuto o, si mide masa, a la masa correspondiente al gasto másico mínimo qm _{min} durante 1 minuto.

124.	CENAM	5.2.2	te, ge	... cantidad mínima medida ...	... cantidad mínima medible ...	Se observa un buen número de enunciados en los que se utiliza "cantidad mínima medida" en lugar de "cantidad de medida mínima" como aparece inicialmente. El efecto de esta desviación es la posible interpretación discrecional de los requisitos.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 5.2.2 El valor dependerá del intervalo de medida del sistema o del medidor u otro componente que forma el sistema y de la clase de exactitud. Como regla general, la cantidad mínima medida (MMQ) debe establecerse en un volumen correspondiente al gasto q_{vmin} durante 1 minuto o, si mide masa, a la masa correspondiente al gasto másico mínimo q_{mmin} durante 1 minuto.
125.	CENAM	5.2.3	Mejorar redacción	La cantidad de medida mínima debe cumplirse dentro de las condiciones de uso del sistema para medición y despacho de Gas L.P. y no debe ser menor que la mayor cantidad de medida mínima de cualquiera de sus componentes (medidor, bomba, calculador, entre otros.	La cantidad mínima medible debe incluirse dentro de las condiciones de uso del sistema para medición y despacho de Gas L.P.; no debe ser menor que la mayor de las cantidades mínimas medibles de los componentes del Sistema de medición y despacho de Gas L.P., incluyendo el medidor, la bomba, y el calculador, entre otros.	Mejorar redacción para evitar confusiones.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 5.2.3 La cantidad mínima medible debe incluirse dentro de las condiciones de uso del sistema para medición y despacho de Gas L.P.; no debe ser menor que la mayor de las cantidades mínimas medibles de los componentes del sistema de medición y despacho de Gas L.P., incluyendo el medidor, la bomba, y el calculador, entre otros.
126.	ADG	5.3		5.3 Intervalo de caudal del sistema para medición y despacho de Gas L.P.	Eliminar caudal máximo y mínimo no son dispensadores de gasolina	Algunas estaciones con fin específico o multimodales, cuentan con dos caudales, el máximo y mínimo, el mínimo solo opera ya para llegar a la cantidad solicitada por el cliente, pero los auto tanques suministran a un solo caudal	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo ya que el GT acordó que es necesario establecer los intervalos de gasto con que se deben diseñar los sistemas para medición y despacho de Gas L.P.
127.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	5.3.1		5.3.1 El sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe ser diseñado de tal manera, que el caudal durante la operación se mantenga dentro del intervalo de caudal mínimo y el caudal máximo, excepto al iniciar y finalizar la medición (despacho) o durante las interrupciones.	Eliminar caudal máximo y mínimo no son dispensadores de gasolina	Algunas estaciones con fin específico o multimodales, cuentan con dos caudales, el máximo y mínimo, el mínimo solo opera ya para llegar a la cantidad solicitada por el cliente, pero los auto tanques suministran a un solo caudal	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo ya que el GT acordó que es necesario establecer los intervalos de gasto con que se deben diseñar los sistemas para medición y despacho de Gas L.P.

128.	Cámara Regional del Gas, A.C.	5.3.1		5.3.1 El sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe ser diseñado de tal manera, que el caudal durante la operación se mantenga dentro del intervalo de caudal mínimo y el caudal máximo, excepto al iniciar y finalizar la medición (despacho) o durante las interrupciones.	Eliminar caudal máximo y mínimo no son dispensadores de gasolina	Algunas estaciones con fin específico o multimodales, cuentan con dos caudales, el máximo y mínimo, el mínimo solo opera ya para llegar a la cantidad solicitada por el cliente, pero los auto tanques suministran a un solo caudal	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo ya que el GT acordó que es necesario establecer los intervalos de gasto con que se deben diseñar los sistemas para medición y despacho de Gas L.P.
129.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	5.3.2			Eliminar	Se trasiega (bombea) a un solo caudal	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo ya que el GT acordó que es necesario establecer los intervalos de gasto con que se deben diseñar los sistemas para medición y despacho de Gas L.P.
130.	ADG	5.3.2		5.3.2 La relación entre los caudales máximo y mínimo del sistema para medición y despacho de Gas L.P. será por lo menos 5.	Eliminar este numeral.	Se trasiega (bombea) a un solo caudal.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo ya que el GT acordó que es necesario establecer los intervalos de gasto con que se deben diseñar los sistemas para medición y despacho de Gas L.P.
131.	Cámara Regional del Gas, A.C.	5.3.2		5.3.2 La relación entre los caudales máximo y mínimo del sistema para medición y despacho de Gas L.P. será por lo menos 5.	ELIMINAR	Se trasiega (bombea) a un solo caudal	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo ya que el GT acordó que es necesario establecer los intervalos de gasto con que se deben diseñar los sistemas para medición y despacho de Gas L.P.
132.	SERSI	5.3.2		5.3.2 La relación entre los caudales máximo y mínimo del sistema para medición y despacho de Gas L.P. será por lo menos 5.	5.3.2 La relación entre los caudales máximo y mínimo del sistema para medición y despacho de Gas L.P. será por lo menos 5:1.	No se indica claramente a qué se refiere el 5.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 5.3.2 La relación entre los gastos máximo y mínimo del sistema para medición y despacho de Gas L.P. será por lo menos 5:1.

133.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	5.3.3			Eliminar	Los equipos de medición en el mercado establecen una determinada exactitud para un rango de caudal establecido, con que el medidor este elegido de acuerdo al caudal de la bomba, es suficiente	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo ya que el GT acordó que es necesario establecer los intervalos de gasto con que se deben diseñar los sistemas para medición y despacho de Gas L.P.
134.	ADG	5.3.3		5.3.3 El sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe estar equipado con un dispositivo automático de seguridad para prevenir o detectar la operación fuera de los límites del intervalo de caudal especificado. Esto debe generar una alarma audible/visible para el operador y se mantendrá encendida hasta que el caudal se encuentre dentro de los límites restringidos.	Eliminar este numeral.	Los equipos de medición en el mercado establecen una determinada exactitud para un rango de caudal establecido, con que el medidor este elegido de acuerdo al caudal de la bomba, es suficiente.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo ya que el GT acordó que es necesario establecer los intervalos de gasto con que se deben diseñar los sistemas para medición y despacho de Gas L.P.
135.	Cámara Regional del Gas, A.C.	5.3.3		5.3.3 El sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe estar equipado con un dispositivo automático de seguridad para prevenir o detectar la operación fuera de los límites del intervalo de caudal especificado. Esto debe generar una alarma audible/visible para el operador y se mantendrá encendida hasta que el caudal se encuentre dentro de los límites restringidos.	ELIMINAR	Los equipos de medición en el mercado establecen una determinada exactitud para un rango de caudal establecido, con que el medidor este elegido de acuerdo al caudal de la bomba, es suficiente	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo ya que el GT acordó que es necesario establecer los intervalos de gasto con que se deben diseñar los sistemas para medición y despacho de Gas L.P.
136.	CENAM	5.3.3	Error	5.3.3 El sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe estar equipado con un dispositivo automático de seguridad para prevenir o detectar la operación fuera de los límites del intervalo de caudal especificado. Esto debe generar una alarma audible/visible para el operador y se mantendrá encendida hasta que el caudal se encuentre dentro de los límites restringidos.	5.3.3 El sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe estar equipado con un dispositivo automático de seguridad para prevenir o detectar la operación fuera de los límites del intervalo de caudal especificado. Esto debe generar una alarma audible/visible para el operador y se mantendrá encendida hasta que el caudal se encuentre dentro de los límites permitidos.	La alarma dejara de sonar cuando se encuentre en límites permitidos. Seguramente error del corrector de ortografía	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 5.3.3 El sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe estar equipado con un dispositivo automático de seguridad para prevenir o detectar la operación fuera de los límites del intervalo de gasto especificado. Esto debe generar una alarma audible/visible para el operador y se mantendrá encendida hasta que el gasto se encuentre dentro de los límites permitidos.

137.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	5.4.1			5.4.1 La clase de exactitud que aplica para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. a temperatura igual o superior a -10 °C es de 2.0 %.	Eliminar a presión, el gas l.p. siempre se suministra bajo presión y no se establece un valor para la presión. El porcentaje se debe de incrementar a 2% para inspección periódica, pues la vibración afecta a los equipos de medición como turbinas, máscos (Coriolis) y desplazamiento positivo sobre todo montados en auto tanques	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis del mismo se ajusta para quedar de la siguiente manera: 5.4.1 La clase de exactitud que aplica para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. a presión en condiciones de temperatura igual o superior a -10 °C es de 1.0 %.
138.	Amexgas	5.4.1			Corregir dicho porcentale al 2%	Conforme a la recomendación de la OIML-117, debe de considerarse el % de error que tienen por diseño los equipos de medición de ± 2%	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis del mismo se ajusta para quedar de la siguiente manera: 5.4.1 La clase de exactitud que aplica para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. a presión en condiciones de temperatura igual o superior a -10 °C es de 1.0 %.
139.	ADG	5.4.1		5.4 Error Máximo Tolerado (EMT) 5.4.1 La clase de exactitud que aplica para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. a presión y temperatura igual o superior a -10 °C es de 1.0 %.		Conforme a la recomendación de la OIML-117, debe de considerarse el % de error que tienen por diseño los equipos de medición de ± 2%. Se propone corregir dicho porcentaje al 2%. Eliminar a presión, el gas l.p. siempre se suministra bajo presión y no se establece un valor para la presión. El porcentaje se debe de incrementar a 2% para inspección periódica, pues la vibración afecta a los equipos de medición como turbinas, máscos (Coriolis) y desplazamiento positivo sobre todo montados en auto tanques.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis del mismo se ajusta para quedar de la siguiente manera: 5.4.1 La clase de exactitud que aplica para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. a presión en condiciones de temperatura igual o superior a -10 °C es de 1.0 %.
140.	Cámara Regional del Gas, A.C.	5.4.1		5.4.1 La clase de exactitud que aplica para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. a presión y temperatura igual o superior a -10 °C es de 1.0 %.	5.4.1 La clase de exactitud que aplica para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. a temperatura igual o superior a -10 °C es de 2.0 %.	Eliminar a presión, el gas l.p. siempre se suministra bajo presión y no se establece un valor para la presión. El porcentaje se debe de incrementar a 2% para inspección periódica, pues la vibración afecta a los equipos de medición como turbinas, máscos (Coriolis) y desplazamiento positivo sobre todo montados en auto tanques	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis del mismo se ajusta para quedar de la siguiente manera: 5.4.1 La clase de exactitud que aplica para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. a presión en condiciones de temperatura igual o superior a -10 °C es de 1.0 %.

141.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	5.4.2		Tabla 2. Errores Máximos Tolerados (para indicaciones de masa y volumen en el sistema de medición) <table><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>Aprobación del modelo o prototipo</td><td>Inspección inicial, periódica o extraordinaria</td></tr><tr><td>Error máximo tolerado</td><td>1%</td><td>2 %</td></tr></table> NOTA. Los errores máximos permitidos serán en sentido positivo y negativo.					Aprobación del modelo o prototipo	Inspección inicial, periódica o extraordinaria	Error máximo tolerado	1%	2 %	El numeral 2.6.1 del R117 -1 de la OIML establece que los errores máximos permitidos de la Línea A de la Tabla 2 aplican a sistemas de medición completos, bajo condiciones nominales de operación, sin ajustes entre varias pruebas para: Aprobación de tipo Verificación inicial y subsecuentes Si el medidor cuenta con un dispositivo de ajuste o de corrección, verificar que las curvas de error se encuentran dentro de un rango de dos veces el valor especificado en la línea A de la Tabla 2 es suficiente para la aprobación de tipo Se considera el 2% de tolerancia considerando las condiciones de severidad para las pruebas en cuanto a M3 (vibraciones muy altas para el caso de equipos de medición instalados en auto tanques , E3 instrumentos de medición alimentados por batería (auto tanques) y H3 climas extremos (auto tanques y estaciones) (Numerales 6.1.2.2.1, 6.1.2.2.2 y 6.1.2.2.3 de la OIML Además de que las características del gas l.p. (fluido de prueba de la inspección periódica o extraordinaria) pueden variar contra el utilizado para la aprobación del modelo.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; 33 del Reglamento de la LFMN y 7 de las Reglas de Operación del Grupo de Trabajo, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y al no alcanzarse el consenso sobre el numeral que nos ocupa, el Coordinador del GT, atendiendo a lo que establece el artículo 7 de la Reglas de Operación del GT, sometió a la consideración del pleno del CCONNSE el punto en disenso. Atento a lo anterior, durante la 12a Sesión Extraordinaria del CCONNSE, celebrada el pasado 24 de agosto de 2022, tras analizar las posturas presentadas, decidió que el comentario debía ser rechazado a fin de ser consistentes con lo que establece la OIML R 117, para quedar de la siguiente manera: 5.4.2 Los EMT son aquellos que se establecen en la Tabla 2. Tabla 2. Errores Máximos Tolerados (para indicaciones de masa y volumen en el sistema de medición a condiciones nominales de operación) <table><tr><th colspan="3">Error Tolerado</th></tr><tr><td></td><td>Aprobación del modelo o prototipo</td><td>Inspección inicial, periódica o extraordinaria, así como para la Verificación</td></tr><tr><td>Error Máximo Tolerado</td><td>0.6 %</td><td>1.0 %</td></tr></table> NOTA. Los errores máximos tolerados serán en sentido positivo y negativo.	Error Tolerado				Aprobación del modelo o prototipo	Inspección inicial, periódica o extraordinaria, así como para la Verificación	Error Máximo Tolerado	0.6 %	1.0 %
	Aprobación del modelo o prototipo	Inspección inicial, periódica o extraordinaria																						
Error máximo tolerado	1%	2 %																						
Error Tolerado																								
	Aprobación del modelo o prototipo	Inspección inicial, periódica o extraordinaria, así como para la Verificación																						
Error Máximo Tolerado	0.6 %	1.0 %																						
142.	Amexgas	5.4.2 Tabla 2.		Corregir dicho porcentale al 1%	Considerar los parámetros de la recomendación de la OIML-117, que aplica para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. a presión y temperatura igual o superior a -10 °C, se debe de considerarse el % de error que tienen por diseño los equipos de medición de ± 2%.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; 33 del Reglamento de la LFMN y 7 de las Reglas de Operación del Grupo de Trabajo, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y al no alcanzarse el consenso sobre el numeral que nos ocupa, el Coordinador del GT, atendiendo a lo que establece el artículo 7 de la Reglas de Operación del GT, sometió a la consideración del pleno del CCONNSE el punto en disenso.																		

							Atento a lo anterior, durante la 12a Sesión Extraordinaria del CCONNSE, celebrada el pasado 24 de agosto de 2022, tras analizar las posturas presentadas, decidió que el comentario debía ser aceptado a fin de ser consistentes con lo que establece la OIML R 117, para quedar de la siguiente manera: 5.4.2 Los EMT son aquellos que se establecen en la Tabla 2. Tabla 2. Errores Máximos Tolerados (para indicaciones de masa y volumen en el sistema de medición a condiciones nominales de operación) <table><tr><th colspan="3">Error Tolerado</th></tr><tr><td></td><td>Aprobación del modelo o prototipo</td><td>Inspección inicial, periódica o extraordinaria, así como para la Verificación</td></tr><tr><td>Error Máximo Tolerado</td><td>0.6 %</td><td>1.0 %</td></tr></table> NOTA. Los errores máximos tolerados serán en sentido positivo y negativo.	Error Tolerado				Aprobación del modelo o prototipo	Inspección inicial, periódica o extraordinaria, así como para la Verificación	Error Máximo Tolerado	0.6 %	1.0 %
Error Tolerado																
	Aprobación del modelo o prototipo	Inspección inicial, periódica o extraordinaria, así como para la Verificación														
Error Máximo Tolerado	0.6 %	1.0 %														
143.	ADG	5.4.2 Tabla 2.		Tabla 2. Errores Máximos Tolerados (para indicaciones de masa y volumen en el sistema de medición)	Corregir dicho porcentaje al 1%.	Considerar los parámetros de la recomendación de la OIML-117, que aplica para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. a presión y temperatura igual o superior a -10 °C, se debe de considerarse el % de error que tienen por diseño los equipos de medición de $\pm 2\%$. El numeral 2.6.1 del R117 -1 de la OIML establece que los errores máximos permitidos de la Línea A de la Tabla 2 aplican a sistemas de medición completos, bajo condiciones nominales de operación, sin ajustes entre varias pruebas para: Aprobación de tipo Verificación inicial y subsecuentes Si el medidor cuenta con un dispositivo de ajuste o de corrección, verificar que las curvas de error se encuentran dentro de un rango de dos veces el valor especificado en la línea A de la Tabla 2 es suficiente para la aprobación de tipo Se considera el 2% de tolerancia considerando las condiciones de severidad para las pruebas en cuanto a M3 (vibraciones muy altas para el caso de equipos de medición instalados en auto tanques, E3 instrumentos de medición alimentados por batería (auto tanques) y H3 climas extremos (auto tanques y estaciones) (Numerales	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMM; 33 del Reglamento de la LFMM y 7 de las Reglas de Operación del Grupo de Trabajo, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y al no alcanzarse el consenso sobre el numeral que nos ocupa, el Coordinador del GT, atendiendo a lo que establece el artículo 7 de la Reglas de Operación del GT, sometió a la consideración del pleno del CCONNSE el punto en disenso. Atento a lo anterior, durante la 12a Sesión Extraordinaria del CCONNSE, celebrada el pasado 24 de agosto de 2022, tras analizar las posturas presentadas, decidió que el comentario debía ser aceptado a fin de ser consistentes con lo que establece la OIML R 117, para quedar de la siguiente manera: 5.4.2 Los EMT son aquellos que se establecen en la Tabla 2. Tabla 2. Errores Máximos Tolerados (para indicaciones de masa y volumen en el sistema de medición a condiciones nominales de operación)									

					6.1.2.2.1, 6.1.2.2.2 y 6.1.2.2.3 de la OIML. Además de que las características del gas l.p. (fluido de prueba de la inspección periódica o extraordinaria) pueden variar contra el utilizado para la aprobación del modelo. Por otro lado es importante que se considere que la calidad de Gas en todo el país es heterogénea, es decir, la cantidad de Butano y Porpano es muy diferente dependiendo el lugar donde se adquiera el Gas de un proveedor, lo anterior genera densidades diferentes por lo tanto la tolerancia puede verse afectada por esta variable.	<table><tr><th colspan="3">Error Tolerado</th></tr><tr><td></td><td>Aprobación del modelo o prototipo</td><td>Inspección inicial, periódica o extraordinaria, así como para la Verificación</td></tr><tr><td>Error Máximo Tolerado</td><td>0.6 %</td><td>1.0 %</td></tr></table> NOTA. Los errores máximos tolerados serán en sentido positivo y negativo.	Error Tolerado				Aprobación del modelo o prototipo	Inspección inicial, periódica o extraordinaria, así como para la Verificación	Error Máximo Tolerado	0.6 %	1.0 %															
Error Tolerado																														
	Aprobación del modelo o prototipo	Inspección inicial, periódica o extraordinaria, así como para la Verificación																												
Error Máximo Tolerado	0.6 %	1.0 %																												
144.	Cámara Regional del Gas, A.C.	5.4.2 Tabla 2	Tabla 2. Errores Máximos Tolerados (para indicaciones de masa y volumen en el sistema de medición) <table><tr><th colspan="3">Error Tolerado</th></tr><tr><td></td><td>Aprobación del modelo O prototipo</td><td>Inspección inicial, periódica o extraordinaria</td></tr><tr><td>Error máximo tolerado</td><td>0.6%</td><td>0.6%</td></tr></table> NOTA. Los errores máximos permitidos serán en sentido positivo y negativo.	Error Tolerado				Aprobación del modelo O prototipo	Inspección inicial, periódica o extraordinaria	Error máximo tolerado	0.6%	0.6%	Tabla 2. Errores Máximos Tolerados (para indicaciones de masa y volumen en el sistema de medición) <table><tr><td></td><td>Aprobación del modelo o prototipo</td><td>Inspección inicial, periódica o extraordinaria</td></tr><tr><td>Error máximo tolerado</td><td>1%</td><td>2%</td></tr></table> NOTA. Los errores máximos permitidos serán en sentido positivo y negativo.		Aprobación del modelo o prototipo	Inspección inicial, periódica o extraordinaria	Error máximo tolerado	1%	2%	El numeral 2.6.1 del R117-1 de la OIML establece que los errores máximos permitidos de la Línea A de la Tabla 2 aplican a sistemas de medición completos, bajo condiciones nominales de operación, sin ajustes entre varias pruebas para: Aprobación de tipo Verificación inicial y subsiguientes Si el medidor cuenta con un dispositivo de ajuste o de corrección, verificar que las curvas de error se encuentran dentro de un rango de dos veces el valor especificado en la línea A de la Tabla 2 es suficiente para la aprobación de tipo Se considera el 2% de tolerancia considerando las condiciones de severidad para las pruebas en cuanto a M3 (vibraciones muy altas para el caso de equipos de medición instalados en auto tanques, E3 instrumentos de medición alimentados por batería (auto tanques) y H3 climas extremos (auto tanques y estaciones) (Numerales 6.1.2.2.1, 6.1.2.2.2 y 6.1.2.2.3 de la OIML) Además de que las características del gas l.p. (fluido de prueba de la inspección periódica o extraordinaria) pueden variar contra el utilizado para la aprobación del modelo	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMM; 33 del Reglamento de la LFMM y 7 de las Reglas de Operación del Grupo de Trabajo, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y al no alcanzarse el consenso sobre el numeral que nos ocupa, el Coordinador del GT, atendiendo a lo que establece el artículo 7 de la Reglas de Operación del GT, sometió a la consideración del pleno del CCONNSE el punto en disenso. Atento a lo anterior, durante la 12a Sesión Extraordinaria del CCONNSE, celebrada el pasado 24 de agosto de 2022, tras analizar las posturas presentadas, decidió que el comentario debía ser rechazado a fin de ser consistentes con lo que establece la OIML R 117, para quedar de la siguiente manera: 5.4.2 Los EMT son aquellos que se establecen en la Tabla 2. Tabla 2. Errores Máximos Tolerados (para indicaciones de masa y volumen en el sistema de medición a condiciones nominales de operación) <table><tr><th colspan="3">Error Tolerado</th></tr><tr><td></td><td>Aprobación del modelo o prototipo</td><td>Inspección inicial, periódica o extraordinaria, así como para la Verificación</td></tr><tr><td>Error Máximo Tolerado</td><td>0.6 %</td><td>1.0 %</td></tr></table> NOTA. Los errores máximos tolerados serán en sentido positivo y negativo.	Error Tolerado				Aprobación del modelo o prototipo	Inspección inicial, periódica o extraordinaria, así como para la Verificación	Error Máximo Tolerado	0.6 %	1.0 %
Error Tolerado																														
	Aprobación del modelo O prototipo	Inspección inicial, periódica o extraordinaria																												
Error máximo tolerado	0.6%	0.6%																												
	Aprobación del modelo o prototipo	Inspección inicial, periódica o extraordinaria																												
Error máximo tolerado	1%	2%																												
Error Tolerado																														
	Aprobación del modelo o prototipo	Inspección inicial, periódica o extraordinaria, así como para la Verificación																												
Error Máximo Tolerado	0.6 %	1.0 %																												

145.	SERSI	5.4.2 Tabla 2	Tabla 2. Errores Máximos Tolerados (para indicaciones de masa y volumen en el sistema de medición)	Tablas de errores máximos permitidos Tabla 2 <table><tr><th rowspan="2">Línea</th><th colspan="4">Clase de exactitud</th></tr><tr><th>0.1</th><th>0.2</th><th>0.5</th><th>1.0</th></tr><tr><td>0.1 g</td><td>0.2 %</td><td>0.3 %</td><td>0.4 %</td><td>0.5 %</td></tr><tr><td>0.2 g</td><td>0.2 %</td><td>0.3 %</td><td>0.4 %</td><td>0.5 %</td></tr><tr><td>0.5 g</td><td>0.2 %</td><td>0.3 %</td><td>0.4 %</td><td>0.5 %</td></tr><tr><td>1 g (línea 0)</td><td>0.1 %</td><td>0.2 %</td><td>0.4 %</td><td>0.5 %</td></tr></table> (*) Ver 2.4 para la aplicación de la línea 0 a línea 0. (**) Para cantidades menores a 2.5 g o 2 kg y sin permiso de 2.5, los errores máximos permitidos, positivos o negativos, sobre las indicaciones de cantidad (volumen en condiciones nominales, volumen en condiciones base y/o masa) se indican en la Tabla 3. Tabla 3 <table><tr><th>Cantidad medida</th><th>Errores máximos permitidos</th></tr><tr><td>De 1 a 2.5 kg</td><td>valor dado en la Tabla 2, aplicado a 2.5 kg</td></tr><tr><td>De 0.1 a 0.5 kg</td><td>el doble del valor dado en la Tabla 2 (aplicado a 0.001) para el objeto de R_{max}</td></tr><tr><td>De 0.2 a 0.5 kg</td><td>el doble del valor dado en la Tabla 2, aplicado a 0.1 kg</td></tr><tr><td>De 0.1 a 0.2 kg</td><td>Cuando menor o igual que en la Tabla 2 (aplicado a 0.001) para el objeto de R_{max}</td></tr><tr><td>Menos de 0.1 kg</td><td>Cuando menor o igual que en la Tabla 2, aplicado a 0.1 kg</td></tr></table> Los errores máximos permitidos de la Tabla 3 están relacionados con la línea 0 a la línea 0 de la Tabla 2 según las reglas de 2.4.	Línea	Clase de exactitud				0.1	0.2	0.5	1.0	0.1 g	0.2 %	0.3 %	0.4 %	0.5 %	0.2 g	0.2 %	0.3 %	0.4 %	0.5 %	0.5 g	0.2 %	0.3 %	0.4 %	0.5 %	1 g (línea 0)	0.1 %	0.2 %	0.4 %	0.5 %	Cantidad medida	Errores máximos permitidos	De 1 a 2.5 kg	valor dado en la Tabla 2, aplicado a 2.5 kg	De 0.1 a 0.5 kg	el doble del valor dado en la Tabla 2 (aplicado a 0.001) para el objeto de R_{max}	De 0.2 a 0.5 kg	el doble del valor dado en la Tabla 2, aplicado a 0.1 kg	De 0.1 a 0.2 kg	Cuando menor o igual que en la Tabla 2 (aplicado a 0.001) para el objeto de R_{max}	Menos de 0.1 kg	Cuando menor o igual que en la Tabla 2, aplicado a 0.1 kg	Se debe considerar incluir las tablas 2 y 3 del punto 2.5.3 de la OIML_R_117, ya que permite mayores valores de error cuando se surte menos de 1 L.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; 33 del Reglamento de la LFMN y 7 de las Reglas de Operación del Grupo de Trabajo, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y al no alcanzarse el consenso sobre el numeral que nos ocupa, el Coordinador del GT, atendiendo a lo que establece el artículo 7 de la Reglas de Operación del GT, sometió a la consideración del pleno del CCONNSE el punto en disenso. Atento a lo anterior, durante la 12a Sesión Extraordinaria del CCONNSE, celebrada el pasado 24 de agosto de 2022, tras analizar las posturas presentadas, decidió que el comentario debía ser rechazado a fin de ser consistentes con lo que establece la OIML R 117, para quedar de la siguiente manera: 5.4.2 Los EMT son aquellos que se establecen en la Tabla 2. Tabla 2. Errores Máximos Tolerados (para indicaciones de masa y volumen en el sistema de medición a condiciones nominales de operación) <table><tr><th colspan="3">Error Tolerado</th></tr><tr><td></td><td>Aprobación del modelo o prototipo</td><td>Inspección inicial, periódica o extraordinaria, así como para la Verificación</td></tr><tr><td>Error Máximo Tolerado</td><td>0.6 %</td><td>1.0 %</td></tr></table> NOTA. Los errores máximos tolerados serán en sentido positivo y negativo.	Error Tolerado				Aprobación del modelo o prototipo	Inspección inicial, periódica o extraordinaria, así como para la Verificación	Error Máximo Tolerado	0.6 %	1.0 %
Línea	Clase de exactitud																																																							
	0.1	0.2	0.5	1.0																																																				
0.1 g	0.2 %	0.3 %	0.4 %	0.5 %																																																				
0.2 g	0.2 %	0.3 %	0.4 %	0.5 %																																																				
0.5 g	0.2 %	0.3 %	0.4 %	0.5 %																																																				
1 g (línea 0)	0.1 %	0.2 %	0.4 %	0.5 %																																																				
Cantidad medida	Errores máximos permitidos																																																							
De 1 a 2.5 kg	valor dado en la Tabla 2, aplicado a 2.5 kg																																																							
De 0.1 a 0.5 kg	el doble del valor dado en la Tabla 2 (aplicado a 0.001) para el objeto de R_{max}																																																							
De 0.2 a 0.5 kg	el doble del valor dado en la Tabla 2, aplicado a 0.1 kg																																																							
De 0.1 a 0.2 kg	Cuando menor o igual que en la Tabla 2 (aplicado a 0.001) para el objeto de R_{max}																																																							
Menos de 0.1 kg	Cuando menor o igual que en la Tabla 2, aplicado a 0.1 kg																																																							
Error Tolerado																																																								
	Aprobación del modelo o prototipo	Inspección inicial, periódica o extraordinaria, así como para la Verificación																																																						
Error Máximo Tolerado	0.6 %	1.0 %																																																						
146.	CENAM	5.4.2	EMT para inspección inicial, periódica o extraordinaria 0,6 %	EMT para aprobación de modelo, inspección inicial, periódica o extraordinaria 1 %	Apego a la OIML R 117 Parte 1, numeral 3.1.1.2 Requerimientos metrológicos	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; 33 del Reglamento de la LFMN y 7 de las Reglas de Operación del Grupo de Trabajo, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y al no alcanzarse el consenso sobre el numeral que nos ocupa, el Coordinador del GT, atendiendo a lo que establece el artículo 7 de la Reglas de Operación del GT, sometió a la consideración del pleno del CCONNSE el punto en disenso.																																																		

							Atento a lo anterior, durante la 12a Sesión Extraordinaria del CCONNSE, celebrada el pasado 24 de agosto de 2022, tras analizar las posturas presentadas, decidió que el comentario debía ser aceptado a fin de ser consistentes con lo que establece la OIML R 117, para quedar de la siguiente manera: 5.4.2 Los EMT son aquellos que se establecen en la Tabla 2. Tabla 2. Errores Máximos Tolerados (para indicaciones de masa y volumen en el sistema de medición a condiciones nominales de operación) <table><tr><th colspan="3">Error Tolerado</th></tr><tr><td></td><td>Aprobación del modelo o prototipo</td><td>Inspección inicial, periódica o extraordinaria, así como para la Verificación</td></tr><tr><td>Error Máximo Tolerado</td><td>0.6 %</td><td>1.0 %</td></tr></table> NOTA. Los errores máximos tolerados serán en sentido positivo y negativo.	Error Tolerado				Aprobación del modelo o prototipo	Inspección inicial, periódica o extraordinaria, así como para la Verificación	Error Máximo Tolerado	0.6 %	1.0 %
Error Tolerado																
	Aprobación del modelo o prototipo	Inspección inicial, periódica o extraordinaria, así como para la Verificación														
Error Máximo Tolerado	0.6 %	1.0 %														
147.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	5.4.3			5.4.3 Los errores máximos tolerados para un sistema para medición y despacho de Gas L.P., bajo condiciones nominales de operación, es de 2 % de la lectura de volumen	Ver propuesta 5.4.1 y eliminar masa, pues se comercializa por volumen	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo en virtud de que la información señalada en el numeral 5.4.3 ya se encuentra contemplada en el numeral 5.4.1.									
148.	Cámara Regional del Gas, A.C.	5.4.3		5.4.3 Los errores máximos tolerados para un sistema para medición y despacho de Gas L.P., bajo condiciones nominales de operación, es de 0.6 % de la lectura de volumen o masa	5.4.3 Los errores máximos tolerados para un sistema para medición y despacho de Gas L.P., bajo condiciones nominales de operación, es de 2 % de la lectura de volumen	Ver propuesta 5.4.1 y eliminar masa, pues se comercializa por volumen	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo en virtud de que la información señalada en el numeral 5.4.3 ya se encuentra contemplada en el numeral 5.4.1.									
149.	ADIGAS	5.4.3		5.4.3 Los errores máximos tolerados para un sistema para medición y despacho de Gas L.P., bajo condiciones nominales de operación, es de 0.6 % de la lectura de volumen o masa.		Se debe considerar el porcentaje de error que tiene los equipos de medición cuyo valor es +- 1%	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis realizado, el GT decide eliminar el numeral 5.4.3, en virtud de que ya se encuentra contemplado en el numeral 5.4.1.									

150.	CENAM	5.4.3	editorial	Los errores máximos tolerados para un sistema para medición y despacho de Gas L.P., bajo condiciones nominales de operación, es de 0.6 % de la lectura de volumen o masa.		Eliminar 5.4.3: Repite la información de la Tabla 2	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo en virtud de que la información señalada en el numeral 5.4.3 ya se encuentra contemplada en el numeral 5.4.1.
151.	CENAM	5.4.4			Para cualquier cantidad igual o superior a cinco veces la cantidad mínima medible, el error de repetibilidad del sistema de medición y despacho de gas LP no debe ser superior a dos quintos del valor del EMT.	Es imprescindible contar con una especificación para limitar el error de repetibilidad.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que la propuesta ya se encuentra atendida en el numeral 7.3.8.7.
152.	CENAM	5.5.1	Complementar información	5.5.1 El indicador de visualmente; b) Indicar durante la venta directa al público, la cantidad del producto medido o despachado a condiciones de referencia, el total de la		No se define cuáles son las condiciones corregidas, puede ser a condiciones base, a condiciones de medición, al natural, etc.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo. No obstante, del análisis del mismo, el GT acordó ajustar el inciso b) para quedar como sigue: 5.5.1 ... b) Indicar durante la venta directa al público, la cantidad del producto medido o despachado a condiciones de medición, el total de la venta directa al público y el precio por litro o kilogramo vigente, según corresponda; y las indicaciones dadas en las carátulas del dispositivo computador deben ser explícitas, de manera que la interpretación de las cifras registradas no permita confusión alguna; los números de indicación para la cantidad de Gas L.P. despachada y para el precio por litro o kilogramo deben integrarse por lo menos con 4 dígitos y con 5 dígitos para el importe de la venta. Asimismo, se debe apreciar claramente la carátula que corresponde a la manguera de descarga. Asimismo, se decidió modificar la definición de “condiciones de medición”, para quedar de la siguiente manera: 3.12 condiciones de medición los valores de las condiciones que caracterizan al líquido durante su medida en el punto de medición.

153.	SERSI	5.5.1		b) Indicar durante la venta directa al público, la cantidad del producto medido o despachado a condiciones corregidas, el total de la venta directa al público y el precio por litro o kilogramo vigente, según corresponda; y	b) Indicar durante la venta directa al público, la cantidad del producto medido o despachado, el total de la venta directa al público y el precio por litro o kilogramo vigente, según corresponda; y	En la compra del gas en el extranjero las condiciones de referencia son acorde a la API, si se vende a condiciones corregidas acorde a las fórmulas planeadas en esta norma que solo utilizan temperatura o presión, representaría mayormente una diferencia cuando se despache el gas al cliente.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo. No obstante, del análisis del mismo, el GT acordó ajustar el inciso b) para quedar como sigue: ... b) Indicar durante la venta directa al público, la cantidad del producto medido o despachado a condiciones de medición, el total de la venta directa al público y el precio por litro o kilogramo vigente, según corresponda; y las indicaciones dadas en las carátulas del dispositivo computador deben ser explícitas, de manera que la interpretación de las cifras registradas no permita confusión alguna; los números de indicación para la cantidad de Gas L.P. despachada y para el precio por litro o kilogramo deben integrarse por lo menos con 4 dígitos y con 5 dígitos para el importe de la venta. Asimismo, se debe apreciar claramente la carátula que corresponde a la manguera de descarga. Asimismo, se decidió modificar la definición de “condiciones de medición”, para quedar de la siguiente manera: 3.12 condiciones de medición los valores de las condiciones que caracterizan al líquido durante su medida en el punto de medición.
154.	ADIGAS	5.5.2		5.5.2 El indicador de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. debe permitir realizar las siguientes actividades:		Se requiere de un estudio económico que revele el costo beneficio para las empresas distribuidoras de Gas L.P., la instalación del sistema propuesto para medición y despacho de Gas L.P., tanto en auto-tanques como en estaciones de servicio con fin específico, implica una gran inversión con la consecuente modificación de las instalaciones actuales. Se debe tener en cuenta la situación económica crítica actual en la República Mexicana.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que no se presenta una propuesta de modificación al proyecto.
155.	Amexgas	5.5.2		f) Registrar las variaciones de temperatura, presión en las mediciones realizadas;	f) Registrar las variaciones de temperatura en las mediciones realizadas;	En la Tabla 1 de este Proyecto de NOM, se indica que el dispositivo de medición asociado “Sensor de Presión”, tiene el carácter de OPCIONAL, por lo cual el inciso f) del punto 5.5.2 no debe incluir el registro del parámetro de presión, o en su caso lo debe especificar como opcional.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue:

							5.5.2 El indicador de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. debe permitir realizar las siguientes actividades: ... f) En caso de que aplique, registrar las variaciones de temperatura, presión en las mediciones realizadas; g) En caso de que aplique, registrar el valor de la densidad en las mediciones realizadas; h) Observar el volumen a condiciones de medición; i) En caso de que aplique, observar el volumen a condiciones de referencia, y j) En caso de que aplique, el histórico de correcciones realizadas.
156.	ADG	5.5.2		5.5.2 El indicador de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. debe permitir realizar las siguientes actividades: ... f) Registrar las variaciones de temperatura, presión en las mediciones realizadas; ...	El inciso f) del punto 5.5.2 no debe incluir el registro del parámetro de presión, o en su caso lo debe especificar como opcional.	En la Tabla 1 de este Proyecto de NOM, se indica que el dispositivo de medición asociado "Sensor de Presión", tiene el carácter de OPCIONAL, por lo cual el inciso f) del punto 5.5.2 no debe incluir el registro del parámetro de presión, o en su caso lo debe especificar como opcional.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 5.5.2 El indicador de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. debe permitir realizar las siguientes actividades: ... f) En caso de que aplique, registrar las variaciones de temperatura, presión en las mediciones realizadas; g) En caso de que aplique, registrar el valor de la densidad en las mediciones realizadas; h) Observar el volumen a condiciones de medición; i) En caso de que aplique, observar el volumen a condiciones de referencia, y j) En caso de que aplique, el histórico de correcciones realizadas.
157.	SERSI	5.5.2		g) Registrar el valor de la densidad en las mediciones realizadas;	Eliminar inciso g)	"Los medidores de desplazamiento positivo contemplados en este Proyecto de NOM, están especificados en el punto 4.5 Uno de los componentes principales que forman parte del sistema para medición y despacho de Gas L.P. es el dispositivo de medición de flujo volumétrico o masa, que pueden operar bajo cualquier de las siguientes tecnologías: a) Medidores de flujo volumétrico de desplazamiento positivo. d) Medidores de flujo volumétrico del tipo Turbina Por lo cual estos no cuentan con la capacidad de medición de densidad."	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazar la eliminación propuesta, pero del análisis al mismo, se decidieron hacer algunos ajustes para quedar como sigue: 5.5.2 El indicador de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. debe permitir realizar las siguientes actividades: ... f) En caso de que aplique, registrar las variaciones de temperatura, presión en las mediciones realizadas;

							g) En caso de que aplique, registrar el valor de la densidad en las mediciones realizadas; h) Observar el volumen a condiciones de medición; i) En caso de que aplique, observar el volumen a condiciones de referencia, y j) En caso de que aplique, el histórico de correcciones realizadas.
158.	SERSI	5.5.2		j) El histórico de correcciones realizadas.	j) El histórico de correcciones realizadas, limitado a 50 registros de los últimos 3 meses.	No se especifica cuántos serán mostrados, qué cantidad de valores deberán ser guardados, ni durante cuánto tiempo.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazar la eliminación propuesta, pero del análisis al mismo, se decidieron hacer algunos ajustes para quedar como sigue: 5.5.2 El indicador de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. debe permitir realizar las siguientes actividades: ... f) En caso de que aplique, registrar las variaciones de temperatura, presión en las mediciones realizadas; g) En caso de que aplique, registrar el valor de la densidad en las mediciones realizadas; h) Observar el volumen a condiciones de medición; i) En caso de que aplique, observar el volumen a condiciones de referencia, y j) En caso de que aplique, el histórico de correcciones realizadas.
159.	Amexgas	5.7.2			Aclaración a este inciso	Es conveniente aclarar, si es aceptado que la trampa de vapor que viene integrada al medidor en su conjunto funja como dispositivo de eliminación de gases.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que la cámara separadora de vapores viene integrada al medidor de desplazamiento positivo.
160.	ADG	5.7.2		5.7.2 Cuando no se cumpla esta condición, especialmente en el caso de instalaciones fijas, el llenado completo del sistema de medición hasta el punto de transferencia se debe realizar manual o automáticamente y debe monitorearse durante la medición y el apagado. Para garantizar la completa eliminación de aire y gases del sistema de medición, se debe incluir un dispositivo de eliminación de gases (detección visual o automática de llenado completo).	Es conveniente aclarar, si es aceptado que la trampa de vapor que viene integrada al medidor en su conjunto funja como dispositivo de eliminación de gases.	Es conveniente aclarar, si es aceptado que la trampa de vapor que viene integrada al medidor en su conjunto funja como dispositivo de eliminación de gases.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que la cámara separadora de vapores viene integrada al medidor de desplazamiento positivo.

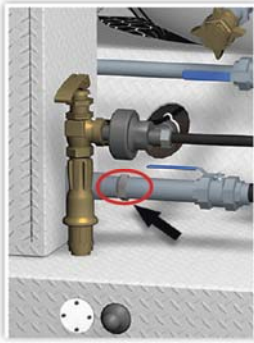
161.	Amexgas	5.7.4			Aclaración a este inciso	Es necesario definir, si es aceptado que la válvula diferencial que viene integrada al medidor en su conjunto funja como dispositivo para tal propósito.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que el comentarista identifica que se repitió del comentario anterior.
162.	ADG	5.7.4		5.7.4 Para calcular este efecto adicional, el coeficiente de dilatación térmica del Gas L.P. se redondeará a 1×10^{-3} por grado Celsius.	Es necesario definir, si es aceptado que la válvula diferencial que viene integrada al medidor en su conjunto funja como dispositivo para tal propósito.	Es necesario definir, si es aceptado que la válvula diferencial que viene integrada al medidor en su conjunto funja como dispositivo para tal propósito.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que el comentarista identifica que se repitió del comentario anterior.
163.	CENAM	5.7.4	te	... coeficiente de dilatación <u>térmica</u> del Gas L.P. ...	... coeficiente de dilatación cúbica del Gas L.P. ...	Apego a la NOM-008-SCFI vigente	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 5.7.4 En caso de requerirse el volumen a una temperatura diferente de las condiciones de medición, se deberá corregir utilizando el procedimiento descrito en el Apéndice B de esta Norma Oficial Mexicana.
164.	Amexgas	5.7.5			Aclaración a este inciso	Para mantener la presión del sistema únicamente se requiere que este se mantenga hermético, (sin fugas).	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo y de su análisis, se modificó para quedar de la siguiente manera: 5.7.5 Para garantizar que la presión en el dispositivo de eliminación de gases y en el medidor sea siempre mayor que la presión atmosférica y la presión de vapor saturada del líquido, es necesario instalar un dispositivo aguas abajo del medidor para mantener la presión. Algunos sistemas para medición y despacho de gas L.P. que operan bajo el principio de desplazamiento positivo pueden tener acoplada la válvula de presión diferencial.

165.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	5.7.5			Incluir en el diagrama 2	No aparece en el diagrama 2	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo y de su análisis, se modificó para quedar de la siguiente manera: 5.7.5 Para garantizar que la presión en el dispositivo de eliminación de gases y en el medidor sea siempre mayor que la presión atmosférica y la presión de vapor saturada del líquido, es necesario instalar un dispositivo aguas abajo del medidor para mantener la presión. Algunos sistemas para medición y despacho de gas L.P. que operan bajo el principio de desplazamiento positivo pueden tener acoplada la válvula de presión diferencial.
166.	ADG	5.7.5		5.7.5 Para garantizar que la presión en el dispositivo de eliminación de gases y en el medidor sea siempre mayor que la presión atmosférica y la presión de vapor saturada del líquido, es necesario instalar un dispositivo aguas abajo del medidor para mantener la presión.	Para mantener la presión del sistema únicamente se requiere que este se mantenga hermético, (sin fugas).	No aparece en el diagrama 2.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo y de su análisis, se modificó para quedar de la siguiente manera: 5.7.5 Para garantizar que la presión en el dispositivo de eliminación de gases y en el medidor sea siempre mayor que la presión atmosférica y la presión de vapor saturada del líquido, es necesario instalar un dispositivo aguas abajo del medidor para mantener la presión. Algunos sistemas para medición y despacho de gas L.P. que operan bajo el principio de desplazamiento positivo pueden tener acoplada la válvula de presión diferencial.
167.	Cámara Regional del Gas, A.C.	5.7.5		5.7.5 Para garantizar que la presión en el dispositivo de eliminación de gases y en el medidor sea siempre mayor que la presión atmosférica y la presión de vapor saturada del líquido, es necesario instalar un dispositivo aguas abajo del medidor para mantener la presión.	Incluir en el diagrama 2	No aparece en el diagrama 2	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo y de su análisis, se modificó para quedar de la siguiente manera: 5.7.5 Para garantizar que la presión en el dispositivo de eliminación de gases y en el medidor sea siempre mayor que la presión atmosférica y la presión de vapor saturada del líquido, es necesario instalar un dispositivo aguas abajo del medidor para mantener la presión. Algunos sistemas para medición y despacho de gas L.P. que operan bajo el principio de desplazamiento positivo pueden tener acoplada la válvula de presión diferencial.

168.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	5.7.6		5.7.6 El sistema de medición debe estar equipado con una válvula de no retroceso, para prevenir que el líquido pueda fluir en la dirección contraria cuando se detenga la bomba, y eliminar errores de medición mayores que la desviación de cantidad mínima especificada y daños a los dispositivos instalados en la línea. El sistema debe contar con una válvula de relevo hidrostático	Cambiar válvula de alivio de presión o seguridad por válvula de relevo hidrostático y antirretorno por no retroceso para homologar con las definiciones que se vienen manejando en otras normas de la materia	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 5.7.6 El sistema de medición debe estar equipado con un dispositivo para prevenir que el líquido pueda fluir en la dirección contraria cuando se detenga la bomba, y eliminar errores de medición mayores que la desviación de cantidad mínima especificada y daños a los dispositivos instalados en la línea. Si es necesario, el sistema debe contar con una válvula de relevo hidrostático. Atento a lo anterior, el GT decidió incorporar la definición 3.59 válvula de relevo hidrostático, para quedar como sigue: dispositivo mecánico de operación automática utilizado para liberar el exceso de presión hidrostática en los tramos de tubería y manguera de suministro de Gas L.P. en fase líquida, abriéndose al alcanzar un valor predeterminado y cerrándose al caer la presión por debajo de dicho valor. Asimismo, del análisis el GT decidió eliminar el numeral 3.49 válvula de seguridad y remplazar el término en todo el documento por separador mecánico.
169.	ADG	5.7.6		5.7.6 El sistema de medición debe estar equipado con una válvula anti-retorno, para prevenir que el líquido pueda fluir en la dirección contraria cuando se detenga la bomba, y eliminar errores de medición mayores que la desviación de cantidad mínima especificada y daños a los dispositivos instalados en la línea. Si es necesario, el sistema debe contar con una válvula de alivio de presión o seguridad.	Cambiar válvula de alivio de presión o seguridad por válvula de relevo hidrostático y anti-retorno por no retroceso para homologar con las definiciones que se vienen manejando en otras normas de la materia.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 5.7.6 El sistema de medición debe estar equipado con un dispositivo para prevenir que el líquido pueda fluir en la dirección contraria cuando se detenga la bomba, y eliminar errores de medición mayores que la desviación de cantidad mínima especificada y daños a los dispositivos instalados en la línea. Si es necesario, el sistema debe contar con una válvula de relevo hidrostático. Atento a lo anterior, el GT decidió incorporar la definición 3.59 válvula de relevo hidrostático, para quedar como sigue: dispositivo mecánico de operación automática utilizado para liberar el exceso de presión hidrostática en los tramos de tubería y manguera de suministro de Gas L.P. en fase líquida, abriéndose al alcanzar un valor predeterminado y cerrándose al caer la presión por debajo de dicho valor. Asimismo, del análisis el GT decidió eliminar el numeral 3.49 válvula de seguridad y remplazar el término en todo el documento por separador mecánico.

170.	Cámara Regional del Gas, A.C.	5.7.6		5.7.6 El sistema de medición debe estar equipado con una válvula anti-retorno, para prevenir que el líquido pueda fluir en la dirección contraria cuando se detenga la bomba, y eliminar errores de medición mayores que la desviación de cantidad mínima especificada y daños a los dispositivos instalados en la línea. Si es necesario, el sistema debe contar con una válvula de alivio de presión o seguridad.	5.7.6 El sistema de medición debe estar equipado con una válvula de no retroceso, para prevenir que el líquido pueda fluir en la dirección contraria cuando se detenga la bomba, y eliminar errores de medición mayores que la desviación de cantidad mínima especificada y daños a los dispositivos instalados en la línea. El sistema debe contar con una válvula de relevo hidrostático	Cambiar válvula de alivio de presión o seguridad por válvula de relevo hidrostático y antirretorno por no retroceso para homologar con las definiciones que se vienen manejando en otras Normas de la materia	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 5.7.6 El sistema de medición debe estar equipado con un dispositivo para prevenir que el líquido pueda fluir en la dirección contraria cuando se detenga la bomba, y eliminar errores de medición mayores que la desviación de cantidad mínima especificada y daños a los dispositivos instalados en la línea. Si es necesario, el sistema debe contar con una válvula de relevo hidrostático. Atento a lo anterior, el GT decidió incorporar la definición 3.59 válvula de relevo hidrostático, para quedar como sigue: dispositivo mecánico de operación automática utilizado para liberar el exceso de presión hidrostática en los tramos de tubería y manguera de suministro de Gas L.P. en fase líquida, abriéndose al alcanzar un valor predeterminado y cerrándose al caer la presión por debajo de dicho valor. Asimismo, del análisis el GT decidió eliminar el numeral 3.49 válvula de seguridad y remplazar el término en todo el documento por separador mecánico.
171.	CENAM	5.8.1	te	Cada sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe contener la siguiente información: ... <u>f) Características del sistema para medición y despacho de Gas L.P., y de sus componentes, según aplique, y</u>	Cada sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe exhibir la siguiente información: ... f) Intervalo de medición, clase de exactitud, tipo de gas licuado, cantidad mínima medible, presión máxima de operación, temperatura máxima de operación.	Especificar las características requeridas, a fin de evitar la discrecionalidad del requisito.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 5.8.1 Cada sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe contener la siguiente información: ... f) Intervalo de medición, clase de exactitud del medidor, tipo de fluido, cantidad mínima medible, presión máxima de operación, temperatura máxima de operación.
172.	CENAM	5.8.1 g	te	5.8.1 Cada sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe contener la siguiente información: ... g) Marcas de verificación y/o inspección.	Eliminar el inciso g	Eliminar el inciso g dado que las verificaciones e inspecciones se realizan de manera posterior a la aprobación de modelo.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar el inciso g), toda vez que las marcas de verificación y/o inspección son posteriores a la aprobación de modelo o prototipo.

173.	CENAM	5.10.4	te	... aplican a la diferencia entre: a) Los errores del medidor con la entrada de aire o gases, y b) Los errores del medidor sin la entrada de aire o gases.	Eliminar el numeral 5.10.3 dado que el filtro de aire es obligatorio. Eliminar la marca 5.10.4 porque se refieren a lo establecido en 5.10.3	No es claro a qué diferencia o diferencias se refiere el requisito, pues pueden presentarse varias opciones, entre otras: La diferencia entre los errores del medidor al entrar aire respecto a los errores al entrar gases; o, Entre los errores de medición al entrar aire y los errores del medidor sin que entre aire.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar los numerales 5.10.3 y 5.10.4, toda vez que no es claro la diferencia entre los requisitos.
174.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	5.11.1			5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de flujo (válvula de desvío automático, by pass) aguas abajo del medidor. Debe de contar con sello inviolable (marchamo de seguridad)	Debe de ser antes del medidor (aguas abajo) no después del medidor (aguas arriba) y no se entiende que significa Debe ser posible sellarlo	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que no se presenta una propuesta de modificación al proyecto, pero del análisis se modificó el numeral 5.11.1 para quedar de la siguiente manera: 5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de gasto aguas arriba del medidor. Dicho dispositivo de control puede ser manual utilizando una válvula o por medio de software.
175.	ADG	5.11.1		5.11 Mecanismos de control y cierre 5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de flujo (válvula de control de flujo) aguas arriba del medidor. Debe ser posible sellarlo.	5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de flujo (válvula de desvío automático, by pass) aguas abajo del medidor. Debe de contar con sello inviolable (marchamo de seguridad)	Debe de ser antes del medidor (aguas abajo) no después del medidor (aguas arriba) y no se entiende que significa Debe ser posible sellarlo.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que no se presenta una propuesta de modificación al proyecto, pero del análisis se modificó el numeral 5.11.1 para quedar de la siguiente manera: 5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de flujo aguas arriba del medidor. Dicho dispositivo de control puede ser manual utilizando una válvula o por medio de software.
176.	Cámara Regional del Gas, A.C.	5.11.1		5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de flujo (válvula de control de flujo) aguas arriba del medidor. Debe ser posible sellarlo	5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de flujo (válvula de desvío automático, by pass) aguas abajo del medidor. Debe de contar con sello inviolable (marchamo de seguridad)	Debe de ser antes del medidor (aguas abajo) no después del medidor (aguas arriba) y no se entiende que significa Debe ser posible sellarlo	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que no se presenta una propuesta de modificación al proyecto, pero del análisis se modificó el numeral 5.11.1 para quedar de la siguiente manera:

							5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de flujo aguas arriba del medidor. Dicho dispositivo de control puede ser manual utilizando una válvula o por medio de software.
177.	CENAM	5.11.1	te	... instalar un dispositivo de control de flujo (válvula de control de flujo) aguas arriba del medidor. Debe ser posible sellarlo.	... instalar un dispositivo de control de flujo aguas arriba del medidor. Dicho dispositivo de control puede ser manual utilizando una válvula o por medio de software.	Tratándose de regulaciones, es preferible emitir disposiciones categóricas y evitar expresiones ambiguas que den paso a confusión en el sujeto obligado.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 5.11.1 Si hay riesgo de que las condiciones de suministro puedan sobrecargar el medidor, se debe instalar un dispositivo de control de flujo aguas arriba del medidor. Dicho dispositivo de control puede ser manual utilizando una válvula o por medio de software.
178.	ASEA	5.11.2	TÉCNICO	5.11.2 Se debe instalar una válvula de seguridad en la manguera de descarga en el extremo opuesto al de la válvula de descarga, la cual deberá evitar fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga	5.11.2 Se debe instalar una válvula de seguridad en la manguera de descarga en el extremo opuesto al de la válvula de descarga, la cual deberá evitar fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga. En el caso de auto-tanques, la válvula de seguridad debe ser una válvula de exceso de flujo situada en algún punto entre la salida del medidor y la manguera de descarga.	Se sugiere agregar esta redacción debido a que, para la distribución de GLP por medio de auto-tanques, no se cuenta con una válvula de seguridad instalada específicamente en la manguera, sino que se cuenta con una válvula de exceso de flujo a la salida del medidor. 	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo y de su análisis, se modificó para quedar de la siguiente manera: 5.11.2 Se debe instalar un separador mecánico en la manguera de descarga en el extremo opuesto al de la válvula de descarga, la cual deberá evitar fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga Para evitar fugas debido a un desprendimiento accidental de la manguera de descarga se debe considerar lo siguiente: a) En el caso de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público a vehículos, las tomas de suministro deben contar con un separador mecánico o con un punto de fractura y que cumplan con lo dispuesto en los numerales 8.10.3.1, 8.10.3.2, 8.10.3.3, 8.10.4.1, 8.10.4.2, y 8.10.4.3 de la NOM-003-SEDG-2004. Adicionalmente, en caso de contar con un punto de fractura, este debe cumplir con las especificaciones del numeral 8.11 de la Norma Oficial Mexicana antes referida. La válvula de llenado puede cumplir con este requisito del punto de fractura.

						b) En el caso de estaciones de servicio multimodales, las tomas de suministro deben contar con un separador mecánico y cumplir con lo dispuesto en el inciso d) del numeral 25 del Anexo III de las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural", o el documento que lo sustituya. c) En el caso de auto-tanques estos deben contar con una válvula interna que cumpla con lo dispuesto en los numerales 6.1.1 de la NOM-007-SESH-2010.
179.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	5.11.2			Eliminar	Solo es posible en el caso de estaciones con fin específico y multimodales, ya se explicó en 3.49, por lo que esta repetido Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo y de su análisis, se modificó para quedar de la siguiente manera: 5.11.2 Se debe instalar un separador mecánico en la manguera de descarga en el extremo opuesto al de la válvula de descarga, la cual deberá evitar fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga Para evitar fugas debido a un desprendimiento accidental de la manguera de descarga se debe considerar lo siguiente: a) En el caso de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público a vehículos, las tomas de suministro deben contar con un separador mecánico o con un punto de fractura y que cumplan con lo dispuesto en los numerales 8.10.3.1, 8.10.3.2, 8.10.3.3, 8.10.4.1, 8.10.4.2, y 8.10.4.3 de la NOM-003-SEDG-2004. Adicionalmente, en caso de contar con un punto de fractura, este debe cumplir con las especificaciones del numeral 8.11 de la Norma Oficial Mexicana antes referida. La válvula de llenado puede cumplir con este requisito del punto de fractura. b) En el caso de estaciones de servicio multimodales, las tomas de suministro deben contar con un separador mecánico y cumplir con lo dispuesto en el inciso d) del numeral 25 del Anexo III de las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural", o el documento que lo sustituya. c) En el caso de auto-tanques estos deben contar con una válvula interna que cumpla con lo dispuesto en los numerales 6.1.1 de la NOM-007-SESH-2010.

180.	Amexgas	5.11.2		5.11.2. Se debe instalar un separador mecánico en la manguera de descarga en el extremo opuesto al de la válvula de descarga, la cual deberá evitar fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga.	Esta mal empleado el término de válvula de seguridad ya que este dispositivo es considerado un separador mecánico que al separarse dos tramos de manguera de una toma de trasiego, asimismo tiene la finalidad de actuar cuando se aplica una fuerza imprevista, en caso de que se mueva el vehículo accidentalmente estando conectada la manguera. Pero en los autotanques esto no es posible.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo y de su análisis, se modificó para quedar de la siguiente manera: 5.11.2 Se debe instalar un separador mecánico en la manguera de descarga en el extremo opuesto al de la válvula de descarga, la cual deberá evitar fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga Para evitar fugas debido a un desprendimiento accidental de la manguera de descarga se debe considerar lo siguiente: a) En el caso de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público a vehículos, las tomas de suministro deben contar con un separador mecánico o con un punto de fractura y que cumplan con lo dispuesto en los numerales 8.10.3.1, 8.10.3.2, 8.10.3.3, 8.10.4.1, 8.10.4.2, y 8.10.4.3 de la NOM-003-SEDG-2004. Adicionalmente, en caso de contar con un punto de fractura, este debe cumplir con las especificaciones del numeral 8.11 de la Norma Oficial Mexicana antes referida. La válvula de llenado puede cumplir con este requisito del punto de fractura. b) En el caso de estaciones de servicio multimodales, las tomas de suministro deben contar con un separador mecánico y cumplir con lo dispuesto en el inciso d) del numeral 25 del Anexo III de las <i>"Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural"</i>, o el documento que lo sustituya. c) En el caso de auto-tanques estos deben contar con una válvula interna que cumpla con lo dispuesto en los numerales 6.1.1 de la NOM-007-SESH-2010.

181.	ADG	5.11.2	5.11.2 Se debe instalar una válvula de seguridad en la manguera de descarga en el extremo opuesto al de la válvula de descarga, la cual deberá evitar fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga	5.11.2. Se debe instalar un separador mecánico en la manguera de descarga en el extremo opuesto al de la válvula de descarga, la cual deberá evitar fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga.	Está mal empleado el término de válvula de seguridad ya que este dispositivo es considerado un separador mecánico que al separarse dos tramos de manguera de una toma de trasiego, asimismo tiene la finalidad de actuar cuando se aplica una fuerza imprevista, en caso de que se mueva el vehículo accidentalmente estando conectada la manguera. Pero en los auto-tanques esto no es posible.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo y de su análisis, se modificó para quedar de la siguiente manera: 5.11.2 Se debe instalar un separador mecánico en la manguera de descarga en el extremo opuesto al de la válvula de descarga, la cual deberá evitar fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga Para evitar fugas debido a un desprendimiento accidental de la manguera de descarga se debe considerar lo siguiente: a) En el caso de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público a vehículos, las tomas de suministro deben contar con un separador mecánico o con un punto de fractura y que cumplan con lo dispuesto en los numerales 8.10.3.1, 8.10.3.2, 8.10.3.3, 8.10.4.1, 8.10.4.2, y 8.10.4.3 de la NOM-003-SE DG-2004. Adicionalmente, en caso de contar con un punto de fractura, este debe cumplir con las especificaciones del numeral 8.11 de la Norma Oficial Mexicana antes referida. La válvula de llenado puede cumplir con este requisito del punto de fractura. b) En el caso de estaciones de servicio multimodales, las tomas de suministro deben contar con un separador mecánico y cumplir con lo dispuesto en el inciso d) del numeral 25 del Anexo III de las <i>"Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural"</i>, o el documento que lo sustituya. c) En el caso de auto-tanques estos deben contar con una válvula interna que cumpla con lo dispuesto en los numerales 6.1.1 de la NOM-007-SESH-2010.

182.	Cámara Regional del Gas, A.C.	5.11.2	5.11.2 Se debe instalar una válvula de seguridad en la manguera de descarga en el extremo opuesto al de la válvula de descarga, la cual deberá evitar fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga	Eliminar	Solo es posible en el caso de estaciones con fin específico y multimodales, ya se explicó en 3.49, por lo que esta repetido	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo y de su análisis, se modificó para quedar de la siguiente manera: 5.11.2 Se debe instalar un separador mecánico en la manguera de descarga en el extremo opuesto al de la válvula de descarga, la cual deberá evitar fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga Para evitar fugas debido a un desprendimiento accidental de la manguera de descarga se debe considerar lo siguiente: a) En el caso de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público a vehículos, las tomas de suministro deben contar con un separador mecánico o con un punto de fractura y que cumplan con lo dispuesto en los numerales 8.10.3.1, 8.10.3.2, 8.10.3.3, 8.10.4.1, 8.10.4.2, y 8.10.4.3 de la NOM-003-SEDG-2004. Adicionalmente, en caso de contar con un punto de fractura, este debe cumplir con las especificaciones del numeral 8.11 de la Norma Oficial Mexicana antes referida. La válvula de llenado puede cumplir con este requisito del punto de fractura. b) En el caso de estaciones de servicio multimodales, las tomas de suministro deben contar con un separador mecánico y cumplir con lo dispuesto en el inciso d) del numeral 25 del Anexo III de las <i>"Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural"</i>, o el documento que lo sustituya. c) En el caso de auto-tanques estos deben contar con una válvula interna que cumpla con lo dispuesto en los numerales 6.1.1 de la NOM-007-SESH-2010.

183.	ADIGAS	5.11.2	5.11.2 Se debe instalar una válvula de seguridad en la manguera de descarga en el extremo opuesto al de la válvula de descarga, la cual deberá evitar fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga.	5.11.2. Se debe instalar un separador mecánico en la manguera de descarga en el extremo opuesto al de la válvula de descarga, la cual deberá evitar fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo y de su análisis, se modificó para quedar de la siguiente manera: 5.11.2 Se debe instalar un separador mecánico en la manguera de descarga en el extremo opuesto al de la válvula de descarga, la cual deberá evitar fugas de Gas L.P. en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga Para evitar fugas debido a un desprendimiento accidental de la manguera de descarga se debe considerar lo siguiente: a) En el caso de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público a vehículos, las tomas de suministro deben contar con un separador mecánico o con un punto de fractura y que cumplan con lo dispuesto en los numerales 8.10.3.1, 8.10.3.2, 8.10.3.3, 8.10.4.1, 8.10.4.2, y 8.10.4.3 de la NOM-003-SEDG-2004. Adicionalmente, en caso de contar con un punto de fractura, este debe cumplir con las especificaciones del numeral 8.11 de la Norma Oficial Mexicana antes referida. La válvula de llenado puede cumplir con este requisito del punto de fractura. b) En el caso de estaciones de servicio multimodales, las tomas de suministro deben contar con un separador mecánico y cumplir con lo dispuesto en el inciso d) del numeral 25 del Anexo III de las <i>"Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural"</i>, o el documento que lo sustituya. c) En el caso de auto-tanques estos deben contar con una válvula interna que cumpla con lo dispuesto en los numerales 6.1.1 de la NOM-007-SESH-2010.

184.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	5.11.4			Eliminar	Las pistolas de llenado con que cuentan las mangueras de suministro de gas L.P. solo cuentan con dos posiciones Abierto o Cerrado, no regulan el caudal	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar el numeral 5.11.4, toda vez que de acuerdo a la NOM-007-SESH-2010, las mangueras de suministro de gas L.P. solo cuentan con dos posiciones abierto o cerrado .
185.	ADG	5.11.4		5.11.4 Las diferentes posiciones de los controles de válvulas de vía múltiple deben ser visibles con facilidad mediante el uso de muescas, topes u otros dispositivos de fijación. Las desviaciones de este requisito están permitidas cuando las posiciones adyacentes de los controles forman un ángulo de 90 ° o más.	Eliminar este numeral.	Las pistolas de llenado con que cuentan las mangueras de suministro de Gas L.P. solo cuentan con dos posiciones Abierto o Cerrado, no regulan el caudal.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar el numeral 5.11.4, toda vez que de acuerdo a la NOM-007-SESH-2010, las mangueras de suministro de gas L.P. solo cuentan con dos posiciones abierto o cerrado .
186.	Cámara Regional del Gas, A.C.	5.11.4		5.11.4 Las diferentes posiciones de los controles de válvulas de vía múltiple deben ser visibles con facilidad mediante el uso de muescas, topes u otros dispositivos de este requisito están permitidas cuando las posiciones adyacentes de los controles forman un ángulo de 90 ° o más.	ELIMINAR	Las pistolas de llenado con que cuentan las mangueras de suministro de gas L.p. solo cuentan con dos posiciones Abierto o Cerrado, no regulan el caudal	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar el numeral 5.11.4, toda vez que de acuerdo a la NOM-007-SESH-2010, las mangueras de suministro de gas L.P. solo cuentan con dos posiciones abierto o cerrado .
187.	ADIGAS	6		6. Especificaciones de funcionamiento para los dispositivos de medición y sus dispositivos asociados, auxiliares y adicionales		Se requiere de un estudio económico que revele el costo beneficio para las empresas distribuidoras de Gas L.P., la instalación del sistema propuesto para medición y despacho de Gas L.P., tanto en auto-tanques como en estaciones de servicio con fin específico, implica una gran inversión con la consecuente modificación de las instalaciones actuales. Se debe tener en cuenta la situación económica crítica actual en la República Mexicana.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que no se presenta una propuesta de modificación al proyecto.
188.	CENAM	6.1	te	... cumplir con las especificaciones de funcionamiento establecidas en la ficha técnica del producto, definiendo las características establecidas en el numeral 5.1.	... cumplir con las especificaciones de funcionamiento establecidas en la ficha técnica del dispositivo de medición, que deben ser consistentes con las características establecidas para el sistema de medición y despacho de gas LP en el numeral 5.1.	El numeral 5.1 trata las condiciones de operación del SMDGLP. El numeral 5.1 NO establece alguna especificación de funcionamiento.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 6.1 Dispositivo de medición Debe cumplir con las especificaciones de funcionamiento establecidas en la ficha técnica del dispositivo de medición, mismas que deben ser consistentes con las características establecidas para el sistema de medición y despacho de Gas L.P. en el numeral 5.1.

189.	CENAM	6.3.3	te	... deberán contar con las siguientes características de confiabilidad: ... b) Autenticación de programas de cómputo ...	... deberán contar con las siguientes características de confiabilidad: b) <u>Facilidad para</u> la autenticación de programas de cómputo ...	La autenticación de programas de cómputo es una acción, no una característica.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 6.3.3 Los componentes eléctricos y electrónicos que formen parte del dispositivo de medición, calculador, indicadores, totalizadores, dispositivo de ajuste y memorias deberán contar con las siguientes características de confiabilidad: a) Irremovilidad de circuitos integrados: i. Circuitos integrados encapsulados, o ii. Tarjeta electrónica principal con sistema basado en circuito de montaje de superficie. b) Facilidad para la autenticación de programas de cómputo del sistema para medición y despacho de Gas L.P., y c) Bitácora de eventos.
190.	CENAM	6.4	te	... se efectúen ajustes de volumen o masa, conforme al procedimiento indicado por el fabricante ...	... se efectúen ajustes de las indicaciones del sistema para la medición y despacho de Gas L.P. de volumen o masa, conforme al procedimiento indicado por el fabricante ...	Los ajustes se hacen sobre las indicaciones.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 6.4 Dispositivo de ajuste electrónico El dispositivo calculador debe tener un dispositivo de ajuste electrónico o por software mediante el cual se efectúen ajustes de las indicaciones del sistema para la medición y despacho de Gas L.P. de volumen o masa, conforme al procedimiento indicado por el fabricante, de tal modo que los valores no excedan los EMT. Esto se constatará visualmente.
191.	CENAM	6.4	General, te	Esto se constatará visualmente.	Esto se constatará visualmente.	En muy pocos requisitos, como en este caso, se indica la manera de verificar su cumplimiento. Extender esta práctica a todos los requisitos.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo, se realiza los ajustes pertinentes.
192.	ADIGAS	6.4		6.4 Dispositivo de ajuste electrónico El dispositivo calculador debe tener un dispositivo de ajuste electrónico mediante el cual se efectúen ajustes de volumen o masa, conforme al procedimiento indicado por el fabricante, de tal modo que los valores no excedan los EMT. Esto se constatará visualmente.		Se requiere de un estudio económico que revele el costo beneficio para las empresas distribuidoras de Gas L.P., la instalación del sistema propuesto para medición y despacho de Gas L.P., tanto en auto-tanques como en estaciones de servicio con fin específico, implica una gran inversión con la consecuente modificación de las instalaciones actuales. Se debe tener en cuenta la situación económica crítica actual en la República Mexicana.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que no se presenta una propuesta de modificación al proyecto.

193.	CENAM	6.4.2	te	El ajuste electrónico del volumen o masa del sistema para medición y despacho de Gas L.P., se debe realizar únicamente mediante los dispositivos previstos para tal efecto, debiendo hacerse el ajuste de forma directa en el sistema y nunca en forma remota a través de algún otro dispositivo. Los procedimientos de ajuste se deben comparar contra las especificaciones del fabricante y el manual de operación correspondiente.	El sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe estar configurado de manera que impida los ajustes mediante dispositivos diferentes a los previstos, o en forma remota. Los procedimientos de ajuste deben ser compatibles con las especificaciones del fabricante.	Mejorar la precisión del requisito.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 6.4.2 El sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe estar configurado de manera que impida los ajustes mediante dispositivos diferentes a los previstos, o en forma remota. Los procedimientos de ajuste deben ser compatibles con las especificaciones del fabricante.
194.	SERSI	6.5		En los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. se debe identificar el arnés eléctrico que realice la función de comunicación, así como el puerto y el protocolo de comunicación empleado y la lista de comandos e instrucciones de comunicación. Esto se debe constatar visualmente contra las especificaciones del fabricante y el manual de operación correspondiente, en el cual, además se debe señalar la función específica a desempeñar por la interfaz y los componentes mencionados.	Aclaración a este inciso	No especifica si será necesario compartir los comandos de comunicación.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que el CENAM señaló que la información que ellos manejan tiene carácter de confidencial.
195.	ADIGAS	6.5		6.5 Interfaz de Comunicación En los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. se debe identificar el arnés eléctrico que realice la función de comunicación, así como el puerto y el protocolo de comunicación empleado y la lista de comandos e instrucciones de comunicación. Esto se debe constatar visualmente contra las especificaciones del fabricante y el manual de operación correspondiente, en el cual, además se debe señalar la función específica a desempeñar por la interfaz y los componentes mencionados.		Se requiere de un estudio económico que revele el costo beneficio para las empresas distribuidoras de Gas L.P., la instalación del sistema propuesto para medición y despacho de Gas L.P., tanto en auto-tanques como en estaciones de servicio con fin específico, implica una gran inversión con la consecuente modificación de las instalaciones actuales. Se debe tener en cuenta la situación económica crítica actual en la República Mexicana.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que no se presenta una propuesta de modificación al proyecto.
196.	ADIGAS	6.6		6.6 Indicador La carátula del indicador del sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe indicar como mínimo el volumen o masa del Gas L.P. despachado, el precio por litro o kilogramo y el importe de la venta. Esto se constatará visualmente.		Se requiere de un estudio económico que revele el costo beneficio para las empresas distribuidoras de Gas L.P., la instalación del sistema propuesto para medición y despacho de Gas L.P., tanto en auto-tanques como en estaciones de servicio con fin específico, implica una gran inversión con la consecuente modificación de las instalaciones actuales. Se debe tener en cuenta la situación económica crítica actual en la República Mexicana.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que no se presenta una propuesta de modificación al proyecto.

197.	Amexgas	6.9		6.9 Dispositivo de corrección. Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deberán contar con un dispositivo de corrección por temperatura y en su caso con el de presión los cuales se podrán encontrar integrados dentro del dispositivo de medición y conectados directamente al calculador para realizar las correcciones correspondientes, se considerarán parte integral del medidor. La cantidad no corregida debe estar disponible para efectos de pruebas. La corrección por temperatura y en su caso el de presión deberán ser siempre sobre la medición en progreso. Al consumidor únicamente se le mostrará por medio del indicador la medición corregida.	En la Tabla 1 de este Proyecto de NOM, se indica que el dispositivo de medición asociado "Sensor de Presión", tiene el carácter de OPCIONAL. Es por ello que no se debe hacer obligatoria la medición de la presión en este punto	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 6.9 Dispositivo de corrección. Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. podrán contar con dispositivos que hagan posible la corrección de las indicaciones por temperatura y presión, los cuales se podrán encontrar integrados dentro del dispositivo de medición y conectados directamente al calculador para realizar las correcciones correspondientes, se considerarán parte integral del medidor. La cantidad no corregida debe estar disponible para efectos de pruebas. La corrección por temperatura y presión podrán ser siempre sobre la medición en progreso. Al consumidor únicamente se le mostrará la cantidad del Gas L.P. a condiciones de medición. Las condiciones de medición del Gas L.P. se medirán utilizando dispositivos asociados de medición y se almacenarán en la memoria del sistema.
198.	ADG	6.9	6.9 Dispositivo de corrección. Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deberán contar con un dispositivo de corrección por temperatura y presión los cuales se podrán encontrar integrados dentro del dispositivo de medición y conectados directamente al calculador para realizar las correcciones correspondientes, se considerarán parte integral del medidor. La cantidad no corregida debe estar disponible para efectos de pruebas. La corrección por temperatura y presión deberán ser siempre sobre la medición en progreso. Al consumidor únicamente se le mostrará por medio del indicador la medición corregida.	6.9 Dispositivo de corrección. Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deberán contar con un dispositivo de corrección por temperatura y en su caso con el de presión los cuales se podrán encontrar integrados dentro del dispositivo de medición y conectados directamente al calculador para realizar las correcciones correspondientes, se considerarán parte integral del medidor. La cantidad no corregida debe estar disponible para efectos de pruebas. La corrección por temperatura y en su caso el de presión deberán ser siempre sobre la medición en progreso. Al consumidor únicamente se le mostrará por medio del indicador la medición corregida.	En la Tabla 1 de este Proyecto de NOM, se indica que el dispositivo de medición asociado "Sensor de Presión", tiene el carácter de OPCIONAL. Es por ello que no se debe hacer obligatoria la medición de la presión en este punto.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 6.9 Dispositivo de corrección. Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. podrán contar con dispositivos que hagan posible la corrección de las indicaciones por temperatura y presión, los cuales se podrán encontrar integrados dentro del dispositivo de medición y conectados directamente al calculador para realizar las correcciones correspondientes, se considerarán parte integral del medidor. La cantidad no corregida debe estar disponible para efectos de pruebas. Las correcciones por temperatura y presión podrán ser siempre sobre la medición en progreso. Al consumidor únicamente se le mostrará la cantidad del Gas L.P. a condiciones de medición. Las condiciones de medición del Gas L.P. se medirán utilizando dispositivos asociados de medición y se almacenarán en la memoria del sistema.

199.	CENAM	6.9	te	Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deberán contar con un dispositivo de corrección por temperatura y <u>presión...</u>	Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben contar con un dispositivo de corrección por temperatura la indicación de volumen despachado.	El despacho por masa no depende de la temperatura ni de la presión, salvo lo necesario para asegurar que el gas se conserva en estado líquido. La mayor parte de los medidores instalados en los sistemas de medición y despacho de gas LP son de desplazamiento positivo, los cuales dependen esencialmente de la temperatura. La tendencia por algunas empresas es utilizar másicos, y otra la de instalar sensores de p y T. Los comentarios del CENAM están orientados a lograr sistemas de medición y despacho de gas LP metrológicamente confiables, que incluyan correcciones por temperatura en el proceso, así como el mantenimiento del estado líquido del gas LP.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis del mismo, el GT para quedar como sigue: 6.9 Dispositivo de corrección. Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. podrán contar con dispositivos que hagan posible la corrección de las indicaciones por temperatura y presión, los cuales se podrán encontrar integrados dentro del dispositivo de medición y conectados directamente al calculador para realizar las correcciones correspondientes, se considerarán parte integral del medidor. La cantidad no corregida debe estar disponible para efectos de pruebas. Las correcciones por temperatura y presión podrán ser siempre sobre la medición en progreso. Al consumidor únicamente se le mostrará la cantidad del Gas L.P. a condiciones de medición. Las condiciones de medición del Gas L.P. se medirán utilizando dispositivos asociados de medición y se almacenarán en la memoria del sistema.
200.	CENAM	6.9	te	... dispositivo de corrección por temperatura y presión los cuales ...	... dispositivos que hagan posible la corrección de las indicaciones por temperatura, los cuales ...	Precisar el objeto de la corrección.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 6.9 Dispositivo de corrección. Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. podrán contar con dispositivos que hagan posible la corrección de las indicaciones por temperatura y presión, los cuales se podrán encontrar integrados dentro del dispositivo de medición y conectados directamente al calculador para realizar las correcciones correspondientes, se considerarán parte integral del medidor. La cantidad no corregida debe estar disponible para efectos de pruebas. Las correcciones por temperatura y presión podrán ser siempre sobre la medición en progreso. Al consumidor únicamente se le mostrará la cantidad del Gas L.P. a condiciones de medición. Las condiciones de medición del Gas L.P. se medirán utilizando dispositivos asociados de medición y se almacenarán en la memoria del sistema.

201.	ADIGAS	6.9		6.9 Dispositivo de corrección. Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deberán contar con un dispositivo de corrección por temperatura y presión los cuales se podrán encontrar integrados dentro del dispositivo de medición y conectados directamente al calculador para realizar las correcciones correspondientes, se considerarán parte integral del medidor. La cantidad no corregida debe estar disponible para efectos de pruebas. La corrección por temperatura y presión deberán ser siempre sobre la medición en progreso. Al consumidor únicamente se le mostrará por medio del indicador la medición corregida.		Se requiere de un estudio económico que revele el costo beneficio para las empresas distribuidoras de Gas L.P., la instalación del sistema propuesto para medición y despacho de Gas L.P., tanto en auto-tanques como en estaciones de servicio con fin específico, implica una gran inversión con la consecuente modificación de las instalaciones actuales. Se debe tener en cuenta la situación económica crítica actual en la República Mexicana.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que no se presenta una propuesta de modificación al proyecto.
202.	CENAM	6.10.2	te	... no podrá modificar los valores almacenados. La información memorizada debe estar protegida contra cambios intencionales y no intencionales con herramientas comunes de software,	... no será susceptible a modificaciones de los valores almacenados. La información memorizada debe estar protegida contra cambios intencionales y no intencionales.	a. Las memorias no tienen la capacidad de modificar valores por sí mismas. b. No es conveniente especificar las herramientas de software que sí se permiten para modificar el contenido de las memorias.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 6.10.3 La memoria, no será susceptible a modificaciones de los valores almacenados fuera de la operación normal del sistema para medición y despacho de Gas L.P. La información memorizada debe estar protegida contra cambios intencionales y no intencionales.
203.	SERSI	6.10.2		a) Información de transacciones comerciales y mediciones conforme a la legislación aplicable, y	a) Información de transacciones comerciales y mediciones del día conforme a la legislación aplicable, y	No se especifica qué plazo es el requerido para el almacenamiento de las transacciones comerciales y mediciones en la memoria del equipo. La memoria del dispensario se borra diariamente cuando se realiza el corte, pero la información queda disponible en la UCC por 6 meses.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 6.10.2 La capacidad de almacenamiento de la memoria debe ser suficiente para garantizar la conservación de la siguiente información: a) Información de transacciones comerciales y mediciones hasta su descarga en los sistemas de control y/o almacenamiento conforme a la normatividad aplicable, y b) Bitácora de eventos por un plazo mínimo de 12 meses.

204.	CENAM	6.13	te	Sensor de presión Deben estar conectados directamente al calculador, para que se realice la corrección correspondiente. Pueden ser secos o amortiguados por líquido. Sensor de presión para mediciones en un intervalo de medida de 0.05 MPa a 2.06 MPa y clase de exactitud igual o mejor de 2.5 % de la lectura.	Sensor de presión Debe operar en un intervalo de medida de 0.05 MPa a 2.06 MPa, cumplir con los requisitos de la clase de exactitud de 2.5 % de la lectura, o mejor, y estar conectado a una alarma sonora y visual de presión baja del gas licuado que lo ponga en riesgo de pasar al estado gaseoso. Los sensores de presión pueden ser secos o amortiguados por líquido.	La presencia de sensores de presión en el sistema es un requisito, no una opción.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, en virtud de que el sensor de presión debe estar conectado directamente al calculador, para que, en el caso de requerirse, se hagan las correcciones.
205.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	6.11 Bomba			El trasiego de Gas L.P. en operaciones de suministro debe hacerse mediante bombas para tal uso. No se permite el trasiego de Gas L.P. por gravedad. Las bombas deben instalarse sobre bases fijas	Eliminar compresores, solo se permite el suministro por bombas	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 6.11 Bomba El trasiego de Gas L.P. en operaciones de suministro debe hacerse mediante bombas para tal uso. No se permite el trasiego de Gas L.P. por gravedad.
206.	ADG	6.11		6.11 Bomba El trasiego de Gas L.P. en operaciones de suministro debe hacerse mediante bombas para tal uso. No se permite el trasiego de Gas L.P. por gravedad. Las bombas y compresores deben instalarse sobre bases fijas.	6.11 Bomba El trasiego de Gas L.P. en operaciones de suministro debe hacerse mediante bombas para tal uso. No se permite el trasiego de Gas L.P. por gravedad. Las bombas deben instalarse sobre bases fijas.	Eliminar compresores, solo se permite el suministro por bombas.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 6.11 Bomba El trasiego de Gas L.P. en operaciones de suministro debe hacerse mediante bombas para tal uso. No se permite el trasiego de Gas L.P. por gravedad.
207.	Cámara Regional del Gas, A.C.	6.11		6.11 Bomba El trasiego de Gas L.P. en operaciones de suministro debe hacerse mediante bombas para tal uso. No se permite el trasiego de Gas L.P. por gravedad. Las bombas y compresores deben instalarse sobre bases fijas.	6.11 Bomba El trasiego de Gas L.P. en operaciones de suministro debe hacerse mediante bombas para tal uso. No se permite el trasiego de Gas L.P. por gravedad. Las bombas deben instalarse sobre bases fijas.	Eliminar compresores, solo se permite el suministro por bombas	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 6.11 Bomba El trasiego de Gas L.P. en operaciones de suministro debe hacerse mediante bombas para tal uso. No se permite el trasiego de Gas L.P. por gravedad.
208.	ENTIDAD DE VERIFICACIÓN S.A. DE C.V.	6.13 Sensor de presión			Corregir los rangos de presión	Los Rangos de presión no equivalen a los valores de presión para Gas licuado de petróleo	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que, no se presentó una propuesta ni elementos técnicos que justifiquen alguna modificación.

209.	ADG	6.13	6.13 Sensor de presión Deben estar conectados directamente al calculador, para que se realice la corrección correspondiente Pueden ser secos o amortiguados por líquido. Sensor de presión para mediciones en un intervalo de medida de 0.05 MPa a 2.06 MPa y clase de exactitud igual o mejor de 2.5 % de la lectura.	Corregir los rangos de presión.	Los Rangos de presión no equivalen a los valores de presión para Gas licuado de petróleo.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que, no se presentó una propuesta ni elementos técnicos que justifiquen alguna modificación.
210.	Cámara Regional del Gas, A.C.	6.13	6.13 Sensor de presión Deben estar conectados directamente al calculador, para que se realice la corrección correspondiente Pueden ser secos o amortiguados por líquido. Sensor de presión para mediciones en un intervalo de medida de 0.05 MPa a 2.06 MPa y clase de exactitud igual o mejor de 2.5 % de la lectura.	Corregir los rangos de presión	Los Rangos de presión no equivalen a los valores de presión para Gas licuado de petróleo	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que, no se presentó una propuesta ni elementos técnicos que justifiquen alguna modificación.
211.	Amexgas	7.1.1 General		7.1.1 Este Capítulo en forma integral, aplica y es obligatorio únicamente para los fabricantes, importadores y comercializadores en territorio nacional de los instrumentos de medición sujetos al presente PROY-NOM	Esta obligación es del fabricante, importador o quién realiza la venta de dichos instrumentos de medición en la República Mexicana, Dicho trámite se debe realizar antes de su puesta en <u>venya. NO APLICA A LOS PERMISIONARIOS DE GAS,L.P.</u>	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 7.1.1 General Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P., están sujetos a la aprobación de modelo o prototipo. Para el proceso de Aprobación de Modelo o Prototipo, la documentación solicitada será responsabilidad del Centro Nacional de Metrología y/o de los Institutos Designados de Metrología. Un sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe cumplir los requisitos sin necesidad de ajustes durante el proceso de las pruebas. Las pruebas relevantes, que se realizan en conjunto, deben realizarse bajo las mismas condiciones y sin ajuste. Sin embargo, si se realiza un ajuste durante el proceso de las pruebas, este debe estar documentado y justificado en el informe. Las disposiciones previstas en este capítulo no son aplicables a los permisionarios.

212.	ADG	7.1.1		7. Control metrológico 7.1 Evaluación y Aprobación de modelo o prototipo 7.1.1 General Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P., deben estar sujetos a la aprobación de modelo o prototipo. Para el proceso de Aprobación de Modelo o Prototipo, la documentación solicitada será responsabilidad del Centro Nacional de Metrología o de los Institutos Designados de Metrología. Un sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe cumplir los requisitos sin necesidad de ajustes durante el proceso de las pruebas. Las pruebas relevantes, que se realizan en conjunto, deben realizarse bajo las mismas condiciones y sin ajuste. Sin embargo, si se realiza un ajuste durante el proceso de las pruebas, éste debe estar documentado y justificado en el informe.		Esta obligación es del fabricante, importador o quién realiza la venta de dichos instrumentos de medición en la República Mexicana. Dicho trámite se debe realizar antes de su puesta en venta. NO APLICA A LOS PERMISIONARIOS DE GAS, L.P. Este Capítulo en forma integral, aplica y es obligatorio únicamente para los fabricantes, importadores y comercializadores en territorio Nacional de los instrumentos de medición sujetos al presente Proyecto de Norma.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 7.1.1 General Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P., están sujetos a la aprobación de modelo o prototipo. Para el proceso de Aprobación de Modelo o Prototipo, la documentación solicitada será responsabilidad del Centro Nacional de Metrología y/o de los Institutos Designados de Metrología. Un sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe cumplir los requisitos sin necesidad de ajustes durante el proceso de las pruebas. Las pruebas relevantes, que se realizan en conjunto, deben realizarse bajo las mismas condiciones y sin ajuste. Sin embargo, si se realiza un ajuste durante el proceso de las pruebas, este debe estar documentado y justificado en el informe. Las disposiciones previstas en este capítulo no son aplicables a los permisionarios.
213.	CENAM	7.1.1	te	Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P., deben estar sujetos a la aprobación de modelo o prototipo.	Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P., están sujetos a la aprobación de modelo o prototipo.	Precisar el requisito.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 7.1.1 General Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P., están sujetos a la aprobación de modelo o prototipo. Para el proceso de Aprobación de Modelo o Prototipo, la documentación solicitada será responsabilidad del Centro Nacional de Metrología y/o de los Institutos Designados de Metrología. Un sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe cumplir los requisitos sin necesidad de ajustes durante el proceso de las pruebas. Las pruebas relevantes, que se realizan en conjunto, deben realizarse bajo las mismas condiciones y sin ajuste. Sin embargo, si se realiza un ajuste durante el proceso de las pruebas, este debe estar documentado y justificado en el informe. Las disposiciones previstas en este capítulo no son aplicables a los permisionarios.

214.	CENAM	7.2	te	Documentación La aprobación del modelo o prototipo debe efectuarse con la información proporcionada por el fabricante, en idioma español, la cual debe incluir: 	Eliminar el texto del numeral 7.2	El CENAM tiene la atribución de ley para la aprobación de modelos o prototipos, y por tanto la facultad de determinar la información, que requiere para ello. Por tanto, este PROY-NOM, al describir la información requerida para el trámite de aprobación de modelo en su numeral 7.2, puede contravenir u obstaculizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 7.2 Documentación La aprobación del modelo o prototipo debe efectuarse conforme a lo que establece el trámite CENAM-2020-013-002-A "Aprobación de modelo de instrumentos de medición sujetos a Normas Oficiales Mexicanas de metrología legal, previo a su comercialización", registrado en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que administra la Comisión Nacional de mejora Regulatoria.
215.	CENAM	7.3.2.1	te	... positivo, con mejores características metrológicas que los medidores que integran el sistema para medición y despacho de Gas L.P., incertidumbres menores de 0.10 %.	,,, positivo. Estos patrones de referencia deben contar con un certificado o informe de calibración válido, esto es, debe cumplir con los requisitos para el caso establecidos en el estándar 17025:2017, y presentar mejores características metrológicas que los dispositivos de medición del sistema para medición y despacho de Gas L.P. sometido a aprobación. Las incertidumbres de medida que se puedan alcanzar con estos patrones deben ser menores o iguales a 0.2 %, equivalentes a 1/5 del EMT de 1.0 % requerido por la OIML R-117.	Corregir el valor de la incertidumbre requerida, requerir informes o certificados de calibración válidos, precisar el requisito.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 7.3.2.1 Para los patrones de referencia que pueden usarse en la aprobación de modelo de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P., se consideren los principios de operación siguientes: medida volumétrica, medidor <i>Coriolis</i>, medidor de desplazamiento positivo, tipo turbina, entre otros que cumplan con las recomendaciones metrológicas previstas en la OIML R-117, donde se establece que las incertidumbres de medida que se puedan alcanzar con estos patrones deben ser menores o iguales a 0.2 %, equivalentes a 1/5 del EMT de 1.0 %. Estos patrones de referencia deben contar con un certificado o informe de calibración vigente, esto es, debe cumplir con los requisitos para el caso establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2018, y presentar mejores características metrológicas que los dispositivos de medición del sistema para medición y despacho de Gas L.P. sometido a aprobación. Asimismo, del análisis de este comentario el GT decidió incorporar la siguiente definición: 3.45 patrón de referencia patrón designado para la calibración de patrones de magnitudes de la misma naturaleza, en una organización o lugar dado.

216.	CENAM	7.3.2.2	te	Medida volumétrica cerrada con volumen mínimo de 100 L o mayor con escala graduada y divisiones mínimas; la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), recomienda una resolución igual a 0.05 % del volumen nominal de la medida volumétrica. Para una medida de 100 L le corresponde una resolución de 50 mL.	Medida volumétrica cerrada con volumen mínimo de 100 L o mayor, con certificado o informe de calibración válido, con escala graduada cuya división mínima sea igual o menor a 0.05 % del volumen nominal de la medida volumétrica.	Como se trata de una NOM, el requisito debe ser categórico, claro y conciso, y no sugerir que se trata de una recomendación. Las incertidumbres de medida que se puedan alcanzar con estos patrones están especificados en 7.3.2.1.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 7.3.2.2 Medida volumétrica cerrada con volumen mínimo de 100 L o mayor, con escala graduada cuya división mínima sea igual o menor a 0.05 % del volumen nominal de la medida volumétrica.
217.	CENAM	7.3.2.3		Medidor del tipo <i>Coriolis</i> con relación máximo/mínimo de caudal > 10, resolución que se observe el volumen de la cantidad mínima medida en 5.2.1. e incertidumbre menor de 1/5 del EMT.	Medidor del tipo <i>Coriolis</i> con certificado o informe de calibración válido, con relación máximo/mínimo de caudal > 10, resolución tal que pueda la cantidad mínima medible especificada.	Las incertidumbres de medida que se puedan alcanzar con estos patrones están especificados en 7.3.2.1.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 7.3.2.3 Medidor del tipo <i>Coriolis</i> , con relación máximo/mínimo de caudal > 10, con resolución tal que se observe la cantidad mínima medible especificada en el numeral 5.2.1.
218.	CENAM	7.3.2.4		Medidor de desplazamiento positivo con relación de caudal máximo/mínimo > 10, incertidumbre aproximado de 1/5 del EMT.	Medidor de desplazamiento positivo con certificado o informe de calibración válido, con relación de caudal máximo/mínimo > 10.	Las incertidumbres de medida que se puedan alcanzar con estos patrones están especificados en 7.3.2.1.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo para homologar con los numerales anteriores, no obstante, se realizó un ajuste ara quedar como sigue: 7.3.2.4 Medidor de desplazamiento positivo con relación de gasto máximo/mínimo > 10, con resolución tal que se observe la cantidad mínima medible especificada en el numeral 5.2.1.
219.	Amexgas	7.3.2.5			7.3.2.5 Instrumentos asociados a) Sensor de temperatura ubicado en el patrón de referencia con intervalo de medida de -10 °C a 50 °C, resolución de 0.01 °C y clase de exactitud igual o menor de 0.1 °C. b) Sensor de presión ubicado en el patrón de referencia con intervalo de medida de 0.05 MPa a 2.06 MPa de clase de exactitud igual o menor de 0.25 % de la lectura. c) Estos instrumentos de medición deben contar con certificado de calibración (el cronometro no necesariamente requiere de certificado de calibración ya que el valor de caudal es informativo).	Eliminar el iniso c) toda vez que no esta enlistado en los Dispositivos de Medición Asociados, así mismo no se incluye como parte del sistema para medición y despacho de GLP.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que el cronómetro es un instrumento asociado necesario para la pruebas para la aprobación de modelo.

220.	ADG	7.3.2.5		7.3.2.5 Instrumentos asociados a) Sensor de temperatura ubicado en el patrón de referencia con intervalo de medida de -10 °C a 50 °C, resolución de 0.01 °C y clase de exactitud igual o menor de 0.1 °C. b) Sensor de presión ubicado en el patrón de referencia con intervalo de medida de 0.05 MPa a 2.06 MPa de clase de exactitud igual o menor de 0.25 % de la lectura. c) Cronómetro con resolución mínima de 0.01 s. d) Estos instrumentos de medición deben contar con certificado de calibración (el cronometro no necesariamente requiere de certificado)	Eliminar el inciso c)	Se debería de considerar eliminar el inciso c) toda vez que no está enlistado en los Dispositivos de Medición Asociados, así mismo no se incluye como parte del sistema para medición y despacho de GLP.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que el cronómetro es un instrumento asociado necesario para la pruebas para la aprobación de modelo.
221.	CENAM	7.3.2.5 d	te	... contar con certificado de calibración (el cronometro ...	... contar con certificado o informe de calibración válido (el cronometro ...	Incluir la figura de "informe de calibración" además de los certificados.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 7.3.2.5 Instrumentos asociados a) Sensor de temperatura ubicado en el patrón de referencia que incluya el intervalo de medida de -10 °C a 50 °C, resolución mínima de 0.01 °C y clase de exactitud igual o menor de 0.1 °C. b) Sensor de presión ubicado en el patrón de referencia que incluya el intervalo de medida de 0.05 MPa a 2.06 MPa de clase de exactitud igual o menor de 0.25 % de la lectura. c) Cronómetro con resolución mínima de 0.01 s. d) Estos instrumentos de medición deben contar con informe o certificado de calibración vigente (el cronómetro no necesariamente requiere de certificado de calibración ya que el valor de gasto es informativo).
222.	CENAM	7.3.3. a	ed	... Alimentación de energía eléctrica al sistema ...	Asegurar que esté disponible la alimentación de energía eléctrica al sistema	Incluir la acción sobre la alimentación de energía eléctrica en la etapa de preparación.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 7.3.3 Preparación del sistema para medición y despacho de Gas L.P. a) Asegurar que esté disponible la alimentación de energía eléctrica al sistema para medición y despacho de Gas L.P.

223.	CENAM	7.3.3 b	ed	La apertura y cierre continuo de una válvula de descarga, en el lado opuesto del sistema para medición y despacho de Gas L.P. seleccionado, no muevan los registros ...	La apertura y cierre continuo de una válvula de descarga, en el lado opuesto del sistema para medición y despacho de Gas L.P. seleccionado, no deben modificar los registros ...	Mejorar el texto.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 7.3.3 Preparación del sistema para medición y despacho de Gas L.P. ... b) La apertura y cierre continuo de una válvula de descarga, en el lado opuesto del sistema para medición y despacho de Gas L.P. seleccionado, no deben modificar los registros de los totalizadores instantáneos correspondientes a la válvula de descarga cerrada.
224.	Amexgas	7.3.4			Eliminar	En todo el proceso de revisión a través de medida volumétrica no se apega a la Jarra patrón. El proceso descrito en este Proyecto de Norma, hacen referencia a dispositivos y equipos de verificación que se consideran para Gasolina y Diesel (Hidrocarburos que no están en sistemas cerrados bajo presión) Como por ejemplo esta revisión a través de medida volumétrica de la Jarra patrón de acero inoxidable. Posiblemente se refieran a las jarras patrón que utilizan para gasolina de 20 litros, ya que las Jarras Patrón utilizadas para gas L.P. son de 100 litros de acero al carbón para soportar una presión de trabajo de 14kf/cm ² y presión de diseño de 17.58kf/cm ² con un factor de seguridad de 4.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que, no se presentó una propuesta ni elementos técnicos que justifiquen alguna modificación.
225.	ADG	7.3.4		7.3.4 Preparación de la medida volumétrica (patrón de referencia 1) a) Revisar que la medida volumétrica se encuentre limpia. b) Nivelar la medida volumétrica apoyándose en las patas niveladoras y usando un instrumento de nivel en óptimas condiciones operativas.	Eliminar este numeral.	En todo el proceso de revisión a través de medida volumétrica no se apega a la Jarra patrón. El proceso descrito en este Proyecto de Norma, hacen referencia a dispositivos y equipos de verificación que se consideran para Gasolina y Diesel (Hidrocarburos que no están en sistemas cerrados bajo presión) Como por ejemplo esta revisión a través de medida volumétrica de la Jarra patrón de acero inoxidable. Posiblemente se refieran a las jarras patrón que utilizan para gasolina de 20 litros, ya que las Jarras Patrón utilizadas para gas L.P. son de 100 litros de acero al carbón para soportar una presión de trabajo de 14kf/cm ² y presión de diseño de 17.58kf/cm ² con un factor de seguridad de 4.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que, no se presentó una propuesta ni elementos técnicos que justifiquen alguna modificación.

226.	CENAM	7.3.5 a	te	NOTA: La longitud de tubería recta a la entrada y salida del medidor no son necesarias, sin embargo, puede apoyar a mejorar las condiciones de medición.	NOTA: No es necesario observar las disposiciones del estándar ANSI/API MPMS 5.6 <i>Measurement of Liquid Hydrocarbons by Coriolis Meters</i>, sobre las longitudes de tubería recta a la entrada y salida del medidor requeridas para la instalación de medidores Coriolis. Sin embargo, la aplicación de esos requisitos puede mejorar las condiciones de medición.	Mejorar la claridad y precisión del texto.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 7.3.5 Preparación del medidor tipo <i>Coriolis</i> (patrón de referencia 2) a) ... NOTA: No es necesario atender las disposiciones del estándar ANSI/API MPMS 5.6 <i>Measurement of Liquid Hydrocarbons by Coriolis Meters</i>, sobre las longitudes de tubería recta a la entrada y salida del medidor requeridas para la instalación de medidores <i>Coriolis</i>. Sin embargo, la aplicación de esos requisitos puede mejorar las condiciones de medición.
227.	CENAM	7.3.5 c	ed	Alimentación de energía eléctrica al ...	Asegurar que esté disponible la alimentación de energía eléctrica al ...	Incluir la acción sobre la alimentación de energía eléctrica en la etapa de preparación.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 7.3.5 Preparación del medidor tipo <i>Coriolis</i> (patrón de referencia 2) ... c) Asegurar que esté disponible la alimentación de energía eléctrica al patrón de referencia tipo <i>Coriolis</i> (computador, sensores asociados);
228.	CENAM	7.3.5 d	ed	La calibración se realizará en unidades de volumen.	La calibración de los patrones de referencia debe haber sido realizada en unidades de volumen.	Mejorar la precisión del texto.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 7.3.5 Preparación del medidor tipo <i>Coriolis</i> (patrón de referencia 2) ... d) La calibración de los patrones de referencia debe haber sido realizada en unidades de volumen.

229.	Amexgas	7.3.6		7.3.6 Preparación del medidor de desplazamiento positivo, DP (patrón de referencia 3) a) Los medidores de desplazamiento positivo no requieren condiciones de instalación especial, pero son afectados por factores como: temperatura, presión, densidad, viscosidad. Se recomienda instalar una válvula a la entrada del medidor. b) Considerar la instalación de sensores de presión y temperatura a la salida del medidor de desplazamiento positivo. c) La calibración se realizará en unidades de volumen.	Los medidores de desplazamiento positivo, pueden o no contar, con alimentación de energía eléctrica. Eliminar el inciso c) Alimentación de energía eléctrica al patrón de referencia tipo desplazamiento positivo (computador, sensores asociados).	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis del mismo se ajusta para quedar de la siguiente manera: 7.3.6 Preparación del medidor de desplazamiento positivo, DP (patrón de referencia 3) ... c) Asegurar que esté disponible la alimentación de energía eléctrica al patrón de referencia tipo desplazamiento positivo (computador, sensores asociados). ...
230.	ADG	7.3.6		7.3.6 Preparación del medidor de desplazamiento positivo, DP (patrón de referencia 3) a) Los medidores de desplazamiento positivo no requieren condiciones de instalación especial, pero son afectados por factores como: temperatura, presión, densidad, viscosidad. Se recomienda instalar una válvula a la entrada del medidor. b) Considerar la instalación de sensores de presión y temperatura a la salida del medidor de desplazamiento positivo. c) Alimentación de energía eléctrica al patrón de referencia tipo desplazamiento positivo (computador, sensores asociados). d) La calibración se realizará en unidades de volumen.	Eliminar el inciso c) Alimentación de energía eléctrica al patrón de referencia tipo desplazamiento positivo (computador, sensores asociados). Los medidores de desplazamiento positivo, pueden o no contar, con alimentación de energía eléctrica. Eliminar el inciso c) Alimentación de energía eléctrica al patrón de referencia tipo desplazamiento positivo (computador, sensores asociados).	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis del mismo se ajusta para quedar de la siguiente manera: 7.3.6 Preparación del medidor de desplazamiento positivo, DP (patrón de referencia 3) ... c) Asegurar que esté disponible la alimentación de energía eléctrica al patrón de referencia tipo desplazamiento positivo (computador, sensores asociados).
231.	CENAM	7.3.7.2	te	Se debe asegurar que el Gas L.P. mantenga una presión suficiente para evitar su vaporización y se mantenga siempre en fase líquida.	Se debe asegurar que el Gas L.P. mantenga una presión de por lo menos 2.0 MPa para evitar su gasificación y se mantenga en fase líquida, siempre que la temperatura no exceda 50 °C.	Precisión en el texto. Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 7.3.7.2 Empleando el medidor tipo <i>Coriolis</i> como patrón de referencia. ... e) Se debe asegurar que el fluido de trabajo, mantenga una presión mínima para evitar su gasificación y se mantenga en fase líquida, siempre que la temperatura no exceda 50 ° C.

232.	Amexgas	7.3.7.4		7.3.7.4 Condiciones ambientales a realizarse las pruebas de evaluación y aprobación de modelo: - Temperatura ambiente: 5 °C a 50 °C - Humedad relativa: 10 % a 90 % - Presión atmosférica: 74 kPa a 102 kPa NOTA: Durante cada prueba, la temperatura no debe variar en más de 5 °C y la humedad relativa no debe variar en más del 10 %. La humedad relativa nunca deberá ser superior a los límites de humedad establecidos para la correcta operación de todos los componentes del sistema de medición involucrados durante las pruebas	Señalar que: "la humedad relativa nunca deberá ser superior a los límites de humedad establecidos para la correcta operación de todos los componentes del sistema de medición involucrados durante las pruebas" esto se maneja en hidrocarburos (gasolina y diesel), que puede afectar la humedad relativa del medio ambiente en el despacho del producto; Pero, técnicamente en los sistemas de medición herméticos (cerrados bajo presión), como son los de Gas L.P. no afecta la humedad relativa	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que el CENAM aclaró el sentido del numeral.
233.	ADG	7.3.7.4		7.3.7.4 Condiciones ambientales a realizarse las pruebas de evaluación y aprobación de modelo: - Temperatura ambiente: 5 °C a 50 °C - Humedad relativa: 10 % a 90 % - Presión atmosférica: 74 kPa a 102 kPa NOTA: Durante cada prueba, la temperatura no debe variar en más de 5 °C y la humedad relativa no debe variar en más del 10 %. La humedad relativa nunca deberá ser superior a los límites de humedad establecidos para la correcta operación de todos los componentes del sistema de medición involucrados durante las pruebas.	Señalar que: "la humedad relativa nunca deberá ser superior a los límites de humedad establecidos para la correcta operación de todos los componentes del sistema de medición involucrados durante las pruebas" esto se maneja en hidrocarburos (gasolina y diesel), que puede afectar la humedad relativa del medio ambiente en el despacho del producto; Pero, técnicamente en los sistemas de medición herméticos (cerrados bajo presión), como son los de Gas L.P. no afecta la humedad relativa.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que el CENAM aclaró el sentido del numeral.
234.	Amexgas	7.3.7.5		7.3.7.5 Inicio de la prueba de medición (aplica para todas las técnicas de medición como patrones de referencia). a) Una vez conectados los equipos debe realizarse la ambientación del circuito circulando el fluido a través de la instalación para lograr el equilibrio térmico. Eliminar NOTA: El equilibrio térmico lo determinará el laboratorio que realice las pruebas. b) Fijar el gasto volumétrico, al cual debe realizarse la prueba, haciendo uso de la válvula.	No existe una justificación técnica nacional o internacional, para especificar el concepto del "Recalentado". Debe decir "CERO"	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, pero del análisis del mismo se ajusta para quedar de la siguiente manera: 7.3.7.5 Inicio de la prueba de medición (aplica para todas las técnicas de medición como patrones de referencia). a) Una vez conectados los equipos debe realizarse la ambientación del circuito circulando el fluido a través de la instalación para lograr el equilibrio térmico.

					NOTA: Se sugieren los siguientes tres valores de caudal: Qmin; $((Q_{\max} - Q_{\min}) \times 0.25) + Q_{\min}$; y Qmax, Los caudales Qmin y Qmax se refieren al sistema de medición y despacho de Gas L. P. informados en la placa del sistema de medición. c) En cada prueba o despacho se deberá colocar o constatar, que los indicadores del totalizador instantáneo del sistema para medición y despacho de Gas L.P. esté en ceros. d) Para el caso del patrón de referencia tipo Coriolis, una vez ambientado junto con el sistema para medición y despacho de Gas L.P., cerrar la válvula de bloqueo situada a la entrada y a la salida del patrón de referencia tipo Coriolis, con el objeto de mantenerlo empacado o lleno y proceder a efectuarle el ajuste "Cero". e) Para el caso de la medida volumétrica, abriendo y cerrando la válvula de descarga del sistema para medición y despacho de Gas L.P., coleccionar de preferencia el volumen nominal de la medida o alguna cantidad cercana al volumen nominal. f) Para el caso de los medidores del tipo Coriolis o desplazamiento positivo se recomienda coleccionar una masa o volumen adecuada, donde la contribución a la incertidumbre de calibración debida este factor sea menor que 0.05 %. g) Para el caso de la medida volumétrica, lograda la estabilidad térmica se vacía la medida volumétrica, se igualan las presiones de vapor de la medida volumétrica y del sistema de medición y despacho Gas L.P. por medio de una manguera que une ambos equipos; se ajusta el nivel del Gas L.P. a la marca de cero (escala inferior) en la medida volumétrica y se abre la válvula de descarga para coleccionar el Gas L.P. en el patrón volumétrico; cuando el nivel del Gas L.P. alcanza la marca de volumen nominal de la medida volumétrica se cierra la válvula. Se espera un tiempo de estabilización, para tomar y registrar la lectura de la medida volumétrica, la lectura de la temperatura, la lectura de presión y la lectura de volumen del sistema para medición y despacho de Gas L.P.	Así como precalentar los transmisores de gasto, medidor de presión y temperatura y los componentes que integran el sistema de medición y despacho de Gas L.P. NOTA: El equilibrio térmico lo determinará el laboratorio que realice las pruebas. b) La prueba debe realizarse a por lo menos los tres valores de gasto volumétrico: Qmin; $((Q_{\max} - Q_{\min}) \times 0.25) + Q_{\min}$; y Qmax, Cada uno de estos valores se aproxima lo mejor posible haciendo uso de la válvula. c) En cada prueba o despacho se deberá colocar o constatar, que los indicadores del totalizador instantáneo del sistema para medición y despacho de Gas L.P. este en ceros. d) Para el caso del patrón de referencia tipo Coriolis, una vez ambientado junto con el sistema para medición y despacho de Gas L.P., cerrar la válvula de bloqueo situada a la entrada y a la salida del patrón de referencia tipo Coriolis, con el objeto de mantenerlo empacado o lleno y proceder a efectuarle el ajuste "Cero". ...

					h) Para el caso de la medida volumétrica, drenarla antes de realizar nuevamente el cero (escala inferior) esperando el escurrido de la medida volumétrica, el tiempo de escurrido debe ser lo indicado en el informe de calibración de la medida volumétrica. Realizar 4 réplicas en cada uno de los valores de caudal seleccionados. i) Para el caso de los medidores de referencia tipo Coriolis y desplazamiento positivo, esperar a que la lectura del caudal sea estable y proceder con las corridas de calibración. Realizar 4 réplicas en cada uno de los valores de caudal seleccionados. j) Los valores de las lecturas de volumen o masa (del patrón de referencia y sistema para medición y despacho de Gas L.P., temperatura y presión de las pruebas deben de registrarse en la tabla 2, para después procesarla mediante un programa que permita realizar el proceso de cálculo (ejemplo: Excel).		
235.	SERSI	7.3.8.3	7.3.8.3 Coeficiente de corrección por efecto de la expansión volumétrica del fluido, CTLPR. CTLPR = 1 - x (tPR - 20) Donde: x °C-1 Coeficiente expansión volumétrico del Gas L.P a temperatura de referencia. 0.002 30 para una mezcla de propano (60 %) y butano (40 %) a 20 °C tPR/°C Temperatura del fluido patrón de referencia observada durante la prueba. 20 Valor de temperatura de referencia a la cual se especifica el coeficiente de expansión volumétrica del Gas L.P.	Aclaración a este inciso	"No especifican la bibliografía de donde se obtiene esta fórmula. No se especifica si el coeficiente será válido para proporciones de gas que no sea 60/40, tal como cuando es mayormente en proporción Propano."	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para incluir el Apéndice (informativo) B Estimación de los factores de corrección para el fluido de trabajo. Además, se realizaron modificaciones al documento para quedar como sigue: 7.3.8.3 Coeficiente de dilatación cúbica por efecto de la expansión volumétrica del fluido, CTLPR. (Se estimará acorde a lo señalado en el Apéndice B)	
236.	ADG	7.3.7.5	7.3.7.5 Inicio de la prueba de medición (aplica para todas las técnicas de medición como patrones de referencia). a) Una vez conectados los equipos debe realizarse la ambientación del circuito circulando el fluido a través de la instalación para lograr el equilibrio térmico.	Se elimine el párrafo segundo del inciso a). En el inciso d) debería de decir "CERO" para quedar como a continuación: d) Para el caso del patrón de referencia tipo Coriolis, una vez ambientado junto con el sistema para medición y despacho de Gas L.P, cerrar la válvula de bloqueo	No existe una justificación técnica nacional o internacional, para especificar el concepto del "Recalentado", por lo que se considera se elimine el párrafo segundo del inciso a). En el inciso d) debería de decir "CERO".	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 7.3.7.5 Inicio de la prueba de medición (aplica para todas las técnicas de medición como patrones de referencia).	

				Así como precalentar los transmisores de flujo, medidor de presión y temperatura y los componentes que integran el sistema de medición y despacho de Gas L.P. NOTA: El equilibrio térmico lo determinará el laboratorio que realice las pruebas. ... d) Para el caso del patrón de referencia tipo Coriolis, una vez ambientado junto con el sistema para medición y despacho de Gas L.P, cerrar la válvula de bloqueo situada a la entrada y a la salida del patrón de referencia tipo Coriolis, con el objeto de mantenerlo empacado o lleno y proceder a efectuarle el ajuste "Zero". ...	situada a la entrada y a la salida del patrón de referencia tipo Coriolis, con el objeto de mantenerlo empacado o lleno y proceder a efectuarle el ajuste "Cero".	a) Una vez conectados los equipos debe realizarse la ambientación del circuito circulando el fluido a través de la instalación para lograr el equilibrio térmico. Así como precalentar los transmisores de gasto, medidor de presión y temperatura y los componentes que integran el sistema de medición y despacho de Gas L.P. NOTA: El equilibrio térmico lo determinará el laboratorio que realice las pruebas. b) La prueba debe realizarse a por lo menos los tres valores de gasto volumétrico: Qmin; $((Q_{\max} - Q_{\min}) \times 0.25) + Q_{\min}$; y Qmax, Cada uno de estos valores se aproxima lo mejor posible haciendo uso de la válvula. c) En cada prueba o despacho se deberá colocar o constatar, que los indicadores del totalizador instantáneo del sistema para medición y despacho de Gas L.P. este en ceros. d) Para el caso del patrón de referencia tipo <i>Coriolis</i>, una vez ambientado junto con el sistema para medición y despacho de Gas L.P, cerrar la válvula de bloqueo situada a la entrada y a la salida del patrón de referencia tipo <i>Coriolis</i>, con el objeto de mantenerlo empacado o lleno y proceder a efectuarle el ajuste "Cero". e) Para el caso de la medida volumétrica, abriendo y cerrando la válvula de descarga del sistema para medición y despacho de Gas L.P., coleccionar de preferencia el volumen nominal de la medida o alguna cantidad cercana al volumen nominal. f) Para el caso de los medidores del tipo <i>Coriolis</i> o desplazamiento positivo se recomienda coleccionar una masa o volumen adecuada, donde la contribución a la incertidumbre de calibración debida este factor sea menor que 0.05 %. g) Para el caso de la medida volumétrica, lograda la estabilidad térmica se vacía la medida volumétrica, se igualan las presiones de vapor de la medida volumétrica y del sistema de medición y despacho Gas L.P. por medio de una manguera que une ambos equipos; se ajusta el nivel del fluido de trabajo a la marca de cero (escala inferior) en la medida volumétrica y se abre la válvula de descarga para coleccionar el fluido de trabajo. en el patrón volumétrico; cuando el nivel del fluido de trabajo alcanza la marca de volumen nominal de la medida volumétrica se cierra la válvula. Se espera un tiempo de estabilización, para tomar y registrar la lectura de la medida volumétrica, la lectura de la temperatura, presión y densidad (obtenido a través de un densímetro, cromatografía o modelo matemático) del fluido de trabajo del sistema. para medición y despacho de Gas L.P.

							h) Para el caso de la medida volumétrica, drenarla antes de realizar nuevamente el cero (escala inferior) esperando el escurrido de la medida volumétrica, el tiempo de escurrido debe ser lo indicado en el informe de calibración de la medida volumétrica. Realizar 4 réplicas en cada uno de los valores de gasto seleccionados. i) Para el caso de los medidores de referencia tipo <i>Coriolis</i> y desplazamiento positivo, esperar a que la lectura del gasto sea estable y proceder con las corridas requeridas para la prueba de aprobación de modelo. Realizar 4 réplicas en cada uno de los valores de gasto seleccionados. j) Los valores de las lecturas de volumen o masa del patrón de referencia y sistema para medición y despacho de Gas L.P., temperatura, presión y densidad (obtenido a través de un densímetro, cromatografía o modelo matemático) del fluido de trabajo durante las pruebas deben de registrarse en la Tabla 2, para después procesarla mediante un programa que permita realizar el proceso de cálculo (ejemplo: Excel).
237.	CENAM	7.3.7.5 a	te	NOTA: El equilibrio térmico lo determinará el laboratorio que realice las pruebas.	Se considera que se ha logrado el equilibrio térmico cuando la variación de la temperatura del fluido sea como máximo de 2 °C en una hora.	La falta de especificaciones para el equilibrio térmico en las pruebas de aprobación de modelo puede conducir a decisiones discrecionales, y con ello a resultados no imparciales por el laboratorio.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 7.3.7.5 Inicio de la prueba de medición (aplica para todas las técnicas de medición como patrones de referencia). a) Una vez conectados los equipos debe realizarse la ambientación del circuito circulando el fluido a través de la instalación para lograr el equilibrio térmico. Así como precalentar los transmisores de gasto, medidor de presión y temperatura y los componentes que integran el sistema de medición y despacho de Gas L.P. NOTA: El equilibrio térmico lo determinará el laboratorio que realice las pruebas. b) La prueba debe realizarse a por lo menos los tres valores de gasto volumétrico: Q_{min}; $((Q_{max} - Q_{min}) \times 0.25) + Q_{min}$; y Q_{max}, Cada uno de estos valores se aproxima lo mejor posible haciendo uso de la válvula. c) En cada prueba o despacho se deberá colocar o constatar, que los indicadores del totalizador instantáneo del sistema para medición y despacho de Gas L.P. este en ceros. d) Para el caso del patrón de referencia tipo <i>Coriolis</i>, una vez ambientado junto con el sistema para medición y despacho de Gas L.P., cerrar la válvula de bloqueo

						situada a la entrada y a la salida del patrón de referencia tipo <i>Coriolis</i>, con el objeto de mantenerlo empacado o lleno y proceder a efectuarle el ajuste "Cero". e) Para el caso de la medida volumétrica, abriendo y cerrando la válvula de descarga del sistema para medición y despacho de Gas L.P., coleccionar de preferencia el volumen nominal de la medida o alguna cantidad cercana al volumen nominal. f) Para el caso de los medidores del tipo <i>Coriolis</i> o desplazamiento positivo se recomienda coleccionar una masa o volumen adecuada, donde la contribución a la incertidumbre de calibración debida este factor sea menor que 0.05 %. g) Para el caso de la medida volumétrica, lograda la estabilidad térmica se vacía la medida volumétrica, se igualan las presiones de vapor de la medida volumétrica y del sistema de medición y despacho Gas L.P. por medio de una manguera que une ambos equipos; se ajusta el nivel del fluido de trabajo a la marca de cero (escala inferior) en la medida volumétrica y se abre la válvula de descarga para coleccionar el fluido de trabajo en el patrón volumétrico; cuando el nivel del Gas L.P. alcanza la marca de volumen nominal de la medida volumétrica se cierra la válvula. Se espera un tiempo de estabilización, para tomar y registrar la lectura de la medida volumétrica, la lectura de la temperatura, presión y densidad (obtenido a través de un densímetro, cromatografía o modelo matemático) del fluido de trabajo del sistema. para medición y despacho de Gas L.P. h) Para el caso de la medida volumétrica, drenarla antes de realizar nuevamente el cero (escala inferior) esperando el escurrido de la medida volumétrica, el tiempo de escurrido debe ser lo indicado en el informe de calibración de la medida volumétrica. Realizar 4 réplicas en cada uno de los valores de gasto seleccionados. i) Para el caso de los medidores de referencia tipo <i>Coriolis</i> y desplazamiento positivo, esperar a que la lectura del gasto sea estable y proceder con las corridas requeridas para la prueba de aprobación de modelo. Realizar 4 réplicas en cada uno de los valores de gasto seleccionados. j) Los valores de las lecturas de volumen o masa del patrón de referencia y sistema para medición y despacho de Gas L.P., temperatura, presión y densidad (obtenido a través de un densímetro, cromatografía o modelo matemático) del fluido de trabajo durante las pruebas deben de registrarse en la Tabla 2, para después procesarla mediante un programa que permita realizar el proceso de cálculo (ejemplo: Excel).

238.	CENAM	7.3.7.5 b	te	b) Fijar el gasto volumétrico, al cual debe realizarse la prueba, haciendo uso de la válvula. NOTA: Se sugieren los siguientes tres valores de caudal: Q_{min}; $((Q_{max} - Q_{min}) \times 0.25) + Q_{min}$; y Q_{max},	b) La prueba debe realizarse a por lo menos los tres valores de gasto volumétrico: Q_{min}; $((Q_{max} - Q_{min}) \times 0.25) + Q_{min}$; y Q_{max}, Cada uno de estos valores se aproxima lo mejor posible haciendo uso de la válvula.	La falta de especificaciones para los valores del caudal en las pruebas de aprobación de modelo puede conducir a decisiones discrecionales, y con ello a resultados no imparciales por el laboratorio.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 7.3.7.5 Inicio de la prueba de medición (aplica para todas las técnicas de medición como patrones de referencia). a) Una vez conectados los equipos debe realizarse la ambientación del circuito circulando el fluido a través de la instalación para lograr el equilibrio térmico. Así como precalentar los transmisores de gasto, medidor de presión y temperatura y los componentes que integran el sistema de medición y despacho de Gas L.P. NOTA: El equilibrio térmico lo determinará el laboratorio que realice las pruebas. b) La prueba debe realizarse a por lo menos los tres valores de gasto volumétrico: Q_{min}; $((Q_{max} - Q_{min}) \times 0.25) + Q_{min}$; y Q_{max}, Cada uno de estos valores se aproxima lo mejor posible haciendo uso de la válvula. c) En cada prueba o despacho se deberá colocar o constatar, que los indicadores del totalizador instantáneo del sistema para medición y despacho de Gas L.P. este en ceros. d) Para el caso del patrón de referencia tipo <i>Coriolis</i>, una vez ambientado junto con el sistema para medición y despacho de Gas L.P., cerrar la válvula de bloqueo situada a la entrada y a la salida del patrón de referencia tipo <i>Coriolis</i>, con el objeto de mantenerlo empacado o lleno y proceder a efectuarle el ajuste "Cero". e) Para el caso de la medida volumétrica, abriendo y cerrando la válvula de descarga del sistema para medición y despacho de Gas L.P., coleccionar de preferencia el volumen nominal de la medida o alguna cantidad cercana al volumen nominal. f) Para el caso de los medidores del tipo <i>Coriolis</i> o desplazamiento positivo se recomienda coleccionar una masa o volumen adecuada, donde la contribución a la incertidumbre de calibración debida este factor sea menor que 0.05 %. g) Para el caso de la medida volumétrica, lograda la estabilidad térmica se vacía la medida volumétrica, se igualan las presiones de vapor de la medida volumétrica y del sistema de medición y despacho Gas L.P. por medio de una manguera que une ambos equipos; se ajusta el nivel del fluido de trabajo a la

							marca de cero (escala inferior) en la medida volumétrica y se abre la válvula de descarga para colectar el del fluido de trabajo en el patrón volumétrico; cuando el nivel del Gas L.P. alcanza la marca de volumen nominal de la medida volumétrica se cierra la válvula. Se espera un tiempo de estabilización, para tomar y registrar la lectura de la medida volumétrica, la lectura de la temperatura, presión y densidad (obtenido a través de un densímetro, cromatografía o modelo matemático) del fluido de trabajo del sistema. para medición y despacho de Gas L.P. h) Para el caso de la medida volumétrica, drenarla antes de realizar nuevamente el cero (escala inferior) esperando el escurrido de la medida volumétrica, el tiempo de escurrido debe ser lo indicado en el informe de calibración de la medida volumétrica. Realizar 4 réplicas en cada uno de los valores de gasto seleccionados. i) Para el caso de los medidores de referencia tipo <i>Coriolis</i> y desplazamiento positivo, esperar a que la lectura del gasto sea estable y proceder con las corridas requeridas para la prueba de aprobación de modelo. Realizar 4 réplicas en cada uno de los valores de gasto seleccionados. j) Los valores de las lecturas de volumen o masa del patrón de referencia y sistema para medición y despacho de Gas L.P., temperatura, presión y densidad (obtenido a través de un densímetro, cromatografía o modelo matemático) del fluido de trabajo durante las pruebas deben de registrarse en la Tabla 2, para después procesarla mediante un programa que permita realizar el proceso de cálculo (ejemplo: Excel).
239.	CENAM	7.3.7.5 i	te	Para el caso de los medidores de referencia tipo <i>Coriolis</i> y desplazamiento positivo, esperar a que la lectura del caudal sea estable y proceder con las corridas de <u>calibración</u>. Realizar 4 réplicas en cada uno de los valores de caudal seleccionados.	Para el caso de los medidores de referencia tipo <i>Coriolis</i> y desplazamiento positivo, esperar a que la lectura del caudal sea estable y proceder con las corridas requeridas para la prueba de aprobación de modelo. Realizar 4 réplicas a cada uno de los valores de caudal seleccionados.	Corregir el texto. Se trata de pruebas para la aprobación de modelo, no de actividades para la calibración de los medidores.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 7.3.7.5 Inicio de la prueba de medición (aplica para todas las técnicas de medición como patrones de referencia). a) Una vez conectados los equipos debe realizarse la ambientación del circuito circulando el fluido a través de la instalación para lograr el equilibrio térmico. Así como precalentar los transmisores de gasto, medidor de presión y temperatura y los componentes que integran el sistema de medición y despacho de Gas L.P. NOTA: El equilibrio térmico lo determinará el laboratorio que realice las pruebas.

						b) La prueba debe realizarse a por lo menos los tres valores de gasto volumétrico: Q_{min}; $((Q_{max} - Q_{min}) \times 0.25) + Q_{min}$; y Q_{max}. Cada uno de estos valores se aproxima lo mejor posible haciendo uso de la válvula. c) En cada prueba o despacho se deberá colocar o constatar, que los indicadores del totalizador instantáneo del sistema para medición y despacho de Gas L.P. este en ceros. d) Para el caso del patrón de referencia tipo <i>Coriolis</i>, una vez ambientado junto con el sistema para medición y despacho de Gas L.P., cerrar la válvula de bloqueo situada a la entrada y a la salida del patrón de referencia tipo <i>Coriolis</i>, con el objeto de mantenerlo empacado o lleno y proceder a efectuarle el ajuste "Cero". e) Para el caso de la medida volumétrica, abriendo y cerrando la válvula de descarga del sistema para medición y despacho de Gas L.P., coleccionar de preferencia el volumen nominal de la medida o alguna cantidad cercana al volumen nominal. f) Para el caso de los medidores del tipo <i>Coriolis</i> o desplazamiento positivo se recomienda coleccionar una masa o volumen adecuada, donde la contribución a la incertidumbre de calibración debida este factor sea menor que 0.05 %. g) Para el caso de la medida volumétrica, lograda la estabilidad térmica se vacía la medida volumétrica, se igualan las presiones de vapor de la medida volumétrica y del sistema de medición y despacho Gas L.P. por medio de una manguera que une ambos equipos; se ajusta el nivel del fluido de trabajo a la marca de cero (escala inferior) en la medida volumétrica y se abre la válvula de descarga para coleccionar el fluido de trabajo en el patrón volumétrico; cuando el nivel del Gas L.P. alcanza la marca de volumen nominal de la medida volumétrica se cierra la válvula. Se espera un tiempo de estabilización, para tomar y registrar la lectura de la medida volumétrica, la lectura de la temperatura, presión y densidad (obtenido a través de un densímetro, cromatografía o modelo matemático) del fluido de trabajo del sistema. para medición y despacho de Gas L.P. h) Para el caso de la medida volumétrica, drenarla antes de realizar nuevamente el cero (escala inferior) esperando el escurrido de la medida volumétrica, el tiempo de escurrido debe ser lo indicado en el informe de calibración de la medida volumétrica. Realizar 4 réplicas en cada uno de los valores de gasto seleccionados.

						i) Para el caso de los medidores de referencia tipo <i>Coriolis</i> y desplazamiento positivo, esperar a que la lectura del gasto sea estable y proceder con las corridas requeridas para la prueba de aprobación de modelo. Realizar 4 réplicas en cada uno de los valores de gasto seleccionados. j) Los valores de las lecturas de volumen o masa del patrón de referencia y sistema para medición y despacho de Gas L.P., temperatura, presión y densidad (obtenido a través de un densímetro, cromatografía o modelo matemático) del fluido de trabajo durante las pruebas deben de registrarse en la Tabla 2, para después procesarla mediante un programa que permita realizar el proceso de cálculo (ejemplo: Excel).
240.	Amexgas	7.3.8.1			Adecuar a las verificaciones específicas de GLP	Una jarra patrón para Gas L.P. no puede ser de Acero Inoxidable. El proceso descrito en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, hace referencia a dispositivos y equipos de verificación que se consideran para Gasolina y Diesel (Petrólieros que no están en sistemas cerrados bajo presión). Claramente se refiere a las "jarras patrón", que utilizan para realizar las verificaciones de las gasolinas y el diésel y que tienen una medida de 20 litros, por el contrario, las "Jarras Patrón" utilizadas para verificar el GLP, son de 100 Lts. de acero al carbón para soportar una presión de trabajo de 14kf/cm2 y presión de diseño de 17.58kf/cm2 con un factor de seguridad de 4. Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que el representante del CENAM aclaró que si se utilizan las jarras de acero inoxidable.
241.	ADG	7.3.8.1		7.3.8 Cálculos 7.3.8.1 Coeficiente de corrección por expansión térmica del material del patrón de referencia, CTSPR. $CTSPR = 1 + \alpha (TPR - T_{ref})$ Donde: α /°C-1 Coeficiente cúbico de expansión térmica del material de fabricación del patrón de referencia. 0.000 047 7, para acero inoxidable 304 0.000 034, para acero a bajo carbono TPR/°C Temperatura del patrón de referencia observada durante la prueba. 20 Valor de temperatura de referencia a la cual se especifica el coeficiente de expansión térmico del material del patrón de referencia. NOTA: Para el caso de la medida volumétrica, es la temperatura a la cual fue informado en el certificado de calibración el volumen.	Se tendría que adecuar a las verificaciones específicas de GLP.	Una jarra patrón para Gas L.P. no puede ser de Acero Inoxidable. El proceso descrito en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, hace referencia a dispositivos y equipos de verificación que se consideran para Gasolina y Diesel (Petrólieros que no están en sistemas cerrados bajo presión). Claramente se refiere a las "jarras patrón", que utilizan para realizar las verificaciones de las gasolinas y el diésel y que tienen una medida de 20 litros, por el contrario, las "Jarras Patrón" utilizadas para verificar el GLP, son de 100 Lts. de acero al carbón para soportar una presión de trabajo de 14kf/cm2 y presión de diseño de 17.58kf/cm2 con un factor de seguridad de 4. Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que el representante del CENAM aclaró que si se utilizan las jarras de acero inoxidable.

242.	CENAM	7.3.8.1	te	Coeficiente cúbico de expansión térmica del material ...	Coeficiente de dilatación cúbica del material ...	Apego a lo dispuesto en la NOM-008-SCFI-2002, Tabla 9	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 7.3.8.1 Coeficiente de corrección por expansión térmica del material del patrón de referencia, CTSPR. ... Donde: α, /°C-1 Coeficiente de dilatación cúbica del material de fabricación del patrón de referencia. ...
243.	CENAM	7.3.8.1	Corrección	Coeficiente de corrección por efecto de la expansión volumétrica del fluido, CTLPR. CTLPR = $1 \square \beta \times (tPR \square 20)$ Nota: Aunque el valor del coeficiente de dilatación cúbica para la mezcla butano-propano depende de la temperatura, la presión y la composición, en los intervalos de operación del sistema de medición y despacho de Gas L.P., su variación no es relevante para la exactitud especificada del sistema. Por ejemplo, puede tomarse el valor de 0.002 214 para dicho coeficiente para una composición 60/40, a 20 °C y 2.0 MPa.	Coeficiente de corrección por efecto de la expansión volumétrica del fluido, CTLPR. CTLPR = $1 \square \beta \times (tPR \square 20)$ Nota: Aunque el valor del coeficiente de dilatación cúbica para la mezcla butano-propano depende de la temperatura, la presión y la composición, en los intervalos de operación del sistema de medición y despacho de Gas L.P., su variación no es relevante para la exactitud especificada del sistema. Por ejemplo, puede tomarse el valor de 0.002 214 para dicho coeficiente para una composición 60/40, a 20 °C y 2.0 MPa.	El factor de corrección por temperatura en el fluido no es una constante, este depende de su densidad, temperatura y presión los cuales se deben de conocer para poder estimarlo. El procedimiento aceptado internacionalmente se encuentra descrito en el MPMS API 12.2.4	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 7.3.8.3 Coeficiente de dilatación cúbica por efecto de la expansión volumétrica del fluido, CTLPR. (Se estimará acorde a lo señalado en el Apéndice B).
244.	CENAM	7.3.8.2	te	Coeficiente de expansión volumétrico del Gas L.P. ...	Coeficiente de dilatación cúbica del Gas L.P. ...	Apego a lo dispuesto en la NOM-008-SCFI-2002, Tabla 9	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar de la siguiente manera: 7.3.8.3 Coeficiente de dilatación cúbica por efecto de la expansión volumétrica del fluido, CTLPR. (Se estimará acorde a lo señalado en el Apéndice B).
245.	Amexgas	7.3.8.3			Realizar la corrección a los parámetros correctos.	"C1", 0.002 30 para una mezcla de propano (60 %) y butano (40 %) a 20 °C Este coeficiente es el del Butano Determinar en qué escala están definidos los 20 que hace mención en este párrafo	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para incluir el Apéndice (informativo) B Estimación de los factores de corrección para el fluido de trabajo.

							Además, se realizaron modificaciones al documento para quedar como sigue: 7.3.8.3 Coeficiente de dilatación cúbica por efecto de la expansión volumétrica del fluido, <i>CTLPR</i> . (Se estimará acorde a lo señalado en el Apéndice B)
246.	ADG	7.3.8.3		7.3.8.3 Coeficiente de corrección por efecto de la expansión volumétrica del fluido, <i>CTLPR</i>. $CTLPR = 1 + \beta \times (tPR - 20)$ Donde: $\beta \times ^\circ C^{-1}$ Coeficiente expansión volumétrica del Gas L.P a temperatura de referencia. 0.002 30 para una mezcla de propano (60 %) y butano (40 %) a 20 °C tPR/°C Temperatura del fluido patrón de referencia observada durante la prueba. 20 Valor de temperatura de referencia a la cual se especifica el coeficiente de expansión volumétrica del Gas L.P.		"C1", 0.002 30 para una mezcla de propano (60 %) y butano (40 %) a 20 °C. Determinar en qué escala están definidos los 20 que hace mención en el último párrafo	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para incluir el Apéndice (informativo) B Estimación de los factores de corrección para el fluido de trabajo. Además, se realizaron modificaciones al documento para quedar como sigue: 7.3.8.3 Coeficiente de dilatación cúbica por efecto de la expansión volumétrica del fluido, <i>CTLPR</i>. (Se estimará acorde a lo señalado en el Apéndice B).
247.	CENAM	7.3.8.4	Corrección	Coeficiente de corrección por efecto de la presión en el fluido, <i>CPLPR</i>. ... Donde: FGLP/kPa-1 factor de compresibilidad del Gas L.P. 5.4E-7 para Gas L. P. (propano 60 % y butano 40 %) a una temperatura de (22 a 25) °C PPR/kPa presión del fluido en el patrón de referencia al momento de la prueba	Eliminar el numeral 7.3.8.4 Coeficiente de corrección por efecto de la presión en el fluido, <i>CPLPR</i> .	La corrección por presión en el gas licuado a presión no tiene efecto significativo en las indicaciones de la cantidad de gas L.P. despachada por el sistema de medición y despacho de Gas L.P.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo, en virtud de que el promovente mencionó que el numeral 7.3.8.4 es necesario para el cálculo del Coeficiente de corrección. Asimismo, se ajusta el numeral para quedar de la siguiente manera: 7.3.8.4 Coeficiente de corrección por efecto de la presión en el fluido, <i>CPLPR</i>. (Se estimará acorde a lo señalado en el Apéndice B).
248.	CENAM	7.3.8.5 a	te	volumen de la medida volumétrica corregido a la temperatura.	volumen de la medida volumétrica corregido a la temperatura de <u>referencia</u>	Precisar el texto.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para incluir el Apéndice (informativo) B Estimación de los factores de corrección para el fluido de trabajo.

							Además, se realizaron modificaciones al documento para quedar como sigue: 7.3.8.5 Calcular el volumen del patrón de referencia corregido a) Para la medida volumétrica $V_{cPR} = (V_{20} + L_c \times K_c) \times CTS_{PR} \times CPS$ Donde: CPS corrección por presión en el cuerpo de la medida volumétrica, el modelo matemático de este coeficiente se informa en el certificado de calibración. V_{cPR}/L volumen de la medida volumétrica corregido a la temperatura de referencia. V_{20}/L volumen de la medida volumétrica a temperatura de 20 °C. ...
249.	CENAM	7.3.8.5 b	te	NOTA: Utilizar el coeficiente CPLPR en caso de que el sistema para medición y despacho de Gas L.P. cuente con la medición de presión.	Eliminar la NOTA:	La corrección por presión en el gas licuado a presión no tiene efecto significativo en las indicaciones de la cantidad de gas L.P. despachada por el sistema de medición y despacho de Gas L.P.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para incluir el Apéndice (informativo) B Estimación de los factores de corrección para el fluido de trabajo. Además, se realizaron modificaciones al documento para quedar como sigue: 7.3.8.5 Calcular el volumen del patrón de referencia corregido ... b) Para el patrón de referencia tipo <i>Coriolis</i> o desplazamiento positivo. $V_{cPR} = V_{PR} \times MF \times CTL_{PR} \times CPL_{PR}$ Donde: V_{cPR}/L volumen del patrón de referencia corregido a la temperatura y presión del fluido V_{PR}/L volumen del patrón de referencia a las condiciones de medición. MF factor de corrección o calibración del patrón de referencia NOTA: este valor se informa en el certificado del patrón de referencia. $CTL_{PR}/$ Coeficiente de corrección por dilatación cúbica del material del patrón de referencia. $CPL_{PR}/$ Coeficiente de corrección por efecto de la presión del fluido.

250.	CENAM	7.3.8.9	te	Incertidumbre a. La estimación de la incertidumbre expandida del error de indicación de volumen o masa debe ser menor de 1/5 del EMT durante la evaluación de modelo y un tercio del EMT para las siguientes evaluaciones b. La incertidumbre de la medición debe ser estimada conforme a la Norma Mexicana NMX-CH-140-IMNC-2002 ...	Eliminar el numeral 7.3.8.9 con sus incisos a y b. Notar que la Tabla 3 no parece referirse a este numeral.	Las especificaciones sobre el error de repetibilidad y el EMT son suficientes para asegurar la calidad metroológica especificada del sistema para medición y despacho de gas LP. Requerir la estimación de la incertidumbre del sistema parece redundante y requeriría la calibración del propio sistema. Debe asegurarse que estén debidamente calibrados los patrones con los que se efectúan las pruebas para la aprobación de modelo. Adicionalmente, debe destacarse en la presente norma 259 la especificación de 2/5 EMT para el error de repetibilidad, ahora como una NOTA. Se considera innecesario y hasta contraproducente requerir la estimación de la incertidumbre de medida por parte de los sujetos obligados a esta NOM, porque: a. las especificaciones incluidas por quienes elaboran esta NOM sobre las características de los patrones e instrumentos y otros requisitos sobre las mediciones, apuntan, o deberían apuntar a mantener limitados los valores de incertidumbre de medida; b. entre los sujetos obligados a esta NOM, el concepto sería relativamente nuevo. Por tanto, el riesgo de que no se requiera la estimación de la incertidumbre de medida por el sujeto obligado a esta NOM se considera bajo para los propósitos de la NOM en comento; y, más aún, incluir esta estimación como requisito de la NOM podría dar lugar a abusos por parte de alguna de las partes involucradas.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que el representante del CENAM aclaro que no era pertinente su eliminación. Asimismo, se realizaron ajuste a la Tabla 3, para quedar como sigue:
251.	ADIGAS	7.4		7.4 Pruebas de autenticación del sistema electrónico y programas de cómputo. 7.4.1 Seguridad eléctrica El sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe de cumplir con los lineamientos establecidos en los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.4 y 5.7 de la NOM-001-SCFI-2018 (Ver 2.1).		Se requiere de un estudio económico que revele el costo beneficio para las empresas distribuidoras de Gas L.P., la instalación del sistema propuesto para medición y despacho de Gas L.P., tanto en auto-tanques como en estaciones de servicio con fin específico, implica una gran inversión con la consecuente modificación de las instalaciones actuales. Se debe tener en cuenta la situación económica crítica actual en la República Mexicana.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que no se presenta una propuesta de modificación al proyecto.

252.	CENAM	7.4.1	te	Las interconexiones eléctricas de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben cumplir las disposiciones y especificaciones de carácter técnico, a fin ...	Las interconexiones eléctricas de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben cumplir las disposiciones y especificaciones sobre el tema contenidas en las Normas Oficiales Mexicana NOM-001-SEDE-2012, la NOM-001-SCFI-2018, y el estándar IEC 60079-11:2011/ISH4:2019 a fin ...	Especificar las disposiciones y especificaciones que está requiriendo.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo. Sin embargo, el GT determinó incorporar la excepción a los auto-tanques, respecto a los circuitos intrínsecamente seguros de conformidad a la norma IEC 60079-11, en virtud de que la NOM-007-SESH-2010 no establece como requisito obligatorio que los auto-tanques deben contener un equipo instalado de medición intrínsecamente seguro. En este sentido, el numeral 7.4.1 queda como sigue: 7.4.1 Seguridad eléctrica El sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe de cumplir con los lineamientos establecidos en los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.4 y 5.7 de la NOM-001-SCFI-2018 (Ver 2.1). Aunado a lo anterior, los equipos de tecnologías de la información aplicados a un sistema para medición y despacho de Gas L.P. deben integrar circuitos intrínsecamente seguros y cumplir con los puntos 5.6.4, 6.3, 7.3, 7.5.2 y 8.3 de la norma IEC 60079-11, a excepción de los instalados en los auto-tanques. Las interconexiones eléctricas de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben cumplir las disposiciones y especificaciones de carácter técnico, a fin de que ofrezcan condiciones de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente a protección contra choque eléctrico, efectos térmicos, sobre corrientes, corrientes de falla, sobretensiones, fenómenos atmosféricos e incendios, entre otros, así como contar con instalación a prueba de explosión y seguridad intrínseca y cumplir con lo indicado en la NOM-001-SEDE-2012 en lo referente a equipos instalados en áreas clasificadas como Clase I División I (Ver 2.2). El sistema para medición y despacho de Gas L.P. debe cumplir con los lineamientos de seguridad indicados y requerimientos del fabricante para una operación segura de sus sistemas para medición y despacho de Gas L.P. Además, el sistema no debe ser ubicado en lugares cercanos a líneas de transmisión de corriente eléctrica de alta tensión, que puedan alterar el contenido de los circuitos electrónicos o causar algún daño a los mismos.

253.	CENAM	7.4.2.1.1	ed	<u>Donde la revisión debe ser de tipo ocular</u> y física en cada una de sus partes, corroborando que cada tarjeta ...	Corroborar, mediante revisión ocular y física, que cada tarjeta contenga los siguientes identificadores, ...	Revisar la redacción.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 7.4.2.1.1 Tarjetas electrónicas Corroborar, mediante revisión ocular y física, que cada tarjeta contenga los siguientes identificadores, de forma visible, permanente e imborrable: a) Marca (Nombre, letra, holograma o logotipo de identificación característicos de la marca en función); b) Número de identificación de la tarjeta; c) Número de revisión o versión de la misma; y d) En caso de existir algún cambio, reemplazo, modificación o actualización de diseño, éste debe ser informado y explicado por el fabricante a la autoridad competente. Todas las tarjetas electrónicas deben estar disponibles para su revisión.
254.	CENAM	7.4.2.1.1	te		Agregar: Todas las tarjetas electrónicas deben estar disponibles para su revisión.	Requisito indispensable para la labor de vigilancia de la autoridad.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 7.4.2.1.1 Tarjetas electrónicas Corroborar, mediante revisión ocular y física, que cada tarjeta contenga los siguientes identificadores, de forma visible, permanente e imborrable: a) Marca (Nombre, letra, holograma o logotipo de identificación característicos de la marca en función); b) Número de identificación de la tarjeta; c) Número de revisión o versión de la misma; y d) En caso de existir algún cambio, reemplazo, modificación o actualización de diseño, éste debe ser informado y explicado por el fabricante a la autoridad competente. Todas las tarjetas electrónicas deben estar disponibles para su revisión.

255.	CENAM	7.4.2.1.4.1	ed	c) Cambio de precios incluyendo <u>lado</u> , identificación del producto, ...	c) Cambio de precios incluyendo la identificación de la manguera de despacho de que se trate, posición de la manguera, identificación del producto, ...	Precisar el texto.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 7.4.2.1.4.1 Los eventos que se deben registrar son: a) Contador de sucesos; b) Ajustes hechos a un sistema para medición y despacho de Gas L.P. (ajustes a la entrega) incluyendo lado, identificación del producto y valor del factor de ajuste; c) Cambio de precios incluyendo la identificación de la manguera de descarga de que se trate y el valor del nuevo precio; d) Accesos al sistema electrónico (apertura de puertas o del sistema electrónico); e) El acceso al modo de programación; f) Cambio de fecha y hora del sistema, incluyendo la nueva fecha y hora; g) Actualización del o los programas de cómputo incluyendo la o las versiones a la que se actualizó; h) Identificación del usuario que generó el evento; i) El parámetro afectado y su nuevo valor, y j) En caso de que aplique, el histórico de correcciones realizadas.
256.	Amexgas	Sin numeral			Tomar en cuenta esta sugerencia.	Es complejo seguir la secuencia establecida cuando se pasa de un elemento a otro (Patrón de referencia), se sugiere que la secuencia se lleve por cada uno de los elementos de forma individual	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que no se presenta una propuesta de modificación al proyecto.
257.	ADG	7.4.2.1.3		7.4.2.1.3 Programa del sistema para medición y despacho de Gas L.P. El programa o programas de cómputo deben ser controlados y administrados única y exclusivamente por el fabricante del sistema para medición y despacho de Gas L.P. La autenticación de estos programas debe ser a través de la suma de comprobación MD5.		Este tipo de sistemas ya se están implementando por otra regulaciones, por lo que obligar a tener dos sistemas independientes para atender requisitos particulares de cada Autoridad resulta en sobrerregulación y costos muy altos de implementación, es más fácil si las diferentes Dependencias tienen comunicación y sólo si tiene un solo sistema que integre diferentes necesidades.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que el promovente, luego del análisis de todo el documento decidieron retirar su comentario.

				Los programas de cómputo deben estar disponibles para su lectura, exclusivamente a través de un puerto serial (RS232, USB o MicroUSB), cuyos parámetros de comunicación deben ser proporcionados por el fabricante del sistema para medición y despacho de Gas L.P. La actualización de los programas de cómputo debe realizarse de forma local, esto es, reemplazando la tarjeta que contiene los circuitos integrados que albergan tales programas de cómputo, o bien, mediante la escritura de los mismos a través de un puerto de comunicación, incluyendo el puerto serial (RS232, USB o MicroUSB). La lectura de los programas de cómputo a través del puerto serial (RS232, USB o MicroUSB) debe de ser condicionada a digitar una contraseña en el panel de control del sistema para medición y despacho de Gas L.P., la cual debe ser entregada a la Procuraduría para poder realizar las verificaciones por autoridad competente, así como al Centro Nacional de Metrología o a los Institutos Designados de Metrología para la aprobación del modelo o prototipo.			
258.	Amexgas	8. Información comercial			Es necesario precisar que el presente Capítulo es obligatorio sólo y exclusivamente para los fabricantes, importadores y comercializadores de los Instrumentos de Medición sujetos al presente Proyecto de NOM. <u>LOS PERMISIONARIOS DE GAS, L.P. NO TIENEN ESTA OBLIGACIÓN.</u>	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: Los fabricantes, importadores y comercializadores de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben estampar en forma permanente y visible en la parte externa del cuerpo del sistema para medición y despacho de Gas L.P., los siguientes datos como mínimo: a) Marca o nombre del fabricante; b) Número de serie asignado por el fabricante; c) Tipo y modelo; d) Intervalo de gasto del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el cual está diseñado; e) Año de fabricación; y f) Número de aprobación del modelo o prototipo. ...	

259.	Amexgas	8. Información comercial		Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben llevar marcados en forma permanente y visible en la parte externa de su cuerpo, los siguientes datos como mínimo:		Los fabricantes, importadores y comercializadores de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. , están obligados a marcar en forma permanente y visible en la parte externa de su cuerpo de los mismos, los siguientes datos como mínimo:	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: Los fabricantes, importadores y comercializadores de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben estampar en forma permanente y visible en la parte externa del cuerpo del sistema para medición y despacho de Gas L.P., los siguientes datos como mínimo: a) Marca o nombre del fabricante; b) Número de serie asignado por el fabricante; c) Tipo y modelo; d) Intervalo de gasto del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el cual está diseñado; e) Año de fabricación; y f) Número de aprobación del modelo o prototipo. ...
260.	ADG	8		8. Información comercial Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben llevar marcados en forma permanente y visible en la parte externa de su cuerpo, los siguientes datos como mínimo: a) Marca o nombre del fabricante; b) Número seriado de fabricación; c) Tipo y modelo; d) Intervalo de caudal del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el cual está diseñado; e) Año de fabricación; y f) Número de aprobación del modelo o prototipo. ...	Este numeral debería de modificarse y quedar como a continuación se indica: Los fabricantes, importadores y comercializadores de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. , están obligados a marcar en forma permanente y visible en la parte externa de su cuerpo de los mismos, los siguientes datos como mínimo:	Es necesario precisar que el presente Capítulo es obligatorio sólo y exclusivamente para los fabricantes, importadores y comercializadores de los Instrumentos de Medición sujetos al presente Proyecto de NOM, Los permisionarios de la actividad de distribución de Gas L.P, no fabrican sus propios equipos.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 8. Información comercial Los fabricantes, importadores y comercializadores de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben estampar en forma permanente y visible en la parte externa del cuerpo del sistema para medición y despacho de Gas L.P., los siguientes datos como mínimo: a) Marca o nombre del fabricante; b) Número de serie asignado por el fabricante; c) Tipo y modelo; d) Intervalo de gasto del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el cual está diseñado; e) Año de fabricación; y f) Número de aprobación del modelo o prototipo. ...

261.	CENAM	8 b	ed	Número seriado de fabricación;	Número de serie asignado por el fabricante	Asegurar la claridad del requisito.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 8. Información comercial Los fabricantes, importadores y comercializadores de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. deben estampar en forma permanente y visible en la parte externa del cuerpo del sistema para medición y despacho de Gas L.P., los siguientes datos como mínimo: a) Marca o nombre del fabricante; b) Número de serie asignado por el fabricante; c) Tipo y modelo; d) Intervalo de gasto del sistema para medición y despacho de Gas L.P. para el cual está diseñado; e) Año de fabricación; y f) Número de aprobación del modelo o prototipo. ...
262.	ADG	9		9. Verificación y Vigilancia La Verificación y Vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Normas y de la Procuraduría, conforme a sus respectivas atribuciones. Para tal efecto, se requerirá que todos los sujetos obligados a la Verificación y Vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se den de alta en la Plataforma de Vigilancia Permanente (ver Apéndice A), mediante la cual se ejercerá una verificación permanente y se revisará el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el presente documento, así como con lo indicado en el Anexo 30 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.		El objetivo de la Norma se debe enfocar a conceptos técnicos y de operación, lo establecido en estos numerales ya se encuentra establecido en otras Leyes y Reglamentos.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que se determinó mantener el capítulo con las siguientes modificaciones: 9. Verificación y Vigilancia La Verificación y Vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Normas y de la Procuraduría, conforme a sus respectivas atribuciones. Para tal efecto, se requerirá que todos los sujetos obligados a la Verificación y Vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana se den de alta en la Plataforma de Vigilancia Permanente (ver Apéndice A), mediante la cual se ejercerá una verificación permanente y se revisará el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el presente documento.

263.	ASEA	9.1.1.4	TÉCNICO	9.1.1.4 Manguera de descarga Se debe verificar visualmente que las mangueras de descarga, así como las válvulas de seguridad y descarga, no presenten daños en la pared externa, ni fisuras que permitan fugas, así como adaptaciones que afecten su funcionamiento según especificaciones del fabricante del sistema para medición y despacho de Gas L.P.	9.1.1.4 Manguera de descarga Se debe constatar lo siguiente: a) En las mangueras de descarga, que no presenten cortes, raspaduras, fisuras, abrasiones, recubrimiento suelto, burbujas, exposición de la malla interna o cualquier otro daño que permita fugas, así como adaptaciones que afecten su funcionamiento según especificaciones del fabricante del sistema para medición y despacho de Gas L.P. b) En las válvulas de seguridad y descarga, que se encuentran alineadas y en su sitio, cuenten con tornillería completa y fija, que no presenten corrosión en el cuerpo o en la tornillería; así como, no tengan adaptaciones que afecten su funcionamiento según especificaciones del fabricante del sistema para medición y despacho de Gas L.P.	Se sugiere detallar los aspectos relevantes para la verificación visual de las válvulas y mangueras como medida de seguridad para el sistema de medición.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 9.1.1.4 Manguera de descarga Se debe verificar visualmente que las mangueras de descarga no presenten un riesgo evidente de fugas por daños, para lo cual se recomienda la prueba con soluciones jabonosas, así como las adaptaciones que afecten su funcionamiento.
264.	Amexgas	10.4 Segundo párrafo		Cuando se trate de sistemas para medición y despacho de Gas L.P. instalados en auto-tanques, adicional a lo indicado en el párrafo anterior deben registrar el número de placas y descripción del vehículo.	Cuando se trate de sistemas para medición y despacho de Gas L.P. instalados en auto-tanques, adicional a lo indicado en el párrafo anterior deben registrar el número de registro del vehículo ante la Comisión Reguladora de Energía.	Tomando en cuenta que se han detectado innumerables vehículos clonados, por motivo del huachicoleo del Gas, L.P., será necesario que en lugar del número de placas y características del vehículo, se solicite antes de la verificación el número del registro del vehículo ante la CRE y este dato deberá ser asentado en la hoja de resultados. En caso de que el vehículo no cuente con el registro ante la CRE, inmediatamente deberá de ser detenido y sacado de la vía pública y presentarlo ante el Ministerio Público correspondiente, por estar desarrollando actividades sin el permiso correspondiente emitido por la CRE.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que en este numeral se hace referencia a la actividad de prestación de servicios de inspección. No obstante, el GT acordó realizar la siguiente modificación al numeral para quedar como sigue: 10.4 Las unidades de inspección y la Procuraduría, deberán llevar un registro consecutivo de manera documental y electrónica, de los servicios de inspección (ver 3.26, 3.27, 3.28 y 3.29 de esta Norma Oficial Mexicana), tales como solicitudes, hojas de resultados y dictámenes de inspección, de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. atendidos, donde se indique la marca, modelo, número de serie, aprobación del modelo o prototipo y los resultados de los mismos debiendo informar de ello, en cualquier tiempo, a la Dirección General de Normas o a la Procuraduría, cuando se les requiera. ...

0.4		10.4 Las unidades de inspección y la Procuraduría, deberán llevar un registro consecutivo de manera documental y electrónica, de los servicios de inspección (solicitudes, hojas de resultados y dictámenes de inspección) de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. atendidos, donde se indique la marca, modelo, número de serie, aprobación del modelo o prototipo y los resultados de los mismos debiendo informar de ello, en cualquier tiempo, a la Dirección General de Normas o a la Procuraduría, cuando se les requiera. Cuando se trate de sistemas para medición y despacho de Gas L.P. instalados en auto-tanques, adicional a lo indicado en el párrafo anterior deben registrar el número de placas y descripción del vehículo.	El párrafo segundo debería de modificarse para quedar: Cuando se trate de sistemas para medición y despacho de Gas L.P. instalados en auto-tanques, adicional a lo indicado en el párrafo anterior deben registrar el número de registro del vehículo ante la Comisión Reguladora de Energía.	Tomando en cuenta que se han detectado innumerables vehículos clonados, por motivo del huachicoleo del Gas, L.P., será necesario que en lugar del número de placas y características del vehículo, se solicite antes de la verificación el número del registro del vehículo ante la CRE y este dato deberá ser asentado en la hoja de resultados. En caso de que el vehículo no cuente con el registro ante la CRE, inmediatamente deberá de ser inmovilizado.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que en este numeral se hace referencia a la actividad de prestación de servicios de inspección. No obstante, el GT acordó realizar la siguiente modificación al numeral para quedar como sigue: 10.4 Las unidades de inspección y la Procuraduría, deberán llevar un registro consecutivo de manera documental y electrónica, de los servicios de inspección (ver 3.26, 3.27, 3.28 y 3.29 de esta Norma Oficial Mexicana), tales como solicitudes, hojas de resultados y dictámenes de inspección, de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. atendidos, donde se indique la marca, modelo, número de serie, aprobación del modelo o prototipo y los resultados de los mismos debiendo informar de ello, en cualquier tiempo, a la Dirección General de Normas o a la Procuraduría, cuando se les requiera. ...
Segundo párrafo		Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P., nuevos, que no cuenten con la aprobación del modelo o prototipo no podrán ser utilizados para realizar transacciones comerciales.	Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P., nuevos, que no cuenten con la aprobación del modelo o prototipo no podrán ser comercializados en el territorio nacional.	Más bien se debe de señalar que no se podrán comercializar en el territorio nacional. Los Permisarios del Gas, L.P. sólo podrán adquirir y utilizar los sistemas de medición que cuenten con la aprobación del modelo o prototipo y para ello se garantiza que así sea, cuando un listado de los mismos esté debidamente publicado en la página web de la autoridad rectora, que es la Dirección General de Normas (DGN) de la Secretaría de Economía y nadie más.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que el objetivo de este instrumento de normalización hace referencia a las transacciones comerciales.
4.1		10.4.1 La aprobación del modelo o prototipo se otorgará a los fabricantes, importadores o comercializadores de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. que demuestren que el sistema para medición y despacho de Gas L.P. cumple con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P., nuevos, que no cuenten con la aprobación del modelo o prototipo no podrán ser utilizados para realizar transacciones comerciales.	Por lo que el párrafo segundo debe de quedar: Los sistemas para medición y despacho de Gas L.P., nuevos, que no cuenten con cuando un listado de los mismos esté debidamente publicado en la página web de la Autoridad rectora, que es la Dirección General de Normas (DGN) de la Secretaría de Economía y nadie más.	Más bien se debe de señalar que no se podrán comercializar en el territorio Nacional. Los Permisarios del Gas, L.P. sólo podrán adquirir y utilizar los sistemas de medición que cuenten con la aprobación del modelo o prototipo y para ello se garantiza que así sea, la aprobación del modelo o prototipo no podrán ser comercializados en el territorio Nacional.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que el objetivo de este instrumento de normalización hace referencia a las transacciones comerciales.

268.	Amexgas	10.4.3		Cuando el modelo o prototipo de un sistema para medición y despacho de Gas L.P. cuente con su aprobación por parte del Centro Nacional de Metrología y requiera ser modificado, deberá solicitar nuevamente su aprobación de modelo o prototipo.	10.4.3 Cuando el modelo o prototipo de un sistema para medición y despacho de Gas L.P. cuente con su aprobación por parte del Centro Nacional de Metrología y requiera ser modificado, el fabricante, importador o comercializador que sea titular de dicha aprobación, deberá solicitar nuevamente su aprobación de modelo o prototipo.	Se necesita precisar que el titular del Modelo o Prototipo es el que está obligado a realizar el presente trámite.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que se consideró que a lo largo del documento ya ha quedado asentado quienes son los responsables de tramitar la aprobación de modelo. No obstante, del análisis del comentario se realizó un ajuste para quedar como sigue: 10.4.3 Cuando el modelo o prototipo de un sistema para medición y despacho de Gas L.P. cuente con su aprobación por parte del Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología y requiera ser modificado, deberá solicitar nuevamente su aprobación de modelo o prototipo.
269.	ADG	10.4.3		10.4.3 Cuando el modelo o prototipo de un sistema para medición y despacho de Gas L.P. cuente con su aprobación por parte del Centro Nacional de Metrología y requiera ser modificado, deberá solicitar nuevamente su aprobación de modelo o prototipo.	10.4.3 Cuando el modelo o prototipo de un sistema para medición y despacho de Gas L.P. cuente con su aprobación por parte del Centro Nacional de Metrología y requiera ser modificado, el fabricante, importador o comercializador que sea titular de dicha aprobación, deberá solicitar nuevamente su aprobación de modelo o prototipo.	Se necesita precisar que el titular del Modelo o Prototipo es el que está obligado a realizar el presente trámite.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que se consideró que a lo largo del documento ya ha quedado asentado quienes son los responsables de tramitar la aprobación de modelo. No obstante, del análisis del comentario se realizó un ajuste para quedar como sigue: 10.4.3 Cuando el modelo o prototipo de un sistema para medición y despacho de Gas L.P. cuente con su aprobación por parte del Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología y requiera ser modificado, deberá solicitar nuevamente su aprobación de modelo o prototipo.
270.	Amexgas	10.4.4		El Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología pondrán a disposición del público en general el registro de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. que cuentan con la aprobación del modelo o prototipo; así como de los programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas de control a distancia o de administración, que cuentan con el Dictamen de compatibilidad respectivo.	Precisar el lugar donde se publicará dicha información.	Hay que precisar en donde estará disponible para el público en general dicha información, ya sea la página web del CENAM, de la SE, de la DGN o de la PROFECO, pero debe quedar claro donde estará disponible dicha información oficial, es obvio que sólo será del interés de los Permisarios de Gas, L.P. quienes serán los únicos adquirientes y usuarios de los mismos, y estarán en calidad de consumidores exclusivamente. Conforme a la Ley de la Infraestructura de la Calidad el sitio correcto y legal es el SINEC para todos los efectos legales.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 10.4.4 El Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología pondrán a disposición del público en general en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, el registro de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. que cuentan con la aprobación del modelo o prototipo; así como de los programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas de control a distancia o de administración, que cuentan con el Dictamen de compatibilidad respectivo.

271.	ADG	10.4.4		10.4.4 El Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología pondrán a disposición del público en general el registro de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. que cuentan con la aprobación del modelo o prototipo; así como de los programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas de control a distancia o de administración, que cuentan con el Dictamen de compatibilidad respectivo.		Hay que precisar en donde estará disponible para el público en general dicha información, ya sea en la página web del CENAM, de la SE, de la DGN o de la PROFECO, pero debe quedar claro donde estará disponible dicha información oficial, es obvio que sólo será del interés de los Permisarios de Gas, L.P., quienes serán los únicos adquirientes y usuarios de los mismos, y estarán en calidad de consumidores exclusivamente. Conforme a la Ley de la Infraestructura de la Calidad el sitio correcto y legal es el SINEC para todos los efectos legales.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 10.4.4 El Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología pondrán a disposición del público en general en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, el registro de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. que cuentan con la aprobación del modelo o prototipo; así como de los programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas de control a distancia o de administración, que cuentan con el Dictamen de compatibilidad respectivo.
272.	Amexgas	10.4.5			Correr la numeración	No existe el inciso	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que no existe una propuesta de redacción. No obstante, de su análisis el GT acordó su modificación, en virtud de que, resultaba necesario resaltar los responsables de los sistemas de control a distancia utilizados en los sistemas para medición y despacho de Gas L.P., para quedar como sigue: 10.4.5 Es responsabilidad de los fabricantes, importadores, comercializadores o desarrolladores de los Sistemas de control a distancia que se conectan a los Sistemas para medición y despacho de Gas L.P., obtener el dictamen de compatibilidad de dicho programa informático y/o sistemas electrónicos.
273.	Amexgas	10.4.6		A los programas informáticos y/o sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas de control a distancia o de administración en sistemas para medición y despacho de Gas L.P., que cuente con Dictamen de compatibilidad y que incorporen partes, programas o mecanismos diferentes a los declarados; y además se estén utilizando en transacciones comerciales, se le aplicarán las sanciones previstas en la normatividad vigente.	Precisar esta indefinición	No queda claro, quien es el sujeto obligado a declarar las partes, programas o mecanismos de los controles a distancia o de administración de los equipos de medición sujetos al presente Proyecto de NOM, por lo cual será necesario precisar quién es el obligado a declararlo. Ello con la finalidad de tener certeza jurídica para los sujetos obligados a cumplir el presente Proyecto de NOM.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 10.4.6 Es responsabilidad de los permisionarios utilizar en sus transacciones comerciales Sistemas de control a distancia que se conectan a los Sistemas para medición y despacho de Gas L.P., que cuenten con dictamen de compatibilidad de dicho programa informático y/o sistemas electrónicos. En caso de que los programas informáticos y/o sistemas electrónicos incorporen partes, programas o mecanismos diferentes a los declarados y además se estén utilizando en transacciones comerciales se les aplicarán las sanciones previstas en la normatividad vigente.

274.	ADG	10.4.6		10.4.6 A los programas informáticos y/o sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas de control a distancia o de administración en sistemas para medición y despacho de Gas L.P., que cuente con Dictamen de compatibilidad y que incorporen partes, programas o mecanismos diferentes a los declarados; y además se estén utilizando en transacciones comerciales, se le aplicarán las sanciones previstas en la normatividad vigente.		No queda claro, quien es el sujeto obligado a declarar las partes, programas o mecanismos de los controles a distancia o de administración de los equipos de medición sujetos al presente Proyecto de NOM, por lo cual será necesario precisar quién es el obligado a declararlo. Ello con la finalidad de tener certeza jurídica para los sujetos obligados a cumplir el presente Proyecto de NOM.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 10.4.6 Es responsabilidad de los permisionarios utilizar en sus transacciones comerciales Sistemas de control a distancia que se conectan a los Sistemas para medición y despacho de Gas L.P., que cuenten con dictamen de compatibilidad de dicho programa informático y/o sistemas electrónicos. En caso de que los programas informáticos y/o sistemas electrónicos incorporen partes, programas o mecanismos diferentes a los declarados y además se estén utilizando en transacciones comerciales se les aplicarán las sanciones previstas en la normatividad vigente.
275.	Amexgas	10.5		Las unidades de inspección, la Procuraduría y las entidades de acreditación, deberán llevar un registro de los servicios de inspección (solicitudes y dictámenes), debiendo contener dentro de los registros de los expedientes de las unidades de inspección: la solicitud, hoja de resultados y dictámenes de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. atendidos, donde se indiquen los resultados de los mismos, teniendo la obligación de remitir la información y copia del expediente a la Dirección General de Normas o a la Procuraduría, en el plazo que dichas autoridades establezcan.	Precisar esta indefinición 10.5 Las unidades de inspección y la Procuraduría, deberán llevar un	No queda claro, quien es el sujeto obligado a declarar las partes, programas o mecanismos de los controles a distancia o de administración de los equipos de medición sujetos al presente Proyecto de NOM, por lo cual será necesario precisar quién es el obligado a declararlo. Ello con la finalidad de tener certeza jurídica para los sujetos obligados a cumplir el presente Proyecto de NOM. Las Entidades de Acreditación no realizan actividades de inspección, por lo cual hay que excluirlas del presente inciso.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: 10.5 Las unidades de inspección, la Procuraduría y las entidades de acreditación, deberán llevar un registro de los servicios de inspección (solicitudes y dictámenes), debiendo contener dentro de los registros de los expedientes de las unidades de inspección: la solicitud, hoja de resultados y dictámenes de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. atendidos, donde se indiquen los resultados de los mismos, teniendo la obligación de remitir la información y copia del expediente a las autoridades competentes, en el plazo que estas establezcan.
276.	ADG	10.5		10.5 Las unidades de inspección, la Procuraduría y las entidades de acreditación, deberán llevar un registro de los servicios de inspección (solicitudes y dictámenes), debiendo contener dentro de los registros de los expedientes de las unidades de inspección: la solicitud, hoja de resultados y dictámenes de los		Las Entidades de Acreditación no realizan actividades de inspección, por lo cual hay que excluirlas del numeral.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que se consideró que también forma parte de la evaluación de la conformidad.

				sistemas para medición y despacho de Gas L.P. atendidos, donde se indiquen los resultados de los mismos, teniendo la obligación de remitir la información y copia del expediente a la Dirección General de Normas o a la Procuraduría, en el plazo que dichas autoridades establezcan. Las unidades de inspección a que se refiere el párrafo anterior, deberán informar a la Dirección General de Normas, a la Procuraduría, en cualquier tiempo que se les requiera.			Asimismo, se realizaron modificaciones para quedar como sigue: 10.5 Las unidades de inspección, la Procuraduría y las entidades de acreditación, deberán llevar un registro de los servicios de inspección (solicitudes y dictámenes), debiendo contener dentro de los registros de los expedientes de las unidades de inspección: la solicitud, hoja de resultados y dictámenes de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. atendidos, donde se indiquen los resultados de los mismos, teniendo la obligación de remitir la información y copia del expediente a las autoridades competentes, en el plazo que estas establezcan.
277.	Amexgas	10.7.1		Los hologramas y precintos a que se refiere el numeral 10.3.4, serán diseñados por la Procuraduría y controlados por las entidades de acreditación, quienes los asignarán a las unidades de inspección conforme los soliciten, teniendo dichos hologramas y precintos el carácter de intransferible.	Corregir la redacción	De ninguna manera es claro, ni transparente el presente mecanismo propuesto, ya que no se dejará evidencia y seguridad que evite la clonación de dichos hologramas, tampoco se definen los costos que la PROFECO trasladará a las Entidades de Acreditación y ellas hacia las Unidades de Inspección, por lo cual los Permissionarios sujetos a las verificaciones e inspecciones, quedan a merced del cobro en cascada de tantos procesos burocráticos. Todos los costos de este tipo de verificaciones serán irremediamente trasladados al Usuarios Final, vía los precios del Gas, L.P., lo cual es contrario a la política de contención de los precios máximos del Gas, L.P. dictados por la SENER e implementado por la CRE.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que se consideró necesario eliminar el numeral ya que éste tema se encuentra regulado en otros instrumentos. En consecuencia, se recorre la numeración para quedar como sigue: 10.7.1 Para el caso del sistema para medición y despacho de Gas L.P. instalado en un auto-tanque, debe colocarse, en forma visible, sobre el sistema para medición y despacho de Gas L.P. un holograma, a fin de que se pueda constatar por parte del usuario final o bien de la autoridad competente que dicho instrumento ya fue verificado.
278.	ADG	10.7.1		10.7.1 Los hologramas y precintos a que se refiere el numeral 10.3.4, serán diseñados por la Procuraduría y controlados por las entidades de acreditación, quienes los asignarán a las unidades de inspección conforme los soliciten, teniendo dichos hologramas y precintos el carácter de intransferible.		De ninguna manera es claro, ni transparente el presente mecanismo propuesto, ya que no se dejará evidencia y seguridad que evite la clonación de dichos hologramas, tampoco se definen los costos que la PROFECO trasladará a las Entidades de Acreditación y ellas hacia las Unidades de Inspección, por lo cual los Permissionarios sujetos a las verificaciones e inspecciones, quedan a merced del cobro en cascada de tantos procesos burocráticos. Todos los costos de este tipo de verificaciones serán irremediamente trasladados al Usuarios Final, vía los precios del Gas, L.P., lo cual es contrario a la política de contención de los precios máximos del Gas, L.P. dictados por la SENER e implementado por la CRE.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que se consideró necesario eliminar el numeral ya que éste tema se encuentra regulado en otros instrumentos. En consecuencia, se recorre la numeración para quedar como sigue: 10.7.1 Para el caso del sistema para medición y despacho de Gas L.P. instalado en un auto-tanque, debe colocarse, en forma visible, sobre el sistema para medición y despacho de Gas L.P. un holograma, a fin de que se pueda constatar por parte del usuario final o bien de la autoridad competente que dicho instrumento ya fue verificado.

279.	ADG	11		11. Concordancia con Normas Internacionales Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	Es necesario corregir esta redacción, por lo que se debe de corregir para quedar: C. Del inciso k) al m): por el sistema para medición y despacho de Gas L.P. cada 72 horas.	No existe inciso n).	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que el comentario no guarda relación con la información contenida en este capítulo.
280.	ADG	A.1		A.1 Objetivo Contar con una herramienta informática administrada por la Secretaría a través de la Procuraduría, que apoye a la verificación y vigilancia de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y contribuyendo a la protección de los derechos del consumidor en materia de Gas L.P.		Las empresas permisionadas ya atienden otras regulaciones que incluyen sistemas como los que se pretende implementar, sería económicamente muy caro tener dos sistemas que operar de manera similar para atender requerimientos particulares de dos Dependencias, sería muy sencillo adaptar estos sistemas a lo que ya se tiene como obligación.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió rechazarlo en virtud de que el promovente, luego del análisis de todo el documento decidieron retirar su comentario.
281.	Amexgas	A.3		C. Del inciso k) al n): por el sistema para medición y despacho de Gas L.P. cada 72 horas.	C. Del inciso k) al m): por el sistema para medición y despacho de Gas L.P. cada 72 horas.	No existe apartado n). Es necesario corregir esta redacción	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar como sigue: A.3 ... C. Del inciso k) al m): por el sistema para medición y despacho de Gas L.P. de manera mensual.
282.	ADG	12.6		12.6 Modificación a la Lista de Instrumentos de Medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020.		Se reitera que el Gas, L.P. siempre está en fase gaseosa y no en fase líquida como se señala equivocada y reiteradamente en varios incisos del cuerpo del presente Proyecto de NOM. En este listado de instrumentos de medición, hace referencia a lo siguiente: 3. Medidores para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 16 m3/h con caída de presión máxima de 200 Pa (20.40 mm de columna de agua). NOM-014-SCFI-1997 o la que la sustituya.NOM-014-SCFI-1997 NORMA OFICIAL MEXICANA, "MEDIDORES DE DESPLAZAMIENTO POSITIVO TIPO DIAFRAGMA PARA GAS NATURAL O L.P. - CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 16 m3/h CON CAIDA DE PRESION MAXIMA DE 200 Pa (20,40 mm DE COLUMNA DE AGUA)". (Esta norma cancela la NOM-014-SCFI-1993). Sin embargo, esta norma antes mencionada, es aplicable a medidores de gas Licuado de Petróleo en estado GASEOSO, como se observa el Objetivo 1. Objetivo Esta norma oficial mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o licuado de petróleo en estado gaseoso.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar de la Bibliografía la Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016, así como su Modificación, en virtud de que el listado hace referencia a los medidores de gas Licuado de Petróleo en estado gaseoso.

283.	ADG	12.7		12.7 Anexo 30 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2020.		Esta obligación desborda totalmente el objetivo de esta Norma, este Anexo ya es revisado por otra Autoridad, con fines totalmente fiscales, facultades que no tienen ni la SE ni PROFECO.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para eliminar de la Bibliografía el Anexo 30 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2020, en virtud de que lo expreso en el documento antes mencionado, son facultades de la Autoridad Fiscal (SAT).
284.	Amexgas	12.8		Recomendación OIML R-117-1: Sistemas Dinámicos de Medición para líquidos diferentes al agua. Parte 1: Requisitos técnicos y metrológicos. Edición 2007.	Eliminar y trasladar al Capítulo 3 de Referencias.	Esta recomendación debe de ser incluida en el Capítulo 3 de Referencias, ya que así lo determina la Ley de la Infraestructura de la Calidad.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para agregar la recomendación al capítulo de referencias normativas.
285.	ADG	12,8		12.8 Recomendación OIML R-117-1: Sistemas Dinámicos de Medición para líquidos diferentes al agua. Parte 1: Requisitos técnicos y metrológicos. Edición 2007.		Esta recomendación debe de ser incluida en el Capítulo 3 de Referencias, ya que así lo determina la Ley de la Infraestructura de la Calidad.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para agregar la recomendación al capítulo de referencias normativas.
286.	Amexgas	FIRMA		Ciudad de México, a 12 de abril de 2022.- Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez.- Rúbrica.	Ciudad de México, a 12 de abril de 2022.- Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, _____.- Rúbrica.	Cambiar el nombre del nuevo titular de la Dirección General de Normas	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para ajustar el nombre del titular de la Dirección General de Normas.
287.	ADG	FIRMA		Ciudad de México, a 12 de abril de 2022.- Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez.- Rúbrica.		Se debe de cambiar el nombre del nuevo titular de la Dirección General de Normas.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para ajustar el nombre del titular de la Dirección General de Normas.
288.	ASEA	GENERAL	EDITORIAL	Auto tanques	Auto-tanques	Se sugiere homologar el término "Auto-tanque(s)" con guion de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.	Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, a través del Grupo de Trabajo instaurado para tal efecto, analizó el comentario y decidió aceptarlo para ajustarlo en todo el cuerpo del documento.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2024.- Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Julio Eloy Páez Ramírez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO-SaNAS-AGS/2024

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO ESPECÍFICO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DOCTOR RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL MAESTRO AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LICENCIADO RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DOCTOR GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DOCTOR CHRISTIAN ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DOCTOR JORGE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; LA DOCTORA ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACTUARIA YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DOCTOR RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DOCTOR JOSE LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL L.A.E. EDGAR FRANCISCO SALINAS JUÁREZ, SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud (LGS).

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL L.A.E. EDGAR FRANCISCO SALINAS JUÁREZ, SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES por parte de "LA ENTIDAD" y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (PESB), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 07 de septiembre de 2022, en el subíndice 5.4 numeral 5 "Fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud para consolidar el Sistema de Salud para el Bienestar", refiere que, de conformidad con el marco jurídico vigente, "LA SECRETARÍA" es la dependencia facultada para ejercer la rectoría en todo el Sistema Nacional de Salud, promoviendo una estrategia de salud pública denominada Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), a través de la cual, se plantea la reconfiguración institucional para el fortalecimiento de la rectoría a nivel federal a cargo de la Secretaría de Salud, permitiendo articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública a nivel nacional, instituir los lineamientos en materia de recursos humanos capacitados en Salud Pública que faciliten la organización, desarrollo e integración de las actividades en el territorio nacional, siendo el brazo operativo de la Secretaría de Salud, mediante estrategias de despliegue territorial y del más cercano contacto poblacional; que permitan traducir la retórica de la atención primaria a la salud en una realidad e implementación funcional a favor de la población sin seguridad social.

En su operación el SNSP, observará las once Funciones Esenciales de la Salud Pública, (FESP) recomendadas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), mismas que se clasifican en cuatro ejes, tales como: 1) Evaluación; 2) Desarrollo de políticas; 3) Asignación de recursos; y 4) Acceso; priorizando a los sectores poblacionales que cuentan con mayor marginación en la atención a la salud.

IV. De conformidad con el numeral 3 "Origen de los recursos para la instrumentación del Programa" del PESB, "LA SECRETARÍA" tendrá como una de sus fuentes de financiamiento para dar cumplimiento a las acciones y estrategias que garanticen el acceso a la salud para la población sin seguridad social contempladas en dicho Programa Estratégico, entre las que, se encuentra el SNSP; los recursos asignados del Ramo 12, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

V. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MÁS-BIENESTAR), publicado en el DOF, con fecha 25 de octubre de 2022, establece en el componente de salud colectiva, que los mecanismos y operación de rectoría y gobernanza de la Secretaría de Salud Federal, así como su operación territorial se llevará a cabo a través del SNSP.

VI. El MÁS- BIENESTAR señala que, la modernización estratégica se conforma de varias estrategias y líneas de acción para la creación del SNSP, el cual, institucionalmente se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, toda vez que, en ella, así como en sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, a través de sus Programas de Acción Específicos, actualmente se encuentran inmersas gran parte de las funciones en salud pública; en este sentido se determina la integración del SNSP como un cuerpo de protección en materia de salud colectiva, conformado por personas entrenadas para el cumplimiento de las FESP, con el objeto de mejorar la salvaguarda y protección de la salud poblacional. Al efecto, su conformación será a través de un solo cuerpo de trabajo que integre a todas las personas servidoras públicas que realizan funciones rectoras, gerenciales y operativas en materia de salud pública en las entidades federativas y que son financiadas mediante recursos federales.

VII. El MÁS- BIENESTAR establece que, con la creación de los Distritos de Salud para el Bienestar (DSB); los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar (CCSB) y los Centros Estatales de Emergencias en Salud (CEES) como estrategias de modernización, se busca garantizar que, las FESP sean ejercidas sectorialmente y conlleven una visión práctica de la salud pública integral y de las prioridades nacionales, los cuales operarán con personal del SNSP.

VIII. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por la Secretaría de Salud a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO, el Acuerdo SNSP establece que "LA SECRETARÍA", en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

IX. Con fecha 08 de noviembre de 2023, mediante oficio 0536, el C. Secretario de Salud, Doctor Jorge Carlos Alcocer Varela, instruyó al Doctor Ruy López Ridauro, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecute las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.

X. "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, son responsables de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, las cuales, se encuentran inmersas en los Programas de Acción Específico a su cargo, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

XI. Que con fecha 27 de noviembre de 2023, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante "CoNaSer", con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que "LA SECRETARÍA", con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a "LA ENTIDAD" para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública; asimismo, se estableció en la Cláusula Décima que, los

gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

XII. Que, en observancia a lo establecido en el "CoNaSer", en el presente instrumento jurídico se considera la ministración de los recursos que permitirán dar cumplimiento a lo señalado por parte de "LA SECRETARÍA" para el ejercicio fiscal 2024.

XIII. Que, en el caso de la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, en adelante "UNIDADES TÉCNICAS", no ministran recursos presupuestarios en carácter de subsidios a las entidades federativas ni insumos federales a través del presente instrumento jurídico, no obstante, tienen a su cargo los siguientes Programas de Acción Específicos y Programas Presupuestarios, a los cuales, en lo subsecuente se les denominará "PROGRAMAS TÉCNICOS":

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros	P013
Dirección General de Información en Salud	Rectoría en Salud	P012

XIV. Considerando que, las "UNIDADES TÉCNICAS", realizan acciones de acceso equitativo de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, así como, para la generación de información estadística en salud, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia; lo cual, contribuye fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la única finalidad de dar seguimiento a través de informes técnicos del grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en sus respectivos "PROGRAMAS TÉCNICOS".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1.EL Doctor Ruy López Ridauro, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2.La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3.Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la

Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son Unidades Administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.5. Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

I.6. Para los efectos del presente “CONVENIO ESPECÍFICO” se señala como domicilio el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 9, 14, 36 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.
2. L.A.E. Edgar Francisco Salinas Juárez, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 3° y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2°, 4° párrafo primero, 5° párrafo primero, 12 fracción III, 13 párrafo primero fracción I, 19, 22 fracciones I, II, X, XI, XIII y XXVIII, 21, 23 párrafo primero, fracción VIII, 28 fracciones I, V, XXI, XXXIX y XLI, y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente; así como los artículos 1, 2, 4, 5 párrafo primero fracción II, 6 párrafo primero, 7, 8 fracciones I, XXIII y XXVI, 10 párrafos primero y tercero, y 14 párrafo primero fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes vigente, en relación con el “Acuerdo de designación del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, y/o a quien los sustituya en el cargo, para suplir las ausencias del Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes”, de fecha 28 de febrero de 2024, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 15 de marzo de 2024, preceptos legales de donde se desprenden las atribuciones que acotan las obligaciones que asumen en el presente instrumento.

3. El Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad en materia de salud, cuyo objetivo es la prestación de servicios de salud a la población abierta del Estado de Aguascalientes, según lo establecen en los artículos 1° y 4° de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 13 de junio de 2011.
4. Que el Dr. Rubén Galaviz Tristán, quien es el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, participa en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación en asistencia de la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 5, 6 fracción I y 12 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en relación con las copias de los artículos 1, 2 fracción I, 14 y 15 fracción I de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, 21 fracciones X y XVIII de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y artículo 20 fracciones XIX y XXXI del Reglameto Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, quien acredita sus cargos con los nombramientos expedidos por la DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número DG/N/004/2022 y oficio número DG/N/045/2022, ambos de fecha 01 de octubre de 2022, los cuales están debidamente inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, y con los artículos 1°, 3°, 9° y 13° de la Ley General de Salud.
6. Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle Margil de Jesús número 1501, fraccionamiento Las Arboledas, C.P. 20020, Aguascalientes, Aguascalientes.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" tiene por objeto ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señalan "LOS PROGRAMAS" en los que se encuentran inmersas las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD" y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores y Metas, que servirán para la evaluación del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD" anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos presupuestarios y suministro de insumos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	1,951,439.08	0.00	1,951,439.08
Subtotal				1,951,439.08	0.00	1,951,439.08
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		P018	961,410.50	0.00	961,410.50
	1	Seguridad Vial	P018	471,782.50	0.00	471,782.50
	2	PA en Grupos Vulnerables	P018	489,628.00	0.00	489,628.00
Subtotal				961,410.50	0.00	961,410.50
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	1,846,286.09	0.00	1,846,286.09
	1	Emergencias	U009	1,667,811.52	0.00	1,667,811.52
	2	Monitoreo	U009	178,474.57	0.00	178,474.57
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009/P018	1,875,062.00	145,702.00	2,020,764.00
Subtotal				3,721,348.09	145,702.00	3,867,050.09
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	1,807,536.00	3,116,544.15	4,924,080.15
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	141,232.32	141,232.32
Subtotal				1,807,536.00	3,257,776.47	5,065,312.47
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	1,930,899.22	7,014,488.19	8,945,387.41
	1	SSR para Adolescentes	P020	1,066,211.72	49,650.00	1,115,861.72
	2	PF y Anticoncepción	P020	697,687.50	442,273.30	1,139,960.80
	3	Salud Materna	P020	153,000.00	6,393,038.25	6,546,038.25
	4	Salud Perinatal	P020	0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro	P020	7,000.00	129,526.64	136,526.64
	6	Violencia de Género	P020	7,000.00	0.00	7,000.00
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	349,600.00	7,955,216.20	8,304,816.20
3	Igualdad de Género		P020	5,980.00	0.00	5,980.00
Subtotal				2,286,479.22	14,969,704.39	17,256,183.61
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		U009/P018	75,412.00	169,082.82	244,494.82
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	687,974.00	3,059,363.95	3,747,337.95

	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	687,974.00	3,059,363.95	3,747,337.95
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	52,597.90	52,597.90
4	Emergencias en Salud		U009	74,385.00	0.00	74,385.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas			0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	807,056.00	0.00	807,056.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009/P018	184,400.00	424,642.66	609,042.66
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	81,823.50	0.00	81,823.50
Subtotal				1,911,050.50	3,705,687.33	5,616,737.83
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	27,987,741.20	27,987,741.20
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		P	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		P	0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	27,987,741.20	27,987,741.20
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			P	12,639,263.39	50,066,611.39	62,705,874.78

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

Cuando la entrega sea de insumos "LA SECRETARÍA" realizará esta en la "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$62,705,874.78 (SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.), para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$12,639,263.39 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento, para lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024".

La Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" se entenderá como Unidad Ejecutora a la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$50,066,611.39 (CINCUENTA MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 39/100 M.N.), serán entregados directamente a la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", sean destinados para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los “Criterios para la comprobación del gasto, 2024”; y en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.

7. “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, implementó un portal bajo el dominio spps.gob.mx, en adelante “Portal SaNAS”, como mecanismo de comunicación, coordinación y seguimiento con “LA ENTIDAD”, para la supervisión en el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO" no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los "Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2024"; "Criterios para la Comprobación del Gasto, 2024", y "Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

En el caso de los gastos administrativos correspondientes a la operación del SNSP correlacionados con la suscripción del "CoNaSer", los cuales, ascienden a un monto total de \$832,095.08 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), serán ministrados por "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Promoción de la Salud a "LA ENTIDAD", y se deberá observar lo establecido en los "Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024", mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el "Portal SaNAS".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Informar mediante oficio y correo electrónico dirigido a "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, con el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024".

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", de acuerdo a los formatos establecidos en los "Criterios para la comprobación del gasto, 2024" y los "Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024", en observancia a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "CONVENIO ESPECÍFICO", la cual, deberá estar a nombre de la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como, con los requisitos que establezcan los "Criterios para la Comprobación del Gasto, 2024" y los "Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024",

misimos que, forman parte del presente instrumento. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2024.

V. Mantener bajo su custodia, a través de la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024", mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024 y a más tardar el 15 de marzo del 2025, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024, el informe sobre:

- a. El avance del ejercicio de los recursos financieros ministrados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.
- b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.
- c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

IX. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VII de la presente Cláusula.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las Direcciones Generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología y por los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el MÁS-BIENESTAR, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XVIII. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XIX. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XX. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXI. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y notificar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la fecha de dicha ministración, en observancia a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024".

II. Suministrar los insumos federales a la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este “CONVENIO ESPECÍFICO”.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, a que se refiere la Cláusula Primera de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados, observando en materia de contratación de recursos humanos lo establecido en los “Criterios para la contratación de personal con recursos de ramo 12, 2024”.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria, cuando sea requerida, a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a “LA ENTIDAD”.

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2025, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos suministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

XIII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2025, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que la “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en el “Portal SaNAS” el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA - DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO A LOS “PROGRAMAS TÉCNICOS”.- Las “UNIDADES TÉCNICAS” tendrán la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, metas e indicadores establecidos en sus “PROGRAMAS TÉCNICOS” para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2025.

Asimismo, las “UNIDADES TÉCNICAS” deberán proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por “LA ENTIDAD”, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- “LAS PARTES” acuerdan que la contratación de recursos humanos se realizará para el reforzamiento de las acciones en materia de salud pública consideradas en el MÁS-BIENESTAR que contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS” y a su adecuada instrumentación e implementación en las entidades federativas, como parte del SNSP, conforme a lo señalado en los “Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo12, 2024”, mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el “Portal SaNAS”.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO ESPECÍFICO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

- I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.
- II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ruy López Ridaura	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Mtro. Agustín López González	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. Gabriel García Rodríguez	Director General de Epidemiología
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
8	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director General de información en Salud
10	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dr. Rubén Galaviz Tristán	Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes
2	L.A.E. Edgar Francisco Salinas Juárez	Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-004/2024

Código 12-310-1-M1C029P-0000055-E-L-C

C. AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XII y 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

Presente.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como en el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD- 005/2024

Código 12-O00-1-M1C029P -0000531-E-L-V

C. RICARDO CORTÉS ALCALÁ**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y
CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL
CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA**P r e s e n t e.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XX, IV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

No. DE OFICIO: SAE/N/S/004/2022

ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

C. RUBEN GALAVIZ TRISTÁN

P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción X y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 12 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, tengo a bien nombrar a Usted:

SECRETARIO DE SALUD

Invitándole a que en consecuencia a Su nombramiento, cumpla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y las disposiciones legales que de éstas emanen.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Aguascalientes, Ags., a primero de octubre de dos mil veintidós.

Rúbrica.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

C. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ

Rúbrica.

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

DEL ESTADO

C. RAQUEL SOTO OROZCO

Rúbrica.

TITULAR DE LA CONSEJERÍA

JURÍDICA DEL ESTADO

C. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

No. DE OFICIO: DG/N/045/2022

ASUNTO: NOMBRAMIENTO PERSONAL

C. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN

P R E S E N T E:

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción X y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en los artículos 1°, 2°, 4°, 6° fracción I, 26 fracción V y VII y 44 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y artículos 1°, 2° fracción I, 8°, 9° y 14 primer párrafo de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, tengo a bien nombrar a Usted:

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

Invitándole a que, en consecuencia, a Su nombramiento, cumpla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y las disposiciones legales que de éstas emanen.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Aguascalientes, Ags. a primero de octubre del dos mil veintidós

Rúbrica.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. MARIA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

C. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ

Rúbrica.

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

C. RAQUEL SOTO OROZCO

Rúbrica.

CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

C. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA

DEPENDENCIA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

No. DE OFICIO SAE/N/SS/004/2022

ASUNTO NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

C. EDGAR FRANCISCO SALINAS JUÁREZ

P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción X y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 12° fracción III, 26 fracción V, 27 fracciones V y VIII y 44 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, tengo a bien nombrar a Usted

SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Invitándole a que en consecuencia a Su nombramiento, cumpla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y las disposiciones legales que de estas emanen

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Aguascalientes, Ags. a primero de octubre de dos mil veintidós

Rúbrica.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

C. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ

Rúbrica.

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

DEL ESTADO

C. RAQUEL SOTO OROZCO

Rúbrica.

TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

DEL ESTADO

C. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS		
		(PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	882,760.00	1,068,679.08	1,951,439.08
TOTALES		882,760.00	1,068,679.08	1,951,439.08

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS		
		(PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	961,410.50	0.00	961,410.50
	1 Seguridad Vial	471,782.50	0.00	471,782.50
	2 PA en Grupos Vulnerables	489,628.00	0.00	489,628.00
TOTALES		961,410.50	0.00	961,410.50

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS		
		(PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud	1,846,286.09	0.00	1,846,286.09
	1 Emergencias	1,667,811.52	0.00	1,667,811.52
	2 Monitoreo	178,474.57	0.00	178,474.57
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,875,062.00	0.00	1,875,062.00
TOTALES		3,721,348.09	0.00	3,721,348.09

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS		
		(PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	1,807,536.00	0.00	1,807,536.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		1,807,536.00	0.00	1,807,536.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS		
			(PESOS)		
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
CASSCO		CAUSES			
1	Salud Sexual y Reproductiva		1,113,000.00	817,899.22	1,930,899.22
	1	SSR para Adolescentes	360,000.00	706,211.72	1,066,211.72
	2	PF y Anticoncepción	600,000.00	97,687.50	697,687.50
	3	Salud Materna	153,000.00	0.00	153,000.00
	4	Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro	0.00	7,000.00	7,000.00
	6	Violencia de Género	0.00	7,000.00	7,000.00
2	Prevención y Control del Cáncer		0.00	349,600.00	349,600.00
3	Igualdad de Género		5,980.00	0.00	5,980.00
TOTALES			1,118,980.00	1,167,499.22	2,286,479.22

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	75,412.00	0.00	75,412.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	687,974.00	0.00	687,974.00
	1 Paludismo	0.00	0.00	0.00
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	687,974.00	0.00	687,974.00
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	0.00	0.00
4	Emergencias en Salud	74,385.00	0.00	74,385.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	807,056.00	807,056.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	184,400.00	0.00	184,400.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	81,823.50	0.00	81,823.50
TOTALES		1,103,994.50	807,056.00	1,911,050.50

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		9,596,029.09	3,043,234.30	
				12,639,263.39

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Mayo	1,951,439.08
	Subtotal de ministraciones	1,951,439.08
	U008	1,951,439.08
	Subtotal de programas institucionales	1,951,439.08
	Total	1,951,439.08

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Mayo	471,782.50
	Subtotal de ministraciones	471,782.50
	P018	471,782.50
	Subtotal de programas institucionales	471,782.50
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Mayo	489,628.00
	Subtotal de ministraciones	489,628.00
	P018	489,628.00
	Subtotal de programas institucionales	489,628.00
	Total Programa	961,410.50
	Total	961,410.50

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Mayo	1,667,811.52
	Subtotal de ministraciones	1,667,811.52
	U009	1,667,811.52
	Subtotal de programas institucionales	1,667,811.52

1.2 Monitoreo	
Mayo	178,474.57
Subtotal de ministraciones	178,474.57
U009	178,474.57
Subtotal de programas institucionales	178,474.57
Total Programa	1,846,286.09
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Mayo	1,875,062.00
Subtotal de ministraciones	1,875,062.00
U009	1,875,062.00
Subtotal de programas institucionales	1,875,062.00
Total	3,721,348.09

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
Mayo	1,807,536.00
Subtotal de ministraciones	1,807,536.00
P016	1,807,536.00
Subtotal de programas institucionales	1,807,536.00
2	Virus de Hepatitis C
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total	1,807,536.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
1.1 SSR para Adolescentes	
Mayo	1,066,211.72
Subtotal de ministraciones	1,066,211.72
P020	1,066,211.72
Subtotal de programas institucionales	1,066,211.72
1.2 PF y Anticoncepción	
Mayo	697,687.50
Subtotal de ministraciones	697,687.50
P020	697,687.50
Subtotal de programas institucionales	697,687.50

1.3 Salud Materna	
Mayo	153,000.00
Subtotal de ministraciones	153,000.00
P020	153,000.00
Subtotal de programas institucionales	153,000.00
1.4 Salud Perinatal	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
1.5 Aborto Seguro	
Mayo	7,000.00
Subtotal de ministraciones	7,000.00
P020	7,000.00
Subtotal de programas institucionales	7,000.00
1.6 Violencia de Género	
Mayo	7,000.00
Subtotal de ministraciones	7,000.00
P020	7,000.00
Subtotal de programas institucionales	7,000.00
Total Programa	1,930,899.22
2 Prevención y Control del Cáncer	
Mayo	349,600.00
Subtotal de ministraciones	349,600.00
P020	349,600.00
Subtotal de programas institucionales	349,600.00
3 Igualdad de Género	
Mayo	5,980.00
Subtotal de ministraciones	5,980.00
P020	5,980.00
Subtotal de programas institucionales	5,980.00
Total	2,286,479.22

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
Mayo	75,412.00
Subtotal de ministraciones	75,412.00
U009	75,412.00
Subtotal de programas institucionales	75,412.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.5 Dengue	
	Mayo	687,974.00
	Subtotal de ministraciones	687,974.00
	U009	687,974.00
	Subtotal de programas institucionales	687,974.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	687,974.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Emergencias en Salud	
	Mayo	74,385.00
	Subtotal de ministraciones	74,385.00
	U009	74,385.00
	Subtotal de programas institucionales	74,385.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Mayo	807,056.00
	Subtotal de ministraciones	807,056.00
	U009	807,056.00
	Subtotal de programas institucionales	807,056.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Mayo	184,400.00
	Subtotal de ministraciones	184,400.00
	U009	184,400.00
	Subtotal de programas institucionales	184,400.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Mayo	81,823.50
	Subtotal de ministraciones	81,823.50
	U009	81,823.50
	Subtotal de programas institucionales	81,823.50
	Total	1,911,050.50

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

Gran total	12,639,263.39

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Cobertura de comunidades certificadas como promotoras de la salud	100	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante programadas	Ferias de promoción de salud para población migrante	202	202
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.3.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.3.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programados * 100	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	100	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.5.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	247	247

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial								
1	Seguridad vial	1.1.3	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	0.7	0.7
1	Seguridad vial	2.2.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas	Número de auditorías viales programadas X 100	Auditorías de seguridad vial	1	1
1	Seguridad vial	2.2.2	Proceso	"Número de municipios prioritarios que aplican controles	Total de municipios prioritarios por 100	Acción estratégica de alcoholimetría	1	1

1	Seguridad vial	4.1.6	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Comunicación para la prevención de lesiones accidentales	1	1
2	2 Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.3	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Identificación de factores de riesgo en escuelas primarias; asociados a las diferentes causas de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1	1
2	2 Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.4	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Capacitaciones sobre prevención y manejo de lesiones accidentales (ahogamientos, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1	1
2	2 Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.5	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	Capacitaciones sobre prevención y manejo de lesiones accidentales (Primeros respondientes)	1	1
2	2 Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.1.4	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1	1
2	2 Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.1.6	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Número de entidades federativas que difunden campañas para la prevención de ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras, a través de diferentes medios de comunicación.	1	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1.1	Emergencias	1.1.1	PROCESO	NUMERO DE FUNCIONES COMPROBADAS QUE REALIZA LA UIES EN LA ENTIDAD	NUMERO DE FUNCIONES QUE DEBE REALIZAR LA UIES SEGÚN LINEAMIENTO FEDERAL	FUNCIONES ACTIVAS DE LA UIES ESTATAL	0.9	0.9
1.1	Emergencias	2.1.1	PROCESO	NUMERO DE FUNCIONES COMPROBADAS QUE REALIZAN LOS SERVICIOS DE SANIDAD INTERNACIONAL EN LA ENTIDAD	NUMERO DE FUNCIONES QUE DEBEN REALIZAR LOS SERVICIOS DE SANIDAD INTERNACIONAL SEGÚN LINEAMIENTO FEDERAL	FUNCIONES ACTIVAS DE SANIDAD INTERNACIONAL EN LA ENTIDAD	0.9	0.9
1.1	Emergencias	3.1.1	PROCESO	NUMERO DE PUNTOS DE CREACIÓN DEL CEMER ESTATAL CUMPLIDOS	NUMERO DE PUNTOS DE CREACIÓN DE CEMER ESTATAL PARA INICIAR OPERACIÓN	CONSOLIDACIÓN DEL CEMER ESTATAL	0.9	0.9

1.2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del SINAVE que mostraron mejoría respecto al semestre previo	Numero de indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron	NOTIFICACIÓN OPORTUNA	0.9	0.9
1.2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Análisis Publicados	Numero de indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron	DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA	1	1
1.2	Monitoreo	1.1.3	Proceso	Numero de jurisdicciones supervisadas en la entidad	Numero de jurisdicciones programadas para ser supervisadas en el semestre	SUPERVISIÓN DEL SINAVE	1	1
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	100	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS	1	1
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud.	"Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral	0.01	0.01
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable	0.9	0.9
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Resultado	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los servicios de salud	1	1
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes	Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud	0.9	0.9

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	Campañas programadas de la estrategia de IEC para la adecuada difusión de los servicios de ssra	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y Servicios amigables	Total de supervisiones programadas en Jurisdicciones Sanitarias y Servicios amigables	Supervisión y monitoreo de los Servicios amigables	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.4	Proceso	Número de jornadas realizadas por servicios amigables itinerantes Edusex que proporcionan atención en SSRA, operando	Total de jornadas programadas de servicios amigables itinerantes Edusex que proporcionan atención en SSRA, programados	Jornadas realizadas con los Servicios Amigables Itinerantes (Edusex) operando	1	1
1.	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Mantenimientos realizados a la unidad móvil Edusex	Mantenimientos programados a la unidad móvil Edusex	Mantenimiento EDUSEX	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Total de jornadas realizadas en el año con la unidad móvil Edusex	Total de jornadas programadas en el año con la unidad móvil Edusex	Jornadas con la unidad móvil Edusex	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Total de jornadas realizadas en el año con la unidad móvil Edusex	Total de jornadas programadas en el año con la unidad móvil Edusex	Jornadas con la unidad móvil Edusex	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Consultas y/o Atenciones médicas realizadas en Unidad Móvil	Consultas y/o Atenciones médicas en Unidad Móvil Programadas	Consultas y/o Atenciones médicas realizadas en Unidad Móvil	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Personas beneficiadas por actividades Extramuros realizadas	Personas beneficiadas por actividades Extramuros programadas	No. población beneficiado por actividades Extramuros realizadas	1	1
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos registradas en la Secretaría de Salud durante el año	100	100
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Proceso	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos registradas en la Secretaría de Salud durante el año	100	100

1.2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Total de nuevas aceptantes	Nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos registradas en la Secretaría de Salud durante el año	1	1
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.3	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	Total de visitas de supervisión programadas	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	1	1
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de Vasectomías programadas	Vasectomías sin bisturí realizadas	1	1
1.3	Salud Materna	3.1.2	PROCESO	Número de comunidades donde se realizó Censo	Número de comunidades asignadas al distrito de asignación	censos de atención a la salud materna	0.85	0.85
1.3	Salud Materna	3.2.2	PROCESO	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas.	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo	Cobertura de detección de Infección de Vías Urinarias durante el embarazo	>20%, < 40%	>20%, < 40%
1.3	Salud Materna	3.2.2	PROCESO	Mujeres con Atención Pregestacional de Tamizaje	Total de embarazadas de primera vez durante los primeros 2 trimestres	Detección oportuna de embarazo mediante tiras rápidas de Gonadotropina	0.25	0.25
1.3	Salud Materna	3.2.2	PROCESO	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro	Total de embarazadas atendidas de primera vez (1er, 2do y tercer trimestre)	Cobertura de entrega de hierro a embarazadas	0.95	0.95
1.3	Salud Materna	3.2.2	PROCESO	Total de embarazadas a las que se les ministró ácido fólico	Total de embarazadas atendidas de primera vez (1er, TRIMESTRE)	Cobertura de entrega de ácido fólico a embarazada	0.95	0.95
1.3	Salud Materna	3.2.3	PROCESO	Total de pruebas de VIH aplicadas en embarazadas de primera vez (1er, 2do ,tercer trimestre)	Total de embarazadas atendidas de primera vez (1er, 2do y tercer trimestre)	Cobertura de detección de VIH/Sifiliis durante el embarazo	0.95	0.95
1.3	Salud Materna	3.2.5	RESULTADO	Muertes maternas por causa de hemorragia	Total de casos con hemorragia obstétrica	Letalidad por hemorragia obbstétrica	0.5	0.5
1.4	Salud Perinatal	4.3.2	Resultado	Tamices realizados	Nacimientos	Tamices realizados	95% de niños tamizados	95% de niños tamizados
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que atienden a población sin seguridad social, que fueron abastecidas con mifepristona para la atención del aborto seguro	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que dan atención a población sin seguridad social	Unidades de salud con disponibilidad de mifepristona	100	100

1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que atienden a población sin seguridad social, que fueron abastecidas con misoprostol para la atención del aborto seguro	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que dan atención a población sin seguridad social	Unidades de salud con misoprostol	100	100
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que atienden a población sin seguridad social, que fueron abastecidas con equipos de AMEU para la atención del aborto seguro	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que dan atención a población sin seguridad social	Unidades de salud con equipo de AMEU	100	100
1.5	Aborto Seguro	5.3.2	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en Mexico	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en Mexico	Porcentaje de supervisiones realizadas para monitorear la aplicación del uso de tecnologías y estándares de calidad nacional e internacional en la atención del aborto seguro.	1	1
1.6	Violencia de Género	6.3.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Porcentaje de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005	1	1
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de vph de 35 a 54 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	0.23	0.23
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujers Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con mastografía	0.12	0.12
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	Cobertura de tamizaje con citología cervical	0.24	0.24
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	Cobertura de tamizaje con citología cervical	0.24	0.24
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	Uso adecuado de pruebas de VPH	0.24	0.24

3	Igualdad de Género	4.1.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	1	1
3	Igualdad de Género	4.1.2	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	1	1

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	Esterilización quirúrgica de perros y gatos.	5	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	Porcentaje de pacientes de brucelosis con tratamiento específico	100	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.1	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	100	100
2.1	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	100	100
2.1	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	100	100
2.1	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas 48 con Captura de Información en Plataforma	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	48	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	Porcentaje de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	0.9	0.9
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	0.4	0.4

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	0.859	0.859
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma	Porcentaje de casos de asma diagnosticados e ingresados a tratamiento.	0.3	0.3
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud atendidas y notificadas (brotes y desastres) con oportunidad.	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas y registradas.	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 24 hrs).	≥ 90	≥ 90
5	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.4.	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Personas sujetas a programa	Porcentaje de actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas adultas mayores	90	90
5	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Personal operativo contratado en el primer nivel de atención	100	100
6	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.3.3.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas.	Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	Número de aplicaciones de Barniz de Flúor.	25653	25653
6	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	6.1.2.1	Resultado	Numero de Informes de actividades y evaluación realizados.	Numero de Informes de actividades y evaluación esperados.	Supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	4	4
7	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias.	Operativos preventivos programados en zonas prioritarias.	Porcentaje de operativos preventivos en áreas de riesgo de las zonas prioritarias seleccionadas	64	64

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2024	75	75

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	145,702.0000	1	145,702.00
Total							145,702.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Prueba para la detección de VIH (Clave: 080.829.5539) PRUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.	98.6000	1400	138,040.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Prueba para la detección de VIH (Clave: 080.829.5356) Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.	54.4040	1000	54,404.00

[illegible]

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Sábanas quirúrgicas desechable para el uso exclusivo de la unidad móvil Edusex en las jornadas	15.0000	1800	27,000.00
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Guantes quirúrgicos desechable para el uso exclusivo de la unidad móvil Edusex en las jornadas	565.0000	10	5,650.00
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Torundera con tapa, de acero, para el uso exclusivo de la unidad móvil Edusex en las jornadas	1,000.0000	1	1,000.00
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Espejo. Vaginal Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza.	40.0000	400	16,000.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas: Unitalla. Envolverencia de 147 +/-3 cm x 117 +/-3 cm Pieza.	39.5000	1080	42,660.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	CAMPOS QUIRÚRGICOS Campos quirúrgicos de incisión, impregnados con iodopovidona en una de sus caras. Compuesto de una película impermeable; transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Con una superficie de impregnación de: 56 x 45 cm. Estériles y desechables Empaque individual. Envase con 10 piezas.	210.2000	108	22,701.60
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande Pieza	1.5900	1080	1,717.20
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2% Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de Lidocaína 1 g. Envase con 5 frascos ampula con 50 mL.	130.0000	108	14,040.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Seda negra trenzada, Calibre de la sutura: 3-0 longitud 75 cm	800.0000	90	72,000.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Limpiador antimicrobiano para piel y heridas es un líquido claro isotónico que ayuda a la remoción mecánica de residuos contiene 0.057% de hipoclorito de sodio como antimicrobiano. Botella con 15 oz (443 ml.) con tapa. Envase con 12 piezas	550.0000	3	1,650.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza	31.6000	1080	34,128.00
1.2	PF y	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo	Guantes Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. 7 1/2	22.0000	2200	48,400.00

	Anticoncepción		Federal				
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable.	15.0000	1080	16,200.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12 Apoyo Federal	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas.	110.2500	1705	187,976.25
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	Ramo 12 Apoyo Federal	CONDÓN FEMENINO De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1,	10.6700	75	800.25
1.3	Salud Materna	3.2.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Tiras reactivas pára determinar como mínimo 10 parámetros en orina; glucosa bilirrubinas cetonas gravedad específica sangre pH proteínas urobilinógeno nitritos leucocitos. Frasco con 100 tiras, TATC	154.7440	1029	159,231.58
1.3	Salud Materna	3.2.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación comatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema Pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). - Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos.	141.9608	26469	3,757,560.42
1.3	Salud Materna	3.2.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Pruebas Rápidas, Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero en sobre individual. Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo: Prueba en cartucho de plástico con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiples de 10 mínimo 10 máximo 100 pruebas TATC	13.7228	2325	31,905.51
1.3	Salud Materna	3.2.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase co 50 Tabletas	49.0000	26469	1,296,981.00
1.3	Salud Materna	3.2.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas.	4.9500	14705	72,789.75
1.3	Salud Materna	3.2.5.1	Ramo 12 Apoyo Federal	SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Ácido tranexámico 500 mg. Vehículo c.b.p.5 mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una	3,570.0000	301	1,074,570.00
1.4	Salud Perinatal	4.3.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	9.1000	0	0.00
1.4	Salud Perinatal	4.3.2.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	5.8200	0	0.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Mifepristona	678.8400	46	31,226.64

1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Misoprostol	310.0000	155	48,050.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Ramo 12 Apoyo Federal	Jeringas para AMEU	3,350.0000	15	50,250.00
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	"Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium Tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC (se solicitan únicamente para Virus del Papiloma Humano)	366.0500	5844	2,139,196.20
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Alcohol etílico con 96° GL.	3,274.0000	100	327,400.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Cepillos para estudio citológico	5.0000	274	1,370.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Espátula. De Ayre modificada	204.0000	2500	510,000.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Guantes. Para exploración, ambidiestro	400.0000	10800	4,320,000.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Portaobjetos De vidrio	239.0000	2750	657,250.00
Total							14,969,704.39

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	RAMO 12	RIFAMPICIN 20 MG/ML, ORAL SOLUTION, 120 ML BOTTLE	639.0000	6	3,834.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	RAMO 12	Rifampicina. Cápsula Comprimido o Tableta recubierta. Cada Cápsula Comprimido o Tableta ReCubierta contiene: Rifampicina 300 mg Envase con 100 Cápsulas Comprimidos o Tabletas ReCubiertas.	368.9100	2	737.82
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Amoxicilina L.A.	660.0000	14	9,240.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Tiletamina - Zolazepam 10%	779.0000	146	113,734.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Xilazina 2%	569.0000	73	41,537.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60%	46,395.3600	10	463,953.60
2.1	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70%	26,119.6700	5	130,598.35
2.1	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malation 40%	25,038.3000	40	1,001,532.00
2.1	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75%	209,040.0000	4	836,160.00
2.1	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20%	209,040.0000	3	627,120.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico.	24.5108	75	1,838.31
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande	21.5644	100	2,156.44
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande	21.5644	60	1,293.86
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande	21.5644	40	862.58
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo libre de látex ambidiestro desechable estéril. Tamaño: Mediano	3.1204	44	137.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos antiestático hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable.	1.3804	400	552.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	55.0000	23	1,265.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	6,637.1500	2	13,274.30

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmaceuticos)	197.9000	61	12,071.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmaceuticos)	976.0500	6	5,856.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Medicamento (sustancias y productos farmaceuticos)	209.8500	1	209.85
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmaceuticos)	332.6400	6	1,995.84
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmaceuticos)	257.0400	12	3,084.48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmaceuticos)	22.6700	24	544.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Método de diagnóstico molecular MTB/RIF	7,455.5000	1	7,455.50
4	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.3.3.1	Ramo 12	Fluoruro de sodio. Barniz de Fluoruro de Sodio al 5% en una concentración de 22600 ppm autopolimerizable en un vehículo de resina modificado. Presentación unidosis	24.8300	17102	424,642.66
Total							3,705,687.33

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria. Tos Ferina. Tétanos, Hepatitis B, Poliomiелitis Y Haemophilus influenzae Tipo B. Suspensión inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UL, Toxoide tetánico no menos de 40 UI, Toxoide pertussis 25 ug, Hemaglutinina filamentosa 25 ug, Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 ug, Polisacárido capsular de	2,937.2000	5356	15,731,643.20

				Haemophilus influenzae tipo b 12 ug Conjugado a la proteína tetánica 22-36 ug. Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.			
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo Federal	12-Apoyo Vacuna antiinfluenza tetravalente Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	779.6500	15720	12,256,098.00
Total							27,987,741.20
GRAN TOTAL (PESOS)							50,066,611.39

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

ANEXO 6

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:



INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad federativa:

Informe:

Fecha de generación:

Unidad:

Monto de recursos presupuestarios						
Programa	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer
Ejemplo: Vacunación	Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios.					
Totales	Total de monto de recursos presupuestarios					

Monto de rendimientos financieros						
Programa	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer	Avance %
Ejemplo: Vacunación	Ejemplo: Sin comentarios.					
Totales	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA

ELABORÓ

Vo. Bo.

NOMBRE

CARGO

NOMBRE

CARGO

NOMBRE

CARGO

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:



INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Programa :											
Índice	Descripción del Bien / Descripcion Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes								
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte						
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	% Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	% Avance aplicado	Por aplicar

AUTORIZA

NOMBRE

CARGO

ELABORÓ

NOMBRE

CARGO

Vo. Bo.

NOMBRE

CARGO

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores:



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Entidad Federativa											
Programa:											
Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance	Estatus	
1											
2											
3											
4											
5											

Comentarios: Sin comentarios

AUTORIZA

Vo. Bo.

ELABORÓ

NOMBRE
CARGO

NOMBRE
CARGO

NOMBRE
CARGO

ANEXO 7

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos:

 SALUD SECRETARÍA DE SALUD	SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD UA/OAD: PROGRAMA: Ejercicio Fiscal: Entidad Federativa:
ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2024	
En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2025, <u>_(#Titular de la UA/OAD)_</u>, <u>_(#Representantes Estatales)_</u>, con el objeto realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al <u>_(#Entidad Federativa)_</u> en adelante <u>_(#Denominación de la Entidad Federativa)"_</u>, para el <u>_(#Nombre del Programa)_</u> con motivo de la suscripción del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Recursos Presupuestarios Federales para la Ejecución y Desarrollo del Servicio Nacional de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante "LA SECRETARÍA" y <u>_(#Denominación de la Entidad Federativa)"_</u>, hacen constar lo siguiente:	
ANTECEDENTES	
1.- Con fecha <u>_#fechaConvenioEspecifico_</u>, "LA SECRETARÍA" y <u>_(#Denominación de la Entidad Federativa)"_</u>, celebraron, el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Recursos Presupuestarios Federales para la Ejecución y Desarrollo del Servicio Nacional de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2043, en adelante Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a <u>_(#Denominación de la Entidad Federativa)</u>, a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a <u>_(#Denominación de la Entidad Federativa)"_</u>, la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integridad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.	
2.- Con fecha <u>_#fechaPrimerModificadorio_</u>, "LA SECRETARÍA" y <u>_(#Denominación de la Entidad Federativa)"_</u>, celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a <u>_(#Denominación de la Entidad Federativa)"_</u>.	
3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2024, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2024, no fue posible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la "LA SECRETARÍA" a <u>_(#Denominación de la Entidad Federativa)"_</u>, contra los programados en el Convenio SaNAS 2024, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificatorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:	
ACUERDOS	
PRIMERO.-Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de la entrega-recepción de los insumos asignados al <u>_#Nombre del Programa_</u>, al 31 de Diciembre de 2024, ministrados a <u>_(#Denominación de la Entidad Federativa)"_</u>, con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2024, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:	

**CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO
SaNAS 2024, A EL ESTADO DE #ENTIDADFEDERATIVA, PARA EL PROGRAMA DE
#NOMBREDELPROGRAMA**

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2024					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA		PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
Total ministrado					\$.00

Total ministrado de la Entidad Federativa: \$.00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa ", cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2024.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a "(#Denominación de la Entidad Federativa ", de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2024.

Prevía lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

_____ DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Por "(#Denominación de la Entidad Federativa ",

_____ SECRETARIO(A) DE SALUD

_____ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por "(#Denominación de la Entidad Federativa ", del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto:



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

UA/OAD:

PROGRAMA:

Ejercicio Fiscal:

Entidad Federativa:

Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto

#Titular de la Secretaría de Salud del Estado	#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado
Entidad Federativa:	

Me refiero al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Recursos Presupuestarios Federales para la Ejecución y Desarrollo del Servicio Nacional de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de #Nombre del Programa a través de la #UA/OAD por un monto de \$____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido.

La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.

ATENTAMENTE

#TITULAR UA/OAD

Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura.-** Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Mtro. **Agustín López González.-** Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.-** Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.-** Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, Dr. **Rubén Galaviz Tristán.-** Rúbrica.- Subsecretario de Egresos en Suplencia por Ausencia del Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, L.A.E. **Edgar Francisco Salinas Juárez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración y Coordinación para la ejecución de acciones del Servicio Nacional de Salud Pública (Co-NaSer), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, (Co-NaSer) QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, ASISTIDO POR EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL MTRO. AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. NICOLE FINKELSTEIN MIZRAHI, DIRECTORA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA LIC. YOLANDA DEL PILAR JIMÉNEZ BENAVIDES, DIRECTORA DE OPERACIÓN EN LA REFERIDA SUBSECRETARÍA, Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL ING. ROBERTO EDUARDO SUAREZ COLDWELL, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y POR EL DR. MAURICIO SAURI VIVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN; A LOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 7, fracciones I y II de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “LGS”, dispone que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole, entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud y la coordinación de los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- III. Los artículos 77 bis 42, 77 bis 43 y 77 bis 44 de la “LGS”, establecen que (i) la Secretaría de Salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública, realizará acciones que permiten garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social, con el objeto de promover, proteger, conservar y mejorar, hasta el más alto grado posible, el bienestar físico, mental y social de la población en su conjunto; (ii) las acciones de salud pública comprenden el desarrollo de políticas públicas; la evaluación y monitoreo del estado de salud de la población; la promoción de salud, fomento de la participación comunitaria y de la sociedad civil organizada, la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinaciones o causas estructurales, y (iii) la coordinación de las acciones referidas, mismas que se deberán realizar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y local conforme a sus respectivas competencias.
- IV. La Ley de Planeación en el artículo 33, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas para que coadyuven, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y en su ordenamiento 34, fracciones I y II dispone, al efecto, que se realicen a través de las propuestas que estimen pertinentes y de los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios y su congruencia con la planeación nacional, así como

para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.

- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante "DOF", el 12 de julio de 2019, dentro de su Eje General II. Política Social, dispone que se priorizará la prevención de enfermedades mediante campañas de concientización e inserción en programas escolares de temas de nutrición, hábitos saludables y salud sexual y reproductiva;
- VI. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el "DOF", el 17 de agosto de 2020, contempla en su Objetivo prioritario 2. "Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del Sistema Nacional de Salud, para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano";
- VII. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (Programa Estratégico), publicado en el "DOF" el 7 de septiembre de 2022, establece que el Servicio Nacional de Salud Pública, es una estrategia de transformación que permitirá articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública que podrán coordinarse desde las Jurisdicciones Sanitarias y los nodos específicos para la gestión del territorio;
- VIII. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicado en el "DOF" el 25 de octubre de 2022, dispone que el Servicio Nacional de Salud Pública será el brazo operativo de la Secretaría de Salud, integrado por personas funcionarias públicas desplegadas en el territorio nacional y organizadas para la implementación y ejecución de las funciones esenciales de la salud pública en el territorio, que incluyen la evaluación, el desarrollo de políticas, la asignación de recursos y la vigilancia del acceso a servicios de salud integrales y de calidad;
- IX. Mediante oficios 411/UPCP/2024/0180 y 416/DGPyPA/2024/0221 de fechas 29 y 31 de enero de 2024, respectivamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite un dictamen, mediante el cual informó a "LA SECRETARÍA" la autorización para la contratación de personal para el desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento jurídico.
- X. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el "DOF" el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por la Secretaría de Salud a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, su ARTÍCULO SEXTO establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Atendiendo a lo anterior, "LAS PARTES" han determinado sumar esfuerzos, en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que con fundamento en los artículos 4o., párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 7o., fracciones I y II, 5o., 6o., 77 bis 42, 77 bis 43, 77 bis 44, 77 bis 45, y 77 bis 46, de la Ley General de Salud, están de acuerdo y han precisado la necesidad de celebrar el presente instrumento jurídico, con base a las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, de dicho ordenamiento legal y 7o., fracción I, de la "LGS", le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal.
- I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, es una de sus Unidades integrantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal A, fracción II del Reglamento Interior de la

Secretaría de Salud, a la cual le corresponde, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones III, XII, XIV, XV y XVIII del citado ordenamiento reglamentario, entre otras atribuciones, las de elaborar, dirigir y promover la integración de los programas de prevención y promoción de la salud, así como coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las funciones operativas en salud pública, así como la política en materia de prevención y promoción de la salud.

- I.3. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracciones XVI y XXII, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, al oficio SS-536 de fecha 8 de noviembre de 2023 signado por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, en el cual lo instruye para que ejecute las acciones necesarias para la implementación del Servicio Nacional de Salud Pública, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento.
- I.4 Las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados mencionados en el proemio del presente instrumento jurídico son áreas de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado el 28 de julio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, las cuales cuentan las atribuciones previstas en los artículos 16, 24, 28, 32 Bis 2, 35 Bis 2, 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, respectivamente, y cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente instrumento jurídico, acreditando sus cargos con copia de sus correspondientes nombramientos.
- I.5 Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Dra. Nicole Finkelstein Mizrahi, Directora de Evaluación y Análisis de la Información, quien para efectos del presente convenio actuará como servidor público responsable de dar seguimiento al Servicio Nacional de Salud Pública en la Entidad, en lo sucesivo “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”.
- I.6 Participa en la celebración del presente instrumento jurídico la Lic. Yolanda del Pilar Jiménez Benavides, Directora de Operación, de acuerdo a las funciones conferidas en el numeral 2 del Apartado Dirección de Operación del Manual de Organización Específico de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y acredita su cargo con copia de su correspondiente nombramiento.
- I.7. Cuenta con recursos presupuestarios para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.8 Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Homero número 213, piso 16, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.
- II.2. El Ing. Roberto Suarez Coldwell, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción II, 23, 24, 25, 27, fracciones IV, XI, XVII y XVIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Licenciado Mauricio Vila Dosal, de fecha 1° de Octubre de 2018.

II.3. El Dr. Mauricio Sauri Vivas, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35 fracciones I y II, 48, 49, 66 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9 y 10 del Decreto No. 73 publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Licenciado Mauricio Vila Dosal, de fecha 1° de Octubre de 2018.

II.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico, señala como su domicilio, el ubicado en el predio ubicado en la Calle 72 número 463 entre 53 y 55 de la Colonia Centro, C.P. 97000 de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico.

III.2. Es su voluntad obligarse en términos del presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES”, para que “LA SECRETARÍA”, con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, personal que se detalla en el Anexo 1, mismo que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

Lo anterior en el marco de las acciones de salud pública que se encuentran inmersas en la “LGS”, en el “Programa Estratégico”, en el “MAS-BIENESTAR”, en el “Acuerdo SNSP”, en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública, así como en los Programas de Acción Específico a cargo de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo “Los Programas”, éstos últimos siempre que no se opongan con la normativa del Servicio Nacional de Salud Pública.

SEGUNDA. FIN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que el personal de salud federal asignado a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, estará dedicado totalmente a las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública y será el encargado, junto con el personal de salud de “LA ENTIDAD”, de llevar a cabo las intervenciones necesarias para la atención de la salud colectiva.

El personal de salud federal asignado a “LA ENTIDAD” no podrá ser reasignado para la ejecución de funciones o actividades distintas a las establecidas por “LA SECRETARÍA”, ni podrá ser destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente instrumento jurídico y en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.

“LAS PARTES” acuerdan que el personal de salud federal asignado a “LA ENTIDAD” será organizado por “LAS PARTES” en función de la salud pública y desplegado en el territorio a través de los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar, Distritos de Salud para el Bienestar, de los Sistemas de los Servicios Esenciales de Salud Colectiva y de acuerdo a las demás funciones o actividades que determine “LA SECRETARÍA”.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de una urgencia epidemiológica, desastre o riesgo a la salud poblacional dictado por la autoridad sanitaria, “LA SECRETARÍA” podrá destinar el personal de salud federal que le fue asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones de salud pública en otra u otras entidades federativas, según considere, sin que esto genere alguna responsabilidad para “LA SECRETARÍA”, situación que se hará de conocimiento a “LA ENTIDAD”.

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. “LAS PARTES” acuerdan que “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, será responsable de efectuar la contratación del personal de salud federal, con cargo a los recursos presupuestarios federales asignados y conforme al Tabulador que se contiene en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el estipulado en el Anexo 1 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** Cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a "LA SECRETARÍA" y serán destinadas únicamente para llevar a cabo las acciones en materia de salud pública comprendidas en la "LGS", en el "Programa Estratégico", en el "MAS-BIENESTAR", en "Los Programas, así como en las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones del Servicio Nacional de Salud Pública.
- B.** Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías señaladas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico y ser validadas por "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de la Dirección de Operación.
- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
 - a)** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
 - b)** Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
 - c)** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - d)** Contar con Clave Única de Registro de Población.
 - e)** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos de "LA SECRETARÍA"
 - f)** En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la "LGS".
 - g)** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
 - h)** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
 - i)** La demás información que determine "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
 - j)** Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.
- D.** "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", coadyuvará con "LA SECRETARÍA" en la administración del personal de salud federal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 1 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:
 - a)** Sujetarse a los mecanismos previstos en el Anexo 3, en lo que respecta al control de asistencia del personal de salud federal que ocupen las plazas que conforman el Anexo 1, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última y rendir a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los informes que ésta le requiera.
 - b)** Generar, con la periodicidad y conforme a los mecanismos que refiere el Anexo 3, los informes de asistencias e incidencias del personal de salud federal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud esté en posibilidad de comunicarlo a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y ésta última pueda dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.

- c) Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones del personal de salud federal, remitirlas a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, para que ésta realice las acciones conducentes.
- E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones realizadas por cada ocupante de las plazas señaladas estará a cargo del servidor público que “LA ENTIDAD” acuerde con “LA SECRETARÍA”, por lo que éste será el responsable de emitir los informes de actividades que le sean requeridos por el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”.

Para efectos de otorgar un nuevo contrato al personal de salud federal que se detalla en el Anexo 1, serán considerados:

- i. Los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con los mecanismos señalados en el Anexo 3
- ii. Los informes de asistencia e incidencias
- iii. Demás requisitos que en su caso establezca “LA SECRETARÍA”, la Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

CUARTA. VIGENCIA. El presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

“LAS PARTES” publicarán el presente instrumento jurídico, así como sus modificaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”, según corresponda.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Llevar a cabo la contratación y asignación del personal de salud federal, contenido en el Anexo 1,
- III. Informar a “LA ENTIDAD”, una vez concluido el procedimiento de contratación del personal de salud federal,
- IV. Dar seguimiento, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, sobre el avance en el cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- V. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter federal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- VI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico,
- VII. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento,
- VIII. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.
- IX. En cada ejercicio fiscal, hacer del conocimiento de “LA ENTIDAD”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y/o el “RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP”, si se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la contratación de personal de salud federal que le será asignado para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública.
- X. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Realizar las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,
- II. Ejecutar las acciones administrativas, jurídicas, financieras y demás correspondientes, para el efectivo cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico,

- III. Destinar los recursos materiales, administrativos y financieros de carácter estatal que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, entre los que se consideran de manera enunciativa, más no limitativa, un espacio de trabajo para el personal de salud federal asignado, mobiliario, vehículo para traslado, acceso a telefonía e internet, checadore para el registro de asistencia del personal, apoyo en la gestión de los procesos con el personal, entre otros.
- IV. Sujetarse a lo dispuesto en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Salud, a las políticas, estrategias, programas, manuales y otros documentos del Servicio Nacional de Salud Pública, a lo establecido en el presente instrumento jurídico y sus anexos, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables,
- V. Informar a "LA SECRETARÍA", la asistencia del personal de salud federal asignado conforme a los mecanismos establecidos en el Anexo 3,
- VI. Abstenerse de requerir, encargar, solicitar o pedir al personal de salud federal asignado, actividades diferentes a las relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico,
- VII. Vigilar que el personal de salud federal asignado cumpla sus funciones,
- VIII. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- IX. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SÉPTIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente instrumento jurídico detecten conductas o hechos realizados al amparo del mismo, que constituyan una violación a las disposiciones aplicables, o que el personal de salud federal asignado sea destinado a fines distintos a los expresamente previstos en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría del Estado y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

El control y la fiscalización de los recursos que se destinen para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico y sus anexos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para asegurar la transparencia en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal asignado a "LA ENTIDAD" cumpla con las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, y que "LA ENTIDAD" se apegue a lo previsto en el presente instrumento jurídico, así como a las políticas, estrategias, programas, lineamientos, manuales y demás disposiciones aplicables; asimismo, de considerarlo necesario "LA SECRETARÍA" verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".
- II. En las visitas de supervisión y verificación "LA SECRETARÍA" observará la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente Convenio, la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la práctica de la visita, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- IV. "LA ENTIDAD" otorgará a "LA SECRETARÍA" todas las facilidades que resulten necesarias para que ésta lleve a cabo las visitas de supervisión y verificación que correspondan.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, así como a los Anexos que del mismo deriven, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por representantes de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Contratación y administración del personal previsto en el Anexo 1.
- b) Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES"
- c) Supervisión del personal de salud federal asignado a "LA ENTIDAD"
- d) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- e) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este instrumento jurídico.
- f) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- g) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

"LA SECRETARÍA" designa como sus representantes operativos e integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al "RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL SNSP" así como a las personas titulares de:

- Las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, responsables de "Los Programas".
- La Dirección de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

"LA ENTIDAD" designa como sus representantes operativos e integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de:

- La Dirección de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán.
- La Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Yucatán.
- La Dirección de Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán.

DÉCIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", mediante la formalización del Convenio Modificatorio correspondiente, el cual formará parte del presente Convenio.

Dichas modificaciones se realizarán en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, debiendo publicarse por "LAS PARTES" en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, según corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

Para el caso del supuesto previsto en el artículo 77 bis 45 de la "LGS" no será necesaria la formalización de Convenio Modificatorio, bastará con la notificación de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá darse por terminado de manera anticipada por acuerdo de "LAS PARTES", o bien, por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento jurídico serán resueltas por las mismas de común acuerdo, a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que alguna parte cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarse por escrito y/o vía oficial signada por la parte interesada.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente instrumento jurídico los que a continuación se indican, documentos que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", según corresponda.

Anexo 1. Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación

Anexo 2. Tabulador

Anexo 3. Mecanismos de control de asistencia del personal de salud federal

Anexo 4. Nombramientos.

Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que este instrumento jurídico, y podrán ser actualizados anualmente, para lo cual se deberá formalizar el Anexo correspondiente por los representantes de cada una de "LAS PARTES", designados en la Cláusula NOVENA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día dieciséis del mes de abril de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Mtro. **Agustín López González**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Directora de Evaluación y Análisis de la Información, responsable de dar seguimiento al SNSP, Dra. **Nicole Finkelstein Mizrahi**.- Rúbrica.- Directora de Operación, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Lic. **Yolanda del Pilar Jiménez Benavides**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, Ing. **Roberto Eduardo Suarez Coldwell**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Mauricio Sauri Vivas**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA (Co-NaSer)

Anexo 1

Plantilla de Recurso Humano, categoría y periodo de ocupación

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN



ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS EVENTUALES HOMOLOGADAS A ESTRUCTURA DEL SNSP CON VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

ENTIDAD FEDERATIVA		TOTAL DE PLAZAS AUTORIZADAS
1	Aguascalientes	28
2	Baja California	27
3	Baja California Sur	32
4	Campeche	29
5	Coahuila	44
6	Colima	29
7	Chiapas	48
8	Chihuahua	52
9	Ciudad de México	62
10	Durango	31
11	Guanajuato	43
12	Guerrero	40
13	Hidalgo	65
14	Jalisco	59
15	México	78
16	Michoacán	42
17	Morelos	36
18	Nayarit	29
19	Nuevo León	44
20	Oaxaca	40
21	Puebla	48
22	Querétaro	31
23	Quintana Roo	28
24	San Luis Potosí	40
25	Sinaloa	37
26	Sonora	44
27	Tabasco	59
28	Tamaulipas	55
29	Tlaxcala	28
30	Veracruz	50
31	Yucatán	28
32	Zacatecas	40

TOTAL DE PLAZAS

1,346

PLANTILLA DE PLAZAS EVENTUALES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA AUTORIZADAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN

2024

PLAZAS AUTORIZADAS	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	CFM11	Director de Área	Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Yucatán
1	CFM11	Director de Área	Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar en el Estado de Yucatán
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Brigadas y Territorio en el Estado de Yucatán
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Yucatán
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Inteligencia e Información en el Estado de Yucatán
1	CFN11	Subdirector de Área	Líder de Logística e Infraestructura en el Estado de Yucatán
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Redes de Atención en el Estado de Yucatán
3	CFN11	Subdirector de Área	Representante Distrital en el Estado de Yucatán
1	CFN11	Subdirector de Área	Responsable de Vías Clínicas en el Estado de Yucatán
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Gestión del Acceso y Uso de los Servicios en Salud en el Estado de Yucatán
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace Académico de Capacitación y Telementoría en el Estado de Yucatán
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Promoción de la Salud en el Estado de Yucatán
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Soporte Comunitario en el Estado de Yucatán
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Laboratorio en Territorio en el Estado de Yucatán
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Monitoreo y Alertamiento en el Estado de Yucatán
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Análisis y Estadística en el Estado de Yucatán
1	CFO21	Jefe de Departamento	Departamento de Enlace de Cadena de Suministros e Infraestructura en el Estado de Yucatán
3	CFO11	Jefe de Departamento	Líder Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud en el Estado de Yucatán
2	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Supervisor Estatal en el Estado de Yucatán)
1	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" Apoyo en Regulación en el Estado de Yucatán
3	CF40004	Soporte Administrativo	Soporte Administrativo "A" (Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar en el Estado de Yucatán)

28

TOTAL

Anexo 2
Tabulador



SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

ANEXO 2					
TABULADOR PARA PLAZAS EVENTUALES CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024					
	Código	Denominación del Puesto	Nivel Homólogo	Percepción Mensual Bruta 2024	Número de Plazas
1	CFM1100001	Coordinador Estatal del SNSP	Dirección de Área M11	63,809.00	32
2	CF40004	Supervisor Estatal del SNSP	Soporte Administrativo "A"	20,698.00	64
3	CFN1100001	Líder de Gerencia y Rectoría en Salud	Subdirección de Área N11	37,575.00	32
4	CFO2100001	Departamento de Enlace de Gestión del Acceso y Uso de los Servicios en Salud	Jefe de Departamento O21	26,558.00	32
5	CFO2100001	Departamento de Enlace Académico, de Capacitación y Telementoría	Jefe de Departamento O21	26,558.00	32
6	CFN1100001	Líder de Brigadas y Territorio	Subdirección de Área N11	37,575.00	32
7	CFO2100001	Departamento de Enlace de Promoción de la Salud	Jefe de Departamento O21	26,558.00	32
8	CFO2100001	Departamento de Enlace de Soporte Comunitario	Jefe de Departamento O21	26,558.00	32
9	CFO2100001	Departamento de Enlace de Laboratorio en Territorio	Jefe de Departamento O21	26,558.00	32
10	CFN1100001	Líder de Inteligencia e Información	Subdirección de Área N11	37,575.00	32
11	CFO2100001	Departamento de Enlace de Monitoreo y Alertamiento	Jefe de Departamento O21	26,558.00	32
12	CFO2100001	Departamento de Enlace de Análisis y Estadísticas	Jefe de Departamento O21	26,558.00	32
13	CFN1100001	Líder de logística e Infraestructura	Subdirección de Área N11	37,575.00	32
14	CFO2100001	Departamento de Enlace de Cadena de Suministros e Infraestructura	Jefe de Departamento O21	26,558.00	32
15	CFN1100001	Representante Distrital	Subdirección de Área N11	37,575.00	246
16	CFO1100001	Líder Distrital de Gerencia y Rectoría en Salud	Jefe de Departamento O11	24,841.00	246
17	CFM1100001	Dirección del Centro Coordinador de Salud para el Bienestar	Dirección de Área M11	63,809.00	32
18	CF40004	Apoyo en Regulación	Soporte Administrativo "A"	20,698.00	32
19	CFN1100001	Responsable de Vías Clínicas	Subdirección de Área N11	37,575.00	32
20	CFN1100001	Responsable de Redes de Atención	Subdirección de Área N11	37,575.00	32
21	CF40004	Responsable del Núcleo Interno de Regulación del Distrito de Salud para el Bienestar	Soporte Administrativo "A"	20,698.00	246
					1346

ANEXO 3. MECANISMOS DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA E INFORME DE LABORES DEL PERSONAL DE SALUD FEDERAL

Este documento establece los mecanismos para el control de asistencia y permanencia del personal de salud federal, asignado en las entidades federativas para la operación del Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP).

Se detallan las bases para llevar a cabo este control, el informe de labores, y las sanciones por faltas injustificadas, con el objetivo de garantizar la transparencia, la eficiencia y el desempeño del personal federal.

Bases para el Control de Asistencia y Permanencia**1. Listados físicos de Asistencia y Permanencia**

Se llevará un registro de asistencia y permanencia quincenal, mediante listados físicos, que deberán estar debidamente autorizadas por el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, conforme al formato de Lista de Asistencia que se adjunta.

Las listas se actualizarán diariamente al iniciar y finalizar la jornada laboral.

Si bien, la jornada laboral de los servidores públicos, conforme lo establece el Formato de Movimientos de Personal (FOMOP) es de 8 horas, preferentemente de lunes a viernes y con un horario comprendido entre las 08:00 a 18:00 horas, considerando una hora de alimentos, es importante resaltar que, de acuerdo a las necesidades del servicio, todo servidor público deberá estar disponible y sujeto a las jornadas y horarios que demanden las mismas.

Para los casos de contratación por honorarios, si bien, están sujetos al cumplimiento de sus actividades en los periodos establecidos en los contratos, el Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda, podrá solicitar que los prestadores de servicio se presenten en las instalaciones de oficinas o áreas de trabajo en días y horarios que se establezcan, derivado de las circunstancias, urgencias y necesidades operativas que se requieran.

2. Informe de Labores

El personal contratado de forma eventual, deberá presentar su informe de labores por el periodo estipulado en la vigencia del FOMOP y conforme al formato del Informe de Labores del personal eventual que se adjunta.

En cuanto a los prestadores de servicio contratados por honorarios, éstos deberán presentar sus informes conforme a las fechas estipuladas en el contrato, a través del formato que se tenga para tal fin.

Sanciones por Incidencias

Se aplicarán sanciones por:

- Faltas de asistencia no justificadas.
- Incumplimiento de deberes laborales.
- Y aquellas que contraigan un perjuicio a los objetivos y naturaleza del Servicio Nacional de Salud Pública.

Las sanciones se aplicarán conforme a la normativa vigente aplicable, en cuanto a las faltas de asistencia no justificadas deberán ser reportadas a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin.

En cuanto al incumplimiento de deberes laborales y de aquellas que contraigan un perjuicio, deberán ser reportadas de manera inmediata a las áreas señaladas en párrafo anterior.

Medios de Comunicación de Asistencia y Permanencia del Personal

La asistencia y permanencia del personal se reportará a la Dirección de Operación y al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de manera quincenal a través del mecanismo que se establezca para tal fin, adjuntando la lista de la quincena que corresponda, debidamente requisitada.

Cabe señalar que, los listados de asistencia y permanencia con firmas autógrafas estarán bajo resguardo del Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública federal en la entidad federativa que corresponda y, en caso de ser requeridos, serán remitidos al área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Estos mecanismos son de observancia obligatoria y buscan promover la responsabilidad, la eficiencia y el desempeño del personal, al mismo tiempo que se garantiza la equidad en el trato y la transparencia en la gestión de recursos humanos para la operación del SNSP en las entidades federativas.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



SNSP
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

Entidad Federativa: *ejemplo* Guerrero

Informe de Labores del periodo comprendido del _____ al _____ 2023.

de la Plaza Eventual con Código: *ejemplo* CFM11

Descripción del Puesto: *ejemplo* **Coordinador Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública en el Estado de Guerrero**

Nombre completo del ocupante: *ejemplo* **Esteban Gutiérrez Primo**

1. Actividades realizadas en el período.

1.1

1.2

1.3

1.4

1.5

1.6

2. Cuadro: Acervo de Consulta. (Archivos electrónicos y/o documentos impresos)

No.	Nombre del Documento	Breve descripción	Ubicación
1.1			
1.2			
1.3			
1.4			
1.5			
1.6			

ejemplo Esteban Gutiérrez Primo

Nombre completo y firma de quien ocupa la plaza

Nombre completo y firma de su Jefe Directo



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



SNSP
SERVICIO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA

(Logotipo de la Entidad Federativa)

ASISTENCIA Y PERMANENCIA

UNIDAD: 300 SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

ENTIDAD FEDERATIVA:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO: VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO (Ejemplo)

RFC:

HORARIO DE TRABAJO: LUN A VIE. DE 09:00 A 18:0 HRS

CORRESPONDIENTE A LA: SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2023

DÍA	HORA	FIRMA DE ENTRADA	HORA	FIRMA DE SALIDA	OBSERVACIONES
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

Vo. Bo.

FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL COORDINADOR ESTATAL
EN LA ENTIDAD FEDERATIVA (Apellido Paterno, Materno y
Nombre(s))

VILLANUEVA GÓMEZ ALFREDO (Ejemplo)
FIRMA Y NOMBRE COMPLETO DEL
SERVIDOR PÚBLICO (Apellido Paterno,
Materno y Nombre(s))

Anexo 4

Nombramientos de los servidores públicos que firman el convenio.

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

Presente.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-004/2024

Código 12-310-1-M1C029P-0000055-E-L-C

C. AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XII y 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b) subinciso ii y 214 del "Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos y de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL
CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA**P r e s e n t e.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso II y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-C00-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y
CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nombramiento No. GA-003/2022

Código 12-300-1-M1C021P-0000023-E-G-V

C. YOLANDA DEL PILAR JIMENEZ BENAVIDES

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y los numerales 10.1, 10.2, fracción V y 10.6 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA DE OPERACIÓN

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Gabinete de Apoyo, rango de Dirección de Área, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2022.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALÍ SANTOS AVILES

GOBIERNO DEL ESTADO

DE YUCATAN

PODER EJECUTIVO

N O M B R A M I E N T O

C. ROBERTO EDUARDO SUÁREZ COLDWELL.

Presente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 22 fracción II, y 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 15 de junio de 2023.

Rúbrica.

LIC. MAURICIO VILA DOSAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN

Rúbrica.

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se me ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado de Yucatán.

Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado de Yucatán me lo demanden.

Mérida, Yucatán, a 15 de junio de 2023.

Rúbrica.

C. ROBERTO EDUARDO SUÁREZ COLDWELL.

GOBIERNO DEL ESTADO

DE YUCATAN

PODER EJECUTIVO

N O M B R A M I E N T O

C. MAURICIO SAURI VIVAS

Presente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 30 fracción V y 75 del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 del mes octubre de 2018.

Rúbrica.

LIC. MAURICIO VILA DOSAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN

Rúbrica.

ABOG. MARIA DOLORES FRITZ SIERRA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se me ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado de Yucatán.

Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado de Yucatán me lo demanden.

Mérida, Yucatán, a 01 de octubre de 2018.

Rúbrica.

C. MAURICIO SAURI VIVAS

GOBIERNO DEL ESTADO

DE YUCATAN

PODER EJECUTIVO

N O M B R A M I E N T O

C. MAURICIO SAURI VIVAS

Presente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 22 fracción VI y 30 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

SECRETARÍA DE SALUD

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 del mes octubre de 2018.

Rúbrica.

LIC. MAURICIO VILA DOSAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN

Rúbrica.

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se me ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado de Yucatán.

Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado de Yucatán me lo demanden.

Mérida, Yucatán, a 01 de octubre de 2018.

Rúbrica.

C. MAURICIO SAURI VIVAS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASISTIDO POR JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, YOSHADARA LANDA VÁSQUEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD Y, SHAIDY GARASINE REBOLLEDO GRAJALES, DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO VERACRUZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras de Trabajo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

- I. **La "SECRETARÍA" declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E) Orientar a las *Personas Buscadoras de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores*, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2024.
- I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. Conforme a lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, Cuitaláhuac García Jiménez, quien tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 49, fracciones V, XVII y XXIII, y 74, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.3. La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su numeral 50, dispone que para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine; en ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su diverso 9, fracciones III y V, señala a la Secretaría de Finanzas y Planeación, y a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad,

como partes de la Administración Pública Centralizada, siendo la primera de las mencionadas, en términos de lo dispuesto por el arábigo 19, de esa misma Ley, la responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, y de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública, la planeación, programación y presupuestación del Estado, en el marco del sistema de planeación democrática, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros de conformidad con lo dispuesto por esa Ley.

Por su parte, a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, le corresponde conducir y coordinar la política laboral en el estado, y tendrá la competencia que en la materia le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables, lo anterior, en términos del artículo 22 Bis, de la misma Ley Orgánica.

- II.4.** El 01 de diciembre de 2018, en uso de la atribución que le confiere los artículos 49, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nombró a José Luis Lima Franco, como Secretario de Finanzas y Planeación, en ese sentido, goza de las facultades para firmar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo señalado en los artículos 50, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14, fracciones XXX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; así como por lo establecido en el Acuerdo que autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 488, de 06 de diciembre de 2018.
- II.5.** El 21 de noviembre de 2023, en uso de la atribución que le confieren los artículos 49, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nombró a Yoshadara Landa Vásquez, como Encargada de Despacho de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad; en ese sentido, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 50, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, fracciones II, VII, XI y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y por lo establecido en el Acuerdo por el que se autoriza a la Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, y publicado en la Gaceta Oficial, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante número extraordinario 138, de 05 de abril de 2019.
- II.6.** La Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas señaladas en el artículo 3, de su Reglamento Interior, de la fracción VII, se desprende que la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Veracruz (en adelante OSNE), forma parte ésta.
- II.7.** El 21 de noviembre de 2023, Yoshadara Landa Vásquez, Encargada de Despacho de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nombró a Shaidy Garasine Rebolledo Grajales, como Directora del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, con ese carácter, cuenta con las atribuciones para asistir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 15, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracciones II, IV, VI y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.8.** Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la Avenida Enríquez sin número, esquina Leandro Valle, Zona Centro, Código Postal 91000, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.

III.2. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Consejeras Laborales* adscritas a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de Veracruz" para la OSNE, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de *Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Personas Buscadoras de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - D) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - E) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, a la persona titular de la OSNE, a la de su área administrativa, así como a otra persona servidora pública de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de las *Personas Consejeras Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.

- B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con los *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo Vacantes*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de las personas egresadas que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la USNE los movimientos del personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.

- F) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la *USNE*.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE* y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la “SECRETARÍA” pone a disposición de la *OSNE*.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SFP*.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE* y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la “SECRETARÍA” destina la cantidad de \$10'939,813.33 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 33/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2024, en el capítulo de gasto “4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”, partida “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos”. Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de “*Consejeros Laborales*” y “*Ferias de Empleo*”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se lleva a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la *SHCP*, con base en las *SR* que la *OSNE* presente a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realiza conforme a lo establecido en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$13'544,779.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y
2. La cantidad de \$3'900,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la *USNE* para su registro y seguimiento.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a las *Personas Buscadoras de Trabajo* y *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la USNE y “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la SFP y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMO QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en el artículo 72, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 42, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2024, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 15 de marzo de 2023, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio del mismo año, y en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del 23 de noviembre de 2023, en su número Extraordinario 468, Tomo III.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 34, de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz, también deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 28 días del mes de febrero de 2024.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.**- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Cuitláhuac García Jiménez.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, **José Luis Lima Franco.**- Rúbrica.- Encargada de Despacho de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, **Yoshadara Landa Vásquez.**- Rúbrica.- Directora del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, **Shaidy Garasine Rebolledo Grajales.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Oaxaca/ Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec
CMC/UAPIEP/PMU/105/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, y el ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, designado provisionalmente como Encargado del despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; el Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Netzahualcóyotl Salvatierra López, Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones; y el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano Irineo Molina Espinoza, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de la ciudadana Eugenia Rodríguez Naranjo, en su carácter de Síndica Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”* es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- **“LA SEDATU” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de *“LAS REGLAS”*, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de *“EL PROGRAMA”*, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, a quién mediante el oficio V500.1645.2023, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Oaxaca es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 115 y 116 de la CPEUM; 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2. El ciudadano Netzahualcóyotl Salvatierra López, en su carácter de Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 1, 3, fracción I, 27, fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria” Edificio: Gral. Heliodoro Charis Castro, Av. Gerardo Pandal Graff, No. 01, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oax., C.P. 71257.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1. El Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, es un orden de gobierno, Institución de Derecho Público, regido por un Ayuntamiento, investido de personalidad jurídico-política con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracciones I, II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- III.2. Conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. El ciudadano Irineo Molina Espinoza, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 30, 43 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como los numerales 6.5.1, fracción III, y 11.6 de “LAS REGLAS”.

III.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; la ciudadana Eugenia Rodríguez Naranjo, en su carácter de Síndica Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, está facultado para obligarse y comprometerse en los términos del presente instrumento.

III.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida 5 de Mayo #281 entre Allende y Guerrero, colonia Centro, C.P. 68300, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en beneficio del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, integrante del Estado de Oaxaca.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Apoyar a "LA SEDATU" para que "LA INSTANCIA SOLICITANTE" reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director de Enlace Administrativo de Obras, Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Gerardo Zetina Serrato**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, C. **Netzahualcóyotl Salvatierra López**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. **Irineo Molina Espinoza**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Eugenia Rodríguez Naranjo**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Municipio de Minatitlán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Veracruz Ignacio de la Llave/ Municipio de Minatitlán

CMC/UAPIEP/PMU/109/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, y el ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, designado provisionalmente como Encargado del despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; el Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el Ing. Guillermo Fernández Sánchez, Secretario de Desarrollo Social, asistido por la Arq. Elda Sánchez Manzano, Directora General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y el Ayuntamiento de Minatitlán, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representada por la ciudadana Carmen Medel Palma, Presidenta Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano Francisco Andrade Molina, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Minatitlán; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 Coordinación institucional”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.

- I.5. El ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, a quién mediante el oficio V500.1645.2023, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2. Que su representante el Ing. Guillermo Fernández Sánchez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Social, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido de fecha 01 de diciembre de 2018, por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 50, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 8, fracción VII, 9, fracción VIII, 10, 12, fracciones II, VI y VII, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1° y 12, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, así como por el Acuerdo Delegatorio por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número extraordinario 502, Tomo II, de fecha 17 de diciembre de 2018.

Que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, la aplicación de las atribuciones en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial establecida en la Ley Número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.

- II.3. Que, para el ejercicio de las atribuciones relativas al Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y el Control del Uso del Suelo, la Secretaría de Desarrollo Social se auxilia de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo establecido por el artículo 5, fracción I, último párrafo, de la Ley número 241 Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el cual, para efectos del presente Convenio, es asistido por la Arq. Elda Sánchez Manzano, Directora General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, quien acredita su cargo con nombramiento expedido por el C. Ing. Guillermo Fernández Sánchez, de fecha 02 de mayo de 2019.
- II.3. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Vista Hermosa, número 7, fraccionamiento Valle Rubí Ánimas, C.P. 91193, ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; y por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el ubicado en avenida Lázaro Cárdenas No. 601, Colonia Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Veracruz Ignacio de la Llave.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1. Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68, párrafo primero y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- III.2.** Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68, párrafo primero y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- III.3.** La ciudadana Carmen Medel Palma, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Minatitlán, Estado de Veracruz, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 36, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como el numeral 11.6 de "LAS REGLAS".
- III.4.** El ciudadano Francisco Andrade Molina, en su carácter de Síndico Municipal de Minatitlán, Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- III.5.** Señala como su domicilio el ubicado en Miguel Hidalgo 107, colonia Centro, C.P. 96700, Minatitlán, Veracruz Ignacio de la Llave.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre "LAS PARTES" para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en beneficio de Minatitlán, del Municipio integrante del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de "EL ESTADO" en dichos instrumentos.

"LAS PARTES" convienen que, la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios; así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Apoyar a "LA SEDATU" para que "LA INSTANCIA SOLICITANTE" reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, papelería y documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director de Enlace Administrativo de Obras, Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Gerardo Zetina Serrato**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Desarrollo Social, Ing. **Guillermo Fernández Sánchez**.- Rúbrica.- Directora General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Arq. **Elda Sánchez Manzano**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidenta Municipal, C. **Carmen Medel Palma**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Francisco Andrade Molina**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Municipio de San Andrés Tuxtla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Veracruz Ignacio de la Llave/ Municipio de San Andrés Tuxtla

CMC/UAPIEP/PMU/107/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, y el ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, designado provisionalmente como Encargado del despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; el Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el Ing. Guillermo Fernández Sánchez, Secretario de Desarrollo Social, asistido por la Arq. Elda Sánchez Manzano, Directora General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representada por la ciudadana María Elena Solana Calzada, Presidenta Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano Roberto Enríquez Ruiz, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- **“LA SEDATU” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de *“LAS REGLAS”*, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de *“EL PROGRAMA”*, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".
- I.5. El ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, a quién mediante el oficio V500.1645.2023, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de "LAS REGLAS".
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2. Que su representante el Ing. Guillermo Fernández Sánchez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Social, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido de fecha 01 de diciembre de 2018, por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 50, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 8, fracción VII, 9, fracción VIII, 10, 12, fracciones II, VI y VII, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º y 12, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, así como por el Acuerdo Delegatorio por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número extraordinario 502, Tomo II, de fecha 17 de diciembre de 2018.

Que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, la aplicación de las atribuciones en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial establecida en la Ley Número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.
- II.3. Que, para el ejercicio de las atribuciones relativas al Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y el Control del Uso del Suelo, la Secretaría de Desarrollo Social se auxilia de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo establecido por el artículo 5, fracción I, último párrafo, de la Ley número 241 Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el cual, para efectos del presente Convenio, es asistido por la Arq. Elda Sánchez Manzano, Directora General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, quien acredita su cargo con nombramiento expedido por el C. Ing. Guillermo Fernández Sánchez, de fecha 02 de mayo de 2019.
- II.3. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Vista Hermosa, número 7, fraccionamiento Valle Rubí Ánimas, C.P. 91193, ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; y por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el ubicado en avenida Lázaro Cárdenas No. 601, Colonia Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Veracruz Ignacio de la Llave.

III.- "LA INSTANCIA SOLICITANTE" declara que:

- III.1. Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68, párrafo primero y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- III.2.** Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68, párrafo primero y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- III.3.** La ciudadana María Elena Solana Calzada, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 36, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.4.** El ciudadano Roberto Enríquez Ruiz, en su carácter de Síndico Municipal de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- III.5.** Señala como su domicilio el ubicado en Francisco I. Madero 1, colonia Centro, C.P. 95700, San Andrés Tuxtla, Veracruz Ignacio de la Llave.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en beneficio de San Andrés Tuxtla, del Municipio integrante del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios; así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;
- e) Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlas a través de la figura jurídica idónea, a nombre de “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, con el fin de beneficiar a la población en general;

- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de "EL PROGRAMA" por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, papelería y documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director de Enlace Administrativo de Obras, Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Gerardo Zetina Serrato**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Desarrollo Social, Ing. **Guillermo Fernández Sánchez**.- Rúbrica.- Directora General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Arq. **Elda Sánchez Manzano**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidenta Municipal, C. **María Elena Solana Calzada**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Roberto Enríquez Ruiz**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado SUP. 004-1, con una superficie aproximada de 16,742.69 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "SUP. 004-1", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 16,742.69 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "SUP. 004-1", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00937.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "SUP. 004-1", con una superficie aproximada de 16,742.69 metros cuadrados, ubicado en el municipio de TENOSIQUE, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "SUP. 004-1"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: TENOSIQUE

Superficie: 16,742.69 metros cuadrados

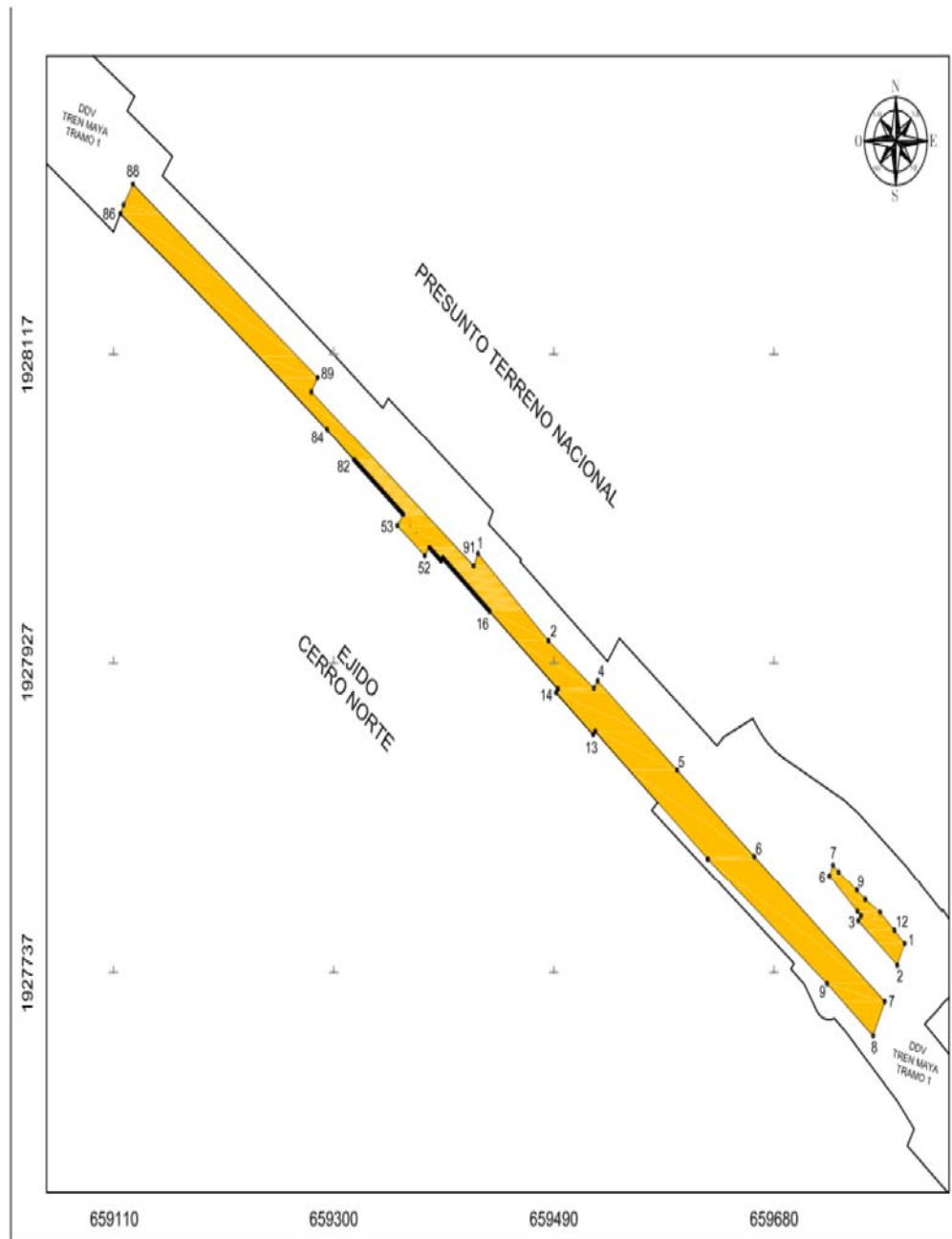
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: EJIDO CERRO NORTE

AL ESTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "SUP. 004-1"					
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS
EST	PV				Y X
1	2	S 48°40'45.80" E	88.88	2	1 927 997.0790 659 424.6410
2	3	S 53°26'00.71" E	48.87	3	1 927 914.5630 659 524.6334
3	4	N 35°44'41.00" E	5.54	4	1 927 919.0620 659 527.8721
4	5	S 51°25'40.01" E	87.72	5	1 927 864.3723 659 596.4498
5	6	S 51°25'05.23" E	85.19	6	1 927 811.2446 659 663.0490
6	7	S 51°37'08.62" E	143.85	7	1 927 722.0612 659 775.6559
7	8	S 25°48'36.56" W	23.27	8	1 927 701.1071 659 765.5265
8	9	N 51°10'12.48" W	50.89	9	1 927 733.0764 659 725.9071
9	10	N 53°21'25.96" W	128.36	10	1 927 809.5814 659 622.8161
10	11	N 38°54'11.26" E	0.15	11	1 927 809.6018 659 622.9153
11	12	N 51°05'46.74" W	124.86	12	1 927 888.2158 659 595.7467
12	13	S 38°54'11.26" W	2.82	13	1 927 886.0189 659 523.9738
13	14	N 51°05'46.74" W	41.20	14	1 927 911.0940 659 491.9099
14	15	N 38°54'11.26" E	2.82	15	1 927 914.2010 659 493.5828
15	16	N 51°05'46.74" W	75.76	16	1 927 961.0690 659 434.7253
16	17	N 51°05'46.90" W	1.97	17	1 927 962.9085 659 433.1894
17	18	N 51°05'46.88" W	1.97	18	1 927 964.1478 659 431.6536
18	19	N 51°05'51.82" W	1.97	19	1 927 965.3871 659 430.1178
19	20	N 51°05'54.75" W	1.97	20	1 927 966.6263 659 428.5822
20	21	N 51°05'56.64" W	1.97	21	1 927 967.8654 659 427.0485
21	22	N 51°06'03.51" W	1.97	22	1 927 969.1044 659 425.5110
22	23	N 51°06'09.35" W	1.97	23	1 927 970.3434 659 423.9754
23	24	N 51°06'16.17" W	1.97	24	1 927 971.5822 659 422.4388
24	25	N 51°06'23.96" W	1.97	25	1 927 972.8208 659 420.9044
25	26	N 51°06'32.73" W	1.97	26	1 927 974.0594 659 419.3689
26	27	N 51°06'42.47" W	1.97	27	1 927 975.2978 659 417.8335
27	28	N 51°06'53.18" W	1.97	28	1 927 976.5361 659 416.2980
28	29	N 51°07'04.87" W	1.97	29	1 927 977.7743 659 414.7626
29	30	N 51°07'17.53" W	1.97	30	1 927 979.0123 659 413.2272
30	31	N 51°07'31.16" W	1.97	31	1 927 980.2501 659 411.6917
31	32	N 51°07'45.77" W	1.97	32	1 927 981.4878 659 410.1562
32	33	N 51°08'01.35" W	1.97	33	1 927 982.7253 659 408.6208
33	34	N 51°08'17.91" W	1.97	34	1 927 983.9626 659 407.0852
34	35	N 51°08'35.44" W	1.97	35	1 927 985.1997 659 405.5497
35	36	N 51°08'53.94" W	1.97	36	1 927 986.4368 659 404.0141
36	37	N 51°09'13.42" W	1.97	37	1 927 987.6733 659 402.4785
37	38	N 51°09'33.87" W	1.97	38	1 927 988.9098 659 400.9428
38	39	N 51°09'55.29" W	1.97	39	1 927 990.1461 659 399.4071
39	40	N 51°10'17.69" W	1.97	40	1 927 991.3822 659 397.8713
40	41	N 51°10'41.07" W	1.97	41	1 927 992.6180 659 396.3355
41	42	N 51°11'05.41" W	1.97	42	1 927 993.8536 659 394.7995
42	43	N 51°11'30.73" W	0.85	43	1 927 994.3835 659 394.1400
43	44	S 38°48'29.27" W	2.31	44	1 927 992.5872 659 392.6959
44	45	N 51°11'30.73" W	0.85	45	1 927 993.1684 659 391.9732
45	46	N 51°11'57.03" W	1.97	46	1 927 994.4034 659 390.4371
46	47	N 51°12'24.30" W	1.97	47	1 927 995.6383 659 388.9010
47	48	N 51°12'52.54" W	1.97	48	1 927 996.8728 659 387.3647
48	49	N 51°13'21.76" W	1.97	49	1 927 998.1071 659 385.8283
49	50	N 51°13'51.95" W	1.97	50	1 927 999.3411 659 384.2918
50	51	N 51°14'23.11" W	2.15	51	1 928 000.5848 659 382.7562
51	52	S 37°26'10.81" W	6.29	52	1 927 995.6131 659 378.7355
52	53	N 52°16'11.81" W	38.21	53	1 928 014.1020 659 354.8396
53	54	N 37°26'10.81" E	6.62	54	1 928 020.9479 659 360.0805
54	55	N 51°24'54.19" W	1.24	55	1 928 021.7216 659 359.1109
55	56	N 51°25'41.91" W	1.97	56	1 928 022.9492 659 357.5715

56	57	N 51°26'30.60" W	1.97	57	1 928 024.1764 659 356.0319
57	58	N 51°27'20.27" W	1.97	58	1 928 025.4032 659 354.4920
58	59	N 51°28'10.91" W	1.97	59	1 928 026.6295 659 352.9520
59	60	N 51°29'02.51" W	1.97	60	1 928 027.8554 659 351.4117
60	61	N 51°29'55.11" W	1.97	61	1 928 029.0809 659 349.8712
61	62	N 51°30'45.68" W	1.97	62	1 928 030.3059 659 348.3304
62	63	N 51°31'43.22" W	1.97	63	1 928 031.5304 659 346.7894
63	64	N 51°32'38.73" W	1.97	64	1 928 032.7544 659 345.2481
64	65	N 51°33'35.21" W	1.97	65	1 928 033.9780 659 343.7065
65	66	N 51°34'32.67" W	1.97	66	1 928 035.2011 659 342.1647
66	67	N 51°35'31.10" W	1.97	67	1 928 036.4237 659 340.6227
67	68	N 51°36'30.51" W	1.97	68	1 928 037.6458 659 339.0803
68	69	N 51°37'30.80" W	1.97	69	1 928 038.8673 659 337.5377
69	70	N 51°38'32.24" W	1.97	70	1 928 040.0884 659 335.9947
70	71	N 51°39'34.57" W	1.97	71	1 928 041.3089 659 334.4515
71	72	N 51°40'37.88" W	1.97	72	1 928 042.5289 659 332.9080
72	73	N 51°41'42.15" W	1.97	73	1 928 043.7484 659 331.3642
73	74	N 51°42'47.40" W	1.97	74	1 928 044.9673 659 329.8200
74	75	N 51°43'53.63" W	1.97	75	1 928 046.1857 659 328.2756
75	76	N 51°45'03.82" W	1.97	76	1 928 047.4035 659 326.7308
76	77	N 51°46'08.99" W	1.97	77	1 928 048.6207 659 325.1857
77	78	N 51°47'15.14" W	1.97	78	1 928 049.8373 659 323.6402
78	79	N 51°48'25.26" W	1.97	79	1 928 051.0534 659 322.0944
79	80	N 51°49'39.35" W	1.97	80	1 928 052.2699 659 320.5483
80	81	N 51°50'51.42" W	1.97	81	1 928 053.4838 659 319.0018
81	82	N 51°52'04.56" W	1.97	82	1 928 054.7003 659 317.4522
82	84	N 50°56'02.04" W CENTRO DE CURVA DELTA = 60°18'30.92" RADIO = 5 479.36	28.75	84	1 928 073.4515 LONG. CURVA = 28.75 SUB.TAN = 14.88
84	86	N 53°21'04.52" W CENTRO DE CURVA DELTA = 62°19'26.98" RADIO = 5 479.36	222.33	86	1 928 206.1615 LONG. CURVA = 222.33 SUB.TAN = 111.3
86	87	N 27°24'55.81" E	6.02	87	1 928 211.5028 659 118.7445
87	88	N 32°22'15.88" E	15.04	88	1 928 224.2031 659 126.7956
88	89	S 51°19'11.36" E	198.81	89	1 928 105.4443 659 286.2367
89	90	S 32°05'02.03" W	10.38	90	1 928 086.0534 659 280.7275
90	91	S 52°33'49.19" E	176.40	91	1 927 989.4216 659 420.7966
91	1	N 25°38'32.00" E	8.57	1	1 927 997.0790 659 424.6410
SUPERFICIE = 16,724,69 m2					

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "SUP. 004-2"					
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS
EST	PV				Y X
1	2	S 25°48'36.50" W	14.72	2	1 927 757.5720 659 792.8351
2	3	N 51°05'48.74" W	43.38	3	1 927 744.3182 659 786.4250
3	4	N 38°54'11.26" E	3.86	4	1 927 774.5693 659 755.0878
4	5	N 47°48'58.25" W	4.13	5	1 927 777.3419 659 752.0282
5	6	N 47°48'58.25" W	32.79	6	1 927 796.3576 659 727.7343
6	7	N 25°13'43.80" E	7.37	7	1 927 806.0236 659 730.8750
7	8	S 48°57'33.14" E	6.53	8	1 927 801.7380 659 735.7960
8	9	S 54°41'16.01" E	19.35	9	1 927 790.5530 659 751.5880
9	10	S 51°03'56.17" E	9.25	10	1 927 784.7370 659 758.7870
10	11	S 58°07'31.84" E	15.13	11	1 927 776.7492 659 771.6326
11	12	S 48°10'21.79" E	16.46	12	1 927 769.7740 659 783.0860
12	1	S 47°27'43.50" E	12.13	1	1 927 757.5720 659 792.8351
SUPERFICIE = 961,07 m2					

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco.-** Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-055 también denominado TN1-BALAN-055 (SUP. 001), con una superficie aproximada de 243,096.99 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-055" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-055 (SUP. 001)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 243,096.99 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-055" también denominado "TN1-BALAN-055 (SUP. 001)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00904.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-055" también denominado "TN1-BALAN-055 (SUP. 001)", con una superficie aproximada de 243,096.99 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-055" también denominado "TN1-BALAN-055 (SUP. 001)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 243,096.99 metros cuadrados

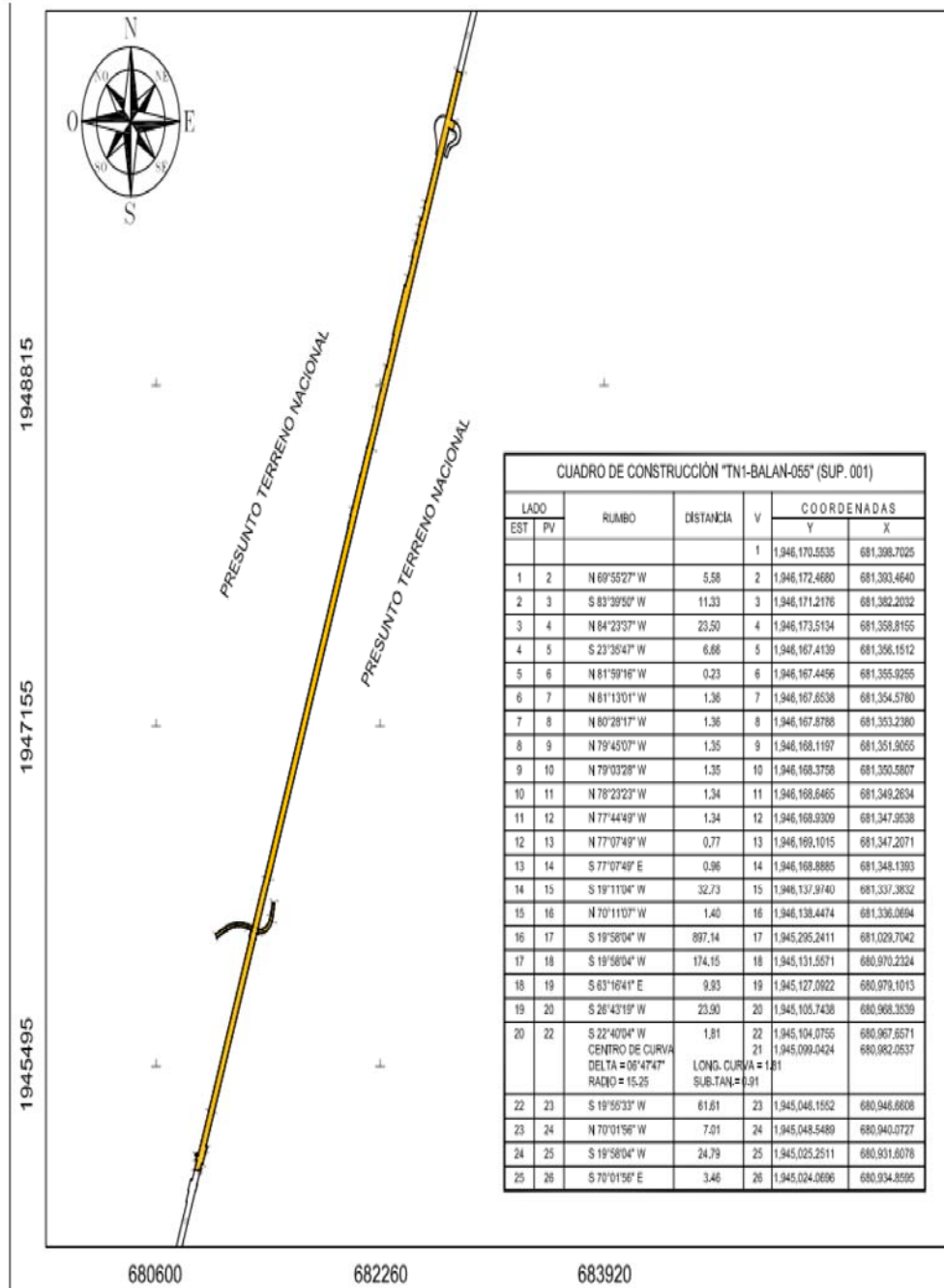
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL SUR: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL



26	27	S 19°58'04" W	10.81	27	1,945,013.9112	680,931.1686
27	28	N 86°27'26" W	16.67	28	1,945,014.9411	680,914.5346
28	29	N 86°30'10" W	1.04	29	1,945,015.0048	680,913.4926
29	30	N 86°28'24" W	3.78	30	1,945,015.2375	680,909.7156
30	31	N 86°37'34" W	25.18	31	1,945,016.7196	680,884.5771
31	32	N 19°58'04" E	48.87	32	1,945,062.6497	680,901.2651
32	33	N 70°01'56" W	6.99	33	1,945,065.0375	680,894.6930
33	34	N 19°58'04" E	20.98	34	1,945,084.7601	680,901.8589
34	35	N 70°01'56" W	12.37	35	1,945,088.9831	680,890.2357
35	36	N 19°58'04" E	2.50	36	1,945,091.3328	680,891.0895
36	37	N 81°01'06" E	9.24	37	1,945,092.7760	680,900.2200
37	38	N 20°18'23" E	2.53	38	1,945,095.1447	680,901.0965
38	39	S 70°01'56" E	6.14	39	1,945,093.0478	680,906.8677
39	41	S 42°03'51" E CENTRO DE CURVA DELTA = 57°48'26" RADIO = 7.50	7.25	41	1,945,087.6647 LONG. CURVA = 7.57 SUB.TAN. = 1.14	680,911.7256 680,904.4217
41	42	N 19°57'57" E	234.59	42	1,945,308.1537	680,991.8279
42	43	N 19°57'57" E	897.21	43	1,946,151.4382	681,258.1876
43	44	N 69°41'11" W	2.50	44	1,946,152.3380	681,295.7570
44	45	N 17°30'45" E	10.74	45	1,946,162.5774	681,298.9879
45	46	N 26°13'39" E	22.46	46	1,946,182.7241	681,308.9132
46	47	N 26°13'39" E	0.76	47	1,946,183.4025	681,309.2474
47	48	N 68°23'39" W	33.46	48	1,946,195.7240	681,278.1380
48	49	S 35°24'02" W	2.83	49	1,946,193.4152	681,276.4952
49	51	N 75°38'29" W CENTRO DE CURVA DELTA = 03°58'22" RADIO = 219.18	15.19	51	1,946,197.1834 LONG. CURVA = 16.20 SUB.TAN. = 7.60	681,261.7750 681,214.8135
51	53	N 84°07'08" W CENTRO DE CURVA DELTA = 12°58'50" RADIO = 219.18	48.55	53	1,946,202.2611 LONG. CURVA = 49.66 SUB.TAN. = 24.93	681,212.4858 681,214.8135
53	55	S 85°47'39" W CENTRO DE CURVA DELTA = 07°11'41" RADIO = 219.18	27.50	55	1,946,200.2439 LONG. CURVA = 27.52 SUB.TAN. = 13.78	681,185.0551 681,214.8135
55	57	S 79°32'54" W CENTRO DE CURVA DELTA = 05°17'48" RADIO = 219.18	20.26	57	1,946,196.5696 LONG. CURVA = 20.26 SUB.TAN. = 10.14	681,165.1361 681,214.8135
57	59	S 75°30'21" W CENTRO DE CURVA DELTA = 02°47'17" RADIO = 219.18	10.66	59	1,946,193.9004 LONG. CURVA = 10.67 SUB.TAN. = 5.33	681,154.8109 681,214.8135
59	61	S 70°37'09" W CENTRO DE CURVA DELTA = 06°59'7" RADIO = 219.18	26.71	61	1,946,185.0383 LONG. CURVA = 26.72 SUB.TAN. = 13.38	681,129.6187 681,214.8135
61	62	S 67°48'21" W	4.54	62	1,946,183.3219	681,126.4115
62	63	S 66°38'19" W	4.47	63	1,946,181.5505	681,121.3106
63	64	S 65°28'17" W	2.06	64	1,946,180.6964	681,119.4388
64	65	S 65°28'17" W	2.44	65	1,946,179.6853	681,117.2232
65	66	S 64°51'41" W	13.92	66	1,946,173.7700	681,104.6174
66	67	S 63°38'02" W	5.26	67	1,946,171.3903	681,099.8165
67	68	S 63°38'02" W	12.41	68	1,946,165.8774	681,088.6942
68	69	S 63°38'02" W	18.59	69	1,946,157.6227	681,072.0405
69	70	S 63°38'02" W	24.35	70	1,946,146.8066	681,050.2192
70	71	N 26°21'58" W	5.56	71	1,946,151.7874	681,047.7504
71	72	N 26°21'58" W	13.24	72	1,946,163.8509	681,041.8700
72	73	N 63°38'02" E	33.58	73	1,946,178.5624	681,071.9537
73	74	N 67°00'47" E	51.22	74	1,946,198.5650	681,119.1070
74	75	N 72°11'11" E	40.07	75	1,946,210.8240	681,157.2580
75	76	N 82°33'06" E	40.41	76	1,946,216.0620	681,197.3240
76	77	S 88°49'14" E	49.51	77	1,946,215.0430	681,246.8210
77	78	S 74°09'46" E	64.67	78	1,946,197.3950	681,309.0330
78	79	N 19°58'06" E	4.99	79	1,946,202.0813	681,310.7358
79	80	S 70°01'56" E	3.04	80	1,946,201.0428	681,313.5941
80	81	S 70°42'06" E	2.50	81	1,946,200.2164	681,315.9541
81	82	N 70°42'06" W	0.04	82	1,946,200.2297	681,315.9162
82	83	N 19°58'08" E	258.70	83	1,946,443.3747	681,404.2643
83	84	N 19°58'08" E	1,807.16	84	1,948,141.8831	682,021.4265
84	85	N 70°01'56" W	1.34	85	1,948,142.3404	682,020.1679
85	86	N 19°58'04" E	24.54	86	1,948,165.4091	682,028.5496
86	87	N 70°01'56" W	1.13	87	1,948,165.7951	682,027.4873
87	88	N 19°58'04" E	45.57	88	1,948,208.6286	682,043.0502
88	89	N 70°01'56" W	1.30	89	1,948,209.0733	682,041.8261
89	90	N 19°58'04" E	35.46	90	1,948,242.4054	682,053.9367
90	91	S 70°01'56" E	0.97	91	1,948,242.0740	682,054.8487
91	92	N 19°58'04" E	169.29	92	1,948,401.1847	682,112.6590
92	93	S 70°01'56" E	1.46	93	1,948,400.6854	682,114.0333
93	94	N 19°58'04" E	146.36	94	1,948,638.2487	682,164.0147
94	95	S 70°01'56" E	1.34	95	1,948,637.7914	682,165.2733
95	96	N 19°58'04" E	200.47	96	1,948,734.6671	682,236.8048
96	97	N 70°01'56" W	3.54	97	1,948,735.8772	682,233.4744
97	98	N 19°58'04" E	85.56	98	1,948,816.2935	682,262.6924
98	99	S 70°01'56" E	0.73	99	1,948,816.0445	682,263.3779
99	100	N 19°58'04" E	124.78	100	1,948,933.3244	682,305.9896
100	101	S 70°01'56" E	2.81	101	1,948,932.3634	682,308.6345
101	102	N 19°58'04" E	84.24	102	1,949,011.5359	682,337.4006
102	103	N 70°01'56" W	2.29	103	1,949,012.3183	682,335.2473
103	104	N 19°58'04" E	43.97	104	1,949,053.6421	682,350.2616
104	105	N 70°01'56" W	2.29	105	1,949,054.4245	682,348.1081
105	106	N 19°58'04" E	35.80	106	1,949,088.0765	682,360.3351
106	107	N 70°01'56" W	3.87	107	1,949,089.3986	682,356.6964
107	108	N 19°58'04" E	254.77	108	1,949,328.8551	682,443.6989
108	109	S 70°01'56" E	5.35	109	1,949,327.0297	682,448.7229
109	110	N 19°58'04" E	48.70	110	1,949,372.8005	682,465.3530
110	111	S 70°01'56" E	3.11	111	1,949,371.7391	682,468.2745
111	112	N 19°58'04" E	64.37	112	1,949,432.2375	682,490.2556
112	113	N 70°01'56" W	1.13	113	1,949,432.6244	682,489.1906
113	114	N 19°58'04" E	10.38	114	1,949,442.3824	682,492.7360
114	115	S 70°01'56" E	1.13	115	1,949,441.9954	682,493.8010
115	116	N 19°58'04" E	22.93	116	1,949,463.5465	682,501.6312
116	117	N 70°01'56" W	4.18	117	1,949,464.9724	682,497.7065
117	118	N 19°58'04" E	71.89	118	1,949,532.5411	682,522.2565
118	119	S 70°01'56" E	4.18	119	1,949,531.1152	682,526.1811

119	120	N 19°58'04" E	45.58	120	1,949,573.9548	682,541.7462
120	121	N 70°01'56" W	4.61	121	1,949,575.5290	682,537.4135
121	122	N 19°58'04" E	42.08	122	1,949,615.0827	682,551.7847
122	123	N 70°01'56" W	1.59	123	1,949,615.6268	682,550.2871
123	124	N 19°58'04" E	37.67	124	1,949,651.0353	682,563.1522
124	125	S 70°01'56" E	6.20	125	1,949,648.9169	682,568.9825
125	126	N 19°58'04" E	54.64	126	1,949,700.2759	682,587.6429
126	127	N 70°01'56" W	2.63	127	1,949,701.1732	682,585.1732
127	128	N 19°58'04" E	33.99	128	1,949,733.1183	682,596.7799
128	129	S 70°01'56" E	2.63	129	1,949,732.2210	682,599.2496
129	130	N 19°58'04" E	677.63	130	1,950,369.1195	682,830.6563
130	131	S 70°02'17" E	40.00	131	1,950,355.4637	682,868.2531
131	132	S 19°58'04" W	239.31	132	1,950,130.5390	682,786.5304
132	133	S 70°33'48" E	31.57	133	1,950,120.0333	682,816.3023
133	134	S 19°52'49" W	44.78	134	1,950,077.9254	682,801.0759
134	135	N 69°24'06" W	31.64	135	1,950,089.0569	682,771.4585
135	136	S 19°58'04" W	1,665.02	136	1,948,524.1317	682,202.8687
136	137	S 19°58'04" W	2,224.88	137	1,946,433.0030	681,443.0914
137	138	S 19°58'04" W	260.61	138	1,946,188.0620	681,354.0961
138	139	S 80°27'21" E	2.94	139	1,946,187.5753	681,356.9909
139	140	S 80°27'21" E	3.05	140	1,946,187.0699	681,359.9970
140	142	S 83°15'19" E CENTRO DE CURVA DELTA = 01°39'0" RADIO = 78.55	2.26 LONG. CURVA = 2.26 SUB.TAN.= 1.13	142 141	1,946,186.8042 1,946,264.9353	681,362.2434 681,370.3446
142	144	N 73°31'38" E CENTRO DE CURVA DELTA = 44°47'6" RADIO = 78.55	59.85 LONG. CURVA = 61.40 SUB.TAN.= 32.36	144 141	1,946,203.7745 1,946,264.9353	681,419.6341 681,370.3446
144	146	N 46°26'57" E CENTRO DE CURVA DELTA = 09°22'15" RADIO = 78.55	12.83 LONG. CURVA = 12.85 SUB.TAN.= 6.44	146 141	1,946,212.6162 1,946,264.9353	681,428.9348 681,370.3446
146	148	N 32°27'08" E CENTRO DE CURVA DELTA = 18°37'23" RADIO = 78.55	25.42 LONG. CURVA = 25.53 SUB.TAN.= 12.88	148 141	1,946,234.0657 1,946,264.9353	681,442.5746 681,370.3446
148	149	N 21°10'00" E	11.75	149	1,946,245.0267	681,446.8187
149	150	N 15°38'39" E	12.02	150	1,946,256.5969	681,450.0588
150	151	N 12°52'16" E	11.56	151	1,946,267.8660	681,452.6338
151	152	N 12°52'16" E	0.83	152	1,946,268.6726	681,452.8181
152	153	N 10°44'34" E	9.57	153	1,946,278.0712	681,454.6012
153	154	N 10°44'34" E	37.53	154	1,946,314.9475	681,461.5976
154	155	S 82°01'49" E	16.61	155	1,946,312.6450	681,478.0440
155	156	S 12°02'52" W	28.90	156	1,946,284.3812	681,472.0117
156	157	N 82°38'07" W	1.22	157	1,946,284.5376	681,470.8018
157	158	S 09°58'48" W	60.89	158	1,946,224.5730	681,460.2500
158	1	S 48°43'37" W CENTRO DE CURVA DELTA = 49°5'58" RADIO = 98.55	81.89 LONG. CURVA = 84.45 SUB.TAN.= 45.02	1 141	1,946,170.5535 1,946,264.9353	681,398.7025 681,370.3446
SUPERFICIE = 243,096.99 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-069 también denominado TN1-BALAN-069 (SUP. 004), con una superficie aproximada de 248.04 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-069" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-069 (SUP. 004)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 248.04 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-069" también denominado "TN1-BALAN-069 (SUP. 004)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00907.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-069" también denominado "TN1-BALAN-069 (SUP. 004)", con una superficie aproximada de 248.04 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-069" también denominado "TN1-BALAN-069 (SUP. 004)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 248.04 metros cuadrados

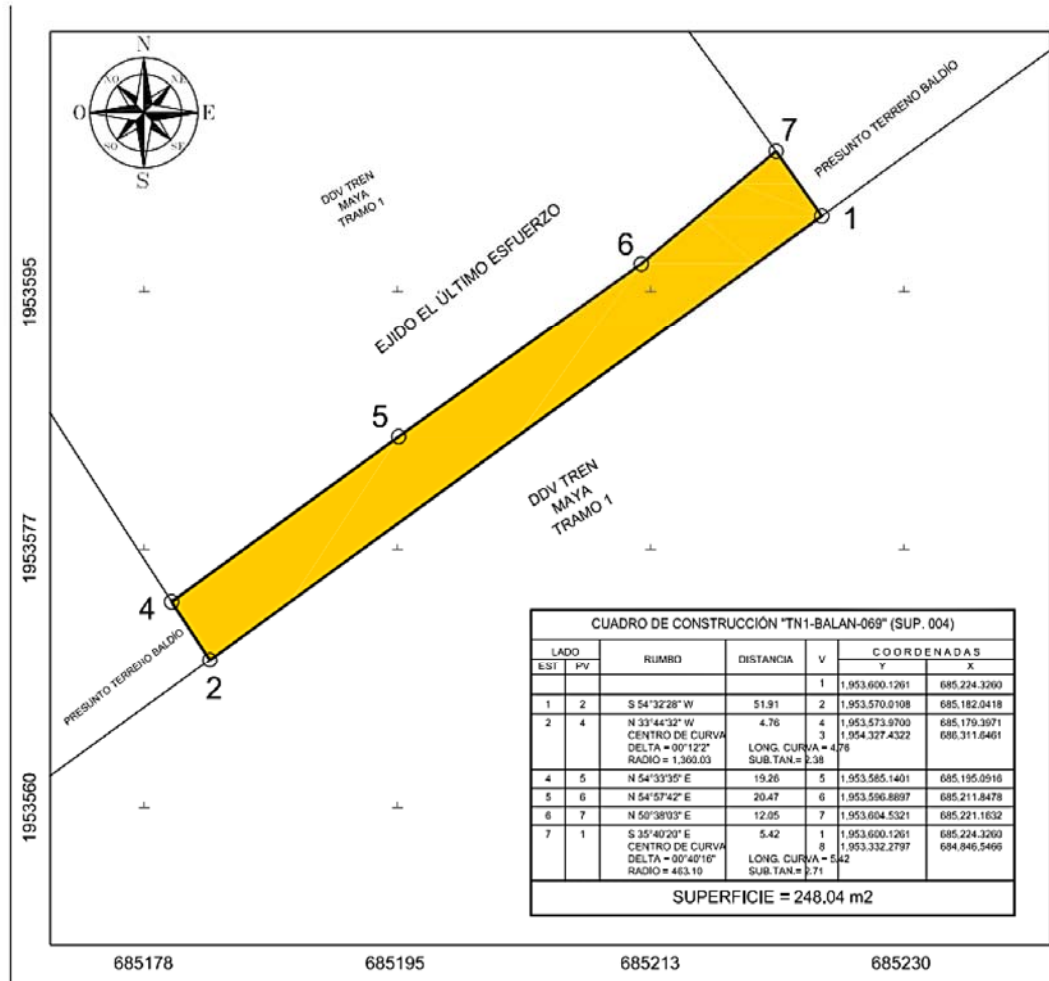
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: EJIDO EL ULTIMO ESFUERZO

AL SUR: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado SUP. 0SUP.004-2, con una superficie aproximada de 961.07 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "SUP. 0SUP.004-2", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 961.07 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "SUP. 0SUP.004-2", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.009382024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "SUP. 0SUP.004-2", con una superficie aproximada de 961.07 metros cuadrados, ubicado en el municipio de TENOSIQUE, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "SUP. 0SUP.004-2"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: TENOSIQUE

Superficie: 961.07 metros cuadrados

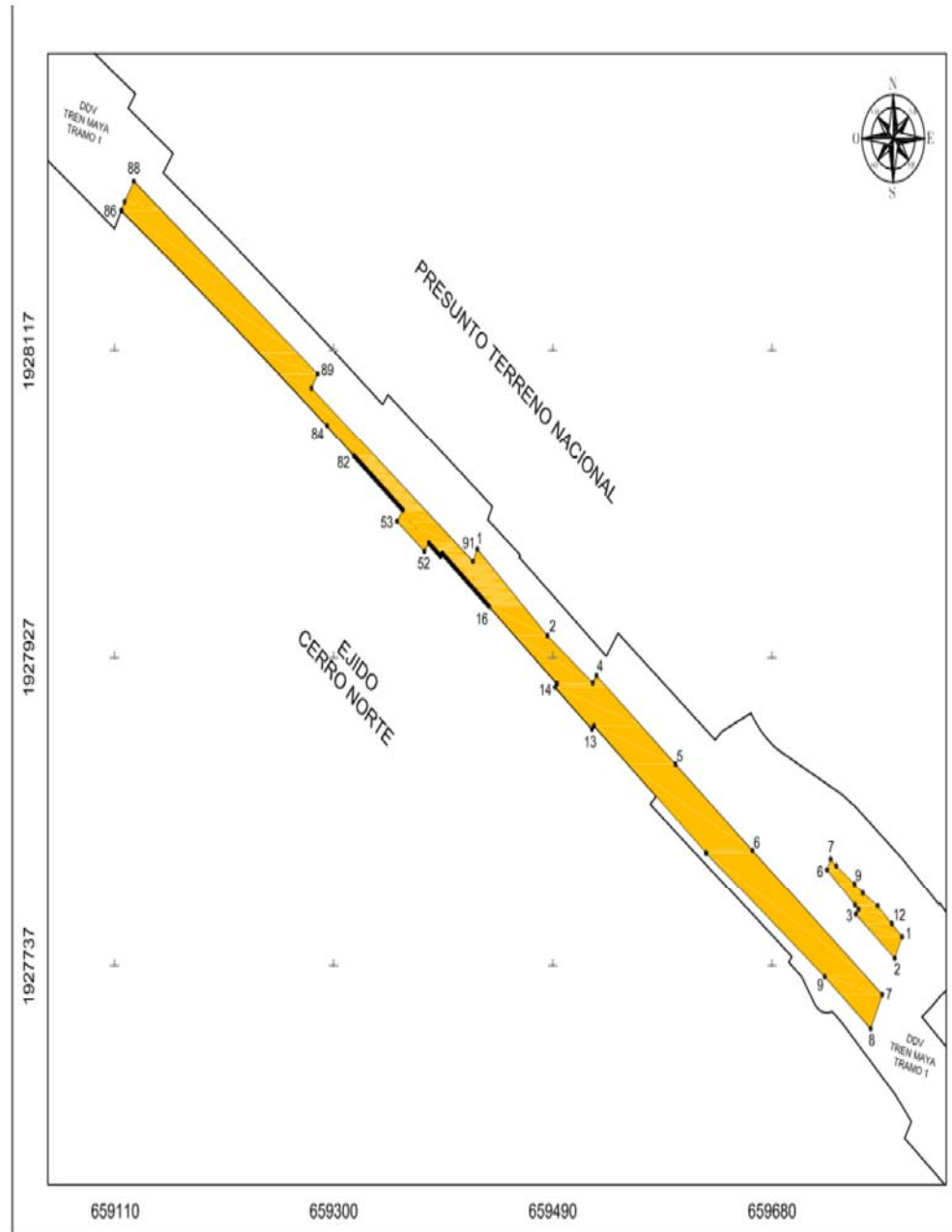
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: EJIDO CERRO NORTE

AL ESTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "SUP. 004-1"						
LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS
						Y X
					1	1,927,997.0790 659,424.6410
1	2		S 45°40'45.80" E	80.85	2	1,927,943.6780 659,485.3820
2	3		S 53°26'00.71" E	48.87	3	1,927,914.5630 659,524.6334
3	4		N 35°44'41.00" E	5.54	4	1,927,919.0628 659,527.8721
4	5		S 51°25'40.01" E	87.72	5	1,927,864.3723 659,595.4498
5	6		S 51°25'05.23" E	85.19	6	1,927,811.2446 659,663.0490
6	7		S 51°37'08.62" E	143.85	7	1,927,722.0512 659,775.6550
7	8		S 25°48'36.56" W	23.27	8	1,927,701.1071 659,765.5265
8	9		N 51°10'12.48" W	50.99	9	1,927,733.0764 659,725.9071
9	10		N 53°21'26.96" W	128.35	10	1,927,809.6814 659,622.8181
10	11		N 36°54'11.20" E	0.15	11	1,927,809.8018 659,622.9153
11	12		N 51°05'45.74" W	124.85	12	1,927,888.2158 659,525.7467
12	13		S 38°54'11.26" W	2.82	13	1,927,886.0189 659,523.9738
13	14		N 51°05'45.74" W	41.20	14	1,927,911.8940 659,491.9089
14	15		N 38°54'11.26" E	2.82	15	1,927,914.0910 659,493.6828
15	16		N 51°05'45.74" W	75.76	16	1,927,961.0690 659,434.7253
16	17		N 51°05'45.90" W	1.97	17	1,927,962.0085 659,433.1894
17	18		N 51°05'49.88" W	1.97	18	1,927,964.1478 659,431.6536
18	19		N 51°05'51.82" W	1.97	19	1,927,965.3871 659,430.1178
19	20		N 51°05'54.75" W	1.97	20	1,927,966.6263 659,428.5822
20	21		N 51°05'56.64" W	1.97	21	1,927,967.8654 659,427.0465
21	22		N 51°06'03.51" W	1.97	22	1,927,969.1044 659,425.5110
22	23		N 51°06'09.35" W	1.97	23	1,927,970.3434 659,423.9754
23	24		N 51°06'16.17" W	1.97	24	1,927,971.5822 659,422.4399
24	25		N 51°06'23.96" W	1.97	25	1,927,972.8208 659,420.9044
25	26		N 51°06'32.73" W	1.97	26	1,927,974.0594 659,419.3689
26	27		N 51°06'42.47" W	1.97	27	1,927,975.2978 659,417.8335
27	28		N 51°06'53.18" W	1.97	28	1,927,976.5361 659,416.2980
28	29		N 51°07'04.87" W	1.97	29	1,927,977.7743 659,414.7626
29	30		N 51°07'17.53" W	1.97	30	1,927,979.0123 659,413.2272
30	31		N 51°07'31.16" W	1.97	31	1,927,980.2501 659,411.6917
31	32		N 51°07'45.77" W	1.97	32	1,927,981.4878 659,410.1562
32	33		N 51°08'01.35" W	1.97	33	1,927,982.7253 659,408.6208
33	34		N 51°08'17.91" W	1.97	34	1,927,983.9626 659,407.0852
34	35		N 51°08'35.44" W	1.97	35	1,927,985.1997 659,405.5497
35	36		N 51°08'53.94" W	1.97	36	1,927,986.4368 659,404.0141
36	37		N 51°09'13.42" W	1.97	37	1,927,987.6733 659,402.4785
37	38		N 51°09'33.87" W	1.97	38	1,927,988.9088 659,400.9428
38	39		N 51°09'55.29" W	1.97	39	1,927,990.1461 659,399.4071
39	40		N 51°10'17.69" W	1.97	40	1,927,991.3822 659,397.8713
40	41		N 51°10'41.07" W	1.97	41	1,927,992.6180 659,396.3355
41	42		N 51°11'05.41" W	1.97	42	1,927,993.8536 659,394.7995
42	43		N 51°11'30.73" W	0.85	43	1,927,994.3835 659,394.1406
43	44		S 38°48'29.27" W	2.31	44	1,927,992.5872 659,392.6959
44	45		N 51°11'30.73" W	0.83	45	1,927,993.1654 659,391.9732
45	46		N 51°11'57.03" W	1.97	46	1,927,994.4034 659,390.4371
46	47		N 51°12'24.30" W	1.97	47	1,927,995.6383 659,388.9010
47	48		N 51°12'52.54" W	1.97	48	1,927,996.8728 659,387.3647
48	49		N 51°13'21.76" W	1.97	49	1,927,998.1071 659,385.8283
49	50		N 51°13'51.95" W	1.97	50	1,927,999.3411 659,384.2918
50	51		N 51°14'23.11" W	2.15	51	1,928,000.5848 659,382.7562
51	52		S 37°26'10.61" W	6.39	52	1,927,995.6131 659,378.7355
52	53		N 52°16'11.91" W	30.21	53	1,928,014.1020 659,354.6386
53	54		N 37°26'10.61" E	8.62	54	1,928,020.9479 659,360.0805
54	55		N 51°24'54.19" W	1.24	55	1,928,021.7216 659,359.1109
55	56		N 51°25'41.91" W	1.97	56	1,928,022.9492 659,357.5715

56	57	N 51°26'30.60" W	1.97	57	1,928,024.1764 659,356.0319
57	58	N 51°27'20.27" W	1.97	58	1,928,025.4032 659,354.4920
58	59	N 51°28'10.91" W	1.97	59	1,928,026.6295 659,352.9520
59	60	N 51°29'02.53" W	1.97	60	1,928,027.8554 659,351.4117
60	61	N 51°29'55.11" W	1.97	61	1,928,029.0829 659,349.8712
61	62	N 51°30'45.68" W	1.97	62	1,928,030.3059 659,348.3304
62	63	N 51°31'43.22" W	1.97	63	1,928,031.5304 659,346.7894
63	64	N 51°32'35.73" W	1.97	64	1,928,032.7544 659,345.2481
64	65	N 51°33'35.21" W	1.97	65	1,928,033.9780 659,343.7055
65	66	N 51°34'32.67" W	1.97	66	1,928,035.2011 659,342.1647
66	67	N 51°35'31.10" W	1.97	67	1,928,036.4237 659,340.6227
67	68	N 51°36'30.51" W	1.97	68	1,928,037.6458 659,339.0803
68	69	N 51°37'30.89" W	1.97	69	1,928,038.8673 659,337.5377
69	70	N 51°38'32.24" W	1.97	70	1,928,040.0884 659,335.9947
70	71	N 51°39'34.57" W	1.97	71	1,928,041.3089 659,334.4515
71	72	N 51°40'37.88" W	1.97	72	1,928,042.5289 659,332.9080
72	73	N 51°41'42.15" W	1.97	73	1,928,043.7484 659,331.3642
73	74	N 51°42'47.40" W	1.97	74	1,928,044.9673 659,329.8200
74	75	N 51°43'53.63" W	1.97	75	1,928,046.1857 659,328.2756
75	76	N 51°45'00.82" W	1.97	76	1,928,047.4035 659,326.7308
76	77	N 51°46'05.99" W	1.97	77	1,928,048.6207 659,325.1857
77	78	N 51°47'16.14" W	1.97	78	1,928,049.8373 659,323.6402
78	79	N 51°48'26.26" W	1.97	79	1,928,051.0534 659,322.0944
79	80	N 51°49'35.35" W	1.97	80	1,928,052.2689 659,320.5483
80	81	N 51°50'45.42" W	1.97	81	1,928,053.4838 659,319.0018
81	82	N 51°52'04.56" W	1.97	82	1,928,054.7003 659,317.4522
82	84	N 50°56'02.04" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°18'38.82" RADIO = 5,479.58	28.75 222.33 222.33 111.19	84 83 82	1,928,073.4515 1,923,809.3312 855,852.3424
84	86	N 53°21'04.52" W CENTRO DE CURVA DELTA = 02°19'28.88" RADIO = 5,479.58	222.33 222.33 222.33 111.19	86 85 84	1,928,206.1615 1,923,744.0713 856,934.7955
86	87	N 27°24'55.61" E	6.02	87	1,928,211.5028 659,118.7445
87	88	N 32°22'16.09" E	15.04	88	1,928,224.2031 659,126.7956
88	89	S 53°19'11.96" E	198.81	89	1,928,105.4443 659,286.2387
89	90	S 32°05'02.03" W	10.35	90	1,928,086.6534 659,280.7275
90	91	S 52°33'49.19" E	176.40	91	1,927,989.4216 659,420.7966
91	1	N 20°39'32.00" E	8.57	1	1,927,997.0790 659,424.6410

SUPERFICIE = 16,724.69 m2

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "SUP. 004-2"						
LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS
						Y X
					1	1,927,757.5720 659,792.6351
1	2		S 25°48'36.56" W	14.72	2	1,927,744.3182 659,786.4250
2	3		N 51°09'48.74" W	43.38	3	1,927,771.5641 659,752.8626
3	4		N 38°54'11.26" E	3.88	4	1,927,774.5693 659,755.0878
4	5		N 47°48'58.25" W	4.13	5	1,927,777.3419 659,752.0282
5	6		N 47°48'58.25" W	32.79	6	1,927,789.3578 659,727.7343
6	7		N 25°13'43.80" E	7.37	7	1,927,806.0236 659,730.8750
7	8		S 48°57'33.14" E	6.53	8	1,927,801.7380 659,735.7990
8	9		S 54°41'16.01" E	19.35	9	1,927,790.2530 659,751.5880
9	10		S 51°03'56.17" E	9.25	10	1,927,784.7370 659,758.7870
10	11		S 58°07'31.84" E	15.13	11	1,927,776.7492 659,771.6326
11	12		S 48°10'21.79" E	16.46	12	1,927,765.7740 659,783.8690
12	1		S 47°27'43.50" E	12.13	1	1,927,757.5720 659,792.6351

SUPERFICIE = 961.07 m2

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP-142 también denominado TN1-EMZAP-142 (SUP. 001), con una superficie aproximada de 11,505.86 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-EMZAP-142" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-EMZAP-142 (SUP. 001)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 11,505.86 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-EMZAP-142" también denominado "TN1-EMZAP-142 (SUP. 001)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00931.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-EMZAP-142" también denominado "TN1-EMZAP-142 (SUP. 001)", con una superficie aproximada de 11,505.86 metros cuadrados, ubicado en el municipio de EMILIANO ZAPATA, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-EMZAP-142" también denominado "TN1-EMZAP-142 (SUP. 001)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: EMILIANO ZAPATA

Superficie: 11,505.86 metros cuadrados

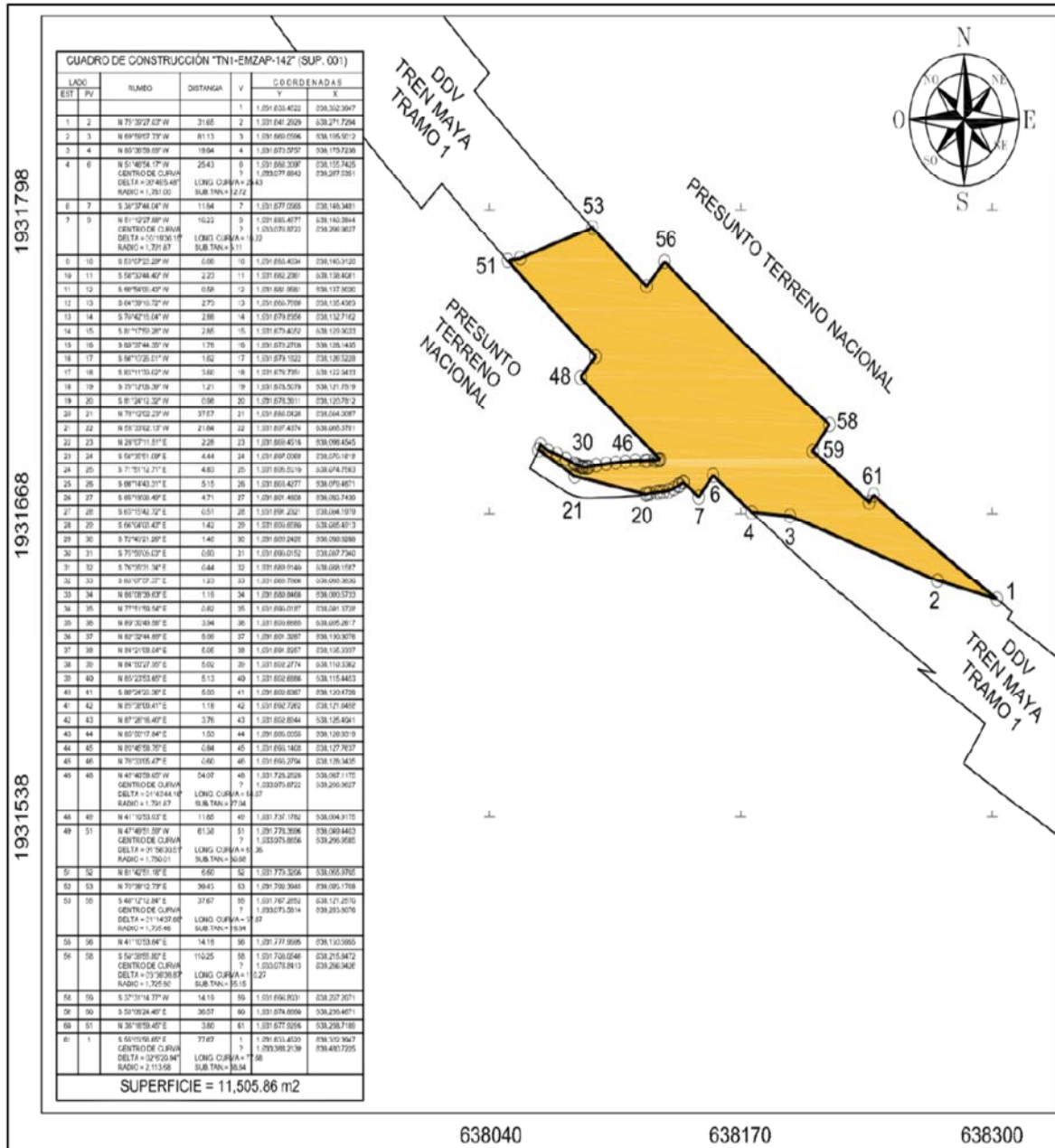
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP-145 también denominado TN1-EMZAP-145 (SUP. 003), con una superficie aproximada de 85,907.01 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-EMZAP-145" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-EMZAP-145 (SUP. 003)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 85,907.01 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-EMZAP-145" también denominado "TN1-EMZAP-145 (SUP. 003)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00933.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-EMZAP-145" también denominado "TN1-EMZAP-145 (SUP. 003)", con una superficie aproximada de 85,907.01 metros cuadrados, ubicado en el municipio de EMILIANO ZAPATA, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-EMZAP-145" también denominado "TN1-EMZAP-145 (SUP. 003)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

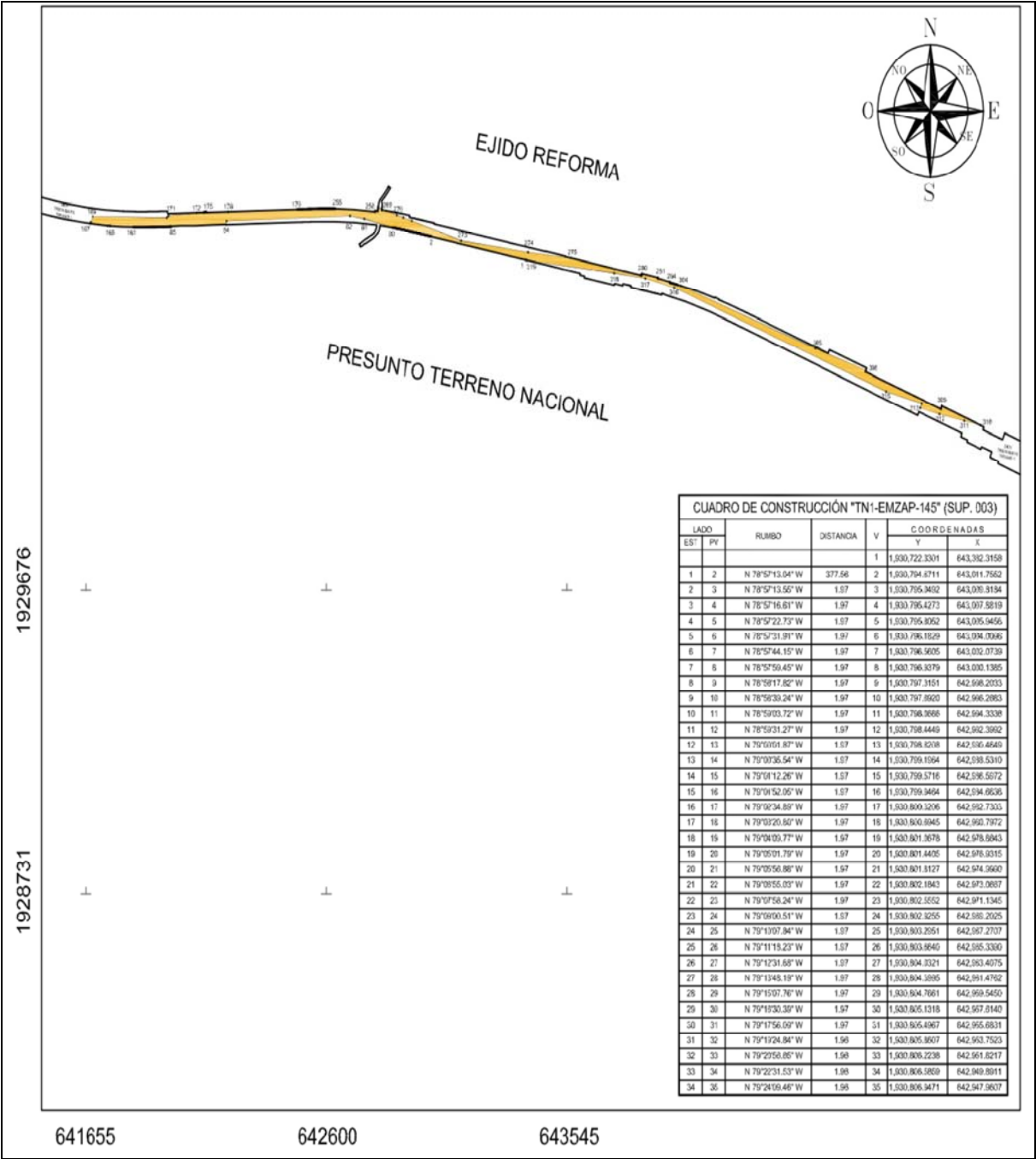
Estado TABASCO

Municipio: EMILIANO ZAPATA

Superficie: 85,907.01 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

- AL NORTE: EJIDO REFORMA
- AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL
- AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1
- AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



36	36	N 79°25'50.45" W	1.96	36	1,930,807.3073	642,946.0305
36	37	N 79°27'34.51" W	1.96	37	1,930,807.8604	642,944.1003
37	36	N 79°29'21.63" W	1.96	36	1,930,808.0245	642,942.1702
38	39	N 79°31'11.88" W	1.96	39	1,930,808.3815	642,940.2403
39	40	N 79°33'05.04" W	1.96	40	1,930,809.7324	642,938.3104
40	41	N 79°35'01.32" W	1.96	41	1,930,809.0821	642,936.3806
41	42	N 79°37'00.89" W	1.96	42	1,930,809.4457	642,934.4510
42	43	N 79°39'03.11" W	1.96	43	1,930,809.7981	642,932.5213
43	44	N 79°41'06.59" W	1.96	44	1,930,810.1492	642,930.5918
44	45	N 79°43'17.13" W	1.96	45	1,930,810.4991	642,928.6624
45	46	N 79°45'28.73" W	1.96	46	1,930,810.8478	642,926.7330
46	47	N 79°47'43.39" W	1.96	47	1,930,811.1951	642,924.8037
47	48	N 79°50'01.10" W	1.96	48	1,930,811.5410	642,922.8744
48	49	N 79°52'21.89" W	1.96	49	1,930,811.8856	642,920.9452
49	50	N 79°54'45.73" W	1.96	50	1,930,812.2286	642,919.0161
50	51	N 79°57'12.63" W	1.96	51	1,930,812.5706	642,917.0870
51	52	N 79°59'42.59" W	1.96	52	1,930,812.9109	642,915.1579
52	53	N 80°02'15.61" W	1.96	53	1,930,813.2487	642,913.2289
53	54	N 80°04'51.89" W	1.96	54	1,930,813.5970	642,911.2999
54	55	N 80°07'30.64" W	1.96	55	1,930,813.9228	642,909.3710
55	56	N 80°10'13.04" W	1.96	56	1,930,814.2570	642,907.4420
56	57	N 80°12'58.30" W	1.96	57	1,930,814.5896	642,905.5131
57	58	N 80°15'46.63" W	1.96	58	1,930,814.9206	642,903.5843
58	59	N 80°18'38.01" W	1.96	59	1,930,815.2500	642,901.6554
59	60	N 80°21'32.46" W	1.96	60	1,930,815.5776	642,899.7266
60	61	N 80°24'29.93" W	1.96	61	1,930,815.9036	642,897.7978
61	62	N 80°27'30.53" W	1.96	62	1,930,816.2276	642,895.8689
62	63	N 80°30'34.16" W	1.96	63	1,930,816.5502	642,893.9401
63	64	N 80°33'40.84" W	1.96	64	1,930,816.8706	642,892.0113
64	65	N 80°36'50.99" W	1.96	65	1,930,817.1887	642,890.0825
65	66	N 80°40'03.47" W	1.96	66	1,930,817.5067	642,888.1537
66	67	N 80°43'19.27" W	1.96	67	1,930,817.8218	642,886.2249
67	68	N 80°46'38.20" W	1.96	68	1,930,818.1360	642,884.2960
68	69	N 80°50'00.19" W	1.96	69	1,930,818.4492	642,882.3672
69	70	N 80°53'26.31" W	1.96	70	1,930,818.7571	642,880.4384
70	71	N 80°56'54.45" W	1.96	71	1,930,819.0644	642,878.4993
71	72	N 81°00'25.86" W	1.96	72	1,930,819.3697	642,876.5703
72	73	N 81°03'59.92" W	1.96	73	1,930,819.6729	642,874.6412
73	74	N 81°07'37.42" W	1.96	74	1,930,819.9741	642,872.7121
74	75	N 81°11'17.63" W	1.96	75	1,930,820.2731	642,870.7830
75	76	N 81°15'01.08" W	1.96	76	1,930,820.5700	642,868.8538
76	77	N 81°18'47.59" W	1.96	77	1,930,820.8648	642,866.9246
77	78	N 81°22'36.62" W	1.96	78	1,930,821.1574	642,864.9954
78	80	N 81°31'03.64" W CENTRO DE CURVA DELTA = 0°13'32.70" RADIO = 1,729.92	6.56	80	1,930,822.1256 LONG CURVA = 56 SUB TAN = 43.28	642,858.9208 642,856.9765
80	81	N 81°34'58.77" W	1.96	81	1,930,822.4200	642,857.0473
81	82	N 81°38'54.64" W	1.96	82	1,930,822.7124	642,855.1181
82	83	N 81°42'50.51" W	1.96	83	1,930,823.0048	642,853.1889
83	84	N 81°46'46.38" W	1.96	84	1,930,823.2972	642,851.2597
84	85	N 81°50'42.25" W	1.96	85	1,930,823.5896	642,849.3305
85	86	N 81°54'38.12" W	1.96	86	1,930,823.8820	642,847.4013
86	87	N 81°58'33.99" W	1.96	87	1,930,824.1744	642,845.4721
87	88	N 82°02'29.86" W	1.96	88	1,930,824.4668	642,843.5429
88	89	N 82°06'25.73" W	1.96	89	1,930,824.7592	642,841.6137
89	90	N 82°10'21.60" W	1.96	90	1,930,825.0516	642,839.6845
90	91	N 82°14'17.47" W	1.96	91	1,930,825.3440	642,837.7553
91	92	N 82°18'13.34" W	1.96	92	1,930,825.6364	642,835.8261
92	93	N 82°22'09.21" W	1.96	93	1,930,825.9288	642,833.8969
93	94	N 82°26'05.08" W	1.96	94	1,930,826.2212	642,831.9677
94	95	N 82°30'00.95" W	1.96	95	1,930,826.5136	642,830.0385
95	96	N 82°33'56.82" W	1.96	96	1,930,826.8060	642,828.1093
96	97	N 82°37'52.69" W	1.96	97	1,930,827.0984	642,826.1801
97	98	N 82°41'48.56" W	1.96	98	1,930,827.3908	642,824.2509
98	99	N 82°45'44.43" W	1.96	99	1,930,827.6832	642,822.3217
99	100	N 82°49'40.30" W	1.96	100	1,930,827.9756	642,820.3925
100	101	N 82°53'36.17" W	1.96	101	1,930,828.2680	642,818.4633
101	102	N 82°57'32.04" W	1.96	102	1,930,828.5604	642,816.5341
102	103	N 82°61'27.91" W	1.96	103	1,930,828.8528	642,814.6049
103	104	N 82°65'23.78" W	1.96	104	1,930,829.1452	642,812.6757
104	105	N 82°69'19.65" W	1.96	105	1,930,829.4376	642,810.7465
105	106	N 82°73'15.52" W	1.96	106	1,930,829.7300	642,808.8173
106	107	N 82°77'11.39" W	1.96	107	1,930,829.9824	642,806.8881
107	108	N 82°81'07.26" W	1.96	108	1,930,830.2348	642,804.9589
108	109	N 82°85'03.13" W	1.96	109	1,930,830.4872	642,803.0297
109	110	N 82°88'59.00" W	1.96	110	1,930,830.7396	642,801.1005
110	111	N 82°92'54.87" W	1.96	111	1,930,831.0320	642,799.1713
111	112	N 82°96'50.74" W	1.96	112	1,930,831.3244	642,797.2421
112	113	N 82°10'00.61" W	1.96	113	1,930,831.6168	642,795.3129
113	114	N 82°13'56.48" W	1.96	114	1,930,831.9092	642,793.3837
114	115	N 82°17'52.35" W	1.96	115	1,930,832.2016	642,791.4545
115	116	N 82°21'48.22" W	1.96	116	1,930,832.4940	642,789.5253
116	117	N 82°25'44.09" W	1.96	117	1,930,832.7864	642,787.5961
117	118	N 82°29'39.96" W	1.96	118	1,930,833.0788	642,785.6669
118	119	N 82°33'35.83" W	1.96	119	1,930,833.3712	642,783.7377
119	120	N 82°37'31.70" W	1.96	120	1,930,833.6636	642,781.8085
120	121	N 82°41'27.57" W	1.96	121	1,930,833.9560	642,779.8793
121	122	N 82°45'23.44" W	1.96	122	1,930,834.2484	642,777.9501
122	123	N 82°49'19.31" W	1.96	123	1,930,834.5408	642,776.0209
123	124	N 82°53'15.18" W	1.96	124	1,930,834.8332	642,774.0917
124	125	N 82°57'11.05" W	1.96	125	1,930,835.1256	642,772.1625
125	126	N 82°61'06.92" W	1.96	126	1,930,835.4180	642,770.2333
126	127	N 82°65'02.79" W	1.96	127	1,930,835.7104	642,768.3041
127	128	N 82°68'58.66" W	1.96	128	1,930,836.0028	642,766.3749
128	129	N 82°72'54.53" W	1.96	129	1,930,836.2952	642,764.4457
129	130	N 82°76'50.40" W	1.96	130	1,930,836.5876	642,762.5165
130	131	N 82°80'46.27" W	1.96	131	1,930,836.8800	642,760.5873
131	132	N 82°84'42.14" W	1.96	132	1,930,837.1724	642,758.6581
132	133	N 82°88'38.01" W	1.96	133	1,930,837.4648	642,756.7289
133	134	N 82°92'33.88" W	1.96	134	1,930,837.7572	642,754.7997
134	135	N 82°96'29.75" W	1.96	135	1,930,838.0496	642,752.8705
135	136	N 82°10'25.62" W	1.96	136	1,930,838.3420	642,750.9413
136	137	N 82°14'21.49" W	1.96	137	1,930,838.6344	642,749.0121
137	138	N 82°18'17.36" W	1.96	138	1,930,838.9268	642,747.0829
138	139	N 82°22'13.23" W	1.96	139	1,930,839.2192	642,745.1537
139	140	N 82°26'09.10" W	1.96	140	1,930,839.5116	642,743.2245
140	141	N 82°30'04.97" W	1.96	141	1,930,839.8040	642,741.2953
141	142	N 82°33'50.84" W	1.96	142	1,930,840.0964	642,739.3661
142	143	N 82°37'46.71" W	1.96	143	1,930,840.3888	642,737.4369
143	144	N 82°41'42.58" W	1.96	144	1,930,840.6812	642,735.5077
144	145	N 82°45'38.45" W	1.96	145	1,930,840.9736	642,733.5785
145	146	N 82°49'34.32" W	1.96	146	1,930,841.2660	642,731.6493
146	147	N 82°53'30.19" W	1.96	147	1,930,841.5584	642,729.7201
147	148	N 82°57'26.06" W	1.96	148	1,930,841.8508	642,727.7909
148	149	N 82°61'21.93" W	1.96	149	1,930,842.1432	642,725.8617
149	150	N 82°65'17.80" W	1.96	150	1,930,842.4356	642,723.9325
150	151	N 82°69'13.67" W	1.96	151	1,930,842.7280	642,722.0033
151	152	N 82°73'09.54" W	1.96	152	1,930,843.0204	642,720.0741
152	153	N 82°77'05.41" W	1.96	153	1,930,843.3128	642,718.1449
153	154	N 82°81'01.28" W	1.96	154	1,930,843.6052	642,716.2157
154	155	N 82°84'57.15" W	1.96	155	1,930,843.8976	642,714.2865
155	156	N 82°88'53.02" W	1.96	156	1,930,844.1900	642,712.3573
156	157	N 82°92'48.89" W	1.96	157	1,930,844.4824	642,710.4281
157	158	N 82°96'44.76" W	1.96	158	1,930,844.7748	642,708.4989
158	159	N 82°10'00.63" W	1.96	159	1,930,845.0672	642,706.5697
159	160	N 82°13'56.50" W	1.96	160	1,930,845.3596	642,704.6405
160	161	N 82°17'52.37" W	1.96	161	1,930,845.6520	642,702.7113
161	163	N 82°21'48.24" W CENTRO DE CURVA DELTA = 0°14'17.80" RADIO = 1,770.04	89.80	163	1,930,846.2400 LONG CURVA = 89.80 SUB TAN = 44.96	641,700.7872 641,698.8580
163	164	N 82°25'44.11" W	1.96	164	1,930,846.5324	641,700.8580
164	165	N 82°29'40.00" W	1.96	165	1,930,846.8248	641,700.9288
165	167	N 82°33'35.87" W CENTRO DE CURVA DELTA = 0°14'17.80" RADIO = 1,770.04	89.80	167	1,930,847.4124 LONG CURVA = 89.80 SUB TAN = 44.96	641,699.0000 641,697.0708
167	168	N 82°37'31.74" W	1.96	168	1,930,847.7048	641,697.1408
168	169	N 82°41'27.61" W	1.96	169	1,930,847.9972	641,695.2116
169	170	N 82°45'23.48" W	1.96	170	1,930,848.2896	641,693.2824
170	171	N 82°49'19.35" W	1.96	171	1,930,848.5820	641,691.3532
171						

235	236	N 89°49'25.76" E	1.99	236	1,930,880.5760	642,597.1845
236	237	N 89°52'20.20" E	1.99	237	1,930,880.5805	642,596.1751
237	238	N 89°55'17.71" E	1.99	238	1,930,880.5832	642,601.1680
238	239	N 89°58'18.28" E	1.99	239	1,930,880.5842	642,603.1572
239	240	S 89°58'38.09" E	1.99	240	1,930,880.5834	642,605.1487
240	241	S 89°55'31.41" E	1.99	241	1,930,880.5808	642,607.1405
241	242	S 89°52'21.66" E	1.99	242	1,930,880.5764	642,609.1326
242	243	S 89°49'08.85" E	1.99	243	1,930,880.5701	642,611.1249
243	244	S 89°45'52.98" E	1.99	244	1,930,880.5619	642,613.1176
244	245	S 89°42'34.06" E	1.99	245	1,930,880.5518	642,615.1106
245	246	S 89°39'12.06" E	1.99	246	1,930,880.5397	642,617.1036
246	247	S 89°35'47.00" E	2.00	247	1,930,880.5256	642,619.1074
247	248	S 89°32'17.84" E	1.99	248	1,930,880.5096	642,621.1013
248	249	S 89°28'46.64" E	1.99	249	1,930,880.4914	642,623.0956
249	250	S 89°25'12.37" E	1.99	250	1,930,880.4713	642,625.0901
250	251	S 89°21'35.05" E	1.99	251	1,930,880.4490	642,627.0848
251	252	S 89°17'54.66" E	2.00	252	1,930,880.4245	642,629.0789
252	253	S 89°14'11.22" E	2.00	253	1,930,880.3979	642,631.0752
253	254	S 89°10'24.71" E	2.00	254	1,930,880.3692	642,633.0706
254	255	S 89°06'35.14" E	1.98	255	1,930,880.3383	642,635.0654
255	257	S 86°32'40.70" E CENTRO DE CURVA DELTA = 05°35'58.59" RADIO = 1,770.08	156.47 LONG. CURVA = SUB. TAN. = 78.31	257	1,930,870.9080 1,929,110.4838 56.52	642,791.2364 642,606.5956
257	258	N 05°59'18.51" E	3.47	258	1,930,874.3550	642,791.5680
258	260	S 83°50'41.15" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°20'00.68" RADIO = 1,773.58	10.32 LONG. CURVA = SUB. TAN. = 5.16	260	1,930,873.2480 1,929,110.4497 0.32	642,801.8627 642,606.5628
260	261	N 05°14'08.76" E	0.56	261	1,930,873.8064	642,801.9136
261	262	N 06°38'21.76" E	5.03	262	1,930,878.8059	642,802.4958
262	263	N 06°45'35.77" E	5.01	263	1,930,883.7825	642,803.0857
263	264	N 07°09'36.49" E	0.59	264	1,930,884.3671	642,803.1591
264	265	S 72°14'34.84" E	14.72	265	1,930,879.8792	642,817.1734
265	266	S 06°38'33.62" W	2.75	266	1,930,877.1437	642,816.8546
266	267	S 06°59'46.56" W	0.84	267	1,930,876.3122	642,816.7528
267	269	S 82°54'18.31" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°36'50.07" RADIO = 1,778.33	19.05 LONG. CURVA = SUB. TAN. = 9.53	269	1,930,873.9588 1,929,110.4497 9.05	642,835.6611 642,606.5628
269	270	S 72°14'34.84" E	41.77	270	1,930,861.2198	642,875.4408
270	271	S 72°14'34.84" E	26.41	271	1,930,853.1664	642,900.5652
271	272	S 74°07'32.95" E	37.11	272	1,930,843.0160	642,936.2835
272	273	S 72°27'17.69" E	203.22	273	1,930,761.7547	643,130.0484
273	274	S 82°13'53.55" E	264.41	274	1,930,746.0147	643,392.0291
274	275	S 84°01'07.75" E	166.69	275	1,930,726.4374	643,559.7965
275	276	S 78°57'13.04" E	277.80	276	1,930,675.2092	643,832.4531
276	277	S 78°57'12.53" E	1.97	277	1,930,674.8310	643,834.3903
277	278	S 78°57'09.47" E	1.97	278	1,930,674.4528	643,836.3277
278	279	S 78°57'03.35" E	1.15	279	1,930,674.2322	643,837.4575
279	280	N 11°02'50.53" E	5.95	280	1,930,660.0726	643,835.5977
280	281	S 78°25'10.86" E	62.95	281	1,930,667.4363	643,900.2645
281	282	S 11°34'49.14" W	3.00	282	1,930,664.4599	643,899.6626
282	284	S 77°59'26.55" E CENTRO DE CURVA DELTA = 01°0'16.3" RADIO = 2,001.92	50.88 LONG. CURVA = SUB. TAN. = 25.44	284	1,930,653.9140 1,927,820.9107 80.88	643,949.4201 643,320.7640
284	285	S 12°27'06.33" W	2.57	285	1,930,651.4037	643,948.6718
285	286	S 77°29'56.07" E	1.27	286	1,930,651.1294	643,950.1135
286	287	S 77°15'02.21" E	0.83	287	1,930,650.9442	643,950.5276
287	288	S 77°20'45.19" E	1.99	288	1,930,650.5079	643,952.8710
288	289	S 77°17'35.44" E	1.99	289	1,930,650.0697	643,954.8143
289	290	S 77°14'22.63" E	1.99	290	1,930,649.6296	643,956.7574
290	291	S 77°11'06.76" E	1.99	291	1,930,649.1876	643,958.7005
291	292	S 77°07'47.63" E	1.99	292	1,930,648.7437	643,960.6434
292	293	S 77°04'25.84" E	1.99	293	1,930,648.2978	643,962.5862
293	294	S 77°01'00.78" E	2.00	294	1,930,647.8477	643,964.5386
294	295	S 76°57'31.62" E	1.99	295	1,930,647.3977	643,966.4812
295	296	S 76°54'00.42" E	1.99	296	1,930,646.9457	643,968.4236
296	297	S 76°50'26.16" E	1.99	297	1,930,646.4916	643,970.3658
297	298	S 76°46'48.83" E	1.99	298	1,930,646.0354	643,972.3079

298	299	S 76°43'08.45" E	2.00	299	1,930,645.5771	643,974.2497
299	300	S 76°39'25.00" E	2.00	300	1,930,645.1165	643,976.1913
300	301	S 76°35'38.49" E	2.00	301	1,930,644.6538	643,978.1328
301	302	S 76°31'48.92" E	1.98	302	1,930,644.1915	643,980.0630
302	304	S 76°18'18.61" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°23'10.33" RADIO = 1,770.12	11.93 LONG. CURVA = SUB. TAN. = 5.97	304	1,930,641.3667 1,928,922.9963 1.93	643,981.6553 643,566.7856
304	305	S 69°40'20.86" E	563.13	305	1,930,445.7445	644,519.7107
305	306	S 71°08'40.29" E	210.07	306	1,930,377.8542	644,718.5061
306	307	S 21°29'36.58" W	5.02	307	1,930,373.1836	644,716.6669
307	308	S 68°30'23.43" E	319.47	308	1,930,256.1325	645,013.9173
308	309	N 21°29'36.59" E	10.05	309	1,930,265.4841	645,017.5998
309	310	S 68°30'23.42" E	164.91	310	1,930,205.0627	645,171.0393
310	311	N 78°04'09.40" W	67.63	311	1,930,219.0430	645,104.8740
311	312	N 77°52'49.80" W	98.66	312	1,930,239.7570	645,008.4120
312	313	N 75°48'45.26" W	79.69	313	1,930,259.2690	644,931.1510
313	314	N 22°57'46.50" E	15.22	314	1,930,273.3057	644,937.0900
314	315	N 74°45'26.48" W	142.96	315	1,930,310.8891	644,759.1608
315	316	N 68°44'02.77" W	893.62	316	1,930,635.0024	643,966.3888
316	317	N 75°42'51.39" W	118.36	317	1,930,664.2097	643,851.6847
317	318	N 81°57'46.97" W	121.97	318	1,930,681.2631	643,730.9087
318	319	N 83°20'46.03" W	345.82	319	1,930,721.3332	643,387.4226
319	1	N 78°57'13.04" W	5.20	1	1,930,722.3301	643,382.3158
SUPERFICIE = 85,907.01 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna del Código de Conducta del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción XX, último párrafo inciso C) del Estatuto Orgánico del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.; último párrafo del Artículo Segundo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y reformado mediante el diverso de fecha 21 de agosto de 2012, ordena publicar en el Diario Oficial de la Federación los datos que permitan la identificación de las normas que se emitan. ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas." Capítulo IV Décimo Primero. "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, publicados en el citado medio de difusión oficial el 28 de diciembre de 2020"

En virtud de lo anterior, se da a conocer el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA INTERNA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C.

- **Denominación de la Norma:** Código de Conducta del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.
- **Emisor:** Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.
- **Fecha de emisión:** Julio 2023
- **Materia correspondiente:** Control Interno
- **Direcciones electrónicas de la publicación:**

Sitio Web oficial del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C

https://www.elccc.com.mx/normateca/normateca/2023/NO_SUJETAS/Codigo_de_Conducta.pdf

Diario Oficial de la Federación:

https://www.dof.gob.mx/2024/CULTURA/Codigo_de_Conducta_CCC2024.pdf

Datos de Identificación: Normas internas administrativas-No sujetas al acuerdo

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2024.- Director General del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., Lcdo. **Alfredo Antonio Loeza Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 553873)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

AVISO mediante el cual se da a conocer la aprobación del Código de Conducta del Archivo General de la Nación para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Archivo General de la Nación.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR

ANTECEDENTES

El 27 de julio de 2023 se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Ética del Archivo General de la Nación, durante la cual fue aprobado el Código de Conducta; y se instruyó su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, el que suscribe, Carlos Enrique Ruiz Abreu, Director General del Archivo General de la Nación, con fundamento en los artículos 20, fracción II, del Código de Ética de la Administración Pública Federal; en relación con el 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; emite el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR

Se da a conocer la aprobación del Código de Conducta del Archivo General de la Nación, el cual tiene por objeto orientar y dar certeza a las personas servidoras públicas de la Entidad sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, para que prevengan conflictos de intereses e identifiquen las áreas y procesos que involucran riesgos éticos y posibles actos de corrupción, mismo que puede consultarse en los siguientes enlaces; y para todos los efectos jurídicos a que haya lugar:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/906542/Codigo_de_Conducta_AGN_2023.pdf

www.dof.gob.mx/2024/AGN/Codigo_Conducta_AGN.pdf

Dado en la Ciudad de México, al día siete del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- El Director General del Archivo General de la Nación, **Carlos Enrique Ruiz Abreu**.- Rúbrica.- Validó: **Marco Palafox Schmid**.- Rúbrica.

(R.- 553874)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
106/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIO: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS

Colaboradores: Juan Manuel Angulo Leyva y Juan Antonio Ángeles Grande

ÍNDICE TEMÁTICO

Normas impugnadas: Disposiciones contenidas en diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicadas en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el quince de abril de dos mil veintitrés.

APARTADO		DECISIÓN	PÁGS.
I.	COMPETENCIA.	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	7-8
II.	PRECISIÓN DE LAS DISPOSICIONES RECLAMADAS.	Se tienen por efectivamente impugnadas las leyes de ingresos de los municipios de Asunción Cuyotepeji, Santa María Jalapa del Marqués, Santa Cruz Zenzontepec, Huautla de Jiménez, San Francisco de Chindúa, Santiago Huaucilla, San Pedro Quiatoni, San Agustín Yaterani, Magdalena Mixtepec, Santo Domingo Tonalá, San Juan Cacahuatpec y Santa María Jacatepec, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.	8-11
III.	OPORTUNIDAD.	La demanda es oportuna.	12
IV.	LEGITIMACIÓN.	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada y acude por conducto de quien legalmente lo representa.	12-14
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.	No se actualiza la causal de improcedencia interpuesta por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ya que se relaciona con el estudio de fondo.	14-15
VI.	ESTUDIO DE FONDO.	El análisis de los conceptos de invalidez planteados se dividirá en dos subapartados.	15-40

	VI.A. Reproducción de información que no se relaciona con el derecho de acceso a la información.	Son inconstitucionales las normas que, no guardan una relación razonable con el costo que le genera al Estado la prestación del servicio.	
	VI. B. Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo.	Son inconstitucionales las normas que, que no brindan seguridad jurídica y generan incertidumbre para los gobernados.	
VII.	EFFECTOS.	a) La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Oaxaca. b) Se exhorta al Congreso del Estado de Oaxaca a que se abstenga de seguir incurriendo en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de la norma que fue declarada inválida. c) Deberá notificarse el fallo a los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas invalidadas.	40
VIII.	DECISIÓN.	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 52, supuestos sexto, séptimo, octavo y noveno de la tabla, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de abril de dos mil veintitrés. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cuyotepeji, Distrito de Huajuapán, 64, supuesto primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, 70, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chindúa, Distrito de Nochixtlán, 40, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huaucilla, Distrito de Nochixtlán, 42, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio	41-42

		de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, 52, supuestos primero y segundo de la tabla, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, 18, fracción III, y 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, 59, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, y 80, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de abril de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
106/2023**

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIO: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS

Colaboradores: Juan Manuel Angulo Leyva y Juan Antonio Ángeles Grande

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **cinco de diciembre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 106/2023 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de disposiciones contenidas en diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES Y TRAMITE.

1. El quince de abril de dos mil veintitrés se publicaron en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca diversos decretos mediante los cuales se expidieron las leyes de ingresos de los municipios de Asunción Cuyotepeji, Santa María Jalapa del Marqués, Santa Cruz Zenzontepec, Huautla de Jiménez, San Francisco de Chindúa, Santiago Huaucilla, San Pedro Quiatoni, San Agustín Yatareni, Magdalena Mixtepec, Santo Domingo Tonalá, San Juan Cacahuatpec y Santa María Jacatepec, todos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés¹.

¹ Consultables en el hipervínculo inserto a continuación:

<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2023/04/SEC15-02DA-2023-04-15.pdf>

2. El quince de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó una acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de las siguientes normas, emitidas y promulgadas por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

a) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información:
1. Artículo 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cuyotepeji, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Artículo 67, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
3. Artículo 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
4. Artículo 70, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
5. Artículo 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chindúa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
6. Artículo 40, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huaucilla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
7. Artículo 42, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
8. Artículo 52, supuestos primero, segundo, sexto, séptimo, octavo y noveno de la tabla de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
9. Artículo 18, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
10. Artículo 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
11. Artículo 59, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
b) Establecimiento de faltas imprecisas:
1. Artículo 80, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Artículo 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

3. La comisión señaló como preceptos constitucionales violados los artículos, 1°, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 y 15 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
4. Asimismo, en sus **dos conceptos de invalidez** planteó que las disposiciones anteriores vulneran los principios de proporcionalidad y equidad en las contribuciones, así como el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad aplicable a la materia administrativa sancionadora. Además, argumentó que:
- **Primer concepto de invalidez.** Los artículos señalados en el inciso a) de su demanda, prevén cobros injustificados y desproporcionados por **la reproducción de información que no está relacionada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública**, en sus distintas modalidades, porque las tarifas establecidas no atienden a los costos del servicio que le

representa al Estado la reproducción y entrega de la información y que, por tanto, vulnera los principios de justicia tributaria, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

- El costo del servicio prestado debe ser igual para los solicitantes, con cuotas que atiendan a una base objetiva y razonable sin que pueda cobrarse la búsqueda de información o, su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.
 - No se señala un motivo razonable que permita al legislador establecer costos diferentes por el número de hojas a pesar de que se trata de un mismo servicio.
 - Además, con la emisión de las disposiciones impugnadas se repiten los mismos vicios de inconstitucionalidad de las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 51/2021, 75/2021, 77/2021 40/2022, 42/2022, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como 67/2022 y su acumulada 70/2022, donde se vinculó al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que en el futuro se abstuviera de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad.
 - **Segundo concepto de invalidez.** La descripción normativa de las conductas antijurídicas prevista en el inciso b) de su demanda es ambigua e imprecisa y que, por tanto, vulnera el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.
 - Las normas impugnadas permiten la arbitrariedad de la autoridad administrativa para determinar cuándo un comportamiento configura una conducta antijurídica, pues conllevan un amplio margen de valoración subjetiva por parte de la autoridad municipal. Los supuestos no son suficientemente claros y exhaustivos para brindar certeza jurídica a las personas destinatarias en relación con los comportamientos reprochables.
 - El Congreso local no cumplió con su obligación de establecer disposiciones claras y precisas que eviten una aplicación subjetiva y arbitraria de las normas, ya que dejan a las personas gobernadas en total incertidumbre sobre su contenido y la consecuencia de su incumplimiento, como consecuencia de la redacción imprecisa de las normas controvertidas, la cual conlleva un amplio margen de apreciación a favor de las autoridades de los municipios oaxaqueños involucrados para determinar, de manera discrecional, qué tipo de expresiones constituyen insultos o faltas para alguna autoridad que encuadraría en las hipótesis previstas en las disposiciones impugnadas para que la o el presunto infractor sea acreedor a una sanción.
 - Las normas controvertidas impactan de forma desproporcional en el ejercicio de la libertad de expresión, ya que dichas disposiciones sancionan a cualquier ciudadano o ciudadana cuando profieran o expresen insultos o faltas de respeto, quienes lo hacen dentro de su propia forma individual, por lo que, los preceptos en combate constituyen una medida de autocensura, que contraviene la libertad fundamental de expresión, pues las manifestaciones reprochables involucran una forma de ser de cada persona.
5. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por presentada la acción de inconstitucionalidad, ordenó formar el expediente que registró con el número 106/2023, y la turnó a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.
6. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Ministra instructora admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y le dio vista a los órganos que emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus respectivos informes.
7. El treinta de junio y el cuatro de julio de dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Oaxaca y el Poder Ejecutivo local rindieron sus respectivos informes.
8. Al respecto, el **Congreso del Estado de Oaxaca** señaló lo siguiente:
- **Las disposiciones previstas en el inciso a) de la demanda** no vulneran el artículo 31, fracción IV, constitucional toda vez que contemplan una disposición que exenta el pago de estos derechos cuando por disposición legal se ordene deban expedirse.
 - No son excesivas ya que son acordes con la capacidad contributiva de los ciudadanos de cada uno de los Municipios.
 - No son desproporcionadas pues se establecieron con relación al salario mínimo vigente.
 - Las normas fueron aprobadas por una mayoría respetando los principios en materia de transparencia y acceso a la información.

- **Las disposiciones previstas en el inciso b) de la demanda** son constitucionales porque no es requisito que el legislador ordinario defina cada uno de vocablos de los ordenamientos secundarios, pues es parte del ejercicio de la función administrativa el que lleve la ejecución en apego al control de las garantías de fundamentación y motivación, el desarrollo y precisión de su objeto y alcance.
 - Las normas, además, atienden a la libre determinación de los pueblos, autonomía indígena y municipal, para decidir cómo organizarse y llevar su gasto público.
9. Por su parte, el **Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, señaló que:
- **Las disposiciones previstas en el inciso a) de la demanda** no son inconstitucionales ya que los costos de reproducción, envío o certificación se sustentan en una base objetiva y razonable, además la ley prevé el cobro de los mismos.
 - El Congreso ejerció sus facultades constitucionales y legales otorgadas para establecer las contribuciones necesarias, máxime que no se trata del derecho de acceso a la información.
 - De acuerdo con la autonomía de las entidades y con el sistema de distribución de competencias, tanto la Federación como los estados y sus municipios tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad.
 - **Las disposiciones previstas en el inciso b) de la demanda** no vulneran el principio de taxatividad, ya que no contemplan algún grado de discrecionalidad en favor de la autoridad municipal.
 - De las palabras utilizadas por el legislador no es posible observar algún grado excesivo de confusión e imprecisión sobre los actos que serán motivo de la imposición de alguna sanción.
 - Tampoco violan la libertad de expresión pues se está ante faltas administrativas en las que se pondera el bien público y el derecho al honor de las personas ante acciones, expresiones, agravios o palabras que atenten contra su dignidad.
10. El seis y el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca presentaron sus alegatos, respectivamente.
11. Por acuerdo de tres de octubre de dos mil veintitrés **se cerró la instrucción** del asunto y se envió el expediente a la Ministra instructora para la elaboración del proyecto de resolución.

I. COMPETENCIA.

12. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país², y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³, así como en el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General número 1/2023⁴.

II. PRECISIÓN DE LAS DISPOSICIONES RECLAMADAS.

13. Del escrito inicial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se advierten diversas inconsistencias **en la cita** de los artículos impugnados de las leyes de ingresos de los municipios de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, y Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, así como **de la transcripción** del contenido de los preceptos impugnados de las leyes de los municipios de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec y Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán.

² **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.[...]

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

³ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

⁴ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; [...].

14. En el apartado en el que la comisión enumera las normas generales cuya invalidez se reclama señala que impugna los artículos 67, fracción I, y 37, fracción I, de las leyes de ingresos de los municipios de Santa María Jalapa del Marqués y Santa Cruz Zenzontepec, ambos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, respectivamente; no obstante, de la transcripción de los artículos inserta en la foja 12 del escrito inicial, así como del contenido de los decretos impugnados, se advierte que, los preceptos que en realidad impugna son los numerales 64, supuesto primero y 27, fracción I. Por otra parte, el texto transcrito de los artículos 80, fracción III, y 31, fracción I, de las leyes de ingresos de los municipios de Santa María Jacatepec y Magdalena Mixtepec, no coincide con el publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
15. Por lo que, este Tribunal Pleno, tiene como impugnadas las disposiciones siguientes:

Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cuyotepeji, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.	
Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por foja).	\$5.00
Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.	
Artículo 64. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
Concepto	Cuota en pesos
(supuesto primero) Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$5.00
Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.	
Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00
Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.	
Artículo 70. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$5.00
Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chindúa, Distrito de Nochistlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.	
Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la	

expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de copias certificadas de documentos	\$100.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huaucilla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$5.00
II. Certificaciones de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$50.00

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: (todas por evento)

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en los Archivos de las oficinas municipales.	\$10.00	Por evento
III. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y a petición de la ciudadanía.	\$70.00	Por evento

Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: (todas por evento)

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
(supuesto primero) Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$100.00	Por evento
(supuesto segundo) Copias simples de documentos existentes en los archivos municipales derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales.	\$5.00	Por evento
(supuesto sexto) En medio magnéticos digitales por unidad CD.	\$10.00	Por evento
(supuesto séptimo) En medio magnéticos digitales por unidad DVD.	\$20.00	Por evento
(supuesto octavo) Impresiones blanco y negro tamaño carta u oficio		

por cada lado de hoja (supuesto noveno)	\$3.00	Por evento
Impresiones a color tamaño carta u oficio		
por cada lado de hoja	\$5.00	Por evento
Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.		
Artículo 18. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
III. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.		\$5.00
Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.		
Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.		\$5.00
Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.		
Artículo 59. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.		\$5.00
b) Establecimiento de faltas imprecisas:		
Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.		
Artículo 80. El Municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:		
Concepto	Cuota en pesos	
III. Faltas a la autoridad		\$1,000.00
Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.		
Artículo 31. El Municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:		
Concepto	Cuota en pesos	
I. Insultar a las autoridades municipales y en general.		\$1,000.00

III. OPORTUNIDAD.

16. De acuerdo con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, el plazo para promover la acción de

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

inconstitucional es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que una norma general se publique en el medio oficial correspondiente, con la excepción de que, salvo en materia electoral, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

17. En el caso los decretos impugnados se publicaron el sábado quince de abril de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por tal motivo, el plazo para demandar transcurrió del domingo dieciséis de abril al lunes quince de mayo de dos mil veintitrés.
18. La acción de inconstitucionalidad se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el último día de ese plazo, esto es, el quince de mayo de dos mil veintitrés, por lo que resulta claro que se promovió de forma oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN.

19. La promovente se encuentra legitimada para promover el presente medio de control de constitucionalidad en términos del artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país⁶, en cuya demanda señaló como violados los derechos humanos contenidos en los artículos 1, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, 2 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 y 15 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
20. Por otro lado, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, ambos de la ley reglamentaria de la materia, establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos⁷.
21. En el caso, la acción está signada por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante la copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República, por el periodo que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.
22. Dicha servidora pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸, así como 18 de su reglamento interno⁹, ostenta la representación del organismo y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad.
23. En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para promover la presente acción de inconstitucionalidad y quien suscribe el escrito respectivo, es en quien recae la representación legal de dicho organismo.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

24. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca considera que la acción de inconstitucionalidad debe sobreseerse porque no existe contradicción entre las normas impugnadas y la Constitución Política del

⁶ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

⁹ **Artículo 18.** La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

país, con fundamento en la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 65, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia.

25. Es **infundada** la causa de improcedencia porque el análisis de la constitucionalidad de las normas es justo la materia del estudio de fondo del asunto, pues es necesario analizar los artículos impugnados a la luz del parámetro de regularidad aplicable para determinar su validez o invalidez.
26. Es aplicable al respecto la jurisprudencia de rubro **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE**¹⁰.
27. Al desestimarse la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo local y al no advertirse alguna de oficio, se procede a examinar los conceptos de invalidez.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

28. La accionante en síntesis sostiene que los artículos señalados en el inciso a) de su demanda establecen tarifas por los servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información pública, que vulneran el principio de proporcionalidad y equidad tributaria, ya que no establecen erogaciones que realmente representan la prestación de dicho servicio.
29. Mientras que las disposiciones precisadas en el inciso b) de su demanda, establecen infracciones por faltas o insultos a la autoridad municipal o cualquier persona que vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad aplicable a la materia administrativa sancionadora, ya que las conductas antijurídicas previstas son ambiguas e imprecisas.
30. Atento a esos planteamientos y con la finalidad de tener un panorama íntegro del problema que entraña el presente medio de control constitucional, este Tribunal Pleno analiza dichos supuestos en apartados distintos:

TEMA I. Reproducción de información que no se relaciona con el derecho de acceso a la información.

31. En el primer concepto de invalidez, la comisión accionante impugna los artículos 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cuyotepeji, Distrito de Huajuapán, 64, supuesto primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, 70, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chindúa, Distrito de Nochixtlán, 40, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huauclilla, Distrito de Nochixtlán, 42, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, 52, supuestos primero, segundo, sexto, séptimo, octavo y noveno de la tabla de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, 18, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, y 59, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, todos para el Ejercicio Fiscal 2023, cuyo contenido es el siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cuyotepeji, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.	
Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por foja).	\$5.00
Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.	
Artículo 64. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la	

¹⁰ La **jurisprudencia P.J.J. 36/2004** de la novena época con registro digital 181395, emitida por este Tribunal Pleno se encuentra publicada en la página 865 del tomo XIX, correspondiente a junio de 2004 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
(supuesto primero) Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$5.00	
Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.		
Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00	
Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.		
Artículo 70. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$5.00	
Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chindúa, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.		
Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
I. Expedición de copias certificadas de documentos	\$100.00	
Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huaucilla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.		
Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$5.00	
II. Certificaciones de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$50.00	
Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.		
Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: (todas por evento)		
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en los Archivos de las oficinas municipales.	\$10.00	Por evento

III. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y a petición de la ciudadanía.			\$70.00	Por evento
Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.				
Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: (todas por evento)				
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad		
(supuesto primero)				
Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$100.00	Por evento		
(supuesto segundo)				
Copias simples de documentos existentes en los archivos municipales derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales.	\$5.00	Por evento		
(supuesto sexto)				
En medio magnéticos digitales por unidad CD.	\$10.00	Por evento		
(supuesto séptimo)				
En medio magnéticos digitales por unidad DVD.	\$20.00	Por evento		
(supuesto octavo)				
Impresiones blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de hoja	\$3.00	Por evento		
(supuesto noveno)				
Impresiones a color tamaño carta u oficio por cada lado de hoja	\$5.00	Por evento		
Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.				
Artículo 18. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:				
Concepto	Cuota en pesos			
III. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$5.00			
Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.				
Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:				
Concepto	Cuota en pesos			
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00			

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 59. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$5.00

32. La promovente sostiene que estas normas, que establecen el cobro de derechos por los servicios que presten los distintos municipios del Estado de Oaxaca por la expedición de copias simples y certificadas, por la entrega de información a través de medios digitales y por su impresión, vulneran el principio de proporcionalidad porque las tarifas no representan realmente el costo de la prestación de dichos servicios.
33. Previo a analizar los argumentos de la promovente es necesario precisar que es criterio de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las disposiciones que no están vinculadas a los procedimientos de acceso a la información pública no deben analizarse a la luz del principio de gratuidad en materia de acceso a la información, sino en función al principio de proporcionalidad tributaria¹¹.
34. En el caso de la lectura de las disposiciones impugnadas se advierte que no establecen con absoluta certeza si lo gravado se encuentra vinculado directamente con el derecho de acceso a la información.
35. Tampoco se advierte de la lectura integral de las leyes impugnadas que éstas contengan una sección en la que se prevea, expresamente aquellos servicios prestados en materia de transparencia y acceso a la información.
36. De tal manera que, ante la omisión del legislador, lo procedente es analizarlas a la luz de los principios tributarios y no bajo la óptica del principio de gratuidad en materia de acceso a la información.
37. Al respecto, los alcances de los principios de justicia tributaria, derivados del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política del país y su aplicación en el ámbito de los derechos por servicios ha sido desarrollada jurisprudencialmente por esta Suprema Corte, entre otras, en las acciones de inconstitucionalidad 93/2020¹², 105/2020¹³, 33/2021¹⁴, 75/2021¹⁵, 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022¹⁶, y 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022¹⁷, y de manera reciente

¹¹ Similar estudio realizó el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021 en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, 35/2021 en sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, 105/2020 en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte, 93/2020 en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte y 107/2020 en sesión de trece de octubre de dos mil veinte.

¹² Resuelta en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la expedición de copias simples y copias certificadas.

¹³ Resuelta en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos relativo a la expedición de copias simples y copias certificadas.

¹⁴ Resuelta en sesión correspondiente al siete de octubre de dos mil veintiuno por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y cuatro, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con salvedades, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la expedición de copias simples y copias certificadas.

¹⁵ Resuelta en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la fracción I del artículo 52 en estudio y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del sesenta y seis al setenta y nueve, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la expedición de copias simples y copias certificadas.

¹⁶ Resueltas en sesión correspondiente al veinticinco de octubre de dos mil veintidós por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de los párrafos 84 y 89, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de los párrafos 79 y 81, Ríos Farjat, Laynez Potisek, salvo por los artículos 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria y 46, fracciones III, incisos b) y d), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, respecto de los cuales votó por su validez, Pérez Dayán, salvo por los artículos 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de

en las acciones de inconstitucionalidad 19/2023¹⁸, 54/2023¹⁹, 55/2023²⁰, 18/2023 y sus acumulada 25/2023²¹ y 34/2023 y sus acumuladas 36/2023 y 49/2023²², y 50/2023²³.

38. En estos precedentes, este Tribunal Pleno ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos los que reciban el mismo servicio.
39. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la prestación del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.
40. Dicho criterio se encuentra reflejado en las jurisprudencias de rubro **DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS**²⁴ y **DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA**²⁵.
41. Al respecto, en las acciones referidas se destacó que la solicitud de **copias certificadas** y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
42. Además, que, a diferencia de las **copias simples**, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.
43. En efecto, se destacó que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado; y, a partir de lo anterior, concluyeron que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se

Mazapiltepec de Juárez, 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria y 46, fracciones III, incisos b) y d), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, respecto de los cuales votó por su validez y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado "Cobro por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y copias certificadas, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública.

17. Resueltas en sesión de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en el tema que en este asunto se retoma lo relativo a la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
18. Resuelta en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de ocho votos de las Ministras y Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, en el tema que en este asunto se retoma lo relativo a la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
19. Resuelta en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de ocho votos de las Ministras y Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
20. Resuelta en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de ocho votos de las Ministras y Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
21. Resueltas en sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
22. Resueltas en sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
23. Resuelta en sesión de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de ocho votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
24. La jurisprudencia P./J. 2/98 emitida por este Tribunal Pleno se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 41, registro digital 196934.
25. La jurisprudencia P./J. 3/98 emitida por este Tribunal Pleno se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 54, registro digital 196933.

soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.

44. También se destacó que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación de documentos.
45. De dichos precedentes derivó la jurisprudencia de rubro **DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)**²⁶, así como la tesis de rubro **DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA**²⁷.
46. En el caso, no resulta razonable que por la expedición de **copias certificadas** se cobre entre **\$50.00** (cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) a **\$100.00** (cien pesos 00/100 moneda nacional), en las leyes de ingresos de los siguientes municipios:
 - San Francisco Chindúa, Distrito de Nochixtlán, que en su artículo 32, fracción I, prevé el cobro de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional), por la expedición de copias certificadas de documentos.
 - Santiago Huaucilla, Distrito de Nochixtlán, que en su artículo 40, fracción II, prevé el cobro de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por la expedición de certificaciones de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.
 - San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, que en su artículo 42, fracción III, prevé el cobro de \$70.00 (setenta pesos 00/100 moneda nacional), por la expedición de certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y a petición de la ciudadanía (por evento).
 - San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, que en su artículo 52, prevé el cobro de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional), por la expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales, derivados de las actuaciones de los Servidores públicos Municipales (por evento).
47. En efecto, las cuotas previstas en los artículos indicados resultan desproporcionales pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni con el costo que implica certificar un documento²⁸.
48. Es cierto que en el supuesto analizado el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

²⁶ La **jurisprudencia 1a./J. 132/2011 (9a.)** emitida por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, libro III, diciembre de 2011, tomo 3, página 2077, registro digital 160577.

²⁷ La **tesis 2a. XXXIII/2010** emitida por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXI, junio de 2010, página 274, registro digital 164477.

²⁸ Sirve de apoyo la tesis aislada 2a. XXXIII/2010 de rubro y texto: **DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitadas por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre \$0.50 y \$2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y, por tanto, no debe perseguirse lucro alguno con su expedición. En consecuencia, el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de \$13.69 (sin ajuste) y \$14.00 (con ajuste) por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente. **Datos de localización:** Segunda Sala. Novena Época. Registro digital: 164477. Derivado del Amparo en revisión 115/2010. 14 de abril de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: David Rodríguez Matha.

49. Con base en las mismas consideraciones ya expuestas, no existe una relación razonable con el costo del servicio prestado, por lo que se refiere al cobro de **copias simples**, que no se relacionan con el derecho de acceso a la información, y que establecen un costo de **\$5.00** (cinco pesos 00/100 moneda nacional) a **\$10.00** pesos (diez pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés de los siguientes municipios:
- Asunción Cuyotepeji, Distrito de Huajuapán, que en su artículo 47, fracción I, prevé el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por foja).
 - Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, que en su artículo 64, supuesto primero, prevé el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja.
 - Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, que en su artículo 27, fracción I, prevé el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.
 - Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, que en su artículo 70, fracción I, prevé el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.
 - Santiago Huaucilla, Distrito de Nochixtlán, que en su artículo 40, fracción I, prevé el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.
 - San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, que en su artículo 42, fracción I, prevé el cobro de \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por evento).
 - San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, que en su artículo 52, prevé el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias simples de documentos existentes en los archivos municipales, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales (por evento).
 - Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, que en su artículo 18, fracción III, prevé el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.
 - Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, que en su artículo 47, fracción I, prevé el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.
 - San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, que en su artículo 59, fracción I, prevé el cobro de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.
50. Por lo tanto, deben invalidarse las leyes de ingresos municipales, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés de los municipios de Asunción Cuyotepeji, Distrito de Huajuapán, en su artículo 47, fracción I, Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, en su artículo 64, supuesto primero, Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, en su artículo 27, fracción I, Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, en su artículo 70, fracción I, Santiago Huaucilla, Distrito de Nochixtlán, en su artículo 40, fracción I, San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, en su artículo 42, fracción I, San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, en su artículo 52, (supuesto segundo), Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, en su artículo 18, fracción III, Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, en su artículo 47, fracción I, San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, en su artículo 59, fracción I. Esto porque son igualmente desproporcionales al no guardar una relación razonable con el costo del servicio ni con los materiales utilizados.
51. En el proyecto de sentencia que se sometió a consideración del Tribunal Pleno se proponía **reconocer la validez** de los supuestos sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, por considerarse que las cuotas que prevén sí son proporcionales.

52. No obstante, respecto a los supuestos sexto y séptimo, se registró un **empate de cinco votos** a favor de las señoras Ministras y de los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, y cinco votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández; y, respecto a los supuestos octavo y noveno se expresó una mayoría de **seis votos** de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández, en contra —la señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor—.
53. En consecuencia, dado el resultado obtenido de las votaciones, con fundamento en los artículos 105, fracción II, párrafo último, de la Constitución Política del país, y 72, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia **se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad** respecto del artículo referido.
54. Por todo lo anterior, resulta **parcialmente fundado** el concepto de invalidez planteado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y lo procedente es **declarar la invalidez** de los artículos 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cuyotepeji, Distrito de Huajuapán, 64, supuesto primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, 70, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chindúa, Distrito de Nochixtlán, 40, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huauclilla, Distrito de Nochixtlán, 42, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, 52, supuestos primero y segundo, de la tabla, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatarení, Distrito del Centro, 18, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, y 59, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, todos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

TEMA II. Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo.

55. En el segundo concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que los artículos 80, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, y 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, todas del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023 que establecen infracciones por faltas o insultos a la autoridad municipal o cualquier persona, vulneran el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad aplicable a la materia administrativa sancionadora, ya que las conductas antijurídicas previstas son ambiguas e imprecisas, y cuyo contenido es el siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.	
Artículo 80. El Municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:	
Concepto	Cuota en pesos
III. Faltas a la autoridad	\$1,000.00
Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.	
Artículo 31. El Municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:	
Concepto	Cuota en pesos
I. Insultar a las autoridades municipales y en general.	\$1,000.00

56. Al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad **66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022²⁹, 53/2023 y su acumulada 62/2023³⁰, y 47/2019 y su acumulada 49/2019³¹**, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación reiteró las consideraciones de la **acción de inconstitucionalidad 4/2006³²**, en la que reconoció que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados, cuestión en la que va inmerso el interés colectivo. En esos términos, **la sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos objetivos preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo.**
57. Asimismo, que **la pena administrativa guarda una similitud fundamental con la sanción penal**, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico. En uno y otro supuesto, la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena. Que esta pena la imponga en un caso el tribunal y en otro la autoridad administrativa, constituye una diferencia jurídico-material entre los dos tipos de normas; no obstante, la elección entre pena y sanción administrativa no es completamente disponible para el legislador en tanto que es susceptible de ser controlable a través de un juicio de proporcionalidad y razonabilidad, en sede constitucional.
58. Además, que **la acción administrativa alcanza planos cada vez más amplios**, pues la vida social es dinámica, el desarrollo científico y tecnológico revoluciona a pasos agigantados las relaciones sociales, y sin duda exige un acrecentamiento de la actuación estatal, en específico, de la administración pública y la regulación del poder de policía por parte del legislador para encauzar con éxito las relaciones sociales, lo que de hecho conlleva a una multiplicación en la creación de nuevas sanciones administrativas.
59. Así se apuntó, que, no obstante, el crecimiento en la utilización del poder de policía, que indudablemente resulta necesario para el dinámico desenvolvimiento de la vida social, puede tornarse arbitrario si no se controla a la luz de la Constitución, por tanto, **es labor de esta Suprema Corte crear una esfera garantista que proteja de manera efectiva los derechos fundamentales.**
60. En este tenor, se reconoció que, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, **en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos³³**, aun cuando su traslación en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque **la aplicación de dichas garantías al**

²⁹ Resueltas en sesión de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4, denominado "Análisis de las normas que prevén la regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo", respecto de declarar la invalidez del artículo 32, inciso N), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, reformados mediante los decretos publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de abril de dos mil veintidós.

³⁰ Resueltas en sesión de tres de octubre de dos mil veintitrés. El subapartado VI.7, denominado "Multas por insultos u ofensas a autoridades y a la sociedad" se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, quien se separó de los párrafos 169 y 174. En este asunto se analizó la constitucionalidad de diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023.

³¹ Resueltas en sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado "Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad", en sus partes 1, denominada "Por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas el respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad", y 5, denominada "Por dormir en la vía pública".

³² Resuelta en sesión de veinticinco de mayo de dos mil seis, por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza, y Presidente en funciones Díaz Romero, se aprobaron los Resolutivos Primero y Segundo.

³³ Siendo aplicable la **jurisprudencia P.J.J. 99/2006**, de rubro: **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO."**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565, registro 174488.

procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza³⁴.

61. En ese sentido, como se señaló en la **acción de inconstitucionalidad 88/2021³⁵**, de lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Federal³⁶ y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁷, se tiene que, el principio de legalidad se establece como un límite a la libertad de configuración del legislador en materia penal, el cual aplica de manera estricta. Este principio tiene una **vertiente o subprincipio de taxatividad** que prohíbe la imposición de delitos y penas indeterminadas (*nullum crimen, nulla poena sine lege certa*). Además, el principio de legalidad se integra también por el de no retroactividad (*nullum crimen, nulla poena sine lege previa*), así como por el de reserva de ley (*nullum crimen, nulla poena sine lege scripta*).
62. En ese orden, se apuntó, que el mandato de taxatividad exige describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas. Su finalidad es preservar los principios de certeza jurídica e imparcialidad en la aplicación de la norma. Se exige al legislador la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable y de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito. Y, se debe reducir la vaguedad de los conceptos utilizados y preferiblemente optar por el uso de términos descriptivos y no valorativos.
63. Asimismo, se señaló, que la precisión de las disposiciones es una cuestión de grado³⁸. Lo que se busca no es validar las normas sólo si se detecta la certeza absoluta de los mensajes del legislador, ya que ello resulta imposible, sino que el grado de imprecisión sea razonable; es decir, que el precepto sea lo suficientemente claro para reconocer su validez, por estimarse que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido, dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma³⁹.

³⁴ Atendiendo al criterio contenido en la **Jurisprudencia 2a./J. 124/2018 (10a.)**, de rubro: "**NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 60, noviembre de 2008, tomo II, página 897, registro 2018501).

³⁵ Resuelta en sesión de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, incluso por la invalidez del artículo 47 impugnado en su totalidad, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por consideraciones adicionales y apartándose del párrafo 31, respecto del considerando sexto, relativo al análisis de fondo, en su apartado I, denominado "Análisis del artículo 47, apartado 1, en la porción normativa que prevé: ", de manera enunciativa y no limitativa" de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima", consistente en declarar la invalidez del artículo 47, apartado 1, en su porción normativa ", de manera enunciativa y no limitativa", de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto número 441, publicado el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno.

³⁶ **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

³⁷ **Artículo 9.** Principio de Legalidad y de retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

³⁸ Al respecto, señala Víctor Ferreres: "Ahora bien [...] la precisión de las disposiciones es una cuestión de grado. La precisión y la imprecisión constituyen los extremos de un continuo en el que existen infinitud de grados. No es fácil determinar a partir de qué zona del continuo hay que considerar la imprecisión deja de ser «tolerable» y pasa a ser «excesiva» [...] Como la precisión o imprecisión se predica finalmente del precepto enjuiciado, ocurrirá entonces lo siguiente: a) Si se concluye que el precepto es suficientemente preciso, se considerará que es constitucionalmente válido (a los efectos del test de taxatividad), *aunque se presenten algunos casos dudosos*. 2) Si, por el contrario, se concluye que el precepto es demasiado impreciso, se reputará constitucionalmente inválido y, en consecuencia, no se podrá aplicar a ningún caso, *aunque se trate de un caso claro*". Véase, Ferreres Comella, Víctor, *El principio de taxatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia*. p. 120.

³⁹ En este mismo sentido, la Primera Sala ha redefinido la taxatividad en el siguiente criterio aislado: "**PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.** El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución

64. Por lo anterior, como se preció, queda claro que, la descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, pues resulta imprescindible que las conductas punibles estén descritas con exactitud y claridad, pues no se puede evitar aquello que no se tiene posibilidad de conocer con certeza.
65. Ahora bien, en el caso concreto de las normas impugnadas, que establecen sanciones en el orden administrativo por “**Faltas a la autoridad**”⁴⁰ y por “**Insultar a las autoridades municipales**”⁴¹, como se precisó en la **acción de inconstitucionalidad 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022** y se reiteró en la **acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019**, precisadas con anterioridad, se encuentran íntimamente relacionadas con los derechos a la libertad de expresión y al honor.
66. En efecto, el artículo 6o. de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.
67. Por su parte al resolver el **amparo directo 28/2010**⁴², la Primera Sala de esta Suprema Corte definió el “derecho al honor” como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.
68. Se señaló que, por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: (I) en el **aspecto subjetivo o ético**, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; (II) en el **aspecto objetivo, externo o social**, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad.⁴³
69. Se dijo que mientras en el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad; en tanto que, en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, de modo que la reputación es el aspecto objetivo del derecho al honor, que bien puede definirse como el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.
70. Sin embargo, se precisó que, en una democracia constitucional como la mexicana, **la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, dentro de los cuales se encuentra el derecho al honor.**⁴⁴
71. Aunado a ello, se indicó que, si bien la Constitución no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, ello tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aún y cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas⁴⁵.

utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas”. Tesis número 1ª. CXCII/2011, Emitida por la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 10a. Época; Libro I, octubre de 2011, tomo 2, página 1094. Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

⁴⁰ **Artículo 80**, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

⁴¹ **Artículo 31**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

⁴² Resuelto el veintitrés de noviembre de dos mil once. Mayoría de cuatro votos de los señores Ministros: Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), en contra del emitido por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

⁴³ Lo anterior tiene sustento en la **tesis 1a. XX/2011 (10a.)**, de rubro: “**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.**” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro IV, enero de dos mil doce, tomo 3, registro 2000083, página 2906).

⁴⁴ **Tesis aislada 1a. CCXVIII/2009**, de rubro “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU ESPECIAL POSICIÓN FRENTE A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX de diciembre de 2009, página 286.

⁴⁵ **Jurisprudencia 1a/J. 32/2013 (10a.)** de rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE.**” publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XIX, abril de dos mil trece, tomo 1, página 540, registro 2003304.

72. En ese sentido, se precisó que, tratándose de funcionarios o empleados públicos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que se tiene un plus de protección constitucional de la libertad de expresión y derecho a la información frente a los derechos de la personalidad. Ello, derivado de motivos estrictamente ligados al tipo de actividad que han decidido desempeñar, que exige un escrutinio público intenso de sus actividades y, de ahí, que esta persona deba demostrar un mayor grado de tolerancia.⁴⁶
73. Por lo que, de la lectura de las normas impugnadas es evidente que **este tipo de normas busca prevenir y, en su caso, sancionar a nivel administrativo, y en concreto, en el ámbito de la justicia cívica, aquellas expresiones que atenten contra el decoro de las personas, incluyendo a la autoridad en general, lo cual corresponde al aspecto subjetivo o ético del derecho al honor, esto es, el sentimiento íntimo de la persona que se exterioriza por la afirmación que hace de su propia dignidad.**
74. Sin embargo, lo cierto es que, en el caso concreto de las normas que se estudian, su redacción resulta en un amplio margen de apreciación de la autoridad para determinar, de manera discrecional, qué tipo de ofensa, injuria o falta de respeto, encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.
75. Lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que, si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa, para otra no representaría afectación alguna.
76. En consecuencia, lo procedente es **declarar la invalidez** de los artículos 80, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, y 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, todas del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

VII. EFECTOS.

77. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
78. **Fecha a partir de la cual surtirán sus efectos la declaratoria de invalidez:** La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.
79. **Exhorto:** este Pleno de la Suprema Corte exhorta al Congreso del Estado de Oaxaca a que se abstenga de seguir incurriendo en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.
80. **Notificaciones:** Deberá notificarse el fallo a las partes y a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas invalidadas.

VIII. DECISIÓN.

81. Por lo antes expuesto, se resuelve:
- PRIMERO.** Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.
- SEGUNDO.** Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 52, supuestos sexto, séptimo, octavo y noveno de la tabla, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatarení, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de abril de dos mil veintitrés.
- TERCERO.** Se declara la **invalidez** de los artículos 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cuyotepeji, Distrito de Huajuapán, 64, supuesto primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, 70, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, 32, fracción I, de la Ley de

⁴⁶ Así lo ha sostenido la Primera Sala, al resolver el **amparo directo 6/2009**, en siete de octubre de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández, así como en el **amparo directo en revisión 2044/2008**, en sesión de diecisiete de junio de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Ingresos del Municipio de San Francisco Chindúa, Distrito de Nochixtlán, 40, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huaucilla, Distrito de Nochixtlán, 42, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, 52, supuestos primero y segundo de la tabla, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, 18, fracción III, y 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, 59, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, y 80, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de abril de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes, así como a los municipios involucrados y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las disposiciones reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de la señora Ministra y de los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, y cinco votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado "Reproducción de información que no se relacionan con el derecho de acceso a la información", consistente en reconocer la validez del artículo 52, supuestos sexto y séptimo de la tabla, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado "Reproducción de información que no se relacionan con el derecho de acceso a la información", consistente en reconocer la validez del artículo 52, supuestos octavo y noveno de la tabla, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por razones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado "Reproducción de información que no se relacionan con el derecho de acceso a la información", consistente en declarar la invalidez de los artículos 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cuyotepeji, Distrito de Huajuapán, 64, supuesto primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, 70, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco

Chindúa, Distrito de Nochixtlán, 40, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huauclilla, Distrito de Nochixtlán, 42, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, 52, supuestos primero y segundo de la tabla, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, 18, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, y 59, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado "Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo", consistente en declarar la invalidez de los artículos 80, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, y 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y 3) ordenar notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Congreso del Estado de Oaxaca para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman las señoras Ministras Presidenta y la Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucia Piña Hernandez**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 106/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del cinco de diciembre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.3848 M.N. (dieciocho pesos con tres mil ochocientos cuarenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2450%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3721%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5287%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 10 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.98 por ciento.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Chihuahua.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG135/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA¹.

23.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1_C5_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$20,748.00	Si	SG-RAP 12/2024, SG-RAP-18/2024-SUP-RAP-73/2024	CONFIRMA DESECHA CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

23.2 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
6_C1_CH, 6_C2_CH, 6_C3_CH, 6_C7TER_CH, 6_C8_CH, 6_C11_CH	Forma	Multa	\$6,224.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C5_CH	Fondo	Reducción de Ministración	\$59,992.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C6_CH	Fondo	Reducción de Ministración	\$76,414.76	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C7_CH	Fondo	Reducción de Ministración	\$33,492.27	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C9_CH	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,187.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C10_CH	Fondo	Reducción de	\$51,870.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166176/CGex202402-19-rp-2-2.pdf>

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
		Ministración													
6_C15_CH	Fondo	Reducción de Ministración	\$451.65	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C17_CH	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,172.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

23.3 PARTIDO MORENA

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7_C4_CH	Fondo	Reducción de Ministración	\$90,366.63	Si	SG RAP 13/2024 SUP-REC- 218/2024	DESECHA DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C7_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$2,566.79	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C5_CH	Fondo	Reducción de ministración	\$25,935.00	Si	SG RAP 13/2024 SUP-REC- 218/2024	DESECHA DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

23.4 PARTIDO MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
08.1_C3_CH	Fondo	Reducción de Ministración	\$553.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Finalmente, en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas determinadas se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la Resolución de mérito; los recursos obtenidos por las aplicaciones de las mismas serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 16 de mayo de 2024.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **Isaac David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los

informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Colima.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG244/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE COLIMA.¹

33.1. C. Miguel Ángel Mora Rodríguez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.2_C1_CL	Forma	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.2 C. Braulio Arreguín Acevedo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.2_C1_CL	Fondo	Multa	\$6,224.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2024.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **I. David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166471/CGex202403-08-rp-5-4.pdf>

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el Estado de Hidalgo.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG355/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024, EN EL ESTADO DE HIDALGO ¹.

33.1 Personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Presidencia Municipal que omitieron presentar su informe de ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano.

Aspirante	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
Pablo Apodaca Sinsel	9.5_C1_HI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Madai Espinosa Acosta	9.6_C1_HI	Fondo	Multa	\$103.74	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Joel Hernández Ramírez	9.16_C1_HI	Fondo	Multa	\$3,423.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Eduardo López Hernández	9.22_C1_HI	Fondo	Multa	\$103.74	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.1.1 Jennifer Massiel Escorcia Ramírez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.1_C1_HI, 9.1_C3_HI, 9.1_C4_HI y 9.1_C5_HI	Forma	Multa	\$2,178.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C2_HI	Forma	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169078/CGex202403-28-rp-2-10.pdf>

37.2.1 Pedro Canales Vega

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.2_C3_HI, 9.2_C4_HI	Forma	Multa	\$10,166.52	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.2_C1_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.2_C2_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.2_C5_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.2 José Francisco Hernández Hernández

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.3_C1_HI	Forma	Multa	\$1,244.88	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.3_C2_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.3 Guadalupe Montiel Carbajal

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.4_C1_HI	Forma	Multa	\$5,083.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.4_C1_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.4_C2_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.4 Luis Felipe Mejía Sánchez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.6_C1_HI y 9.6_C2_HI	Forma	Multa	\$4,668.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.6_C3_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.6_C4_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.6_C5_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.6_C3 BIS_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Martes 11 de junio de 2024

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

37.2.9 Areli López Alcántara

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.12_C1_HI y 9.12_C2_HI	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.12_C3_HI	Fondo	Amonestación Pública		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.10 Evaristo Horacio Islas Díaz

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.13_C1_HI	Fondo	Multa	\$103.74	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.11 María Guadalupe Gabriela Miranda Pallares

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.14_C1_HI	Forma	Multa	\$16,494.66	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.14_C3_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.14_C4_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.12 Silverio Danahe Pérez Pérez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.15_C1_HI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.13 Fernando Rodríguez Pérez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.17_C1_HI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

37.2.19 Kenia Yuridia Trejo Chávez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.25_C1_HI	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.25_C2_HI	Fondo	Amonestación Pública		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.20 Evaristo Humberto Anaya Olvera

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.25_C1_HI	Fondo	Multa	\$2,540.63	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.25_C2_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2.21 Javier Agis Cruz

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9.27_C3_HI	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.27_C2_HI	Fondo	Amonestación Pública		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.27_C4_HI	Fondo	Amonestación Pública		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.27_C5_HI	Fondo	Amonestación Pública		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 7 de mayo de 2024.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **I. David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.